

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 – Apertura
- 3 – Manifestaciones
- 4 – Cuarto intermedio
- 5 – Reanudación de la sesión
- 6 – Moción
- 7 – Izamiento de la Bandera
- 8 – Antecedentes de la sesión
- 9 – Actas
- 10 – Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

11 – Comisión Interpoderes. Designación de integrantes.

12 – Ley Nro. 9.140 (Fondo Especial Salto Grande) – Modif. Art. 5°. Expte. Nro. 11.399) Ingreso. (13). Moción de preferencia. Se aprueba.

II – Dictámenes de comisión**III – Proyectos venidos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 9.078 para crear la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.570.)
- b) Proyecto de ley. Restablecer la vigencia del Artículo 73° de la Ley Nro. 7.061 (Código de Procedimientos Administrativos). (Expte. Nro. 11.571.)
- c) Proyecto de ley. Establecer la normativa educativa de la Provincia. (Expte. Nro. 11.573.)
- d) Proyecto de ley. Crear un Juzgado de Instrucción en la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 11.574.)
- e) Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en Conscripto Bernardi, Dpto. Federal. (Expte. Nro. 10.292.)
- f) Proyecto de resolución. Aprobar parcialmente las Ordenanzas Nros. 127 y 129 de la Municipalidad de Sauce de Luna. (Expte. Nro. 11.634.)
- g) Proyecto de resolución. Aprobar las Ordenanzas Nros. 000027/99 y 000031/99 de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. Nro. 11.635.)
- h) Proyecto de ley. Modificar los Artículos 2°, 63° y 78° de la Ley Nro. 8.916 (Marco Regulatorio de Electricidad). (Expte. Nro. 11.146.)
- i) Proyecto de ley. Prorrogar por dos años la Ley Nro. 9.186. (Expte. Nro. 11.636.)
- j) Proyecto de ley. Informar en los lugares donde se realicen comicios sobre la donación de órganos y documentar la voluntad de donarlos en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.193. (Expte. Nro. 11.637.)
- k) Proyecto de ley. Prohibir el uso del tabaco en ambientes públicos cerrados. (Expte. Nro. 11.638.)
- l) Proyecto de resolución. Aprobar las Ordenanzas Nros. 001/00 y 35/99 de la Municipalidad de Villa Hernandarias. (Expte. Nro. 11.639.)

IV – Sanciones definitivas

El H. Senado comunica que ha sancionado en definitiva los siguientes proyectos:

- Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno sobre la cual se encuentra edificada la Escuela Nro. 34 “Capitán de los Andes”, Dpto. Colón. (Nota Nro. 219.)
- Proyecto de ley. Autorizar a donar diversos elementos a la Asociación de Amigos del Hospital “San Martín” y al Centro Comunitario “Claudio Gamarra”, de Paraná. (Nota Nro. 342.)
- Proyecto de ley. Autorizar a transferir al I.A.P.V. una fracción de terreno ubicada en el Dpto. Paraná, con destino a plan de vivienda. (Nota Nro. 340.)
- Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el Dpto. Villaguay, afectada a la Ruta Provincial Nro. 38. (Nota Nro. 344.)
- Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el Dpto. Paraná, con destino a la Escuela Nro. 38, de Cerrito. (Nota Nro. 221.)
- Proyecto de ley. Autorizar a donar papel de rezago a la Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Amiinorados (A.P.A.N.A.). (Nota Nro. 346.)
- Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de un inmueble cedido por la Municipalidad de San Benito. (Nota Nro. 215.)
- Proyecto de ley. Autorizar a transferir diversos vehículos a la Municipalidad de Paraná. (Nota Nro. 213.)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados a la obra de emplazamiento de puentes sobre arroyo Feliciano, Paso Picada de Berón, Dpto. La Paz.

Proyectos de los señores diputados

- V – Pedido de informes. Diputado Fuertes. Sobre partidas presupuestarias para los servicios de los Hospitales “J. J. de Urquiza” y el Neuropsiquiátrico “Colonia Ciudad de Federal” de Federal. Resulta rechazado. (Expte. Nro. 11.545.)
- VI – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Implementar una campaña de vacunación contra la hepatitis A y B. (Expte. Nro. 11.546.)
- VII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Implementar cursos sobre producción orgánica. (Expte. Nro. 11.547.)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Derogar el Título V –Impuesto a la Ganancia Presunta– de la Ley Nacional Nro. 25.063. (Expte. Nro. 11.548.)
- IX – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Modificar los alcances del Decreto Nacional Nro. 978/95 de la Ley Nacional Nro. 24.429 –Servicio Militar Voluntario–. (Expte. Nro. 11.549.)
- X – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Adecuar e iluminar la intersección de las Rutas Nacional Nro. 127 y Provincial Nro. 6, Dpto. Federal. (Expte. Nro. 11.550.)
- XI – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Realizar la obra de construcción y mejoramiento del hábitat para grupos vulnerables de emergencia de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 11.551.)
- XII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Realizar la obra de construcción de cloacas en Los Conquistadores, Dpto. Federación. (Expte. Nro. 11.552.)
- XIII – Proyecto de resolución. Diputado Fortuny. Aprobar la reforma de la Ley Nacional Nro. 17.132 –ejercicio de la medicina–. (Expte. Nro. 11.553.)
- XIV – Proyecto de resolución. Diputado Fortuny. Incorporar un sistema de audio interactivo en los museos provinciales. (Expte. Nro. 11.554.)
- XV – Proyecto de resolución. Diputado Fortuny. Elevar la categoría de la Comisaría Nro. 1 de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación. (Expte. Nro. 11.555.)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputado Fortuny. Reparar la Ruta Provincial Nro. 2, tramo entre Chajarí y Los Conquistadores. (Expte. Nro. 11.556.)
- XVII – Proyecto de resolución. Diputados Troncoso y Alfaro de Mármol. Implementar créditos a valor producto destinados a sectores de la producción primaria. (Expte. Nro. 11.558.)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Troncoso y Alfaro de Mármol. Reparar y marcar la Ruta Provincial Nro. 6, desde intersección con Ruta Nacional Nro. 18 hasta Galarza. (Expte. Nro. 11.559.)
- XIX – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre si hay depositados tambores con PCB en dependencias del Túnel Subfluvial. (Expte. Nro. 11.560.) Resulta rechazado.
- XX – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre si existe intención del Poder Ejecutivo de intervenir el I.O.S.P.E.R. (Expte. Nro. 11.561.) Resulta rechazado.
- XXI – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre si en la Enfermería de la Unidad Penal Nro. 1 de Paraná se almacenaron cantidades de medicamentos superiores a las habituales. (Expte. Nro. 11.562.) Resulta rechazado.
- XXII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Implementar líneas de créditos nacionales para las PyMES radicadas en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.563.)
- XXIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Posibilitar que los internos de los institutos penales accedan a la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.566.)
- XXIV – Proyecto de resolución. Diputados Troncoso y Alfaro de Mármol. Manifestar a las autoridades del Banco de la Nación Argentina la preocupación de los usuarios del sistema de crédito por la imposibilidad de operar normalmente. (Expte. Nro. 11.568.)
- XXV – Proyecto de resolución. Diputados Troncoso y Alfaro de Mármol. Implementar una ley nacional que regule el funcionamiento de las empresas de información. (Expte. Nro. 11.569.)
- XXVI – Pedido de informes. Diputado Taleb. Sobre los motivos por los que no se iniciaron las obras de dragado en el puerto de Diamante. (Expte. Nro. 11.572.) Resulta rechazado.
- XXVII – Proyecto de ley. Diputado Cusinato. Establecer un sistema de garantía para el pago de las viviendas que otorga el I.A.P.V. (Expte. Nro. 11.575.)
- XXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Cusinato. Refaccionar la Escuela Nro. 1 “Carlos María de Alvear” de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 11.576.)
- XXIX – Proyecto de resolución. Diputado Márquez. Incorporar en el PROSAP el mantenimiento de caminos rurales del Dpto. Victoria. (Expte. Nro. 11.577.)
- XXX – Proyecto de resolución. Diputado Márquez. Reconstruir el puerto de fiscalización de Rincón de Nogoyá, Dpto. Victoria. (Expte. Nro. 11.578.)
- XXXI – Proyecto de resolución. Diputado Cusinato. Finalizar la reparación del puente ubicado en la Ruta Nacional Nro. 12 sobre el arroyo Nogoyá. (Expte. Nro. 11.579.)
- XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Troncoso. Enripiar el acceso a la localidad de Arroyo Clé, Dpto. Tala. (Expte. Nro. 11.580.)
- XXXIII – Pedido de informes. Diputado Taleb. Sobre el estado de las obras del acceso al puerto de Diamante. (Expte. Nro. 11.581.) Resulta rechazado.
- XXXIV – Proyecto de resolución. Diputado Taleb. Realizar una jornada institucional en los establecimientos educativos de la Provincia sobre el proyecto de Ley de Educación. (Expte. Nro. 11.582.)

- XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo. Girar a las Universidades Nacionales las partidas presupuestarias aprobadas aún no efectivizadas. (Expte. Nro. 11.583.)
- XXXVI – Proyecto de resolución. Diputado Fortuny. Efectuar convenios para la realización de controles de alcoholemia en los ejidos municipales. (Expte. Nro. 11.584.)
- XXXVII – Proyecto de resolución. Diputado Fortuny. Controlar la circulación de vehículos que excedan los límites de contaminación que marcan las Leyes Nacional Nro. 24.449 y Provincial 8.963. (Expte. Nro. 11.585.)
- XXXVIII – Proyecto de ley. Diputado Fortuny. Legislar sobre el turismo. (Expte. Nro. 11.586.)
- XXXIX – Proyecto de ley. Diputados Fortuny y Guastavino. Crear un sistema para la protección de los derechos de la persona sorda. (Expte. Nro. 11.587.)
- XL – Proyecto de resolución. Diputado Carlino. Mejorar el camino denominado Tramo Nro. 2 que une Pueblo Antonio Tomás y Colonia Güemes con camino a Hasenkamp. (Expte. Nro. 11.588.)
- XLI – Proyecto de resolución. Diputado Del Real. Cumplir con la Resolución de Presidencia Nro. 0192 del I.A.P.V. (Expte. Nro. 11.589.)
- XLII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre si se compró en forma directa un edificio ubicado en calle Corrientes de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 11.590.) Resulta rechazado.
- XLIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Distribuir mejor los fondos de coparticipación y ayudas financieras a los municipios de la provincia. (Expte. Nro. 11.591.)
- XLIV – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la elaboración de los pliegos para la concesión del Hotel Mayo-razgo. (Expte. Nro. 11.592.) Resulta rechazado.
- XLV – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Crear el Fondo de Saneamiento Financiero para Municipios. (Expte. Nro. 11.593.)
- XLVI – Pedido de informes. Diputados Fuertes y Engelmann. Sobre si se han tomado medidas para esclarecer la presunta aparición de productos de un programa de asistencia social en las góndolas de un supermercado de Concordia (Expte. Nro. 11.594.) Resulta rechazado.
- XLVII – Proyecto de resolución. Diputados Reggiardo, Fortuny y Rodríguez Signes. Dejar sin efecto toda iniciativa de desregulación de la venta de diarios y revistas. (Expte. Nro. 11.596.)
- XLVIII – Proyecto de ley. Diputados Rodríguez Signes, D'Angelo, Guiffrey, Torres, Maidana, Maín, Troncoso, Alfaro de Mármol, Cardoso, Cusinato, Reggiardo, Fortuny, Burna y Carlino. Ingresar y ascender por concurso en la Administración Pública Provincial. (Expte. Nro. 11.597.)
- XLIX – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre si se utilizó el Fondo de Desarrollo Energético Provincial para abonar sueldos de la Administración Pública. (Expte. Nro. 11.598.) Resulta rechazado.
- L – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre si hubo irregularidades en compras del Ministerio de Salud y Acción Social para comedores escolares. (Expte. Nro. 11.599.) Resulta rechazado.
- LI – Proyecto de ley. Diputado Engelmann. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.127. (Expte. Nro. 11.600.)
- LII – Proyecto de ley. Diputados Rodríguez Signes, Troncoso, Burna, Reggiardo, Alfaro de Mármol, Cardoso, Torres, Carlino, Fortuny, Guiffrey, Maidana, D'Angelo y Cusinato. Establecer las bases jurídicas e institucionales del sistema provincial de seguridad y la política de seguridad pública. (Expte. Nro. 11.601.)
- LIII – Proyecto de resolución. Diputados Burna y Torres. Habilitar una oficina del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 11.602.)
- LIV – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Repudiar la conducta de la Ministra de Acción Social de la Nación, Graciela Fernández Mejjide, por realizar un viaje en medio de una crisis social. (Expte. Nro. 11.603.)
- LV – Proyecto de resolución. Diputado Del Real. Abonar el alquiler del inmueble donde funciona la "Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nro. 56" de la ciudad de San José, Dpto. Colón. (Expte. Nro. 11.604.)
- LVI – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Enripiar la Ruta Provincial Nro. 11, en el Dpto. Gualeguay. (Expte. Nro. 11.605.)
- LVII – Proyecto de ley. Diputado Taleb. Crear el Fondo de Inclusión Social. (Expte. Nro. 11.606.)
- LVIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Repavimentar el cruce de las Rutas Provinciales Nros. 6 y 39, Dpto. Tala. (Expte. Nro. 11.607.)
- LIX – Pedido de informes. Diputado Allende. Sobre si se ha contratado personal ajeno a la Administración Pública para los Hospitales "J. J. de Urquiza" y Neuropsiquiátrico "Colonia Ciudad de Federal". (Expte. Nro. 11.608.) Resulta rechazado.
- LX – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Implementar un movimiento deportivo y cultural para la tercera edad. (Expte. Nro. 11.609.)
- LXI – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Conformar una federación de instituciones barriales y centros de jubilados. (Expte. Nro. 11.610.)
- LXII – Proyecto de resolución. Diputado Lafourcade. Expresar el beneplácito a la Escuela Nacional de Golf por comenzar la enseñanza de este deporte a los niños. (Expte. Nro. 11.611.)
- LXIII – Proyecto de resolución. Diputado Maidana, Cusinato y Maín. Distribuir a través del Gobierno provincial los planes alimentarios y laborales nacionales destinados a la provincia. (Expte. Nro. 11.612.) Moción de sobre tablas (14). Resulta rechazada.

- LXIV – Proyecto de resolución. Diputados Lafourcade, D’Angelo, Reggiardo y Fortuny. Crear una Comisión Bicameral que estudie la situación de los afectados por la Ley Nro. 9.235. (Expte. Nro. 11.613.) Moción de preferencia (15).
- LXV – Proyecto de resolución. Diputado Ferro. Elevar a municipio de segunda categoría a la Junta de Gobierno de Colonia Elía, Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 11.614.)
- LXVI – Proyecto de resolución. Diputado Ferro. Construir una rotonda en el acceso a la localidad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 11.615.)
- LXVII – Proyecto de resolución. Diputado Ferro. Construir un puente de acceso a la localidad de Las Moscas, Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 11.616.)
- LXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Ferro. Relevar el estado de los accesos a las localidades de Líbaros, San Marcial, Santa Anita, Las Moscas, Villa Mantero y Herrera, Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 11.617.)
- LXIX – Proyecto de resolución. Diputado Guastavino. Disponer las partidas presupuestarias para poner en funcionamiento la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y del Trabajo en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 11.618.)
- LXX – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Realizar la red cloacal de la localidad de Nueva Vizcaya, Dpto. Federal. (Expte. Nro. 11.619.)
- LXXI – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Incorporar la carrera de Ingeniería Biológica en la propuesta educativa de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.620.)
- LXXII – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Incorporar la carrera de Ingeniería en Agroalimentación en la propuesta educativa de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.621.)
- LXXIII – Proyecto de ley. Diputado Maín. Regular las acciones de gobierno orientadas a la promoción, desarrollo y asistencia de la salud reproductiva. (Expte. Nro. 11.622.)
- LXXIV – Proyecto de resolución. Diputado Ferro. Ceder en comodato un edificio ubicado en Basavilbaso, Dpto. Uruguay, con destino a residencia estudiantil femenina. (Expte. Nro. 11.623.)
- LXXV – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Transferir la Policía Federal Argentina a jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 11.624.)
- LXXVI – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Instituir un sistema integral de protección a la maternidad. (Expte. Nro. 11.625.)
- LXXVII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Cobrar no más del 2% de comisión a los comerciantes de la tarjeta de crédito Sidecreer. (Expte. Nro. 11.627.)
- LXXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo y diputada D’Angelo. Distribuir los planes de ayuda a niños y familias carenciadas a través de la Secretaría de Salud. (Expte. Nro. 11.628.) Moción de preferencia (16).
- LXXIX – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Defender la fauna ictícola del río Paraná. (Expte. Nro. 11.629.)
- LXXX – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Refaccionar las instalaciones del Regimiento 1 de Caballería Blindada “Teniente Coronel Brandsen”, de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 11.630.)
- LXXXI – Proyecto de resolución. Diputado Taleb. Construir en la ciudad de Diamante un establecimiento destinado a la Enseñanza General Básica I y II. (Expte. Nro. 11.631.)
- LXXXII – Proyecto de ley. Diputado Taleb. Contraer deuda para ensanchar la Ruta Nro. 11 desde Victoria hasta Paraná. (Expte. Nro. 11.632.)
- LXXXIII – Proyecto de ley. Diputado Jodor. Crear el Plan Alimentos de los Municipios. (Expte. Nro. 11.633.)
- LXXXIV – Proyecto de ley. Diputados Rodríguez Signes, Maidana, Taleb, Reggiardo y Cusinato. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.326 – Régimen de protección de los datos personales. (Expte. Nro. 11.640.) Moción de preferencia (17).
- 18 – Carrera Provincial de Enfermería. Vuelta a comisión.
- 19 – Orden del Día Nro. 82. Expte. Nro. 11.273. Ley Nro. 5.574, modificada por Ley Nro. 8.362 – Caja Notarial de Acción Social. Consideración. Se aprueba.
- 20 – Orden del Día Nro. 83. Expte. 11.041. Hospital “Brage Villar”. Consideración. Se aprueba.
- 21 – Moción. Cambio de horario de sesión. Se aprueba.

En Paraná, a 14 de noviembre de 2000, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

- Siendo las 10 y 27, dice el:

-
SR. PRESIDENTE (Reggiardo) – Tiene la palabra el señor diputado Troncoso.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se continúe llamando por media hora más, conforme lo establece el Artículo 115° del Reglamento.

- **SR. PRESIDENTE (Reggiardo)** – Así se hará, señor diputado.

- Eran las 10 y 28.

- Siendo las 10 y 55, dice el:

-
SR. CARLINO – Pido la palabra.

De acuerdo con el Artículo 115° del Reglamento, solicito una prórroga de 30 minutos para iniciar la sesión.

SR. PRESIDENTE (Reggiardo) – Conforme ha sido peticionado y de acuerdo al Artículo 115°, dispónese de una prórroga de 30 minutos para dar comienzo a la sesión.

-

- Eran las 10 y 56.

-

2

APERTURA

- Siendo las 11 y 28, dice el:

-

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Invito a los señores diputados a ocupar sus bancas para poder empezar la sesión, conforme el último pedido de prórroga solicitado.

Por Secretaría se tomará asistencia a los señores diputados y después se concederá la palabra que está solicitando el señor Presidente del Bloque Justicialista.

- Así se hace.

-

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes veintitrés señores diputados.

- **SR. PRESIDENTE (Lafourcade)** – Con la presencia de veintitrés señores diputados, queda abierta la 3ª sesión especial del 121º Período Legislativo.

3

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Antes de pasar al turno del izamiento de la Bandera, tiene la palabra el señor diputado Urribarri.

-

SR. URRIBARRI – Primero, solicito que por Secretaría se dé lectura al Artículo 115° del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- **SR. PRESIDENTE (Lafourcade)** – Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

-

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – “Apertura de la sesión. Art. 115° – Una vez reunido en el Recinto un número suficiente de diputados para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los diputados presentes.

“**Término de tolerancia.** No lográndose el quórum reglamentario, después de transcurrido treinta minutos a partir de la hora fijada para sesionar, se considerará automáticamente fracasada la sesión. Vencido este tér-

mino deberá prorrogarse la espera en otros treinta minutos, mediante moción formulada por un diputado presente en el recinto.”

SR. URRIBARRI – Señor Presidente: en función de la lectura del Artículo 115° del Reglamento y no existiendo ninguna duda de que los plazos reglamentarios se han cumplido, es decir, que la sesión convocada para este día ha fracasado, quiero, primero, que se deje constancia en la versión taquigráfica de que el horario de comienzo de la sesión fue aproximadamente a las 11 y 25 de la mañana de hoy; segundo, con la presencia de un escribano en este Recinto, se labrará un acta a los efectos de que en las próximas horas podamos desde nuestro bloque hacer valer nuestra postura, dado que vemos que la intención es sesionar, aunque el Reglamento establece el fracaso de esta sesión; y, por último, explicar que nuestra presencia –a pesar del incumplimiento del Reglamento– es justamente para no facilitar que se puedan lograr mayorías especiales que permitan la aprobación de iniciativas que no están en el Orden del Día de esta sesión y, obviamente, queremos dejar sentada nuestra postura en cada una de ellas.

Insisto, entonces, que ante la presencia del escribano Gracia en el Recinto de la Cámara de Diputados se va a labrar un acta que, además, va a ser acompañada por la versión taquigráfica que indica la hora de inicio de la sesión, y afirmamos en forma contundente que claramente, de acuerdo con la interpretación de nuestro Reglamento, esta sesión ha fracasado.

-

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Entendemos, contrariamente a lo opinado por el señor diputado que me ha antecedido en el uso de la palabra, que por la aplicación y por el sentido estricto de la norma del Artículo 115°, estamos dentro de los términos reglamentarios para la validez de esta sesión; por lo tanto, esta sesión no ha caído.

En efecto, la última parte del Artículo 115° que aquí se ha leído claramente, establece –y me voy a permitir repetir la definición que hace el artículo–: “Vencido este término deberá prorrogarse la espera en otros treinta minutos, mediante moción formulada por un diputado presente en el recinto”.

Podrán advertir todos los señores diputados que esta norma que acabo de leer y que había sido leída previamente en ningún momento expresa en forma taxativa que por única vez podrá llevarse adelante esta espera de treinta minutos, y repito la acepción de este término que, evidentemente, hubiera determinado con claridad que se puede hacer uso de esta prerrogativa por única vez, cosa que no sucede, ya que el texto de la norma simplemente habla de la espera de treinta minutos.

Esto es importante señalarlo, porque en materia de interpretación hay algunos estándares jurídicos que deben ser aplicados en la materia: por ejemplo, uno de ellos establece que queda claro que lo que la ley estrictamente no prohíbe, está permitido; lo que la ley no distingue, no tenemos por qué distinguirlo, como lo dijera antiguamente un prestigioso tratadista de derecho

civil, Salvat. Tratándose, pues, de una materia de interpretación, no apreciamos el motivo para formular una interpretación restrictiva de la norma, que sería limitarla al único plazo de treinta minutos por única vez, cosa que la norma no dice. Creemos que debe privar el otro estándar jurídico: que en la duda sobre la validez de los actos jurídicos hay que estar a favor de la validez y no de la nulidad, cuando se pueda interpretar la norma – como es tal el caso– con la necesaria amplitud, porque la norma no es restrictiva. Corresponde, entonces, aplicar el estándar jurídico de la validez del acto, por cuanto no hay una estricta cláusula que determine que la prórroga puede ser establecida por única vez. Priva, pues, la necesaria interpretación amplia, a favor de la validez del acto.

Y para dejar aventada toda duda, más allá de que ya han existido antecedentes en la práctica y en la historia de esta Cámara de Diputados de sucesivas prórrogas, es decir que se ha estado por la interpretación extensiva del artículo y no por su interpretación restrictiva, formulo la propuesta que por aplicación estricta del Artículo 175° del Reglamento, que determina que ante la duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, la Cámara deberá resolver inmediatamente por votación, es decir que la Cámara, en definitiva, es la que está facultada para determinar el estricto alcance de cualquiera de las normas de este Reglamento; propongo –decía–, para aventar cualquier tipo de duda, que esta Cámara defina los alcances del Artículo 115° a favor de la interpretación amplia, en el sentido de que pueda postularse, proponerse, la prórroga por treinta minutos todas la veces que esto se juzgue necesario.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Sin perjuicio del acta, que está en todo su derecho levantar, conforme lo ha sostenido el señor diputado Urribarri en sus fundamentos respecto a dar por fracasada esta sesión; conforme haber actuado acorde con lo que dice el Artículo 171° del Reglamento, en el sentido de que todo diputado puede reclamar del Presidente la observancia de este Reglamento; conforme lo dice también el Artículo 175°, al cual ha referido el diputado preopinante, es decisión de esta Presidencia abrir el tema en discusión para que posteriormente la Cámara, en virtud del Reglamento, por votación, decida sobre la cuestión en discusión, cuando expresamente lo refiere respecto a las dudas sobre la interpretación y aplicación del mismo. Se abre el tema a discusión.

SR. ENGELMANN – Pido la palabra.

Señor Presidente: tratando de calificar livianamente las expresiones del señor diputado preopinante, voy a decir que, a mi criterio, como abogado –él también lo es–, es una barbaridad.

El criterio interpretativo puede ser utilizado cuando aparecen términos en una norma, en una ley, que no sean claros; acá es totalmente claro. Este artículo ha sido aplicado permanentemente durante muchos años y siempre se interpretó que si la sesión había sido convocada a las 10 de la mañana, a las 10 y 31 caía la

sesión, salvo que antes de esa hora se hubiera mocionado una prórroga por treinta minutos; ahí, irremediablemente, caía la sesión y, por lo tanto, todo lo que se resolviera era nulo, de nulidad absoluta, no existente. No se puede venir ahora a interpretar una cosa en contrario, después de que principalmente del año 1.983 en adelante se aplicó tal cual se establece en el Artículo 115°, ¡y han caído muchas sesiones por este artículo, señor Presidente, no es la primera vez que pasa esto!

Además, hasta este momento, esta sesión no está iniciada, por eso el Presidente del Bloque y ahora yo insistimos en el planteo que esta sesión está caída y lo que se resuelva y acá se trate será irremediablemente nulo. Ante un artículo que es claro, que ha tenido siempre una interpretación idéntica en anteriores gestiones tanto del radicalismo como del justicialismo y que ahora, por una motivación circunstancial o por alguna dificultad del oficialismo, se cambia, creo innecesario decir que no es conveniente seguir violentando lo que establece el Reglamento, que nos rige en forma ordenatoria; de lo contrario, permanentemente se va a poder hacer una interpretación y resolver por mayoría en contra de lo que dice el Reglamento.

Insisto, señor Presidente, y es una forma de solicitar a los amigos de la Alianza que procedan como corresponde de acuerdo con lo que establece el Reglamento; tienen muchas oportunidades de hacer mayor excepción, pero dentro del marco que corresponda y no viciando nuestra actividad, que va a quedar señalada en el tiempo como violando las propias normas que hemos establecido a través del Reglamento, que necesariamente debemos respetar.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

He escuchado con todo respeto la opinión del distinguido colega y abogado, y como réplica quiero decir que mis expresiones no se tratan de una barbaridad. Acá estamos, como casi siempre pasa con las leyes, ante problemas que son propios del lenguaje, problemas de vaguedad y de extensión del lenguaje. Y esto es así, está estudiado por la lingüística y por la materia de interpretación de las leyes, porque los seres humanos utilizamos, a lo mejor, mil palabras para definir millones de objetos; entonces es lógico que haya una vaguedad y extensión en el lenguaje. En este caso concreto, el párrafo de la norma da para cualquiera de las dos interpretaciones; ¿qué quiso decir acá el legislador?, ¿es por única vez?, ¿no es por única vez?... Frente a ello planteamos la necesidad de la interpretación, en este caso amplia a favor de la legalidad del acto, y no para anatematizar y sancionar la legalidad del acto. Son criterios interpretativos, y al expresar estos términos y estos fundamentos creemos que estamos lejos de las barbaridades que, tal vez con ligereza, nos adjudica el distinguido colega.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: más allá de la discusión en la que se ha centrado la inteligencia y la interpretación de la norma del Artículo 115° en la parte final, referida al término de tolerancia, creemos necesario destacar,

más allá de la resolución que tome la Cámara y los efectos que puedan surgir con relación a esta sesión, que la segunda parte del Artículo 115° es taxativa, no es de dudosa interpretación, porque si no hubiera manifestado, no que pueden pedirse treinta minutos, sino treinta minutos por vez.

No obstante ello, no es ésta la discusión a la que quiero entrar, sino dejar claramente sentado que el Artículo 176° del Reglamento expresa que la Cámara no podrá modificar este Reglamento sobre tablas y en el mismo día. Y esto no es únicamente en relación con lo que resuelvan los señores diputados, sino que el Artículo 70 de la Constitución así lo establece, precisamente para que no se pueda cambiar en un solo día el criterio de funcionamiento tratando de alterar el régimen de mayorías o minorías y de decisiones especiales.

Por lo tanto, si este Artículo 176° exige que no se puede modificar el Reglamento sobre tablas y en el mismo día y la Constitución está poniendo un límite de tipo especial a la posibilidad de cambiar lo que aparece como normal en la norma, creemos que cuando el Artículo 175° establece la duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos, se refiere, fundamentalmente, a los artículos de procedimientos legislativos y no se refiere a la validez de la sesión o al quórum, porque el quórum o el plazo para sesionar debe estar en forma indubitable señalado en la sesión y en el acta respectiva.

Por otra parte, indudablemente, más allá de que la Cámara vote que le dé determinada interpretación al artículo en cuestión, creemos que esta interpretación, al contrario de lo que indica la norma –literalmente hablando– y contrariamente a los usos y costumbres de la Cámara, significaría una violación al mencionado artículo de modificación del Reglamento, porque por vía de votación de una interpretación se estaría dando una modificación sustancial al Reglamento en cuanto al tiempo necesario de espera en cada una de las sesiones.

Más allá de que sea discutible, queremos dejarlo expresamente indicado en el acta a los efectos de que si existen los cuestionamientos legales pertinentes, se tengan en cuenta estos argumentos.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Si ninguno de los señores diputados hace uso de la palabra, en la inteligencia de que la resolución de esta cuestión reglamentaria es condición *sine qua non* para continuar con la sesión, y habiendo escuchado los argumentos vertidos y no teniendo la Presidencia un criterio para poder allanar el camino, desde su sitial, aunque no es tarea ni facultad de la Presidencia, se va a permitir pedir un cuarto intermedio de cinco minutos a los efectos de que los Presidentes de Bloque de ambas bancadas, antes de votar –porque las interpretaciones del Reglamento posteriormente a la discusión se votan– puedan establecer un camino conducente.

SR. ENGELMANN – Señor Presidente: usted no puede pedir un cuarto intermedio...

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Lo dije claramente, señor diputado, no sé si me escuchó: aunque no es una facultad de la Presidencia pedir el cuarto intermedio, lo estoy sugiriendo para que alguno de los señores diputados lo solicite a fin de que podamos conciliar un camino conducente. Si ningún diputado lo pide, entonces pasaremos directamente a la votación correspondiente.

Ésa es la interpretación y así lo dice el Reglamento cuando hay duda sobre la interpretación.

4

CUARTO INTERMEDIO

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: si bien nuestro afán es dejar claramente establecida la no validez de la sesión, tampoco somos necios en intentar –al menos– convencer a los diputados del oficialismo de que justamente no es válida. Solicito, señor Presidente, el cuarto intermedio que usted ha requerido, para lograr ese objetivo.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Gracias, señor diputado. Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

- Eran las 11 y 48.

5

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 12 y 57, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Vencido este larguísimo cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: ratificamos nuestra posición respecto a considerar nula esta sesión y, además, quiero expresar algo que ya lo ha señalado nuestra bancada, en el sentido de que para dirimir esta cuestión de interpretación reglamentaria no es aplicable el Artículo 176° del Reglamento, fundamentalmente por lo que reza al Artículo 70 de la Constitución de la Provincia, donde se establece que cada Cámara no podrá modificar sobre tablas y en un mismo día su Reglamento.

A ese efecto, anticipo que ni siquiera en la consideración del Artículo 176°, que seguramente se pondrá a consideración para salvar o intentar salvar esta irregularidad reglamentaria, nuestro bloque va a expresarse, y solamente va a permanecer en este Recinto para impedir que se viole o que se reiteren las violaciones al Reglamento y a nuestra Constitución.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de nuestra parte queremos ratificar que estamos en presencia de un texto que para el caso es ambiguo: se puede interpretar de una manera restrictiva señalando que por única vez se puede pedir la prórroga y, también, se puede interpretar de manera

amplia, extensiva, señalando que la prórroga puede ser por términos sucesivos de media hora.

¿Qué fundamentos y qué consecuencias trae una u otra interpretación en un caso y otro? En el caso de la restrictiva, es hacer caer la sesión, hacer caer el acto; en el caso de la interpretación amplia, es a favor de la validez del acto. No vemos ningún motivo para estar en contra de la validez del acto, porque además los diputados de la Alianza queremos trabajar, como suponemos quieren también los diputados de la bancada opositora. Entonces nos parece importante que de una vez por todas esta Cámara, como decíamos hoy, en ejercicio de las atribuciones del Artículo 175°, determine una interpretación cabal de esta norma, tomando la interpretación amplia, en el sentido que puede haber sucesivas prórrogas de treinta minutos.

Sobre el particular es importante destacar – hoy lo decíamos– que en esta Cámara existen antecedentes concretos de estos pedidos de prórroga. Me voy a referir especialmente a uno de los casos sucedidos en la sesión del 2 de diciembre de 1.987, cuando el entonces diputado Golly, del Partido Justicialista, después de haberse agotado los treinta minutos, pide la prolongación de la espera por otros treinta minutos, lo cual fue concedido y acordado por la Cámara y se sesionó.

Pero anteriormente, en otra sesión, del 16 de noviembre de 1.987, el mismo diputado también había solicitado la prórroga después de los primeros treinta minutos, pero esa sesión cayó porque en la segunda prórroga no hubo quórum.

Por último, otro antecedente significativo de esta Cámara a favor de la interpretación extensiva a la que estamos aludiendo –que, insisto, creo que es la más correcta, a favor de la validez de la sesión, a favor de que se pueda trabajar, a favor de la vida y en contra de la muerte–, es el de la sesión del 6 de junio de 1.989, cuando el entonces diputado Demichelis solicitó, en forma similar a los casos anteriores, prórroga pasados los treinta minutos, pero en ese caso fue más allá, porque dicho diputado planteó que se continuara llamando hasta lograr quórum. Así que se siguió llamando, a pesar de haber transcurrido estos primeros treinta minutos a los que refiere el Reglamento. Quiero destacar que esto fue concedido y que quien hoy esgrime la postura taxativa, la postura de estar a favor de la no validez de una segunda prórroga, era justamente el señor diputado Engelmann, entonces Presidente de la Cámara, que concedió que se pudiera seguir llamando hasta que hubiera quórum.

Estos son antecedentes significativos que expresan el camino seguido por esta Cámara y nos parece muy oportuno, entonces, para evitar cualquier tipo de discusiones, que quede claramente expresamente en el Diario de Sesiones una definición interpretativa de la Cámara que, en uso de las facultades que confiere el Artículo 175°, fija esta interpretación extensiva a favor de la validez del acto.

Una interpretación u otra, cualquiera es válida como interpretación, ya que –y permítaseme la licencia de decirlo–, por ejemplo, si en determinado momento uno dice: “Los pelados tienen prohibida la entrada al

Recinto”, seguramente habrá dudas, porque hay un límite y hay un criterio interpretativo que hay que fijar en un momento determinado. Así que cualquiera de las dos interpretaciones, la taxativa o la extensiva, es una operación intelectual que se puede efectuar.

Pero lo que le da valor a una interpretación es su fundamento, y el fundamento de la interpretación extensiva, coherente con los antecedentes que acabo de citar, que ha tomado el buen criterio de Cámaras anteriores, es estar a favor de la validez del acto, a favor de que se realice la sesión, a favor de que los diputados puedan trabajar.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: al comienzo de su exposición, el señor diputado preopinante puso en duda la voluntad de este bloque de trabajar en el Recinto. Quiero decir que ésta no es una sesión más; justamente lo que estamos intentando cuando hacemos objeciones a las interpretaciones reglamentarias o al cumplimiento del Reglamento de nuestra Cámara, es que no se convalide la exclusión de la oposición en un organismo que maneja millones, cifras siderales, como es la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, que, por otra parte, en la gestión anterior fue integrada por miembros del radicalismo, en aquel momento la oposición.

Por lo tanto, no es una sesión más, no estamos ni vamos a estar evadiendo responsabilidades del trabajo legislativo, simplemente, e interpretando cabalmente lo que establece nuestro Reglamento, no queremos permitir que la violación de un derecho que por ley está establecido, como es la integración de la minoría en la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, que esta exclusión sea, además, a través de un acto irregular como el que se pretende realizar hoy.

Insisto y ratifico que la presencia de nuestro bloque en lo que suponemos la continuidad de esta sesión nula, es al solo efecto de impedir que, como en esta situación, se violen otros aspectos, no ya reglamentarios, sino constitucionales, y se permita avanzar en cuestiones sobre las que esta sesión no puede avanzar.

6

MOCIÓN

Interpretación reglamentaria sobre la validez de la sesión

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero dejar ratificados todos los términos que ha vertido el señor diputado Reggiardo en el sentido de los antecedentes que registra esta Cámara en cuanto a la interpretación del Reglamento y a la existencia de otras sesiones que se han hecho en iguales situaciones de hecho; pero además se agrega a esta sesión el hecho de que la presencia del Bloque Justicialista y su participación –de hecho se está dando en esta Cámara una discusión– indudablemente convalida la existencia y el desarrollo de la se-

sión. Con mucho más razón si se presta a la votación de una cuestión de interpretación del Reglamento: si el Bloque Justicialista empieza a votar la interpretación del Reglamento, como se ha propuesto, indudablemente está aceptando las reglas de juego y el aceptar las reglas de juego con su presencia en el Recinto indudablemente habla de la validez de la sesión.

Tampoco queremos escapar al tema central de la cuestión, que es la modificación de la Ley Nro. 9.140, pero queremos dejar aclarado, y lo vamos a hacer en todas las instancias, que en modo alguno aquí se está conculcando ni la participación de la minoría, ni las potestades de control de la Legislatura. El Poder Ejecutivo ha enviado a la Legislatura un proyecto de ley que modifica la composición de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande y, por otro lado, sí es cierto, mandó con el mismo un proyecto de eliminación del Artículo 6° de la Ley Nro. 9.140, que sí elimina la Comisión Bicameral.

Al igual que el Senado, hemos tenido posturas críticas en el sentido de no eliminar la comisión de control pero sí corregir la composición de la Comisión Administradora. Si bien es un tema que después se tratará oportunamente, no quiero consentir inexactitudes que pueden volcarse aquí.

Por lo pronto, formulo una concreta moción de orden en el sentido de que la Cámara interprete el Reglamento en favor de la validez de esta sesión.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Tiene la palabra el señor diputado Urribarri.

SR. URRIBARRI – Más allá del esfuerzo que hizo el señor diputado preopinante en interpretar cuál es la intención del Poder Ejecutivo provincial respecto al control y seguimiento de los fondos destinados a la Comisión Administradora de Salto Grande, creo que es rebuscado porque insisto en algo: si el radicalismo integra esa comisión con sus representantes desde la creación de la ley, no puede ahora decir que mantener la Comisión Bicameral, que por otra parte tiene mayoría del oficialismo, es decir que no sólo excluye a los integrantes de la oposición sino que mantiene la mayoría de una comisión que cada tanto podrá revisar lo actuado; pero aun así, con mayoría de legisladores del oficialismo, no se puede soslayar la intención de excluir el control por parte de dos miembros de la oposición designados por ambas Cámaras y decir que mantener la Comisión Bicameral asegura el estricto control de lo actuado, gastado e invertido por esa comisión.

Evidentemente que esos temas se discutirán cuando esté habilitado el tratamiento de este proyecto de ley de exclusión de la oposición de la Comisión de Salto Grande, cosa que no se puede hacer en la sesión de hoy. No se puede intentar convencer a la opinión pública de que lo que se está haciendo está bien; se está

impidiendo que miembros de la oposición controlen cifras millonarias destinadas a inversiones millonarias tanto en Salto Grande como en otros lugares de la provincia.

Acompaño también la moción de cierre del debate e insisto que el Artículo 115° del Reglamento no puede ser considerado para nada en cuanto a formalizar o regularizar la nulidad de esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – ¿Mociona concretamente el cierre del debate?, porque el señor diputado Reggiardo también había solicitado el uso de la palabra.

SR. URRIBARRI – Sí, señor Presidente, hice moción de cierre del debate.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Señor diputado Urribarri: la Presidencia le hace notar que antes de que usted pidiera la palabra, la estaba pidiendo el señor diputado Reggiardo; por respeto a lo que dice el Reglamento, se la tendría que haber dado a él, pero se la concedió a usted en el entendimiento de que, como había hablado un diputado del oficialismo, el señor Rodríguez Signes, antes de dársela a un diputado de la Alianza, prefería dársela a usted. Usted mociona el cierre del debate, pero el señor diputado Reggiardo había pedido el uso de la palabra.

SR. URRIBARRI – Entiendo que primó el sentido común del Presidente de la bancada oficialista cuando mocionó el cierre del debate, sentido común al cual adhiero y también a la moción de cierre del debate.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – El señor diputado Rodríguez Signes no concretó una moción de cierre del debate; mocionó, pero no el cierre del debate, para no dejarlo sin el uso de la palabra al diputado Reggiardo. Si usted insiste en su posición, esta Presidencia acepta la moción de ir a votación.

Desde ya pido disculpas al señor diputado Reggiardo por no haberle dado el uso de la palabra, siendo que la pidió antes que lo haga el Presidente del Bloque Justicialista.

Se va a votar la moción de cierre del debate.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En virtud de lo que establece el Reglamento en sus Artículos 171° y 175°, y al disponer éste que sobre la inteligencia del aspecto reglamentario en cuestión debe resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara; por tanto, dado que está agotada la discusión, los que estén por la afirmativa sobre la validez de esta sesión, sírvanse expresarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, continúa la sesión.

7

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por lo tanto, corresponde pasar al turno de izar la Bandera Nacional, para lo cual invito a la señora diputada Ana D'Angelo.

- Así se hace. (Aplausos.)

8

ANTECEDENTES DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

- Se lee:

Paraná, 09 de noviembre de 2000.

Al Sr. Presidente
de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos
Dr. Adolfo A. Lafourcade
SU DESPACHO

Tenemos el agrado dirigimos a Ud. con la finalidad de solicitarle tenga a bien convocar a sesión especial de esta H. Cámara, para los días martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de noviembre de 2.000, a la hora 10:00 en todos los casos.

Motiva esta solicitud el hecho de que han fracasado, por falta de quórum reglamentario, las sesiones previstas para la presente semana, y atendiendo la necesidad de dar urgente tratamiento a los temas pendientes, es que solicitamos se convoque a sesión y se incluya en la convocatoria todos los asuntos que estaban previstos tratar en las sesiones fracasadas, más los que ingresen en tiempo y forma de acuerdo a la solicitud planteada y al Reglamento de esta H. Cámara.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.

LAFOURCADE – CARDOSO – FORTUNY – ALFARO DE MÁRMOL-GUIFFREY RODRÍGUEZ SIGNES – TRONCOSO

DECRETO Nro. 26 H. C. D
121° PERIODO LEGISLATIVO
Paraná, 09 de noviembre de 2.000.

VISTO:

El pedido, formulado reglamentariamente y fundado por varios señores diputados de convocatoria a sesiones especiales para los días martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de noviembre de 2000, a la hora diez en todos los casos.

Motiva esta solicitud el hecho de que han fracasado, por falta de quórum reglamentario, las dos sesiones previstas para la presente semana, y ateniendo la necesidad de dar urgente tratamiento a los temas pendientes, se incluyan en la convocatoria todos los asun-

tos que estaban previstos tratar en las sesiones fracasadas más los que ingresen en tiempo y forma; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se encuadra en los términos que establece el Reglamento de esta H. Cámara y, en consecuencia,

**EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DECRETA:**

Art. 1°.– Convocar a los señores diputados a sesiones especiales a celebrarse los días martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de noviembre de 2000, a la hora 10:00 en todos los casos, a efectos de dar urgente tratamiento a los temas pendientes y se incluyan todos los asuntos que estaban previstos tratar en las dos sesiones fracasadas anteriormente, más los que ingresen en tiempo y forma.

Art. 2°.– Por Prosecretaría se harán las citaciones correspondientes.

Art. 3°.– Comuníquese, etc.

LAFOURCADE – D'AGOSTINO

9

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura a las actas de las sesiones anteriores, del 25 de octubre y del 8 y 9 de noviembre del corriente.

-A indicación del señor diputado Rodríguez Signes, se omite su lectura y se dan por aprobadas.

10

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Prosecretaría se dará lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I

COMUNICACIONES**a) Oficiales**

- El Poder Ejecutivo remite contestación de la resolución que solicita la prórroga de vencimientos crediticios a productores y comerciantes de los Dptos. Tala y Nogoyá.

- El Poder Ejecutivo comunica que ha recibido una nota del Centro de Jubilados y Pensionados de Victoria donde se manifiesta preocupación por el no tratamiento del proyecto de ley de donación de un inmueble para ese Centro (Expte. Nro. 10.512).

- El Poder Ejecutivo remite contestación de la resolución que solicita el cumplimiento de la Ley Nro. 7.823 y su Decreto reglamentario Nro. 2.967, premio Fray Mocho.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución que solicita la incorporación de la obra Red Totalizadora de Líquidos Cloacales de la ciudad de San José de Feliciano en el Presupuesto 2000 (Expte. Nro. 10.930).

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución que solicita la pavimentación de un tramo de la Ruta Provincial Nro. 1, tramo San Jaime- Chajari.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre las razones de la no culminación del edificio de la Escuela Nro. 122 de Gualeguay (Expte. Nro. 11.047).

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución que solicita incorporar en el Presupuesto 2000 la pavimentación de un tramo de la Ruta Provincial Nro. 23 (Expte. Nro. 10.993).

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes referido a la adjudicación para la construcción de la nueva cárcel (Expte. Nro. 11.216).

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución referida a la obra de provisión de agua potable en el Paraje Los Cerros, Dpto. Victoria.

- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución que solicita se declare el estado de desastre económico de la actividad citrícola (Expte. Nro. 11.380).

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre el estado de las gestiones para transferir al Estado provincial la emisora LT 14 "Gral. Urquiza" (Expte. Nro. 11.361).

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución que solicita la realización en la provincia de un control poblacional de roedores.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución que solicita se prevea en el Presupuesto 2.000 la instalación de gas natural en el Hospital Geriátrico "Domingo Cúneo" de Victoria.

- El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución que solicita que en los eventos deportivos se expongan carteles con el eslogan "Sí a la vida no a la droga" (Expte. Nro. 11.074).

- El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución que declara de interés legislativo el "Ciclo 2.000: Trabajo infantil: Un flagelo que crece" (Expte. Nro. 11.095).

- El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución que apoya las acciones de diversas entidades contra la construcción de las represas de Corpus y Garibí (Expte. Nro. 10.642).

- El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución que solicita la construcción de un balneario en Puerto Curtiembre (Expte. Nro. 11.158).

- La Municipalidad de Paraná acusa recibo de la resolución referida a implementar un programa de concientización para la donación de órganos.

- El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución que solicita la realización de una campaña de desratización (Expte. 10.398).

- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación remite contestación a la resolución que solicita la postergación de la vigencia de la Resolución Nro. 121/98 del SENASA (Expte. Nro. 11.305).

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre la veracidad de la entrega de 17.000 m³ de ripio a distintos municipios de la provincia.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución que solicita que la Declaración de Gualeguaychú sea declarada de interés provincial (Expte. Nro. 11.266).

- El Poder Ejecutivo devuelve la resolución que le solicita cursar nota al Gobierno de la Provincia del Chaco para prevenirlo de las consecuencias derivadas del uso de cebos tóxicos para controlar la plaga de palomas (Expte. Nro. 11.108).

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución referida al a declaración de interés cultural la "Bial de Arte Joven 2.000" (Expte. Nro. 11.225).

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución que solicita la solución de los problemas edilicios y presupuestarios de la ENET Nro. 100 de Paraná.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre la cantidad de delegados de la Secretaría de la Producción en distintas ciudades de la provincia.

—A sus antecedentes.

- Ordenanza Nro. 24/00. Municipalidad de Seguí. (Expte. Nro. 11.565.)

- Ordenanza Nro. 13/00. Municipalidad de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 11.595.)

- Ordenanza Nro. 149. Municipalidad de Tabossi. (Expte. Nro. 11.626.)

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

- La Legislatura de la Provincia de Neuquén remite resolución que declara de interés legislativo la Jornada Internacional de Taquigrafía Parlamentaria, a realizarse en Valparaíso, Chile.

- Integrantes de la Comisión de Juicio Político de esta Cámara devuelven el proyecto de resolución que promueve juicio político al Dr. Bernardo Salduna, Vocal del Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Nro. 11.484.)

- El H. Senado comunica los días y horas de sesiones de prórrogas.

—Quedan enterados los señores diputados.

.- La Legislatura de la Provincia de Neuquén remite declaración que expresa el beneplácito por las actividades realizadas en nuestro país por la Comisión Bicameral Jubileo 2.000.

- El Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario del Tala remite nota expresando su opinión sobre la traza de autopista a construirse en la provincia.

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

11
COMISIÓN INTERPODERES
Designación de integrantes

Decreto Nro. 023 H.C.D.
121° Período Legislativo
Paraná, 19 de octubre de 2000.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de designar integrantes de la Comisión Interpoderes, de conformidad a la invitación realizada por el señor Presidente del S. T. J. E. R.;
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA:

Art. 1° – Designase ad referéndum de esta Cámara, a los señores Diputados Dr. Santiago Reggiardo y Dr. Adolfo Anibal Lafourcade, para que indistintamente representen a este H. Cuerpo como miembros de la Comisión Interpoderes.

Art. 2° – Comuníquese, etc.

LAFOURCADE – D'AGOSTINO.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se someta a votación la constitución de la Comisión Interpoderes.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la conformación de dicha comisión

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia queda aprobado el Decreto Nro. 23 de esta Presidencia, dictado ad referéndum del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

b) Particulares

- Profesores y alumnos de 5° Año de la Escuela Agro-técnica Nro. 50 “José Hernández” de Colonia El Carmen remiten proyecto sobre uso racional de plaguicidas.

- La Cooperativa Tambera Paraná Limitada (COTAPA) comunica la nueva conformación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

- El Presidente del Comité de Seguridad Distrito 4.960 del Rotary Internacional, Ramón E. Cali, agradece la presencia del Secretario Jorge D'Agostino en el acto de apertura del programa contra la violencia.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Comisión Notarial de Gualaguaychú expresa su apoyo al proyecto de ley de reforma de la Caja Notarial (Expte. 11.273).

- Docentes de la Escuela Nro. 19 “Monseñor Bazán y Bustos” solicitan el no tratamiento de la Ley Provincial

de Educación por obviar el debate con los trabajadores de la educación (Expte. Nro. 11.573).

- El Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos se expresa en relación con el proyecto de prórroga del Artículo 4° de la Ley Nro. 8.773, de Subdivisión de Tierras, modificada por Ley Nro. 9.098.

–A sus antecedentes.

12

LEY Nro. 9.140 (FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE) – MODIF. ART. 5°

Ingreso

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente: antes de enunciarse los dictámenes de comisión, solicito que se dé entrada al proyecto de ley –Expte. Nro. 11.399– que modifica el Artículo 5° de la Ley Nro. 9.140, y que se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

- Se lee:

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modificase el Artículo 5° de la Ley Nro. 9.140 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: La Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, estará compuesta por un Presidente y tres Vocales designados por el Poder Ejecutivo Provincial”.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de setiembre de 2.000.

13

LEY Nro. 9.140 (FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE) – MODIF. ART. 5°

Moción de preferencia

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley que acaba de ingresar, que viene en revisión del Senado, sea tratado con carácter preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

II DICTÁMENES DE COMISIÓN

De las de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Producción y Economías Regionales:

- Proyecto de resolución. Incluir en los Presupuestos de la Nación las garantías que establece la Ley Nro. 24.452, de Cheques, para los programas de atención de personas con necesidades especiales. (Expte. Nro. 11.174.)

De las de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras Públicas:

- Proyecto de resolución. Reparar y pavimentar un tramo de la Ruta Provincial Nro. 16. (Expte. Nro. 11.324.)
 - Proyecto de resolución. Construcción de una rotonda en el acceso a la ciudad de Federación, sobre Ruta Nacional Nro. 14. (Expte. Nro. 11.321.)
 - Proyecto de resolución. Asfaltar un tramo de la Ruta Nro. 28. (Expte. Nro. 11.333.)
 - Proyecto de resolución. Reparar la capa asfáltica de un tramo de la Ruta Provincial Nro. 42. (Expte. Nro. 11.443.)

De la de Legislación:

- Proyecto de ley venido en revisión. Autorizar a donar 5.000 m³ de ripio a la Municipalidad de Villa Clara para enripiar calles de dicha localidad. (Expte. Nro. 9.356.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Villa del Rosario, Dpto. Federación. Ofrecida por Debona, Osiris y Fabián (Expte. Nro. 11.409.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Villa del Rosario, Dpto. Federación. Ofrecida por Zamperi, Edgardo. (Expte. Nro. 11.413.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida Rigoni, Celestino. (Expte. Nro. 11.414.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Grigolatto, Hilda. (Expte. Nro. 11.461.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Leonardi, Reinaldo. (Expte. Nro. 11.415.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Villa del Rosario, Dpto. Federación. Ofrecido por Zampedri, Antonio. (Expte. Nro. 11.462.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Paoli, Abelardo. (Expte. Nro. 11.460.)

- Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Dalzotto, Mario Víctor. (Expte. Nro. 11.416.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Dalzotto, Mario Víctor. (Expte. Nro. 11.417.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Dalzotto, Mario Víctor. (Expte. Nro. 11.408.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Fick de García, Inés María. (Expte. Nro. 11.412.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Villa del Rosario, Dpto. Federación. Ofrecida por Zampedri, Edgardo David. (Expte. Nro. 11.407.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Leonardi, Rubén José. (Expte. Nro. 11.411.)
 - Proyecto de ley. Autorizar a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el ejido de Santa Ana, Dpto. Federación. Ofrecida por Dalzotto, Mario Víctor. (Expte. Nro. 11.410.)
 - Proyecto de ley venido en revisión. Modificar el Artículo 26° del Código de Procedimientos Penales de la Provincia. (Expte. 11.356.)
 - Proyecto de ley venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 8.457 – Jurado en Enjuiciamiento. (Expte. Nro. 11.526.)

De la de Cultura, Turismo y Deportes:

- Proyecto de resolución. Implementar un Museo Ferroviario Móvil. (Expte. Nro. 11.471.)
 - Proyecto de resolución. Establecer como polo de atracción turística entorno al puente “Presidente Yrigoyen”, emplazado sobre el río Gualaguay, en la Ruta Nacional Nro. 18. (Expte. Nro. 11.061.)
 - Proyecto de resolución. Formar un grupo de teatro itinerante. (Expte. Nro. 8.471.)
 - Proyecto de resolución. Instituir el premio Revelación Deportiva Juvenil Pancho Ramírez “El Supremo Entreriano”. (Expte. 9.936.)

De la de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

- Proyecto de resolución. Estudiar el impacto que generan los desechos domiciliarios e industriales. (Expte. Nro. 11.342.)
 - Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Cámara el curso de capacitación “Recursos naturales de la provincia de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 11.428.)
 - Proyecto de resolución. Realizar acciones conjuntas con la Provincia de Santa Fe para abordar el problema de la rata roja o islera. (Expte. Nro. 11.343.)
 - Proyecto de resolución. Forestar lugares aledaños a rutas que componen el sistema vial de la provincia. (Expte. Nro. 11.060.)

- Proyecto de ley. Reglamentar la fumigación aérea con agroquímicos. (Expte. Nro. 10.293.)
- Proyecto de resolución. Controlar la actividad de pesca tomando como base el Art. 8° de la Ley Nro. 4.892. (Expte. Nro. 10.838.)
- Proyecto de resolución. Crear un Cuerpo de Policía Ambiental. (Expte. Nro. 10.767.)
- Proyecto de resolución. Solucionar los problemas de contaminación en las aguas del arroyo Pantanoso, en la zona de Aldea San Juan, Dpto. Gualeguaychú. (Expte. Nro. 10.393.)
- Proyecto de resolución. Apoyar a la empresa de telecomunicaciones Personal en el programa de disposición final de las baterías. (Expte. Nro. 10.983.)

De la de Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de resolución. Lograr la representatividad equitativa de ambos sexos en la renovación del Senado de la Nación. (Expte. Nro. 11.465.)
- Proyecto de resolución. Rechazar la posible construcción de un puente entre Buenos Aires y Colonia (República Oriental del Uruguay). (Expte. Nro. 11.474.)
- Proyecto de resolución. Solicitar a los titulares de supermercados que no realicen actividades comerciales los días domingos. (Expte. Nro. 11.177.)
- Proyecto de resolución. Brindar un reconocimiento a agentes y oficiales de policía de la Comisaría de Villa 3 de Febrero, de Nogoyá (Expte. Nro. 11.429.)
- Proyecto de resolución. Expresar la coincidencia en la convocatoria a la mesa de diálogo social formulada por el ex Presidente Raúl Alfonsín. (Expte. Nro. 11.076.)
- Proyecto de resolución. Proveer de medios y elementos necesarios a los efectivos de la policía rural. (Expte. Nro. 11.440.)
- Proyecto de resolución. Establecer la Comisaría del Menor y la Mujer, dependiente de la Jefatura Dptal. de Gualeguay. (Expte. Nro. 11.230.)
- Proyecto de resolución. Respalda la Resolución Nro. 51/2000 del H. Concejo Deliberante de la ciudad de Chajarí. (Expte. Nro. 11.086)
- Proyecto de resolución. Dotar de una ambulancia al Hospital "San Roque" de la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 11.117.)

De las de Energía y Combustibles y de la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley. Aprobar el Acta Acuerdo firmada por la Provincia y Gas Nea S.A. (Expte. Nro. 11.364.)

SR. CUSINATO - Pido la palabra.

Quiero aclarar que se había acordado con los miembros del Bloque Justicialista integrantes de las Comisiones de Energía y Combustibles y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas el tratamiento sobre tablas de este tema, y así lo expresamos públicamente, pero dadas las circunstancias que se han generado en esta sesión, creemos conveniente que pase al Orden del Día de la siguiente sesión.

- **SR. PRESIDENTE (Lafourcade)** – Hecha la aclaración, continúa la lectura de los Asuntos Entendidos.

- Se lee:

De la de Legislación Agraria y del Trabajo:

- Proyecto de resolución. Implementar un sistema de teledetección aplicada de que brinde información sobre sequías, inundaciones y otras situaciones contingentes. (Expte. Nro. 10.678.)

De las de Legislación Agraria y del Trabajo y la de Acción Social:

- Proyecto de resolución. Realizar un relevamiento de datos para determinar la incidencia del trabajo infantil. (Expte. Nro. 10.689.)

De las de Transporte y de Cultura, Turismo y Deportes:

- Proyecto de resolución. Estudiar la factibilidad de la implementación de un servicio de trenes que recorran centros turísticos de la provincia. (Expte. Nro. 11.371)

De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley. Crear 100 cargos de agentes penitenciarios para la Dirección General del Servicio Penitenciario. (Expte. Nro. 10.941.)
- Proyecto de resolución. Incluir en el Presupuesto del año 2.001 las obras de reparación y mantenimiento de las calles asfaltadas de Villa Hernández. (Expte. Nro. 11.381.)
- Proyecto de resolución. Finalizar la obra del Centro Cívico de la Municipalidad de Villa Hernández. (Expte. Nro. 11.382.)
- Proyecto de resolución. Rechazar cualquier intento de venta de las acciones que el Estado Nacional posee en el Banco Hipotecario Nacional. (Expte. Nro. 11.332.)
- Proyecto de resolución. Adquirir una autobomba para el Cuerpo de Bomberos de la Policía de Entre Ríos, Jefatura Dptal. de Federal. (Expte. Nro. 11.387.)
- Proyecto de resolución. Transformar en subsidio el crédito otorgado a la Cooperativa de Productores Agropecuarios de San Jaime de la Frontera Limitada. (Expte. Nro. 11.435.)

III

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase la Ley Nro. 9.078 la que quedará redactada de la siguiente manera:

“**Art. 1°.-** Créase la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Provincia de Entre Ríos, conforme las declaraciones de interés emitidas por las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia, de fechas 22/5/1996 y 26/3/1996.

“**Art. 2º.**- El organismo que se crea por el artículo anterior, funcionará bajo la dependencia de la Escuela de Música, Danza y Teatro «Profesor Constancio Carminio».

“**Art. 3º.**- El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Juvenil.

“**Art. 4º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.”

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2.000.

—A la Comisión de Legislación.

b)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Restablécese la vigencia del Artículo 73º de la Ley Nro. 7.061, el que quedará así redactado:

“La interpretación de normas dadas por el Tribunal será obligatoria para los organismos de la Provincia, sus Municipales y Entes Autárquicos”.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2.000.

—A la Comisión de Legislación.

c)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Derechos, obligaciones y garantías.

Art. 1º.- Todos los habitantes de la provincia de Entre Ríos, sin discriminación alguna tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad, con plena libertad, procurando el respeto a los principios fundamentales de una convivencia democrática y a los derechos y responsabilidades reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes.

Art. 2º.- El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar el derecho a la educación y al conocimiento de todos los habitantes durante toda su vida y, en consecuencia, de establecer la política educativa, controlar su cumplimiento a través de la coordinación institucional del sistema educativo y proveer los servicios estatales gratuitos correspondientes, asegu-

rando el libre acceso, permanencia y egreso en igualdad de condiciones y posibilidades.

Art. 3º.- La obligatoriedad alcanzará desde los cinco (5) años de la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación General Básica y tenderá a comprender la Educación Polimodal.

Art. 4º.- El Estado organizará servicios pedagógicos para satisfacer las necesidades de todos los niveles y modalidades del sistema. Se otorgará particular importancia a aquellas personas con requerimientos educativos complejos, las sujetas a regímenes carcelarios y a los internos en Hogares de Menores, como así también a los Centros de Formación Profesional y misiones monotécnicas.

Art. 5º.- La obligación escolar podrá cumplirse en las instituciones educativas de gestión estatal, laicas y gratuitas o en instituciones educativas de gestión privada con o sin soporte estatal y, en casos excepcionales, en el hogar con la debida supervisión.

El Estado adoptará las medidas necesarias para lograr el definitivo cumplimiento de la obligatoriedad de la educación, a cuyo efecto comprobará que la misma haya sido satisfecha mediante la presentación del Certificado de Estudios expedido por organismos oficiales o privados, autenticado por autoridad pública, o rindiendo las pruebas de capacitación que la reglamentación determine.

Art. 6º.- Serán principios generales de la educación para el Estado entrerriano:

a) Afianzar la libertad, la independencia y la soberanía nacional.

b) Asegurar el imperio del constitucionalismo social y el estado de derecho.

c) Acrecentar la identidad nacional a partir de la peculiar realidad provincial y regional en el contexto latinoamericano y en el mundo.

d) Consolidar el sistema democrático en su forma representativa, republicana y federal.

e) Promover la integración provincial, regional, nacional y latinoamericana.

f) Resguardar y enriquecer el patrimonio natural, cultural, científico y tecnológico.

g) Fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales expresados en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales incorporados a nuestra Constitución, como base de la convivencia democrática.

Serán objetivos primordiales de la educación para el Estado entrerriano formar personas:

a) Libres y autónomas en sus decisiones morales y políticas, con espíritu crítico y democrático, solidarias y responsables socialmente.

b) Capaces de desarrollar armónica, creativa y críticamente sus aspiraciones, potencialidades y habilidades psicofísicas, espirituales, morales e intelectuales.

c) Capaces de enriquecer la convivencia familiar desde los distintos roles que les tocara desempeñar.

d) Promotores del reconocimiento y respeto a los diversos grupos de origen y pertenencia de la población y a

sus culturas y del fortalecimiento de los vínculos sociales a partir de la búsqueda de iguales oportunidades de progreso, procurando establecer la justicia social desde la solidaridad con quienes más necesitan.

- e) Que conozcan las peculiaridades de la región, sus tradiciones, sus valores culturales, su historia, su ecología y geografía, sus instituciones, sus leyes y la integración de Entre Ríos en la realidad mesopotámica, así como su identificación indisoluble con la Nación Argentina y su proyección en América Latina y el mundo.
- f) Que aprecien los avances de la ciencia y de la técnica y que armonicen su aplicación con el respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica entre los pueblos y el equilibrio ecológico.
- g) Capaces de elegir y ser elegidos representantes del pueblo y de participar de la decisión de los diversos cursos de acción política y social, defendiendo sus convicciones y respetando las de sus contemporáneos.
- h) Capaces de producir bienes materiales e inmateriales, aptos y apropiados para satisfacer la diversidad de legítimas necesidades individuales y colectivas existentes en la sociedad.
- i) Responsables en la construcción de un espacio para el encuentro y el intercambio permanente, atendiendo a las expectativas comunitarias de comunicación y crecimiento cultural, coordinando y articulando el proceso educativo con los demás procesos emergentes de la realidad social.
- j) Capaces de utilizar creativamente su tiempo de ocio.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Art. 7º.- La estructura del sistema educativo de la Provincia se organizará en instituciones educativas de sentido formativo integral, de construcción de conocimientos y de adquisición de información, adecuadas a cada período de edad de los educandos conformados por secciones, años y ciclos.

En este marco se denominará "Escuela" a toda unidad pedagógica que imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal e "Instituto" a la destinada a la Educación Superior.

Asimismo, podrá denominarse Colegio o Liceo a las instituciones educativas destinadas a la Educación General Básica Intermedia (E.G.B.3) y Polimodal que al presente, posean tales denominaciones.

Art. 8º.- La educación formal se desarrollará en:

1 - Las Escuelas, con la salvedad expresada en el artículo anterior, que impartirán:

- a) Educación Inicial: a niños de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad, en Jardines Maternales y Jardines de Infantes.
- b) Educación General Básica Primaria (E.G.B.1 y 2): de seis (6) años de duración, en dos (2) ciclos de tres (3) años cada uno.
- c) Educación General Básica Intermedia (E.G.B.3): de tres (3) años de duración, que puede complementarse con orientaciones y modalidades especiales.
- d) Educación Polimodal, en sus distintas modalidades y orientaciones, incluidas las que imparten Educación

Técnica, Agrotécnica y Artística, de tres (3) o cuatro (4) años de duración.

e) Servicios Educativos para Adultos correspondientes a cualquiera de los ciclos y/o modalidades.

f) Servicios Educativos Especiales para alumnos con necesidades educativas compleja.

2 - Servicios Educativos en la zona rural adecuados a los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Tendrán como finalidad principal responder a las necesidades educativas de la población rural, considerando las características y condiciones económicas, culturales, sociales y geográficas de su medio local y/o regional.

3 - Los Institutos Superiores que tendrán a su cargo la formación docente, técnica y artística, como así también la actualización y perfeccionamiento permanente de los docentes.

Art. 9º.- Las Instituciones Educativas, tanto de gestión estatal como privada serán atendidas, dirigidas y supervisadas por personal con título docente de la especialidad, otorgado por organismos habilitados. Las mismas deberán responder a un currículum básico y serán regladas y supervisadas por las autoridades estatales.

Art. 10º.- Todas las Escuelas e Institutos estarán dirigidos por un Director o Rector con la colaboración de los Vicedirectores o Vicerrectores y Secretarios, cumplirán su función específica de administrar y gestionar la tarea educativa, en dependencia directa de la Dirección o Subdirección de Enseñanza que corresponda y de la Dirección Administrativa y Contable.

Art. 11º.- El Consejo General de Educación formulará un Reglamento Escolar Básico para cada uno de los niveles y modalidades del Sistema Educativo que servirá de marco referencial para la elaboración del Código de Convivencia de cada establecimiento educativo.

Dicho Reglamento comprenderá:

- a) La adaptación de las normas generales de convivencia a las características de cada nivel y modalidad.
- b) Las definiciones de los roles institucionales correspondientes.
- c) Los procedimientos y mecanismos de integración y funcionamiento de las diferentes instancias de Gobierno (Consejos Consultivos, Consejos Directivos, Centros de Estudiantes, otros) en los establecimientos y servicios correspondientes.
- d) Aspectos generales institucionales de convivencia y técnico-pedagógicos.
- e) Las causas y formas de reconocimientos y sanciones.
- f) Todo otro asunto que contribuya a mejorar la calidad de la educación y el funcionamiento eficiente de los servicios.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Art. 12º.- La Educación Inicial comprende al niño/a desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años. Abarca dos momentos: Jardín Maternal y Jardín de Infantes.

El Jardín Maternal incluye a niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años.

La Provincia establecerá este servicio cuando lo crea necesario, y prestará apoyo a las instituciones de la comunidad para que estas los brinden.

El Jardín de Infantes comprende a niños/as de cuatro (4) a cinco (5) años, estableciendo la obligatoriedad del último año.

Art. 13°.- Todos los establecimientos que presten servicios comprendidos en este nivel, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de la Provincia.

Art. 14°.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal.
- b) Ofrecer un contexto que favorezca las oportunidades de desarrollo, de capacidades creativo-cognitivas con el fin de instaurar el interés por el conocimiento.
- c) Organizar las actividades educativas respetando las necesidades lúdicas, de experimentación y expresión.
- d) Favorecer en la tarea educativa la integración de saberes emanados de lo cultural de cada grupo con el objeto de valorar sus historias y respetar las individualidades.
- e) Propiciar la interrelación con el medio natural.
- f) Construir dentro de la Escuela un espacio de reflexión sobre la problemática social y escolar.
- g) Fortalecer el vínculo de la institución educativa con la familia y con la comunidad.
- h) Favorecer el normal desarrollo de los procesos de aprendizaje, caracterizando precozmente las necesidades educativas especiales.
- i) Promover programas articulados de educación y salud y/o acciones con otras instituciones comunitarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PRIMARIA (E.G.B. 1 y E.G.B. 2)

Art. 15°.- La Educación General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2) es obligatoria. Tendrá seis (6) años de duración y se organizará en una estructura de dos (2) ciclos de tres (3) años de escolaridad cada uno.

Art. 16°.- Serán sus objetivos:

- a) Garantizar el acceso y la permanencia de los educandos en la Escolaridad Básica, reduciendo sustancialmente la repetición, la deserción escolar y la sobreedad.
- b) Promover la calidad de la educación priorizando la escuela y el aula como ambientes de aprendizaje y formación, recuperando el valor social del maestro.
- c) Ofrecer un servicio educativo de calidad a toda la población, enfatizando la atención en aquellas comunidades que se encuentren en situación de riesgo social.
- d) Iniciar un trabajo sistemático sobre los cuatro (4) aprendizajes básicos en la vida del hombre:
 - **Aprender a conocer**, adquiriendo instrumentos para el descubrimiento y la construcción de nuevos saberes.

- **Aprender a hacer**, desarrollando habilidades para trabajar en equipos y capacitando para la comunicación.
 - **Aprender a vivir juntos**, favoreciendo la tolerancia, la flexibilidad, el sentido de adaptación, el ponerse en lugar del otro y aceptarlo.
 - **Aprender a ser uno mismo**, abarcando los aprendizajes ya mencionados y develándose como persona a partir de la relación con los otros.
- e) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos.
 - f) Asegurar actitudes que permitan a los educandos comunicarse utilizando todos los códigos: el lenguaje oral y escrito y los no lingüísticos, el lenguaje matemático básico y los modernos códigos científicos para expresarse y crear, utilizando al máximo sus sentidos.
 - g) Permitir la exploración y el descubrimiento de la naturaleza y del medio ambiente; las creaciones culturales en general, el desarrollo socio económico y político en la actualidad y en la historia de la provincia y del país.
 - h) Desarrollar capacidades estéticas a través de la promoción artística como medio de comunicación y recreación.
 - i) Utilizar la Educación Física como elemento indispensable para desarrollar integralmente la dimensión psico-física.
 - j) Promover el logro de capacidades que atiendan a la progresiva autonomía en el aprendizaje.
 - k) Contribuir, a partir de las experiencias escolares, al fortalecimiento de lazos solidarios y al ejercicio de la ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA INTERMEDIA (E.G.B. 3)

Art. 17°.- La Educación General Básica Intermedia comprende el 7mo., 8vo. y 9no. Año, tiene conducción pedagógica propia y es obligatoria.

Art. 18°.- Serán sus objetivos:

- a) Asegurar la consolidación y profundización de la formación general básica y común y generar las bases para la Educación Polimodal de toda la población desde:
 - **Aprender a conocer**, alfabetizando tecnológicamente y capacitando para las ciencias, entendidas como un método racional de acercarse al conocimiento de la realidad.
 - **Aprender a hacer**, adquiriendo instrumentos para la comprensión, insistiendo en los procesos que lo conducen a aprender, a comprender el mundo que nos rodea; aprender a pensar, a discutir, a refutar con argumentos válidos y coherentes.
 - **Aprender a vivir juntos**, desde un saneamiento de las relaciones interpersonales al interior de las instituciones educativas, buscando coherencia entre el discurso y las prácticas, de tal forma que valores, tolerancia, respeto, justicia, libertad, igualdad, verdad, se conviertan en reales soportes de las

actitudes de todos los miembros de la comunidad educativa.

- **Aprender a ser**, uno mismo como resultante de los anteriores aprendizajes y descubriéndose en los otros como sujeto social activo.
- b) Garantizar la permanencia de todos los educandos reduciendo la repetición y evitando la deserción para que todos puedan finalizar, en tiempo y forma, la escolaridad básica intermedia obligatoria, respetando la diversidad.
- c) Ofrecer un servicio educativo de calidad a toda la población, especialmente en aquellas comunidades que se encuentran alejadas de los centros urbanos o que presentan situación de riesgo social.
- d) Promover la escuela y el aula como ambientes de aprendizaje, recuperando el valor social del maestro y/o profesor y reconociendo la complejidad de las características y necesidades de los pre-adolescentes, quienes requerirán el máximo esfuerzo y coordinación del equipo docente.
- e) Asegurar en el educando el dominio de competencias más complejas:
 - Ampliar el saber y la información ya alcanzados, creando puentes entre el conocimiento cotidiano y el científico.
 - Fortalecer la abstracción y el juicio crítico para pensar y resolver problemas actuales.
 - Conocer nuevas tecnologías y manejar con solvencia medios de comunicación e informatización.
 - Iniciarse en el conocimiento de idiomas extranjeros.
 - Comprender y asumir la identidad regional, provincial y nacional desde los valores personales compartidos.
 - Expresarse creativamente a través de los diferentes lenguajes artísticos.
 - Desarrollar un vínculo positivo con su cuerpo y comprender la sexualidad desde valores que incluyan la consideración, el placer, la emoción y el deseo dentro del contexto de relaciones responsables.
 - Ser plenamente consciente del mundo social y político que lo rodea, generando habilidades para afrontarlos y capacidades para responder en forma constructiva el mismo.
 - Establecer relaciones positivas con los adultos para generar procesos de intercambio y crecimiento.
- f) Avanzar en la capacidad autónoma de aprendizaje, juicio crítico y valoración para poder orientarse positivamente en la toma de decisiones.
- g) Consolidar el protagonismo participativo de los alumnos en nuestra sociedad democrática y fortalecer los lazos de la solidaridad humana.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA POLIMODAL

Art. 19°.- La Educación Polimodal integrará un área de formación general, con áreas de formación específicas, según las diferentes orientaciones.

Art. 20°.- Serán objetivos del Nivel Polimodal:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano/a en una sociedad democrática.
- b) Impulsar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural.
- c) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes.
- d) Afianzar el desarrollo de las competencias y habilidades para conocer, comprender y recrear la cultura, los avances científico-tecnológicos, los procesos históricos y sociales y su relación con la identidad regional, nacional y universal.
- e) Desarrollar habilidades, incorporando el trabajo como elemento pedagógico que acredite el acceso a los sectores de la producción y del trabajo.
- f) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social.
- g) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de los estudios ulteriores.
- h) Propiciar la práctica de la Educación Física y del deporte para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/a joven y favorecer la preservación de su salud psico-física.
- i) Preparar para ser: afianzando el conocimiento del mismo y el compromiso social, configurando un modo de ser y de estar en el mundo.
- j) Preparar para comprender: críticamente lo que ocurre en su realidad socio-cultural.
- k) Preparar para actuar: favoreciendo un compromiso y una mejor interacción con el "contexto" socio-cultural, científico y técnico.

Art. 21°.- En la jurisdicción se promoverá el acceso y la equidad de oportunidades asegurando la implementación de todas las modalidades necesarias para el crecimiento y desarrollo de la provincia.

SECCIÓN PRIMERA EDUCACIÓN TÉCNICA Y AGROTÉCNICA

Art. 22°.- La Educación Técnica y Agrotécnica, característica de la provincia de Entre Ríos, constituirá una oferta educativa más de las modalidades previstas para el Nivel Polimodal.

Art. 23°.- Los establecimientos de Educación Técnica y Agrotécnica ofrecerán, además de la Educación General Básica Intermedia y Polimodal, los conocimientos e informaciones propias de su orientación y especialidad.

Art. 24°.- Serán sus objetivos:

- a) Contribuir a la formación integral de los alumnos profundizando la formación tecnológica y de la producción primaria de la región.
- b) Contribuir a la búsqueda de articulaciones con los sistemas productivos y de servicios para promover la futura inserción del educando en el mundo de la producción.
- c) Desarrollar capacidades y habilidades específicas, vinculadas con las orientaciones y especialidades que determinen los planes de estudios correspondientes.

Art. 25°.- Estas escuelas podrán proponer a la comunidad en general, ofertas de servicios surgidos de su capacitación.

Art. 26°.- Estas escuelas podrán comercializar su producción, según lo establece la Ley de Producido N° 8.971/95, además de atender las necesidades propias y de establecimientos educativos, asistenciales y penitenciarios de la Provincia. En ambos casos se deberá cumplir con las normas y requisitos que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia para todos los establecimientos mencionados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Art. 27°.- Las Escuelas de Educación Artística desarrollarán la educación sistemática, correspondiente a los servicios educativos de la Escuela Intermedia (E.G.B. 3) y de la Educación Polimodal, a los cuales integrarán la formación en los diferentes lenguajes artísticos según las modalidades que comprenda la orientación.

Art. 28°.- Serán sus objetivos:

- a) Asegurar en sus planes de estudio diseños curriculares que contemplen los diferentes lenguajes artísticos, sus modalidades y orientaciones, promoviendo el sentido crítico y la creatividad en todas sus formas.
- b) Orientar y conducir la formación en las diferentes modalidades, entre otras, de las artes plásticas, la música, la danza, la cerámica, el teatro, la artesanía, el cine y el vídeo.
- c) Estimular el desarrollo de las vocaciones artísticas.
- d) Explorar, producir y difundir distintas formas del quehacer artístico.

Art. 29°.- Las Escuelas de Educación Artística brindarán a la comunidad, ofertas de capacitación opcionales en los diferentes lenguajes artísticos o artesanales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Art. 30°.- La Educación Especial asegurará a las personas con necesidades educativas especiales:

- Planes de atención a la diversidad en escuelas comunes, y
- Prestaciones educativas en escuelas, centros o servicios especiales.

Art. 31°.- Serán objetivos de la Educación Especial:

- a) Brindar una formación orientada al desarrollo integral de las personas.
- b) Implementar acciones de detección temprana y atención de las necesidades educativas especiales.
- c) Sostener estrategias de integración social educativa en todos los niveles del sistema.
- d) Proveer las prestaciones necesarias a las personas con necesidades educativas complejas.
- e) Promover la orientación laboral y formación profesional, con el fin de lograr una efectiva inserción socio-ocupacional de alumnos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Art. 32°.- La Educación de Adultos es la modalidad del sistema que tiene por objeto:

- a) Erradicar el analfabetismo.
- b) Ofrecer la posibilidad de completar la escolaridad obligatoria a todo aquel que no lo haya completado en la edad reglamentaria o que esté sometido a régimen carcelario.
- c) Brindar alternativas formales en todos los niveles del sistema cuyos períodos de tiempo podrán reducirse.

Art. 33°.- En las Escuelas para Adultos, los lineamientos curriculares correspondientes a los diferentes tramos podrán proveer opciones curriculares de capacitación laboral.

Art. 34°.- El Consejo General de Educación, establecerá los procedimientos para la acreditación de conocimientos de aquellos adultos que se integren a los diferentes servicios de la modalidad.

Art. 35°.- Serán sus objetivos, además de aquellos establecidos para los distintos niveles de la educación, los siguientes:

- a) Promover procesos educativos que tiendan a la formación integral de los adultos, contribuyendo al establecimiento de vínculos solidarios y a la participación plena de los ciudadanos.
- b) Promover el fortalecimiento de vínculos interinstitucionales con otras organizaciones, públicas o privadas, para el desarrollo de proyectos de capacitación laboral y profesional.
- c) Seleccionar estrategias y metodologías de enseñanza y de aprendizaje que consideren las características de los destinatarios de los servicios de la modalidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL

Art. 36°.- Se considerarán servicios de Educación no Formal a las prestaciones educativas que tengan por objetivos la creación y mejoramiento de condiciones para el desempeño laboral, el uso del tiempo libre y de los bienes culturales de la sociedad en el marco de la educación permanente.

Art. 37°.- Estos servicios se organizarán por proyectos y programas de estructuras dinámicas, a término, que tiendan a la satisfacción de necesidades de los individuos, de la sociedad, del sistema productivo y de servicios de la Provincia.

Art. 38°.- El Consejo General de Educación, reglamentará los criterios de acceso al desempeño de la función pertinente para los servicios de Educación no Formal, en el marco de los programas o proyectos a término.

Art. 39°.- El Consejo General de Educación, certificará el cumplimiento de los programas o proyectos y la evaluación del trabajo realizado.

Art. 40°.- Serán sus objetivos a desarrollar:

- a) Programas de Educación de Adultos, capacitación y reconversión laboral, animación socio-cultural, promoción de la comunidad, enfatizando la participación de mujeres y jóvenes en la vida social, cultural, económica y política de la provincia.

b) Estrategias de apoyo al desarrollo económico provincial, estimulando las iniciativas de la comunidad que permitan mejorar la producción y las condiciones de trabajo.

c) Integración y coordinación de acciones entre organismos públicos no gubernamentales y privados tendientes al abordaje conjunto de las demandas sociales, con el fin de racionalizar el uso de los recursos existentes, ampliar la variedad y aumentar la calidad de la oferta educativa.

Art. 41°.- La educación y/o capacitación parasistemática, se regirá por la reglamentación que emita al respecto el Consejo General de Educación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 42°.- La Educación Superior tendrá a su cargo la formación de grado docente, técnica y artística y proporcionará actualización y perfeccionamiento permanentes para el ejercicio de las profesiones vinculadas con la enseñanza en sus distintos tramos, disciplinas, áreas y modalidades.

Art. 43°.- Serán sus objetivos:

- a) Formar profesionales con sólidos conocimientos y profundo compromiso social.
- b) Brindar una oferta diversificada de servicios educativos para la formación docente, técnica y artística en el ámbito de la provincia.
- c) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo.
- d) Promover el desarrollo de la investigación intra e interinstitucional.
- e) Propender a la calidad y a la excelencia en todas las opciones institucionales del nivel.
- f) Profundizar los procesos de participación democrática.
- g) Ofrecer oportunidades de actualización, perfeccionamiento y capacitación para los integrantes del sistema y sus egresados.
- h) Generar propuestas de articulación con la comunidad en que cada Instituto/Escuela Superior está inmerso.

Art. 44°.- La estructuración académica, carreras y títulos, Gobierno, administración y financiación de los Centros de Formación deberá facilitar su articulación e interrelación con el conjunto del sistema educativo provincial.

Art. 45°.- La capacitación en Educación Superior se impartirá en los Institutos y Escuelas Superiores, mediante programas de actualización de perfeccionamiento docente adecuados a las distintas etapas de esta actividad.

Deberán apoyar y orientar a la docencia en todos los casos en los que se requiera su consejo o el estudio de situaciones especiales, por lo que su labor deberá ampliarse a la investigación y estudio permanente de toda la problemática docente.

Art. 46°.- Estas instituciones deberán estar distribuidas en todo el ámbito de la provincia para facilitar la concurrencia de los docentes.

Art. 47°.- Los cursos de actualización y perfeccionamiento impartidos serán obligatorios para todos los docentes que se desempeñen en todos los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación. Los concurrentes a estos cursos conservarán todos sus derechos y deberán ser suplidos por otros docentes por el tiempo que duren los mismos.

Art. 48°.- Mediante resolución expresa del Consejo General de Educación se determinarán los períodos en que se desarrollarán estos programas y la extensión de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN PRIVADA

Art. 49°.- Se denominan Instituciones Educativas de Gestión Privada a las dedicadas a la enseñanza en los distintos niveles, modalidades y especialidades que comprende el sistema educativo provincial, confesionales y no confesionales, surgidos, propiciados y sostenidos por la gestión no estatal.

Estos establecimientos ajustarán sus relaciones con el Estado a esta ley, y, con su personal a las normas de la legislación vigente y a las respectivas reglamentaciones que en la materia se dicten.

Art. 50°.- Estos servicios educativos, para ser reconocidos oficialmente y conservar la autorización de funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer infraestructura edilicia adecuada.
- 2) Acreditar los recursos suficientes para justificar su iniciativa y las previsiones necesarias a la continuación del servicio.
- 3) Contar con el personal docente que posea la titulación correspondiente al ejercicio de la profesión.
- 4) Cumplir con los lineamientos educativos y las normas curriculares que se establezcan para la educación pública provincial.
- 5) Asegurar al personal docente, administrativo y de maestranza una remuneración no menor a la que, por iguales tareas, reciba el personal de la escuela pública.
- 6) Contar con el equipamiento adecuado y necesario para la prestación del servicio.
- 7) Proveer al Consejo General de Educación toda la información pedagógica y administrativa que facilite su seguimiento y supervisión.
- 8) Proceder a la cobertura de sus cargos a través de concursos refrendados por el Consejo General de Educación, cuando se trate de Establecimientos de Gestión Privada con aporte estatal.
- 9) Cubrir los cargos de Supervisores a través de concursos públicos abiertos.

Art. 51°.- Serán considerados "particulares" los establecimientos educativos de iniciativa privada que, cumpliendo los requisitos del artículo anterior, no reciban ningún aporte estatal.

Art. 52°.- Serán considerados "incorporados" los establecimientos educativos de iniciativa privada que, cumpliendo los requisitos del Artículo 50°, reciban como único aporte estatal las remuneraciones y cargas sociales de su personal, equivalente al de las escuelas

públicas, con las partidas que fije el presupuesto y conforme al grado de gratuidad de la enseñanza.

Art. 53°.- Los establecimientos pertenecientes a entidades civiles de bien público sin fines de lucro, que atiendan la enseñanza de menores carenciados y/o con necesidades educativas complejas de cualquier naturaleza, propiciados por iniciativa de la comunidad, contarán con el aporte establecido en el artículo anterior y con la asistencia del Estado en las circunstancias en que sea necesario para facilitar su funcionamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

SECCIÓN PRIMERA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 54°.- La organización y dirección técnico-administrativa de la educación en todos los niveles y modalidades que se impartan en la provincia, estarán a cargo del Consejo General de Educación, según lo dispone la Constitución de Entre Ríos.

Éste estará conducido por un (1) Director General de Escuelas que ejercerá la Presidencia y por cuatro (4) Vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, conforme a lo establecido en el Artículo 206° de la Constitución Provincial.

Art. 55°.- Uno de los Vocales será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del personal docente de la Provincia que, a tal efecto, se pronunciará mediante el voto directo y obligatorio de la totalidad de sus componentes, bajo el control del Tribunal Electoral Provincial.

El Poder Ejecutivo efectuará la proposición dentro de los treinta (30) días de aprobada la elección.

Art. 56°.- Para ser miembro del Consejo General de Educación, además de las condiciones exigidas por el Artículo 207° de la Constitución de Entre Ríos se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural.

Art. 57°.- Al asumir los miembros del Consejo General de Educación elegirán de su seno un Vice-Presidente Primero y un Vice-Presidente Segundo que durarán un (1) año como tales, pudiendo ser reelectos. El Vice-Presidente Primero y el Vice-Presidente Segundo suplirán, en este orden, al Director General de Escuelas en los casos de ausencia o delegación de funciones de éste.

Art. 58°.- El Consejo General de Educación sesionará válidamente con tres (3) de sus miembros como mínimo. Sus reuniones deberán efectuarse por lo menos dos (2) veces por mes durante el período lectivo y una (1) vez por mes durante los períodos de receso escolar. Deberá reunirse, asimismo, cada vez que el Presidente lo convoque por razones especiales o de urgencia, o por

las mismas razones cuando dos (2) de los Vocales lo soliciten.

Art. 59°.- El Consejo General de Educación establecerá las comisiones internas que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Presidente designará los Vocales que integrarán dichas comisiones.

Art. 60°.- Los miembros del Consejo General de Educación desempeñarán, en casos especiales, funciones de supervisión y planeamiento cuando aquél lo resolviera.

Asimismo, tendrán a su cargo todo lo relativo a las Bibliotecas Públicas y Escolares.

Art. 61°.- Los cargos de Director General de Escuelas, Vocales, Secretario y Pro-Secretario del Consejo General de Educación, Directores y Subdirectores de Enseñanza, Coordinadores y miembros del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina serán considerados docentes con dedicación exclusiva, incompatible con el desempeño de otro cargo y su retribución será fijada por el Presupuesto.

La designación en estos cargos importa la garantía de la retención de su situación de revista al momento de su nombramiento, los cuales serán incompatibles con el desempeño de otro cargo público, ya fuere éste nacional, provincial o municipal.

Art. 62°.- El Consejo General de Educación reglamentará las normas didácticas y procedimientos docentes, actualizados de acuerdo con los más modernos resultados de la experimentación psicopedagógica contemplando:

- a) Las necesidades de la vida contemporánea, el adelanto de la ciencia y de la técnica.
- b) El carácter de integral, funcional, permanente y mixta de la enseñanza, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Constitución.
- c) Los fines, el contenido y los medios educativos correspondientes a todos los aspectos de la vida del educando.
- d) La adaptación de la enseñanza a la realidad natural y humana del medio en que se imparte.

Art. 63°.- El Consejo General de Educación y las actuaciones públicas de sus funcionarios autorizados están exentos de todo impuesto o tasa.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 64°.- Serán atribuciones del Consejo General de Educación:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación y administración escolar, con referencia a todos los organismos de su dependencia.
- 2) Proponer al Poder Ejecutivo los planes de estudios y diseños curriculares para las instituciones educativas de la Provincia.
- 3) Aplicar y supervisar el desarrollo de los planes y diseños curriculares de conformidad con lo establecido por esta Ley.

- 4) Dictar su Reglamento Orgánico y establecer las distintas categorías de las instituciones educativas.
- 5) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley de Concursos y demás leyes referidas a la educación.
- 6) Designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, conforme a las normas legales vigentes.
- 7) Designar, a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes del Consejo General de Educación en el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina. Además designará a los representantes de los docentes elegidos para dichos organismos.
- 8) Asegurar el fiel cumplimiento de la legislación que rige la carrera del personal docente, administrativo y de maestranza de su dependencia y su correcta calificación.
- 9) Establecer el calendario escolar, el horario de clases y fijar la duración del curso escolar que, anualmente, no podrá ser inferior a los ciento noventa (190) días. Las fechas patrias del 25 de mayo, 20 de junio y 9 de julio se festejarán en su día.
- 10) Autorizar y supervisar el funcionamiento de escuelas de gestión privada y disponer su clausura con arreglo a las disposiciones de la presente ley
- 11) Garantizar que los establecimientos de enseñanza reúnan las condiciones edilicias, higiénicas y pedagógicas necesarias.
- 12) Proponer la creación de Institutos de Formación Docente y Técnica y de Capacitación y Orientación Pedagógicas para maestros y profesores, teniendo en cuenta la especificidad para la enseñanza técnica, agrotécnica y afines, así como también organizar y propiciar conferencias del personal docente, reuniones de educadores y congresos destinados a capacitar u orientar al docente.
- 13) Promover y fomentar la formación y el incremento de Bibliotecas Públicas y Escolares, apoyando y enriqueciendo las existentes.
- 14) Expedir títulos y certificaciones de estudios y establecer equivalencias conforme a las exigencias legales y reglamentarias en vigor, sin perjuicio de lo establecido por esta ley y la legislación nacional.
- 15) Revalidar títulos y diplomas docentes extranjeros, de acuerdo a la normativa vigente.
- 16) Otorgar o gestionar becas de perfeccionamiento y estudios especializados a miembros del personal docente y a los alumnos que se distingan por sus aptitudes, dentro de la jurisdicción del Consejo.
- 17) Preparar el anteproyecto del Presupuesto Anual Educativo, proponiendo la distribución de los recursos previstos, según criterios que promuevan la igualdad, la equidad y la calidad de los servicios educativos.
- 18) Arrendar los edificios y/o terrenos necesarios para el funcionamiento de las Instituciones Educativas y oficinas que de él dependan.
- 19) Disponer la adquisición y/o fabricación de los muebles, útiles, enseres y demás elementos que requieran las oficinas y las instituciones educativas para el cum-

plimiento de sus funciones, conforme a la ley autorizando, a tal efecto, a la Dirección General de Escuelas, la que a su vez los distribuirá según mejor convenga a las necesidades de la educación.

20) Proponer la construcción de edificios destinados a las escuelas, institutos, bibliotecas u oficinas de la repartición y sobre las mejoras, refacciones y ampliaciones que requiera la edificación ya existente.

21) Proponer al Poder Ejecutivo la adquisición, aceptación de donación o expropiación de bienes destinados al cumplimiento de esta ley.

22) Exigir las rendiciones de cuentas a los funcionarios y empleados que corresponda, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Cuentas.

23) Ajustarse al estricto cumplimiento de la Ley de Presupuesto.

24) Estimular a las asociaciones de maestros y profesores que tengan como finalidad promover el mejoramiento material, técnico, cultural, espiritual o físico de sus miembros y requerir de dichas asociaciones sus puntos de vista y opiniones sobre asuntos educacionales, toda vez que lo estimare oportuno.

25) Ubicar las instituciones educativas con arreglo a las necesidades escolares.

26) Reglamentar la organización y supervisión de los Consejos Escolares conforme con lo establecido en el Artículo 81° de la presente ley.

27) El Consejo aprobará e impulsará los textos escolares y tenderá a que su edición se realice por la Editorial de Entre Ríos y que su distribución, tanto como el resto del material impreso necesario para la educación, se efectúe por los Consejos Escolares y la Dirección de las instituciones educativas.

28) Distribuir los aportes que efectúe el Estado a los establecimientos incorporados, conforme a lo dispuesto por esta ley.

29) Cumplir y hacer cumplir las Leyes N.ºs 7.583, 8.913 y sus reglamentaciones.

30) Incorporar la informática, teleinformática y otras tecnologías al sistema educativo y administrativo del Consejo General de Educación y de las instituciones educativas.

31) Coordinar acciones y proyectar acuerdos en materia educativa con el Gobierno Nacional, con las demás provincias, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales que se desempeñen en el área, con conocimiento del Poder Ejecutivo.

32) Autorizar licencias con o sin goce de sueldo para aquellos docentes beneficiarios de becas nacionales e internacionales que apunten a la capacitación y jerarquización de su actividad profesional.

33) Realizar todos los actos y gestiones que creyera conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones y tomar las medidas a fin de que el Estado cumplimente lo establecido en la Constitución de la Provincia, en esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 65°.- Bajo la dependencia del Consejo General de Educación funcionarán con las facultades y atribuciones que la Constitución y la presente ley establecen, los siguientes organismos:

- 1) Dirección General de Escuelas.
- 2) Jurado de Concursos.
- 3) Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- 4) Consejos Escolares

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Art. 66°.- La Dirección General de Escuelas ejercerá la superintendencia de la administración y de todas las instituciones educativas que dependan del Consejo General de Educación.

Art. 67°.- Serán atribuciones del Director General de Escuelas y Presidente del Consejo General de Educación:

- 1) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Educación, no pudiendo negarse a convocar a reunión extraordinaria cuando lo solicitaren dos (2) de los Vocales.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias.
- 3) Firmar las actas aprobadas, las notas y cuanto documento se expida en nombre del Consejo.
- 4) Firmar las órdenes de pago conforme lo establecen las leyes vigentes.
- 5) Proponer al Consejo General de Educación el nombramiento de los funcionarios mencionados en el inciso 7) del Artículo 64°.
- 6) Autorizar por sí gastos o inversiones hasta la suma que fije la Ley de Contabilidad.
- 7) Preparar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Consejo General de Educación y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo.
- 8) Remitir anualmente al Poder Ejecutivo la memoria correspondiente que incluirá el estado técnico-administrativo de la educación y estado sanitario de la población escolar.
- 9) Designar el personal administrativo cuyo nombramiento no corresponde por esta ley al Consejo General de Educación.
- 10) Ejercitar todos aquellos actos y acciones tendientes a asegurar la eficacia docente en las instituciones educativas de la Provincia, así como también en relación con los funcionarios y empleados de la repartición que preside.

SECCIÓN SEGUNDA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Art. 68°.- Dependerán de la Dirección General de Escuelas:

- a) Secretaría y Pro-Secretaría General.
- b) Dirección de Programación Presupuestaria y Contable y Subdirecciones de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria.
- c) Direcciones de Enseñanza:

- 1 – Dirección de Enseñanza Inicial y Subdirección de Escuelas Maternales.
 - 2 – Dirección de Enseñanza General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2) y Subdirección de Escuelas Rurales.
 - 3 – Dirección de Enseñanza General Básica Intermedia (E.G.B. 3).
 - 4 – Dirección de Educación Polimodal y Subdirecciones de Escuelas Agrotécnicas y Técnicas.
 - 5 – Dirección de Educación Superior.
 - 6 – Dirección de Educación de Gestión Privada.
 - 7 – Dirección de Enseñanza del Adulto y Subdirección de Educación No Formal.
 - 8 – Dirección de Enseñanza Especial.
- d) Coordinación de Planeamiento Educativo.
e) Coordinación de Educación Física.
f) Coordinación de Actividades Científicas y Técnicas Extraescolares.
g) Coordinación de Educación Artística.

Art. 69°.- La Secretaría General estará a cargo de un (1) Secretario General que asistirá al Consejo General de Educación y a su Presidente y cumplirá las tareas que estos le encomienden.

Para ser Secretario General se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

Art. 70°.- La Pro-Secretaría General estará a cargo de un Pro-Secretario General que asistirá en las tareas inmediatas al Secretario General y lo reemplazará en los casos de ausencia temporaria, asumiendo sus funciones. Para ser Pro-Secretario General se exigirán los mismos requisitos que para ser Secretario General.

Art. 71°.- Las Direcciones y Subdirecciones de Enseñanza tendrán por finalidad asegurar el cumplimiento de la política educativa en todos los niveles y modalidades.

Para ser designados Director o Subdirector de Enseñanza, según el nivel se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural, con cinco (5) años como mínimo de ejercicio profesional.

En caso de ausencia o vacancia temporaria será reemplazado por otro Director o Subdirector de Enseñanza, designado por el Director General.

Art. 72°.- Las funciones de las Direcciones de Enseñanza serán las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación y la reglamentación del nivel y modalidad respectiva.
- 2) Proponer al Director General anteproyectos de planes de estudio para el nivel y modalidad que a cada dirección compete y elevarle el anteproyecto de cálculos y recursos de su dirección.
- 3) Elevar al Consejo General de Educación una memoria de la tarea desarrollada en su área.
- 4) Ejercitar todos los actos y acciones tendientes a asegurar la eficiencia de la tarea docente en la modalidad o nivel respectivo, aplicando y supervisando el desarro-

llo de los planes, programas y procedimientos de enseñanza en el mismo.

5) Proponer a la Dirección General la realización de cursos, conferencias y reuniones destinadas al perfeccionamiento docente.

SECCIÓN TERCERA DEL JURADO DE CONCURSOS

Art. 73°.- El Jurado de Concursos estará integrado por un (1) Presidente y diez (10) Vocales designados por el Consejo General de Educación. El Presidente y cinco (5) Vocales serán propuestos por el Director General de Escuelas. Los otros cinco (5) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integra el Consejo General de Educación en representación de los docentes.

El Consejo General de Educación podrá nombrar Vocales Transitorios en el Jurado de Concursos cuando por excepcionales razones de necesidad debidamente fundadas, resulte necesario proveer dichos cargos temporalmente.

Art. 74°.- Para ser miembro del Jurado de Concursos se exigirán los mismos requisitos que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

Art. 75°.- Será atribución del Jurado de Concursos atender todo lo relativo a los concursos para cargos titulares y a la confección del Orden de Mérito para los interinatos y suplencias de todas las instituciones educativas, sin excepción, para la provisión y promoción del personal docente.

Art. 76°.- En el caso de las instituciones educativas incorporadas sus autoridades deberán seleccionar del concurso entre los aspirantes inscriptos al efecto, a quienes ocuparán el cargo docente conforme a las características confesionales y objetivos propios de los establecimientos y elevar el Orden de Mérito correspondiente al Jurado de Concursos a los efectos de ser refrendado. Los cargos directivos de dichos establecimientos, serán provistos directamente por sus apoderados.

SECCIÓN CUARTA DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIONES Y DISCIPLINA

Art. 77°.- El Tribunal de Calificaciones y Disciplina estará integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) Vocales designados por el Consejo General de Educación. Dos (2) de ellos y el Presidente serán propuestos por el Director General de Escuelas, los otros dos (2) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integre el Consejo General de Educación en representación de los docentes.

Art. 78°.- Para ser miembro del Tribunal de Calificaciones y Disciplina se requerirán iguales condiciones que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

Art. 79°.- El Tribunal de Calificaciones y Disciplina podrá requerir el asesoramiento de especialistas cuando los asuntos a tratar lo hagan aconsejable.

Art. 80°.- Será atribución del Tribunal de Calificaciones y Disciplina:

a) Dictaminar en todo sumario e información sumaria instruida a cualquier miembro del personal docente, administrativo o de maestranza, proponiendo la resolución que estime corresponda y supervisando las actuaciones. Los dictámenes de este Tribunal quedarán como resolución firme, si transcurridos quince (15) días desde su recepción por el Consejo General de Educación, éste no adoptare resolución alguna.

b) Expedirse acerca de las disidencias y recursos deducidos por el personal docente sobre su concepto anual profesional.

c) Dictaminar en todo recurso deducido contra las calificaciones otorgadas por el Jurado de Concursos.

SECCIÓN QUINTA DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art. 81°.- En cada institución educativa se constituirá un Consejo Escolar, integrado por los padres o tutores de los alumnos en ella inscriptos y además por todos los vecinos que así lo deseen.

El mismo será conducido por la asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, todo conforme a la organización que establezca el Consejo General de Educación.

Art. 82°.- El Consejo Escolar podrá realizar actos y acciones que coadyuven a la obtención de los elementos y recursos necesarios para apoyar la labor docente del establecimiento, propender al mejoramiento de sus servicios educativos y de sus instalaciones edilicias y ayudar a los educandos, a cuyo efecto podrán obtener toda clase de apoyo para su labor.

Art. 83°.- El Consejo Escolar podrá reclamar el cumplimiento de la presente Ley cuando pudiera estar afectado el derecho de los alumnos o se impidiere el correcto funcionamiento del establecimiento escolar.

Art. 84°.- La Asamblea se reunirá una (1) vez al año con el objeto de elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, aprobar o desechar el balance y la memoria anuales. La asamblea será extraordinaria cuando así lo disponga la Comisión Directiva o lo requiera el cinco por ciento (5%) de los integrantes de la misma. Tratará los temas que provoquen su convocatoria.

Art. 85°.- La Comisión Directiva tendrá a su cargo la Dirección del Consejo Escolar y se compondrá de siete (7) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero, un (1) Secretario y un (1) Pro-Secretario que durarán dos (2) años en sus funciones.

Se reunirán como mínimo dos (2) veces al mes durante el período lectivo y toda vez que lo estimen necesario.

Art. 86°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros y tendrá a su cargo el control de los gastos y balances de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DOCENTES

Art. 87°.- Para ejercer la docencia en las instituciones educativas dependientes del Consejo General de Educación se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino por nacimiento, adopción o naturalización.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad.
- c) Tener domicilio real en la provincia, con un (1) año mínimo de residencia inmediata anterior, salvo para aquellos estudiantes que cursen fuera de la provincia y para los docentes con traslados interjurisdiccionales.
- d) Tener título docente, habilitante o supletorio expedido por establecimiento legalmente reconocido.

Art. 88°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Consejo General de Educación podrá:

- a) Habilitar como docente a un extranjero que reúna todas las otras condiciones y sea conveniente para el sistema educativo.
- b) Habilitar a profesionales egresados de Institutos de Nivel Terciario o Universitario a ejercer la docencia, previo cumplimiento de los cursos que, al efecto, determine el Consejo General de Educación y solamente en aquellos casos en que no hubiera docentes especializados en la materia de que se trate.

Art. 89°.- Los derechos y deberes profesionales de los docentes serán regulados por el Estatuto del Docente de la Provincia de Entre Ríos. Sin perjuicio de lo allí establecido y de otros preceptos constitucionales y legales, se reconocen a los docentes:

- a) Los siguientes derechos:
 - Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la Autoridad educativa y por la de la Institución en que se desempeña.
 - A la capacitación, la actualización y el perfeccionamiento con el fin de jerarquizar su tarea y contribuir a mejorar la calidad educativa.
 - A condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres.
 - A ingresar al sistema educativo y a ascender en la carrera docente mediante un Régimen de Concurso.
 - A formar asociaciones profesionales, cooperativas, mutuales y sindicales que tengan por objeto la defensa de sus derechos y del sistema educativo.
 - A participar de la organización y Gobierno de la institución en que se desempeña.
 - A participar del Gobierno del sistema mediante las representaciones que esta ley les confiere.
- b) Los siguientes deberes:
 - Cumplir con la Constitución Nacional, Provincial, las leyes y sus reglamentaciones.
 - Ejercer responsable y éticamente su profesión.
 - Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integra.
 - Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del educando como persona en

un marco pluralista y evitando todo tipo de discriminación.

- Responsabilizarse de su formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento permanente.
- Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educativa.

Art. 90°.- Todo cargo docente y hora cátedra deberá estar incluido en la Ley de Presupuesto y el Consejo General de Educación declarará cuáles son los cargos vacantes.

Las vacantes serán cubiertas por docentes, previo Concurso Público de Antecedentes y Oposición, según las normas vigentes, adquiriendo el carácter de titular.

Art. 91°.- Cuando los cargos y horas cátedras se encuentren vacantes, serán cubiertos por docentes como interinos.

El que ocupe circunstancialmente el cargo de un (1) docente titular o interino será docente suplente.

En ambos casos las designaciones se efectuarán según el Orden de Mérito confeccionado por el Jurado de Concursos.

Art. 92°.- Ningún docente podrá ejercer en incompatibilidad. No podrá tener más de un (1) cargo docente ni acumular más de treinta y seis (36) horas cátedra por semana, en cualquier nivel y modalidad de enseñanza, ya sea de gestión estatal o privada, dejándose a salvo los derechos adquiridos.

Art. 93°.- La autoridad educativa deberá promover la concentración de las horas de cátedra de cada docente, titular o interino, en un solo establecimiento o en el menor número de ellos.

Art. 94°.- Los docentes ocuparán sus cargos según sea su habilitación:

- a) Nivel Inicial: Profesores o Maestros de Jardín de Infantes.
- b) Educación General Básica Primaria (E.G.B.1 y 2): Profesores Rurales, Maestros Normales o Rurales, Profesores para la Enseñanza Primaria, Profesores de Enseñanza Elemental y Profesores de E.G.B. 1 y 2.
- c) Educación General Básica Intermedia (E.G.B.3): Profesores de Nivel Medio en todo el ciclo.
- d) Polimodal: Profesores.
- e) Educación Superior: Profesores, Licenciados (con formación docente), Doctores con Licenciaturas.
- f) Educación Especial: Profesores en Enseñanza Especial, Maestros Especiales y, con carácter supletorio Psicopedagogos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Art. 95°.- Todos los habitantes de la provincia a partir de los cinco (5) años de edad, ingresarán como alumnos al sistema educativo.

Los habitantes de la provincia que, por razones de edad, estuviesen fuera de los ciclos obligatorios podrán requerir su incorporación a los regímenes especiales creados por esta ley.

Art. 96°.- Todos los alumnos del sistema educativo entrerriano conforme a la Constitución Provincial y a la presente ley, tendrán derecho a:

- 1) Acceder al sistema educativo en igualdad de condiciones con respecto al ingreso, la permanencia, la reinserción y al logro de los aprendizajes propios de cada tramo o modalidad.
- 2) Que se respete su integridad y dignidad personal y su libertad intelectual, religiosa y de conciencia.
- 3) Beneficiarse con los mecanismos de asistencia y promoción médica, técnico-pedagógica, de alimentos e indumentaria y de cualquier otro tipo que se consideren necesarios, dirigidos a garantizar su igualdad de oportunidades frente a los demás.
- 4) Participar de acuerdo a las posibilidades de cada edad en el funcionamiento de la unidad pedagógica a la que asiste.
- 5) Ser evaluados en sus desempeños e informados al respecto, conforme a criterios rigurosos y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema.
- 6) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad.
- 7) Estar amparado por un sistema de seguridad social durante su permanencia en la escuela y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.
- 8) Integrar consejos, centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones educativas y comunitarias.

Art. 97°.- Todos los alumnos tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1) Cumplir con la escolaridad obligatoria.
- 2) Respetar la normativa institucional y las reglamentaciones aplicables en el ámbito escolar.
- 3) Respetar los símbolos nacionales y provinciales.
- 4) Colaborar en el cuidado y mejoramiento de la unidad escolar.

Art. 98°.- En los alumnos menores de edad la responsabilidad de la concurrencia a clase quedará a cargo de los padres o tutores. La autoridad educativa ante casos extremos de inconcurrencia y agotando otros procedimientos, podrá requerir el auxilio de otras autoridades y/o de la fuerza pública para dar cumplimiento a la obligación escolar.

El incumplimiento de dicha responsabilidad por parte de los padres implicará la imposición de una sanción plasmada, preferentemente, en la realización de tareas comunitarias.

Art. 99°.- El Estado colaborará con las escuelas públicas en la provisión de elementos de estudio, guardapolvos, prendas de vestir indispensables y sostendrá comedores escolares o provisión de alimentos en todos aquellos que, por la condición económica de su familia no pudieran obtenerlos de éstas.

Art. 100°.- Todos los alumnos de las escuelas públicas comprendidos en los ciclos escolares seguirán utilizando el guardapolvo blanco para su concurrencia a clase y a todo acto oficial. El Consejo General de Educación reglamentará el uso del guardapolvo en el Nivel Inicial.

Art. 101°.- Los alumnos deberán concurrir obligatoriamente a clase, no pudiendo faltar a las mismas, salvo justificación adecuada a la reglamentación vigente. En ningún caso podrán ser reincorporados aquellos que faltaren a clase más del diez por ciento (10%) de los días de clase dictados y, en los casos de enfermedad prolongada y debidamente certificada, que supere el porcentaje establecido, hasta el treinta y cinco por ciento (35%) de las clases dictadas.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PADRES

Art. 102°.- Los padres/madres o quienes los sustituyen legalmente, tienen sobre la educación de sus hijos los siguientes derechos:

- a) A ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) A que sus hijos reciban en el ámbito de la educación pública estatal una formación general, exenta de todo dogmatismo político, filosófico y religioso que eviten cualquier forma de discriminación que pudiere afectar las convicciones familiares y personales.
- c) A que sus hijos reciban una educación conforme a los principios y fines de la Constitución y la presente ley, con la posibilidad de optar por el establecimiento educativo cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas dentro de las ofertas existentes.
- d) A participar en las actividades de los establecimientos escolares apoyando a los equipos directivos y docentes en el proceso educativo que impulse, en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.
- e) A ser informados periódicamente de la evolución del Proyecto Educativo Institucional y de las evaluaciones de los aprendizajes de sus hijos.

Art. 103°.- Los padres/madres o quienes los sustituyen legalmente, tienen sobre la educación de sus hijos las siguientes responsabilidades:

- a) Hacer cumplir a sus hijos con la escolaridad obligatoria, mientras ejerzan la patria potestad.
- b) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia de la comunidad educativa.
- c) Comprometerse con el proceso que sus hijos están realizando, con su seguimiento y apoyo.
- d) Participar de las actividades que realiza la institución, respetando los roles y funciones de todo el personal que allí se desempeña.
- e) Integrar el Consejo Escolar del establecimiento de su hijo o pupilo.

TÍTULO QUINTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Art. 104°.- Las autoridades educativas deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales, mediante la evaluación sistemática y permanente del sistema educativo, en términos de procesos y resultados pedagógicos e

institucionales, teniendo como objetivos, una mejor educación basada en las necesidades del educando y en la demanda social.

TÍTULO SEXTO FINANCIAMIENTO

Art. 105°.- El Estado Provincial, además de lo dispuesto por la Constitución Provincial y sus preceptos, destinará al sistema educativo:

- 1) Los recursos que se determinen en el presupuesto provincial.
- 2) Los aportes provenientes del financiamiento nacional.
- 3) Los obtenidos o a obtenerse en el orden internacional.
- 4) Los recursos que con destino específico dispongan leyes especiales nacionales y provinciales.
- 5) Los aportes que otorguen las organizaciones comunitarias y/o instituciones estatales y privadas a fin de lograr optimizar sus recursos.
- 6) Las contribuciones, subsidios, donaciones, aportes de particulares y los recursos provenientes de legalización de herencias vacantes y legados.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 106°.- Puesta en vigencia la presente ley, el Consejo General de Educación deberá llamar a concurso para titularizar los cargos de Supervisores de toda la provincia. Realizado el mismo, dispondrá las transformaciones de las actuales Direcciones Departamentales de Educación en sólo Supervisiones, debiendo producir la informatización completa del sistema educativo, particularmente en sus aspectos administrativos.

Art. 107°.- Dentro de los noventa (90) días de la publicación de esta ley, el Consejo General de Educación procederá a reordenar las instituciones educativas conforme lo que disponen los Artículos 7°, 12°, 15°, 17°, 19°, 22°, 27°, 30°, 32° y concordantes.

Art. 108°.- La Educación General Básica Intermedia, E.G.B. 3, o Escuela Intermedia, hasta tanto se generen espacios adecuados para su funcionamiento, podrá tener:

- a) Localización en Escuelas de E.G.B. 1 y 2, en este caso contará con un (1) Director que deberá cumplir con el requisito de ser Profesor de Enseñanza Media.
- b) Localización en Escuelas Polimodales, siendo el Rector de esta escuela el mismo que coordinará y gestionará ambos niveles.
- c) Localización en Escuelas Núcleo de Agrupamiento, Básicas o Medias Rurales.

Art. 109°.- La Educación Polimodal tendrá una implementación gradual favoreciendo la articulación con el Tercer Ciclo de la Educación General Básica.

Art. 110°.- Hasta tanto se concursen los cargos declarados vacantes por el Consejo General de Educación continuarán los docentes interinos y suplentes, cuando hubieren sido designados conforme al Orden de Mérito.

Art. 111°.- El Consejo General de Educación deberá dictar su Reglamento Orgánico dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 112°.- En el plazo de ciento veinte (120) días a contar de la publicación de la presente, el Jurado de Concursos elevará un proyecto completo de ley para regular los concursos públicos y el Orden de Mérito para interinatos y suplencias al Consejo General de Educación. En igual lapso de tiempo, éste deberá considerarlo para ser elevado al Poder Ejecutivo.

Art. 113°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente, el Consejo General de Educación designará una Comisión Especial con la participación de los docentes y sus entidades representativas, presidida por el Director General de Escuelas y demás integrantes del Consejo que se establezca, para que estudie y proponga la actualización y reforma del actual Estatuto del Docente Entrerriano.

Art. 114°.- Los maestros titulares autorizados, al momento de la promulgación de esta ley, a ejercer la docencia en el séptimo año de la Educación General Básica Intermedia, podrán seguir haciéndolo hasta su jubilación, y con posterioridad los cargos serán cubiertos conforme lo dispone la presente.

Art. 115°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia. En ausencia de reglamentación, las autoridades competentes resolverán las situaciones sometidas a su consideración, atendiendo a la naturaleza de las mismas y conforme lo normado por esta ley.

Art. 116°.- Derógase la Ley N° 7.711, los Artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 30° de la Ley Nro. 8.918 y los Artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley N° 8.613 y su reglamentación, dejándose a salvo la adhesión a la Ley N° 24.195.

Art. 117°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de octubre de 2.000.

—A las Comisiones de Educación y de Legislación.

d)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Créase un Juzgado de Instrucción en la ciudad de San Salvador, con competencia territorial en el departamento San Salvador y competencia material, conforme al Artículo 74° de la Ley 6.902.

Art. 2° - Créanse los siguientes cargos: un (1) Juez de Instrucción, un (1) Secretario, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Principal, un (1) Escribiente Mayor, un (1) Escribiente y un (1) Asistente Social.

Art. 3° - Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y ampliación de la presente ley, compren-

diendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

Art. 4° - Agrégase al Artículo 73° de la Ley 6.902 el siguiente párrafo, quedando redactado de la siguiente manera: "Un Juez con asiento en la ciudad de San Salvador, que ejercerá su competencia territorial en el departamento del mismo nombre".

Art. 5° - Incorpórase al párrafo 5° del Artículo 53° de la Ley 6.902 un agregado, quedando redactado como sigue: "La Sala en lo Penal ejercerá competencia territorial en los departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador".

Art. 6° - Los gastos que demande la presente ley, serán imputados a Rentas Generales.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2.000.

—A la Comisión de Legislación.

e)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por la señora Florencia Celis de Cabral, ubicada en la provincia de Entre Ríos, en el departamento Federal, Distrito Sauce de Luna, ejido de Conscripto Bernardi, Grupo 5-Lote A, cuya superficie es de dieciséis (16) áreas, ochenta y seis (86) centiáreas, y figura como Lote Nro. 2 en el Plano Catastral Nro. 56.649, con su correspondiente Ficha de Transferencia, estando inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de Villaguay, afectado por la Obra: Acceso a Conscripto Bernardi desde Ruta Nacional Nro. 127, cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (7-2) rumbo S 87° 51' E de 209,26 Mts., lindando con calle Malvinas.

Este: Recta (2-9) rumbo S 2° 16' O de 8,10 Mts., lindando con Celis de Cabral, Florencia.

Sur: Recta (9-8) rumbo N 87° 59' O de 194,35 Mts., lindando con el Lote 1 de la misma propietaria.

Oeste: Recta (8-7) rumbo N 58° 00' O de 17, 18 Mts., lindando con el Lote 1 del mismo propietario.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites necesarios conducentes, a la efectiva transferencia del dominio del inmueble, referido en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2.000.

—A la Comisión de Legislación.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébanse parcialmente las Ordenanzas Nros. 127 y 129 referidas a los Cálculos de Recursos y Presupuestos de Gastos - Ejercicios 1.998 y 1.999, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Sauce de Luna, rechazándose las modificaciones introducidas en cuanto se modificó la escala de sueldos proyectada por el Presidente de la Junta de Fomento en el proyecto de presupuesto que remitiera para su estudio, aconsejando se mantengan las propuestas remunerativas que incluyeron los respectivos proyectos de Ordenanzas de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos años 1.998 y 1.999.

Art. 2° - Apruébase la Ordenanza Nro. 128, referida a la Ordenanza General Impositiva - Ejercicio 2.000, remitida por la Municipalidad de Sauce de Luna, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2.000.

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 000027/99 y 000031/99 referidas al Presupuesto General para el Ejercicio del año 2.000 y a la modificación efectuada al Presupuesto de Gastos año 1.999, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Oro Verde, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2000.

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

h)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase el último párrafo del Artículo 2° de la Ley Nro. 8.916, que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 2°** – ... El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética en la Provincia de Entre Ríos. El Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) que se crea en el Artículo 46° de la presente ley

deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los principios y disposiciones de la presente norma.”

Art. 2° - Reemplázase el Artículo 63° de la Ley Nro. 8.916, por el siguiente:

“**Artículo 63°** – El Fondo Compensador de Tarifas estará formado por:

a) La parte que le corresponde anualmente a la Provincia, de acuerdo a lo asignado por el Consejo Federal de Energía del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales.

- b) Las partidas que asigne el Poder Ejecutivo, de traídas del Fondo de Desarrollo Energético, conforme lo establecido en el Artículo 30 inc. 2 de la presente ley.

El Fondo será administrado por la Subsecretaría de Desarrollo Energético y se utilizará para subsidios tarifarios explícitos de acuerdo a lo determinado anualmente por el Poder Ejecutivo.”

Art. 3° - Modificase el Artículo 78° primer apartado de la Ley Nro. 8.916 en cuanto reemplaza los Artículos 24° y 30° del Decreto Ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512, que quedan redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 78°** –... Artículo 24°: Créase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, que se destinará a:

1) Financiar obras de desarrollo eléctrico aprobadas por la Subsecretaría de Desarrollo Energético y Gasíferas que se declaren de interés provincial.

2) Integrar el Fondo Compensador de Tarifas previsto en el Artículo 63° de la presente ley en la proporción que fije anualmente el Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 30°.

El Fondo de Desarrollo Energético estará formado por:

a) Los aportes que haga el Gobierno Provincial.

b) Un recargo sobre la venta de energía eléctrica, que anualmente fijará el Poder Ejecutivo. Todos los concesionarios del servicio público de electricidad en la provincia actuarán como recaudadores de este recargo, en la forma y modo que establezca la reglamentación.

c) Las regalías sobre las concesiones de fuentes hidroeléctricas de energía, en la proporción que corresponda a la Provincia.

d) Los aportes que correspondan a la provincia según Ley Nacional de Energía, con excepción del fijado por el Consejo Federal de Energía correspondiente al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales. El Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) deberá ser aplicado en todos los casos a su destino específico.

e) Con donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.”

“**Artículo 30°** – Anualmente, el Poder Ejecutivo fijará a propuesta de la Subsecretaría de Desarrollo Energético:

1) El cupo que se aplicará al crecimiento del sistema de Electrificación Rural, el que no podrá ser inferior al dieciocho por ciento (18%) del Fondo de Desarrollo Energético.

2) El monto destinado a compensar tarifas a usuarios finales del sistema de Electrificación Rural, el que no

podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del total del Fondo de Desarrollo Energético previsto en el Artículo 24° de la presente ley.”

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2.000.

–A las Comisiones de Energía y Combustibles y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

i)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Prorrógase por el término de dos años la Ley Provincial Nro. 9.186, a partir de la fecha del 14 de noviembre de 2.000.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2.000.

–A la Comisión de Legislación.

j)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todos los comicios en los que se elijan autoridades de la Provincia, Municipalidades o legisladores que representen a la Provincia de Entre Ríos en el Congreso Nacional.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá adoptar las medidas necesarias para instalar y organizar en cada uno de los establecimientos en que se lleven a cabo los comicios un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.193.

Art. 3° - El personal encargado de las acciones establecidas en el Artículo 2° deberá informar y preguntar a cada persona interesada:

a) Los derechos y obligaciones que le asisten en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.193 y los alcances de tal decisión.

b) Si desea ser donante o no de órgano o materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el de manifestarse positiva o negativamente, o bien mantener en reserva su voluntad.

c) En caso afirmativo, si dona los órganos en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.193.

Art. 4° - La voluntad del declarante será asentada en un formulario-acta del Instituto Nacional Único Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI), el cual deberá ser ratificado por la firma del interesado ante la autoridad de mesa designada por este organismo o del CUCAIER, al tiempo que se expedirá un documento – tipo cédula– donde conste su voluntad que será portado por el donante.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, debe enviar al CUCAIER (Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de Entre Ríos) los formularios-acta mencionados en el artículo precedente en un plazo perentorio.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo llevará a cabo durante los treinta (30) días anteriores al comicio una amplia campaña de educación y difusión, orientada a informar y concientizar a la población con relación al régimen de trasplante de órganos o materiales anatómicos, con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Art. 7° - El Poder Ejecutivo debe solicitar la colaboración técnica y logística del INCUCAI e instruir al organismo de procuración de órganos de la provincia (CUCAIER) para la implementación de los sitios exclusivos en los establecimientos en que se llevan a cabo los comicios, la capacitación del personal a cargo de los mismos y el desarrollo de la campaña de difusión mencionada en el artículo precedente.

Art. 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas necesarias del presupuesto en vigor para el cumplimiento de los gastos que demande la presente.

CLÁUSULA TRANSITORIA ÚNICA

Art. 9° - Lo dispuesto por la presente se aplicará por primera vez en las próximas elecciones donde se elijan algunas de las autoridades descriptas en el Artículo 1°.

Art. 10° - Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 24.193, de Transplantes de Órganos y Materiales Anatómicos.

Art. 11° - Invítase a todas las Municipalidades de la provincia a adherir a la presente ley e implementar la consulta en forma permanentemente a todas las personas que realicen trámites para la obtención o renovación de la licencia de conductor. Las autoridades del CUCAIER y los Órganos no Gubernamentales creados o a crearse con competencia en la temática instruirán a los agentes encargados de consultar a los potenciales donantes.

Art. 12° - Derógase la Ley Provincial Nro. 8.882.

Art. 13° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2.000.

—A las Comisiones de Salud Pública y de Legislación.

k)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Queda prohibido el uso de tabaco en sus diversas formas en todos los ambientes cerrados, tengan o no atención al público que dependan de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluidos los órganos de control, autárquicos, descentralizados y mixtos que dependan del Estado Provincial, Empresas del Estado y

establecimientos educacionales de todos los niveles. La prohibición comprende los lugares privados donde se presten servicios públicos.

Art. 2° - Queda prohibido el uso de tabaco en sus diversas formas en todos los medios de transporte público y en el privado cuya autorización para circular emane del Estado Provincial.

Art. 3° - Será obligatoria la exhibición, en lugares visibles de los lugares y transportes a los que se refieren los Artículos 1° y 2°, de leyendas sobre la prohibición de fumar y el número de la presente ley, en un término de sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 4° - En todo local privado abierto al público se deberá contemplar la existencia de lugares exclusivos para fumadores y para no fumadores en las proporciones que fije la reglamentación, siendo obligatorio colocar en lugar visible la leyenda “Fumar es perjudicial para la salud”.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación establecerá los procedimientos y sanciones en caso de infracciones cometidas en contra de estas disposiciones, como asimismo lo referente a los ambientes privados donde se presten servicios públicos y los locales privados abiertos al público.

Art. 6° - A partir de la promulgación de la presente ley, se promoverá una campaña permanente de difusión con el objeto de dar a conocer a la comunidad los riesgos y consecuencias del tabaquismo. Asimismo, será obligatoria en los institutos de enseñanza de toda la provincia la inclusión de programas sobre la prevención del vicio de fumar y la profilaxis del tabaquismo, los que serán elaborados por el Consejo Provincial de Educación y agregados a los planes de estudio a partir del ciclo lectivo inmediatamente posterior.

Art. 7° - El Poder Ejecutivo, invitará a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 8° - El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la ley dentro de los treinta (30) días de su sanción, debiendo fijar en dicha reglamentación el procedimiento y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente.

Art. 9° - Todo habitante de la provincia de Entre Ríos, se encuentra facultado para reclamar —en los términos que establezca la ley y su reglamentación— la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Art. 10° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2.000.

—A las Comisiones de Salud Pública y de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

l)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 001/00 y 35/99 referidas a la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.000 y al Presupuesto Gastos y Cálculo de Re-

cursos Ejercicio 2.000, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Villa Hernandarias de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de noviembre de 2000.

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

V

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero – Si el Estado Provincial está proveyendo de las partidas presupuestarias necesarias y suficientes, para atender eficientemente los servicios que se prestan en el Hospital “J. J. de Urquiza” de la ciudad de Federal y en el Hospital Neuropsiquiátrico “Colonia Ciudad de Federal” de la misma ciudad.

Segundo – Si existe faltante de alimentos para atender a los pacientes alojados en el nosocomio psiquiátrico, antes mencionado.

Tercero – Si realmente existen en cantidad suficiente los medicamentos necesarios para atender los padecimientos de los pacientes del Hospital Neuropsiquiátrico de Federal, y si se los está medicando a los mismos como corresponde y bajo la atención severa de profesionales.

Cuarto – Si existen en cantidad suficiente medicamentos en el Hospital “J. J. de Urquiza” de la ciudad de Federal, para atender las constantes demandas que presenta la ciudadanía de la misma.

Quinto – Si se procedió a contratar personal en los hospitales mencionados, carentes de conocimiento e idoneidad, para llevar adelante, tanto sea la atención a los pacientes, como asimismo las tareas de mantenimiento en dichos nosocomios.

Sexto – Si se contrató personal, en qué condiciones laborales ingresaron a trabajar los mismos, informar, estudios de cada uno de ellos, cursos realizados, capacitación llevada a cabo últimamente por los agentes contratados, títulos habilitantes para desarrollar las tareas que se les ha encomendado.

Séptimo – Qué actitud asumirá el Gobierno provincial, para con los directivos responsables y/o agente contratado, de cada uno de estos hospitales mencionados, en caso de negligencia por desconocimiento y falta de idoneidad, que pudiere costar la vida de un paciente y/o roturas de equipos médicos, artefactos y elementos de utilidad pertenecientes al Estado Provincial.

Carlos R. Fuertes

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga a través de los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias, tendientes a lograr la implementación y concreción de una campaña de vacunación, destinada a la prevención de la Hepatitis A y B.

Art. 2° - En razón del costo que representa para el ciudadano común, la campaña será de carácter gratuito; poniendo énfasis en los sectores de bajo recursos económicos y sobre todo en la población estudiantil.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La precaria situación económica de vastos sectores de la población, afectan con fuerza las posibilidades de adquirir ciertos medicamentos en forma directa, sobre todo cuando se trata de específicos determinados, tal como los concernientes a la prevención de la Hepatitis A y B.

En este aspecto, considero que el Estado debe concurrir en apoyo de los sectores más desprotegidos, sobre todo si se trata de la población estudiantil en todos sus niveles, dado que son los jóvenes los más afectados por la enfermedad que se pretende prevenir.

Debo reconocer que una acción de este tipo demandará un considerable esfuerzo económico por parte de la Provincia, pero estimo que los beneficios, tanto para la sociedad en su conjunto, como para el Estado, justifican la erogación, debe tenerse en cuenta lo que representa para la Administración Pública y para la docencia en general, las prolongadas inasistencias que provocan las afecciones señaladas y en el caso de la Hepatitis B, el serio riesgo de vida que propone a la persona o personas que sean afectadas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

—A las Comisiones de Salud Pública y de Acción Social.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través de los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr la implementación de cursos intensivos de Producción Orgánica.

Art. 2º - En la acción educativa, se pondrá énfasis en el desequilibrio que provoca en los campos el uso de los fertilizantes químicos, su agresión al medio ambiente y afectación al ser humano.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En reiteradas oportunidades, el tema de la degradación del medio ambiente debido a la agresión de los agentes químicos, ha sido motivo de propuestas, no obstante los avances en este orden todavía son lentos, dado que, a no dudar, una acción más decidida, aportaría inconvenientes para la poderosa industria química, relacionada con los agroquímicos.

No obstante, considero debemos seguir breando en este orden en beneficio no sólo del medio ambiente y los seres que nos rodean y comparten nuestra vida, sino lo que es más importante, concurrir en apoyo de la mayoría de los seres humanos directamente afectados por el fuerte impacto de los agroquímicos y que día a día se magnifican.

Considero en esto que despertar conciencias es primordial, lo que se consigue educando al soberano, en esta acción el productor rural juega un rol principalísimo, sin descuidar las jóvenes generaciones urbanas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr la derogación del Título V – Impuesto a la Ganancia Presunta – de la Ley Nacional Nro. 25.063.

Art. 2º - A tal efecto, deberá considerarse el efecto devastador que tiene este impuesto sobre los pequeños y medianos productores, debiendo en esta apreciación, ponerse especial énfasis en el impacto negativo que ejerce sobre la producción agropecuaria; en este contexto deberá considerar que la ley fue promulgada tomando como base un crecimiento país excesivamente ponderado, lo que actualmente se encuentra totalmente distorsionado y lógicamente deprimido, muy lejos de las ponderaciones que dieron origen a la misma.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los problemas socioeconómicos que aquejan al país son marcados y de variado origen, por otra parte, al ciudadano común no le resulta novedosa esta apreciación, dado que la percibe y además de continuo es asediado por la información periodística lo que incrementa su incertidumbre y desasosiego, proponiéndole una sensación de marcada angustia.

Es razonable expresar que el Estado, pese a sus esfuerzos, hasta el momento no ha encontrado la medida adecuada para, en lo posible, por lo menos atenuar esta onda negativa en la que está inmersa la mayoría de la población y en este contexto, los pequeños y medianos productores han sido los más afectados y en singular medida los productores rurales.

En razón de lo expresado, que surge esta propuesta, dado que el país está lejos de las ponderaciones que se efectuaron cuando se sancionó la norma, por lo que el efecto, lejos de ser positivo, ha transformado en una acción distorsiva y negativa, tal vez porque desde el principio se basó, tal como lo establece, en el cobro de un impuesto de una ganancia sospechada, basada en indicios, no en pruebas.

Considero que la situación del país no otorga posibilidades para aportar impuestos basados en sospechas de ganancias, la realidad así lo marca, por lo que solicito se adopten los recaudos que se consideren necesarios para gestionar y apoyar su derogación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas.

IX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias ten-

dientes a modificar los alcances del Decreto Nacional Nro. 978/95 de la Ley Nacional Nro. 24.429, correspondiente al Servicio Militar Voluntario.

Art. 2° - La reforma que se impulsa corresponde al punto "H" del Artículo Nro. 10 relacionado con la edad límite para permanecer en el servicio activo, establecido en veintiocho años (28). Esta edad límite se pretende llevar a treinta y cinco años (35) de edad con la presente reforma.

Art. 3° - Cumplida esta etapa, cabría propiciar, con el consentimiento del interesado, su posible incorporación a las Fuerzas de Seguridad y Servicios Penitenciarios, previa capacitación atento al cambio de roles a cumplir.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cambio que en su momento propuso la sanción de la Ley del Servicio Militar Voluntario fue, atento a mi apreciación, fundamental para dar a las Fuerzas Armadas otro perfil y además incorporarlas a las tendencias que en la actualidad se imponen.

Cumplida esta primera etapa, considero que el saldo es satisfactorio, no sólo por la profesionalidad del soldado, sino además por la innegable contribución a otorgar una tarea digna al ciudadano que por decisión propia abraza la carrera de las armas.

No obstante, han surgido algunas voces que alertan sobre la necesidad de corregir en lo posible los alcances de la legislación vigente; en esto debe considerarse que el joven incorporado a la actividad militar, puede permanecer en la institución sólo hasta cumplido los veintiocho años (28), en este aspecto debe tenerse en cuenta que muchos de ellos han formalizado su hogar y en el mejor momento de su vida son dados de baja con el serio y real riesgo de acrecentar el crecido número de desocupados.

Estimo que la actual expectativa de vida y la dinámica de los tiempos que transitamos, establecen que la edad de treinta y cinco años (35) es más que aceptable para prolongar la permanencia de nuestros jóvenes en las Fuerzas Armadas, esto aunado a la experiencia adquirida en el cuartel, propone un soldado profesional acorde a los tiempos actuales.

No obstante, siempre está latente la baja en un tiempo predeterminado, en razón de ello, considero que debería incentivarse al soldado a concurrir a los Institutos Militares para su incorporación definitiva en los cuadros de comando o bien incentivar la prosecución de sus estudios para su posterior inserción en la vida civil. La otra opción estaría dada, tomando en cuenta la experiencia en el manejo de las armas, que previa aceptación por parte del interesado y conveniente capacitación, puedan ser incorporados a las Fuerzas de Seguridad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

—A la Comisión de Legislación.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, su personal gestión, ante las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, para que se incluya en las obras a realizar este año, se llame a licitación y se dé inicio a la construcción de las obras de: adecuación de la intersección e iluminación de la Ruta Nacional Nro. 127 y la Ruta Provincial Nro. 6, en el departamento Federal, provincia de Entre Ríos, nombradas con el Código Nro. 992.214 del Plan Federal de Infraestructura y Viviendas, que llevará adelante el Gobierno de la Nación a través de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo presupuesto asciende a la suma de seiscientos cincuenta mil Pesos (\$ 650.000) y su inversión está prevista en el período 2.000-2.005.

Art. 2° - Solicítese además, a las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, que el organismo encargado de llevar adelante el proceso licitatorio incluya en los distintos Pliegos de Condiciones Particulares y Especiales de la obra y que quede establecido como condición indispensable, que para la ejecución de los distintos trabajos a realizar; el 90% de los operarios y trabajadores incluidos técnicos, profesionales, idóneos y mano de obra en general, sean personas de la zona y cuenten con domicilio en la localidad más cercana donde se desarrolla la obra.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La importante inversión que llevará adelante el Gobierno Nacional en nuestra provincia, a través del Plan Federal de Infraestructura y Viviendas basado en muchos de los proyectos presentados en su oportunidad ante el Ministerio del Interior de la Nación, constituye un avance fundamental en la rapidez de plasmar un ataque a las necesidades que padece la ciudadanía de nuestros pueblos.

Es indudable destacar que estas obras protegerán y evitarán substancialmente accidentes que ponen en riesgo en la actualidad vidas humanas de los que circunstancialmente transitan por ambas vías de comunicación.

Cabe destacar, además, que la concreción de esta obra pondrá fin a viejos reclamos de todo el pueblo de Federal y sus alrededores, dado que han tenido que soportar una y otra vez la angustia de ser espectadores de espectaculares accidentes que han costado la vida de conciudadanos y viajeros que, a veces por imprudencia humana y otras por falta de una mejor alter-

nativa de cruce de rutas, ha visto enlutado al departamento Federal.

Por otra parte, no podemos desconocer que esta inversión traerá un alivio a las alicaídas economías de la región, una fuerte ocupación de mano de obra y un incentivo al comercio de la zona.

Por lo expuesto, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
—A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de solicitar que por el área que corresponda, se incluya en las obras a realizar en este año, se llame a licitación y se dé inicio a la construcción de las obras de Mejoramientos del hábitat para grupos vulnerables de emergencia de Villaguay, departamento Villaguay; nombradas con el Código Nro. 991.495 del Plan Federal de Infraestructura y Vivienda, que llevará adelante el Gobierno de la Nación Argentina en la provincia de Entre Ríos, a través del I.A.P.V., cuyo presupuesto asciende a la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos (\$ 255.000) y su inversión está prevista en el período 2.000-2.005.

Art. 2° - Establézcase, a través de los organismos encargados de llevar adelante el proceso licitatorio, que en los distintos pliegos de condiciones particulares y especiales de la obra, quede establecido como condición indispensable, que para la ejecución de los trabajos a realizar, el 90% de los operarios y trabajadores, incluidos técnicos, profesionales, idóneos y mano de obra en general, sean personas de la zona y que cuenten con domicilio en la localidad donde se desarrolla la obra.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La importante inversión que llevará adelante el Gobierno Nacional en nuestra provincia, a través del Plan Federal de Infraestructura y Viviendas, basado en muchos de los proyectos presentados en su oportunidad ante el Ministerio del Interior de la Nación, constituye un avance fundamental en la rapidez de plasmar un ataque a las necesidades que padece hoy la ciudadanía de nuestros pueblos.

Es de hacer notar que estas importantes obras mejorarán substancialmente la calidad de vida de los grupos vulnerables que se encuentran en situación de

emergencia económica y que de otra manera les es imposible acceder al mejoramiento de su vivienda.

No obstante ello, debemos coincidir en que si mejoramos el hábitat del ser humano, estaremos mejorando la calidad de la familia, la crianza de los hijos y contribuyendo enormemente a la educación de los mismos, ya que su vida se desarrollará en mejores condiciones higiénicas, sanitarias, por lo que también estaremos protegiendo y ayudando a la salud del individuo.

También, por qué no decirlo, estas obras traerán aparejado un singular movimiento económico en la zona, un soporte para los comercios y las empresas, como así también un ataque fundamental al flagelo de la desocupación, creando nuevas fuentes de trabajo para los ciudadanos de Villaguay.

Por lo expuesto, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
—A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de solicitar, por el área que corresponda, se incluya en las obras a realizar este año, se llame a licitación y se dé inicio a la construcción de las obras de Construcción Sistema Cloacal – Los Conquistadores, departamento Federación, nombradas con el Código Nro. 303.013 del Plan Federal de Infraestructura y Viviendas, que llevará adelante el Gobierno de la Nación Argentina en la provincia de Entre Ríos, a través de la Dirección de Saneamiento de la provincia de Entre Ríos, cuyo presupuesto asciende a la suma de doscientos veintitrés mil pesos (\$ 223.000) y su inversión está prevista en el período 2.000-2.005.

Art. 2° - Establézcase, a través de los organismos encargados de llevar adelante el proceso licitatorio, que en los distintos pliegos de condiciones particulares y especiales de la obra, quede establecido como condición indispensable, que para la ejecución de los distintos trabajos a realizar; el 90% de los operarios y trabajadores incluidos técnicos, profesionales, idóneos y mano de obra en general, sean personas de la zona y cuenten con domicilio en la localidad donde se desarrolla la obra.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La importante inversión que llevará adelante el Gobierno Nacional en nuestra provincia, a través del

Plan Federal de Infraestructura y Vivienda, basado en muchos de los proyectos presentados en su oportunidad ante el Ministerio del Interior de la Nación, constituye un avance fundamental en la rapidez de plasmar un ataque a las necesidades que padece hoy la ciudadanía de nuestros pueblos.

Es de hacer notar que estas importantes obras mejorarán substancialmente la calidad de vida de la población de la localidad de Los Conquistadores, dadas las características de la misma, y porque ésta vendría a satisfacer las mínimas necesidades higiénicas y sanitarias de una población ávida de este servicio.

Además cabe destacar que la concreción de esta obra pondrá fin a los viejos reclamos de toda una población, que necesita imperiosamente de este tipo de obras, que sin lugar a dudas ayudan a mejorar la salud de todos los habitantes.

Sumado a esto, es de fundamental importancia que contribuirá notablemente con su inversión a mejorar las alicaídas economías de los distintos sectores de la localidad de Los Conquistadores y lo más importante aún, la gran generación de empleo que esta obra representa para la zona.

Por los fundamentos expuestos en el presente, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del mismo.

Carlos R. Fuertes
-A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Honorable Congreso de la Nación solicitándole conceda aprobación al proyecto de Reforma de la Ley 17.132 "Ejercicio de la Medicina", que incorpora un nuevo artículo por el que se faculta a los profesionales que ejerzan la medicina a aplicar métodos de contracepción quirúrgica voluntaria cuando los mismos sean necesarios para evitar un grave riesgo a la salud integral o a solicitud de la persona concerniente.

Art. 2° - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos invita a los Concejos Deliberantes Municipales de las ciudades de la provincia de Entre Ríos a adherir al presente proyecto de ley nacional.

Art. 3° - De forma.

FORTUNY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La diputada nacional Marta Milesi ha presentado un proyecto de ley, Expte. Nro. 3.944-D-00, por el cual propone incorporar un nuevo artículo en la Ley Nro. 17.132 de "Ejercicio de la Medicina", el cual habilita a los profesionales a aplicar métodos de contra-

cepción quirúrgica voluntaria cuando los mismos sean necesarios para evitar riesgos graves de salud.

Este proyecto autoriza a realizar la ligadura de trompas de Falopio en los distintos efectores de salud, públicos y privados.

Teniendo en cuenta que el ejercicio de la sexualidad y la reproducción signan y determinan la vida las mujeres, es por ello que la forma en que se reconocen estos derechos y cómo se atienden estas necesidades derivadas de ellos, son aspectos esenciales al tipo y calidad de vida de las mujeres.

La oportunidad de las mujeres de apropiarse de las decisiones sobre su salud sexual y reproductiva y terminar con la dependencia respecto a las decisiones sobre el tipo y calidad de los servicios de salud, es un requisito básico para las mujeres e imprescindible para el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo el derecho a la salud sexual y reproductiva.

Tomándose en cuenta que en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo que tuvo lugar en El Cairo, donde se definió en forma precisa el concepto de salud reproductiva y sus derechos consiguientes; el párrafo 7.2 del Plan de Acción define: "la salud reproductiva es el estado de completo bienestar físico, psíquico y social y no la mera ausencia de enfermedad, en todos los aspectos relativos al sistema reproductor, sus funciones y procesos. La salud reproductiva implica que las personas puedan tener una vida sexual satisfactoria y segura y que tengan la capacidad de reproducirse, y la libertad de decidir cuándo y con qué frecuencia hacerlo; que implícito en esto último está el derecho de hombres y mujeres a ser informadas y acceder a métodos anticonceptivos seguros, efectivos, aceptados y accesibles que ellos elijan, así como otros métodos de regulación de la fertilidad que no sean contrarios a la ley. El derecho a acceder a servicios de salud apropiados que le permitan atravesar en forma saludable el embarazo y el parto, y provea a las parejas las mejores chances de tener niños sanos".

Conforme a la precedente definición, el cuidado de la salud reproductiva está constituido por una constelación de métodos, técnicas y servicios que contribuyen al bienestar de las mujeres a través de la prevención y solución de los problemas de salud reproductiva. El alcance de los servicios de salud, especialmente los de salud sexual y reproductiva no se deben limitar a los que abarcan planificación familiar ni a la atención del embarazo y el parto, sino que toma en cuenta la atención en todas las edades y etapas de la vida.

Que garantizar a una mujer el acceso a una intervención quirúrgica de ligadura de trompas de Falopio es también un paso importante en el reconocimiento de sus derechos reproductivos y sexuales.

Que una mujer pueda recurrir a la ligadura de sus trompas teniendo pleno conocimiento e información significa respetar el derecho a elegir y la autodeterminación de la mujer sobre su propio cuerpo. Ya lo establece el Artículo 19 de nuestra Constitución Nacional: "Las acciones de los hombres (y mujeres) que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios,

y exentas de la autoridad de los magistrados.” En esta misma dirección, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer realizada en Beijing, en su título “Mujer y Salud”, Objetivo Estratégico 1º inciso g) estipula: “Asegurarse de que todos los servicios y trabajadores relacionados con la atención de salud respeten los derechos humanos y sigan normas éticas, profesionales y no sexistas a la hora de prestar servicios a la mujer, para lo cual se debe contar con el consentimiento responsable, voluntario y bien fundado de ésta (...)”.

Que el sector científico sostiene que la ligadura de trompas no es un procedimiento quirúrgico irreversible, no se considera una mutilación y en un 70 % u 80 % la mujer puede volver a quedar embarazada si accede a otra cirugía en la que se unen las trompas nuevamente.

Que es sabido que se recurre a esta práctica cuando los métodos anticonceptivos han ocasionado trastornos en la salud o sencillamente no son eficaces para determinadas mujeres.

Que en cuanto a los efectos de la intervención quirúrgica resulta esclarecedor lo manifestado por el doctor Nicholson en oportunidad de ser convocado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires para brindar asesoramiento sobre el tema: “Todo el mundo cree que la llamada ligadura tubaria es irreversible. Eso no es así. En muchos lugares del mundo hay estadísticas que demuestran que mujeres que se han seccionado las trompas (...) se hacen la anastomosis en la terminal de trompas seccionadas, tienen un setenta u ochenta por ciento de posibilidades de éxito. Incluso, hay procedimientos más fáciles como la colocación de unos clips que se sitúan por laparoscopia y se produce la obstrucción tubaria. Si la mujer resuelve tener hijos, vuelve a hacerse otra laparoscopia, se sacan los anillos o los clips y puede perfectamente volver a quedar embarazada. Es decir, y corresponde aclararlo, los efectos de esta intervención no son definitivos: la ligadura de trompas de Falopio no se trata de un método de esterilización sino de un método de infertilización”.

Que la cirugía contraceptiva de ligadura de trompas es una práctica difundida en el sector privado realizándose sin ninguna limitación, y en el sector público se lleva adelante únicamente con autorización judicial. El sector público de la salud no realiza estas cirugías porque se las consideró históricamente una operación de esterilización y los médicos se resisten al no existir una legislación clara al respecto; pero el sector privado realiza esta práctica sin mayores dificultades con un costo aproximado de mil pesos.

Que otra vez comprobamos cómo el factor económico impide la igualdad de oportunidades entre mujeres y marca una brecha social, esto ya se denuncia en la Cumbre de Beijing: “La salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico; contribuyen a determinar su salud tanto factores biológicos como el contexto social, político y económico en que vive... la mayoría de las mujeres no goza de salud ni de bienestar. El principal obstáculo que impide a la mujer alcanzar el más alto nivel posible de salud es la desigualdad entre la mujer y el hombre y entre mujeres de diferen-

tes regiones geográficas, clases sociales y grupos indígenas y étnicos”.

Que reconocemos que la mercantilización de la salud, el acceso a determinados servicios de salud a partir de la disponibilidad económica, puede ser “corregido” por la presencia del Estado; esta distancia es superada a partir de una legislación nacional que autorice la ligadura de trompas de Falopio como práctica médica ubicando a todas las mujeres en igualdad de condiciones y oportunidades.

Que existen numerosos casos que reflejan el pedido de las mujeres por que se legisle esta situación: en la provincia de Río Negro, 20 mujeres interpusieron un recurso de amparo en el que solicitaban autorización para someterse a la ligadura de trompas de Falopio y la Justicia provincial autorizó dicha petición; hubo otra presentación de 40 mujeres más de la provincia de Río Negro solicitando la realización de este procedimiento como práctica de salud pública; la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza, OSEPM, el 24/05/00 cubrió la operación de ligadura de trompas de Falopio como una práctica más, siempre que exista una indicación terapéutica. También se aclaró que no se exigía una autorización judicial; una decisión inédita, porque hasta ese momento ninguna obra social sindical se hacía cargo del total de la intervención; en marzo del corriente año, al abrirse un registro para mujeres interesadas en practicarse la ligadura de trompas en el Hospital de Villa Regina, una ciudad ubicada a 500 kilómetros al Norte de Bariloche, al mes de mayo ya se habían inscripto 70 mujeres; que con este listado el médico solicitó al Defensor del Pueblo de Río Negro que arbitrara los medios necesarios para evitar que se exigiera una orden judicial para realizar la operación, como se acostumbra en los hospitales; en Mar del Plata y Córdoba, previa autorización judicial, este tipo de intervención quirúrgica se ha transformado en una práctica habitual; en nuestra provincia, el 09/12/96 la Sala Nro. 1 en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia hizo lugar a la acción de amparo presentada, caso que trascendió periodísticamente en todo el país, ordenando “se arbitrarán los medios necesarios y se proceda a la intervención quirúrgica de la accionante practicando la ligadura de sus trompas y toda otra acción terapéutica que resulte indicada para el caso”.

Según Ana María Andía, titular del Programa de Salud Reproductiva del Gobierno de Mendoza, dicho gobierno “está diseñando un protocolo para que todos los hospitales públicos realicen ligaduras de trompas sin exigir orden judicial. Esta acción se suma a un movimiento que viene creciendo en el país para facilitar a las mujeres el acceso al procedimiento quirúrgico de infertilidad”.

Las actuaciones Nros 2.922/99, 3.259/99 y 53/00 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires detallan la presentación de tres mujeres que solicitan la asistencia para poder ser intervenidas quirúrgicamente con el fin de que les sea realizada una ligadura de trompas de Falopio. En cada una de las actuaciones mencionadas se dictó una resolución mediante la cual se recomendaba a los respectivos hospitales

que arbitrarán los medios necesarios a fin de proceder a la intervención quirúrgica consistente en la ligadura de las trompas y toda otra acción terapéutica que resulte indicada para el caso según las reglas del arte de curar.

Que a partir de un recurrente pedido por parte de distintos sectores sociales vinculados a la problemática, mujeres, médicos, abogados y jueces, se ha presentado un proyecto de ley en la Cámara de Diputados, Expediente Nro. 3.944-D-00 que introduce una reforma a la Ley 17.132, Ejercicio de la Medicina, que autoriza a los médicos a practicar la cirugía contraceptiva de ligadura de trompas de Falopio. En su articulado expresa: "Art. 1º - Agréguese como Artículo 19 bis de la Ley 17.132 el siguiente texto: Los profesionales que ejerzan la medicina, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, podrán: aplicar métodos de contracepción quirúrgica voluntaria cuando los mismos sean necesarios para evitar un grave riesgo a la salud integral o a solicitud de la persona concerniente. En ambos supuestos será exigible el consentimiento informado de la persona concerniente, garantizándose el acceso a la información actualizada sobre estas prácticas y sobre los distintos métodos que pudieran sustituirlas. En los casos de incapacidad en que el método de contracepción quirúrgica voluntaria solo podrá ser aplicado para evitar un grave riesgo a la salud integral de la incapaz, profesionales requerirán la conformidad del representante legal. Art. 2º - De forma."

Que entre sus fundamentos podemos citar la mención a la Constitución Nacional en la cual se consagra los derechos básicos de todos los ciudadanos, derecho a la vida, a la salud, a la libertad, a la privacidad, la igualdad de oportunidades e igualdad ante la ley, entre otros. En concordancia con esos derechos básicos, a través de la reforma de la Carta Magna de 1.994, se establece entre las atribuciones del Congreso la de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos (Artículo 75, inciso 23).

Que el motivo de la presentación de este proyecto es legislar sobre métodos de contracepción quirúrgica voluntaria que dentro de una perspectiva global de los derechos de salud constituye un tema aún pendiente en el diseño y en la implementación de políticas públicas.

Que la Defensoría de la ciudad de Buenos Aires a través de la Resolución Nro. 223/00 del 07/03/00, toma postura sobre la intervención de ligadura de trompas de Falopio. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires resuelve: Reiterar la recomendación efectuada en las Resoluciones Nros. 2.070/99 y 26/00 al Secretario de Salud para que dicte las reglamentaciones o instrucciones necesarias a fin de evitar en lo sucesivo que se le exija autorización judicial a las mujeres por indicación médica precisa para practicar la ligadura de trompas de Falopio, a fin de evitar riesgos a la vida o graves lesiones a su salud. Recomendar al Secretario de Salud que en la reglamentación que se dicte

respecto de esta práctica no se incluyan las condiciones establecidas por la Procuradora General de la Ciudad de Buenos Aires en los ítems 1º y 3º (en lo referido al consentimiento del cónyuge), por las consideraciones efectuadas en los considerandos de la presente. Existiendo una indicación terapéutica precisa que establezca la realización de esta intervención quirúrgica, resulta suficiente el consentimiento informado de la paciente siempre que se encuentre garantizado el acceso a la información actualizada sobre esta práctica y sobre los distintos métodos que pudieran sustituirla (...).

Por todo lo expuesto es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución, adhiriendo a la presentación del proyecto de ley de la diputada nacional Marta Milesi, solicitando su pronto tratamiento y sanción e invitando asimismo a los honorables Concejos Deliberantes de la Provincia a sumarse al presente proyecto.

Manuel A. Fortuny

—A las Comisiones de Salud Pública y de Acción Social.

XIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Secretaría de Cultura, a efectos de que incorpore sistema de audio interactivo, en los museos provinciales.

Art. 2º - El sistema de audio mencionado deberá adecuarse a los temas que se exhiban en las distintas salas, tendiendo a que el visitante perciba en plenitud la muestra, reviviendo lo que observa y escucha.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

FORTUNY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los museos de ciencias naturales y de historia de nuestra provincia son ricos en contenido, pero no son apreciados totalmente en su verdadera dimensión. La verdadera importancia de visitar los museos, ya sea de historia o naturales, es hacer conocer lo que realmente sucedió, existió o aún existe, en la historia de nuestra provincia. Quienes lo visitan quieren tener una mejor apreciación de lo que están viendo, sobre todo los chicos en edad escolar, que les permitirá comprender mejor nuestra historia.

Por ello el uso de un sistema de audio interactivo permitirá a los visitantes ver satisfechas sus expectativas al recorrer un museo, sintiéndose partícipe de un pedazo de historia o viviendo la naturaleza.

De incorporar un sistema como el que se propone, servirá como herramienta eficaz en la defensa de la riqueza histórica y cultural de nuestra provincia. Más

gente visitará los museos, lo cual tendrá un efecto multiplicador, puesto que será comentado en otros lugares, ya sea del interior de la provincia, del país y del exterior. No debemos olvidar que nuestras raíces son diversas y provienen de distintas partes del mundo.

No sólo se contribuye a la defensa del patrimonio histórico y cultural de la provincia, sino que también coadyuva al desarrollo económico, al recibir constantemente contingentes de visitantes, se mueve el resto de los sectores de la economía provincial.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Manuel A. Fortuny
-A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

XV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio, a quien corresponda solicitándole estudie la factibilidad de elevar la categoría de la Comisaría Nro. 1 de Chajarí a fin de que la misma pueda contar con mayor cantidad de personal y elementos que le permitan afrontar las distintas necesidades de la población.

Art. 2º - De forma.

FORTUNY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La población de Chajarí y su zona de influencia ha tenido un acentuado incremento en los últimos diez años.

Este crecimiento llevó a la creación de un Juzgado de Instrucción en dicha localidad con competencia territorial importante, el que funciona desde fines de 1.998.

El aumento poblacional trajo aparejada la necesidad de mayor presencia del Estado nacional, provincial y municipal, relacionado fundamentalmente a brindar las garantías en cuanto a la educación, la justicia, la seguridad, entre otros deberes. El Estado provincial es el responsable de la seguridad ciudadana y debe brindar una mejora en las prestaciones del servicio que brinda la Policía.

Chajarí es una localidad importante dentro del departamento Federación, sea por su población, por su potencial económico, por la influencia en la región y por la inmigración que recibe proveniente de la hermana provincia de Corrientes.

Esto lleva a que el personal y medios con que cuenta la Comisaría Nro.1 de Chajarí resulte insuficiente para atender adecuadamente la problemática de la situación referenciada, por lo que resulta necesario dotar a la misma de los recursos humanos y económi-

cos convenientes para una correcta labor, sobre todo preventivo.

El proyecto tiende a lograr la elevación de la categoría que hoy detenta la Comisaría Nro. 1 de Chajarí para que la misma cuente con mayor cantidad de personal y recursos a fin de cumplir acabadamente su cometido.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel A. Fortuny
-A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XVI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad disponga de las medidas necesarias en forma inmediata, con el fin de resolver el deterioro que, en forma sostenida, soporta el tramo entre Chajarí y Los Conquistadores de la Ruta Provincial Nro. 2.

Art. 2º - Incluir en el Presupuesto del Año 2.001 las partidas presupuestarias necesarias para dejar en condiciones el tramo que va desde Chajarí hasta Los Conquistadores en la Ruta Provincial Nro. 2.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FORTUNY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tramo que va desde Chajarí hasta Los Conquistadores de la Ruta Provincial Nro. 2 se está deteriorando en forma sostenida, tanto es así que ya hay lugares por donde no se puede transitar por la calzada.

Entendemos que esta ruta, que se encuentra en construcción y que todavía no fue receptada por la Dirección Provincial de Vialidad, ya presenta un estado de deterioro muy importante.

El norte de nuestra provincia se encuentra postergado en materia de comunicaciones como lo son las rutas pavimentadas, lo que redundará también en la falta de oportunidades para su desarrollo. Esta zona de la provincia merece tener la oportunidad de ver facilitada la posibilidad de transportar sin sobresalto su producción.

Vincular esta región postergada del norte de nuestra provincia resulta un acto de estricta justicia, por lo que solicito a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel A. Fortuny
-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

**XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a quien corresponda, a fin de solicitar las gestiones pertinentes, que permitan la implementación en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, de créditos a valor producto que abarquen hasta el ciento (100%) del total requerido, destinados a los sectores de la producción primaria entrerriana.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

TRONCOSO – ALFARO DE MÁRMOL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La realidad que significa estar inmersos en una compleja situación económica ha provocado una seria tensión social en los casi inactivos pequeños y medianos productores, circunstancia que se refleja en las cotidianas peticiones y reclamos que se expresan desde este sector de la producción.

La globalización imperante ha devastado los emprendimientos de miles de entrerrianos, quienes deben abandonar sus posesiones, hoy improductivas y deficitarias, debido a las adversas condiciones de los sistemas económicos y financieros; ésta es, indudablemente, una situación obligada a tener en cuenta a la hora de planificar la política de producción a implementar.

Sabemos de la necesidad de concretar acciones que reviertan este panorama; sabemos de la quiebra virtual de muchas economías regionales, como así también de la imposición de subsidios por parte de los países centrales que constituyen un obstáculo insalvable para la producción primaria argentina.

Con respecto a este punto, sabemos también de lo poco que podemos hacer, más allá de formular apelaciones en foros internacionales.

Es, entonces, que queda por ver qué es lo que se puede cambiar o intentar en nuestra provincia, buscando dar una respuesta dinámica.

En el análisis global de la situación, de nada vale endilgarle falta de apoyo al Gobierno nacional, cuando en el Congreso todo se mueve con una morosidad alarmante. Es aquí, en esta circunstancia, donde desde esta Cámara queremos contribuir en la búsqueda de alguna salida, desde lo que proyectemos y accionemos, no con opiniones desafortunadas de que nada cambiará.

Sabemos de la buena predisposición del Gobierno de la Provincia en las medidas destinadas a encontrar soluciones en el más breve plazo; por eso, es que esta iniciativa intenta acompañar como medida de

apoyo adicional, expresando que desde esta Honorable Cámara existe la voluntad política de apuntalar la producción primaria de los entrerrianos.

Ricardo A. Troncoso – Elena R. Alfaro de Mármol

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Producción y Economías Regionales.

**XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de los organismos que correspondieren, disponga la agilización de las tramitaciones pertinentes y pronto inicio de la obra de arte, reparación y marcación de la Ruta Provincial Nro. 6, desde su intersección con la Ruta Nacional Nro. 18, en el departamento Villaguay hasta la ciudad de Galarza, en el departamento Gualaguay.

Art. 2º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de solicitar su intervención ante las autoridades nacionales y/u organismos pertinentes y/o empresas contratistas que correspondieran, a cargo de los mantenimientos de las rutas nacionales con recorridos en la provincia de Entre Ríos, a los efectos de realización de las obras de arte necesarias, accesos, puentes, y demás ejecuciones, en la totalidad de los trazados nacionales que surcan esta provincia.

Art. 3º - Invitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, a proceder con idéntica o similar actitud al respecto de lo solicitado en el articulado de la presente resolución.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

TRONCOSO – ALFARO DE MÁRMOL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa responde a los reclamos de transportistas y de miles de personas que diariamente circulan por la Ruta Provincial Nro. 6, recorriendo de Norte a Sur el departamento Tala. La misma, requiere de una pronta atención, en cuanto a la adecuación de sectores que necesitan grandes reparaciones; esta circunstancia hace que hoy, la velocidad de circulación en extensos tramos sea mínima, con extrema precaución y con una muy difícil maniobrabilidad; el problema se vuelve aún más relevante tratándose del principal corredor vertical de la provincia.

Asimismo, solicitamos que la obra de mantenimiento se haga extensiva a las rutas nacionales dispuestas en Entre Ríos, a fin de que los organismos pertinentes de ejecución, respondan a las necesidades ob-

vías de estas arterias en los distintos puntos de nuestra provincia.

Elena R. Alfaro de Mármol – Ricardo A. Troncoso
–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XIX PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en dependencia del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial se encuentran depositados aproximadamente ocho tambores que contienen PCB (Bifenilo Policlorado).

Segundo: Si estos tambores se encuentran en el lado Santa Fe del ente mencionado, tal lo denunciado oportunamente por el Foro Ecologista de Paraná y el Colegio de Bioquímicos.

Tercero: Bajo qué medidas de seguridad y aislamiento se encuentran los mismos.

Cuarto: Qué destino se piensa dar a dichos tambores y su contenido.

Quinto: Qué exámenes de salud se han efectuado o se efectuarán a los empleados que han estado o podrían haber estado en contacto con esa sustancia.

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XX PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si existe la intención por parte del Poder Ejecutivo Provincial de intervenir en la administración y/o conducción del Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER).

Segundo: ¿Qué fundamentos financieros, institucionales y legales tienen las declaraciones periodísticas del Sr. Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Jorge Krenz, mediante las cuales ha criticado a la actual conducción de la obra social?

Tercero: ¿Cuáles son las conclusiones del Poder Ejecutivo respecto de los informes de la Comisión Fiscalizadora referidos al IOSPER?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXI PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es verdad que en la Enfermería de la Unidad Penal Nro.1 de Paraná, el sábado próximo pasado 21 se encontraban almacenados una cantidad superior a la habitual de psicofármacos y otros medicamentos.

Segundo: Si la respuesta a la pregunta nro. 1 es afirmativa, ¿cuál fue la razón de que ello aconteciera?

Tercero: ¿Por qué motivo el sábado pasado día del motín, solamente se encontraban cumpliendo funciones en la Unidad Penal Nro. 1 apenas 5 (cinco) miembros del Servicio Penitenciario?

Cuarto: ¿Quiénes son los miembros del Personal Superior del Servicio Penitenciario que no se hicieron presentes durante el motín y por qué razones?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de solicitar su personal intervención, ante el Sr. Ministro de Economía de la Nación, para que se establezcan en forma inmediata las líneas de créditos para las PYMES, pequeños productores y comerciantes anunciadas

por el Banco de la Nación Argentina, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - Solicitar a las autoridades del Banco de la Nación Argentina, una flexibilización en cuanto a la presentación de carpetas por parte de los distintos clientes, estudiando cada caso en particular, máxime por las circunstancias de asfixia económica-financiera por las que están atravesando muchos comerciantes, pequeños productores y PyMES de la provincia.

Art. 3° - Solicitar, al Sr. Ministro de Economía de la Nación, el cese inmediato y suspensión, de las inspecciones de agentes de la AFIP en todo el territorio de la provincia por el término de seis meses, y hasta tanto mejoren las condiciones económicas del país, existan reales vestigios de nuevas inversiones que propenden a la tan ansiada reactivación y se ponga en marcha nuevamente la obra pública, que tanto beneficio económico aportan a las alicaídas economías regionales y de nuestros pueblos.

Art. 4° - Establecer nuevamente, el descuento por código en los recibos de haberes de los empleados públicos, de los distintos créditos sociales y gremiales, que aseguran el cobro inmediato a los distintos comercios.

Art. 5° - Requerir por el área que corresponda, el pago inmediato de las deudas que el Estado Provincial mantiene con distintos proveedores, principalmente con aquellos de mercaderías e insumos que tienen relación directa con escuelas, hospitales, centros de salud, hogares de niños, etc.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los recientes hechos suscitados en las ciudades de Federal, San Jaime de la Frontera y otras de nuestra provincia, que son de dominio público y que han tenido que ver especialmente con la situación de incertidumbre económica por la que atraviesa el país, nos demuestran que estamos ante una sociedad contribuyente totalmente asfixiada y sin posibilidades mínimas de poder afrontar ni tolerar mayores presiones tributarias.

Este levantamiento pacífico de las fuerzas vivas de Federal hace que se tengan que rever ciertas medidas adoptadas, que no conducen nada más que a incrementar la irritabilidad latente y ya manifiesta de nuestra sociedad.

Creo, Honorable Cámara, que hemos llegado a un punto de inflexión, donde se deben suspender momentáneamente y hasta tanto las condiciones del país sean propicias, todo tipo de presión que genere o pueda generar situaciones violentas por parte de quienes hacen hasta lo imposible con su esfuerzo diario, para seguir adelante sin tener que aumentar aún más la desocupación, con el cierre de sus negocios, pequeñas empresas, comercios, etcétera, dejando familias en la calle

y creando de esta manera una mayor problemática social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr que la Universidad Autónoma de Entre Ríos extienda su acción a las instituciones penales, admitiendo la posibilidad de que los internos que se encuentren en condiciones, puedan acceder a una instancia universitaria.

Art. 2° - A los efectos de un mejor y coordinado acercamiento de la acción universitaria en los institutos penales, propiciar que el área de extensión universitaria efectúe los relevamientos y el diagnóstico necesarios, para establecer los alcances y posibilidades.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los acontecimientos de violencia que se han observado recientemente en los diversos establecimientos penales del país, con su luctuoso saldo de heridos, sobre todo de resentimientos cada vez más marcados, establecen con claridad una cada vez mayor resistencia por parte de los *excluidos* a la acción de la institución en que la sociedad delega la aplicación de la pena establecida por la Justicia a los delitos cometidos.

Destaco en esto que ya no se puede hablar de *marginados*, sino lisa y llanamente de *excluidos* a quienes la sociedad por distintos motivos no pudo o bien no dispuso de los medios necesarios para incorporarlos como miembros activos. Esta situación, potenciada por la incertidumbre surgida de los rápidos cambios propuestos por el hecho tecnológico y la tan ponderada globalización, lo que en conjunto establecen un distanciamiento cada vez más marcado del hombre y su interrelación para dar prioridad a las máquinas, han dado como resultado una sobrepoblación de las cárceles, que se volvieron chicas, obsoletas y lejos de servir de centros de rehabilitación social, potencian la proyección del delito.

Considero que el único paliativo válido en este aspecto tan preocupante, está centrado en el quehacer educativo, que aunque lento ha dado muestras de ser el único que permite rescatar al semejante de su exclusión y admitir su formal ingreso en la sociedad. En esto, debo reconocer que los resultados no son totales ni inmediatos, pero sí puedo afirmar que si de diez internos rescatamos dos, podemos darnos por satisfechos en razón de que hemos apostado a la vida y su precio es incalculable.

Por lo expuesto, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
-A la Comisión de Educación.

XXIV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a las autoridades del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), a los efectos de manifestarles la preocupación de los usuarios del sistema de crédito, en cuanto a la manera de transacción comercial, quienes han operado con tarjetas de crédito, o bien, han llevado a cabo operaciones financieras con emisión de cheques, y hoy, se ven imposibilitados de actuar comercialmente de forma normal, al ser incluidos arbitrariamente o no, en listados empresariales de información privada, en registros de deudores morosos.

Art. 2º - Solicitar a las autoridades del Banco Central de la República Argentina, se implemente un mecanismo y/o herramienta de control, la cual permita diferenciar deudores que honraron sus deudas, de aquellos que actuaron arbitrariamente, dejando expuesta su falta de voluntad de pago.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALFARO de MARMOL – TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se hace objetivo requerir el planteo de cómo se ven afectados miles de ciudadanos para actuar comercialmente, debido a informes emitidos por bases de datos, los que resultan poco y nada clarificadores de las reales situaciones.

Entre los ejemplos de las diversas circunstancias que se suscitan, sucede el caso de aquellos dueños de MIPyMES y productores agropecuarios que habiendo cancelado sus deudas –con voluntad de pago y buena fe –, se encontraron con el cierre de sus cuentas bancarias, los que erróneamente fueron ingresados a los listados y los que han actuado arbitrariamente sin intención alguna de pago, configurándose todos sin excepción en el listado de informes.

De esta manera, sin diferenciación de ningún tipo, el mercado financiero de créditos se hace eco de estas bases de datos, sin haberse tenido en cuenta las distintas realidades de causas y situaciones que justifican su aparición en los listados que poseen dichas empresas.

Con las fundamentaciones esgrimidas y con el criterio objetivo para la realización del planteo solicitado, animamos al voto favorable de la presente.

Elena R. Alfaro de Mármol – Ricardo A. Troncoso
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a los legisladores nacionales por la provincia de Entre Ríos, a fin de solicitarles el estudio e implementación de un proyecto de ley, el cual contemple la solución de la problemática expuesta a miles de ciudadanos, ajustando la normativa que regula el funcionamiento operativo en las empresas de información. Así también, observar detalladamente si su actividad comercial de servicio se desarrolla dentro de la ley vigente en la materia, y agilizar el proceso de sanción de la Ley de Habeas Data.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

ALFARO de MARMOL – TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La solicitud hacia los Sres. legisladores nacionales y sus posibilidades de proyección legislativa, se expresa desde la necesidad ante los innumerables casos de ciudadanos afectados por empresas privadas de información, las que registran en sus bases de datos información identificatoria de personas. La misma puede ser utilizada en forma arbitraria, sin controles legales y necesarios para que no se perjudique, desde la información registrada, el buen nombre de los ciudadanos afectados.

Las consecuencias de esta situación pueden traducirse en estar imposibilitado para actuar financieramente, crediticiamente, y en circuitos inmobiliarios. El análisis del porqué del incumplimiento de las obligaciones no debe dejar de lado el agravamiento provocado por crisis económicas, dificultades laborales y demás realidades propias del argentino actual.

En este marco de situaciones, animamos a accionar una regulación de las reglas de juego en la manipulación de la información, con causas que realmente justifiquen la inclusión en listados arbitrarios o no, y

con procedimientos que permitan una racionalidad evaluativa en la confección de dichas bases de datos.

Por estas razones planteadas con objetivo criterio, animo al voto favorable de la presente resolución.

Elena R. Alfaro de Mármol – Ricardo A. Troncoso
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamiento.

XXVI

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero Los motivos o las causas por los cuales no se han iniciado las obras de dragado frente al puerto de Diamante.

Segundo: Las partidas presupuestarias correspondientes que se han designado para tal objetivo.

Tercero: Si el ente portuario cuenta con las partidas presupuestarias necesarias para la realización total de la obra en cuestión.

Cuarto: Si el ente portuario ha brindado algún informe al Gobierno de la provincia, sobre la situación operativa con la que cuenta en la actualidad el puerto de Diamante.

Raúl A. Taleb

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXVII

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Garantía. La presente tiene por objeto establecer un sistema de garantía de pago sobre la remuneración en los préstamos para la adquisición y/o adjudicación de viviendas que otorgue el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de Entre Ríos.

Art. 2° - Personas comprendidas. Los agentes de la Administración Provincial dependientes del Poder Ejecutivo y organismos descentralizados, autárquicos, Poder Legislativo, Judicial y Municipalidades, que resulten adjudicatarios o adquirentes a título de dueño de viviendas construidas o financiadas por el IAPV, garantizarán con su sueldo el cumplimiento de las obligacio-

nes asumidas en los respectivos contratos, sin perjuicio del otorgamiento de la correspondiente hipoteca por saldo de precio.

Art. 3° - Funcionamiento. Cuando el adjudicatario caiga en mora conforme a las normas pactadas en los respectivos contratos, el IAPV comunicará esta situación a la repartición a la que pertenezca el adjudicatario, la cual deberá retener la suma de dinero que se adeude y remitirla mensualmente al IAPV bajo forma que identifique al deudor y el monto individual retenido.

Art. 4° - Limite. El monto máximo que se le podrá retener al deudor será del 30 por ciento del total de la remuneración normal, habitual y permanente, excluidas las asignaciones familiares y las horas extras.

Art. 5° - Obligatoriedad. La presente formará parte de los nuevos préstamos o adjudicaciones del IAPV cuando el titular de la vivienda esté comprendido en el artículo segundo. Cuando se realice una renegociación por deudas atrasadas, el deudor deberá adherir obligatoriamente a la presente ley como si se tratara de un nuevo contrato.

Art. 6° - Adjudicatario no agente publico. Cuando el adjudicatario o adquirente de una vivienda no se encontrare comprendido en el Artículo Segundo, su empleo podrá prestar conformidad para, en caso de incumplimiento y hasta tanto se mantenga la relación laboral, retener de la remuneración del trabajador la deuda con el IAPV; retención que no deberá exceder el porcentaje máximo que establece el Artículo Cuarto.

Art. 7° - Sueldo indisponible. Cuando el agente público o trabajador en relación de derecho privado tuviese parte de su remuneración indisponible por embargo dispuesto por autoridad competente, la retención que establece la presente se suspenderá hasta tanto la remuneración vuelva a ser de libre disponibilidad. Mientras que cuando se estuviere percibiendo la suma dispuesta por la presente y recayese un embargo sobre la remuneración del agente se le retendrá una suma que no excederá el 15 por ciento.

Art. 8° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CUSINATO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene por objeto dotar al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de Entre Ríos de un sistema ágil para la percepción de las deudas que mantienen los empleados públicos provinciales que se han visto beneficiados con la adjudicación de una vivienda.

El acceso a una vivienda digna es un derecho que está contemplado en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a la que nuestro país adhirió en 1.994. Por ello, el Estado, según entiendo, debe facilitar por los medios posibles su acceso, ya que la vivienda debe considerarse prioritaria para la estabilidad de la familia y el crecimiento de los

hijos, en la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida.

Dado que en Entre Ríos existe un preocupante índice de incobrabilidad y morosidad en los préstamos que otorga el IAPV, esta iniciativa pretende que la provincia pueda poner en marcha un mecanismo para el recupero del crédito, lo que inexorablemente redundará en un incremento de los fondos del instituto.

Asimismo, el cobro en tiempo y forma por parte del organismo financiero redundará en una reactivación de la construcción y en nuevas soluciones habitacionales para las familias entrerrianas que hoy no la tienen.

Esta ley procura otorgar una mayor facilidad de cobro a un organismo público, cuya finalidad no es el lucro sino el cumplimiento de objetivos sociales.

De esta manera, se estará evitando juicios y otros problemas jurídicos, ya que todo adjudicatario de una vivienda debe saber que en caso de no pagar deberá responder directamente con su remuneración.

Para garantizar el cumplimiento rápido y sencillo de las obligaciones que se asumen, y por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de este proyecto.

José C. G. Cusinato
- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del organismo que corresponda, se arbitren las medidas tendientes a la efectivización de las urgentes refacciones que demanda la Escuela Nro. 1 "Carlos María de Alvear" de la ciudad de Nogoyá.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CUSINATO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El edificio donde funciona la Escuela Nro. 1 Carlos María de Alvear de la ciudad de Nogoyá padece serios problemas como consecuencia de las filtraciones que se producen luego de las ocasionales lluvias.

Desde hace un tiempo, sus autoridades reclaman una solución a las importantes entradas de agua desde cubierta, en el sector de aulas, bajo galerías cubiertas, sector de administración y otras dependencias, hecho que afecta cielorrasos y revoques interiores, con el agravante de escurrimientos de agua por los ductos de la instalación eléctrica, que producen frecuentes cortocircuitos. Asimismo, han sido constatados la rotura en algunos casos y el deterioro en otros de aberturas, chapas, clavadores, canaletas y desagües.

Todas estas anomalías deben ser corregidas lo antes posible dado que atenta contra la salud e integridad física de quienes concurren a esta escuela.

De esta situación han tomado conocimiento las autoridades del Consejo General de Educación, donde luego de una inspección se ha iniciado un expediente para la refacción del establecimiento escolar.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de esta iniciativa.

Gustavo Cusinato
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial solicitándole incorpore en el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) el mantenimiento y la conservación de los caminos rurales del departamento Victoria que se especifican:

Desde Ruta Provincial Nro. 26 Km. 14 hasta almacén Bartolomé en el Distrito Montoya.

Desde Ruta Provincial Nro. 11, acceso a San Carlos, hasta cruce almacén Grosso en el Distrito Laguna del Pescado.

Desde acceso puente Verde, en el Distrito Corrales, hasta Hernández.

Desde almacén Vechetti, en el Distrito Quebrachitos hasta Estación Aranguren.

Desde la Ruta Provincial Nro. 11 (empalme camino Hernández), pasando por Tessone, en el Distrito Hinojal, hasta Hernández.

Desde Ruta Provincial Nro. 11 La Central, en el Distrito Pajonal, hasta estación Aranguren, atravesando el Distrito Chilcas.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

MARQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como consecuencia del deterioro generalizado de los caminos rurales del departamento Victoria producto de las abundantes precipitaciones acaecidas en el corriente año y complementando los proyectos presentados de embrozado y enripiado de dichos caminos, es timo necesaria la inclusión de la manutención de los que seguidamente se detallan en el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP):

Desde Ruta Provincial Nro. 26 Km. 14 hasta almacén Bartolomé en el Distrito Montoya.

Desde Ruta Provincial Nro. 11, acceso a San Carlos, hasta cruce almacén Grosso en el Distrito Laguna del Pescado.

Desde acceso puente Verde, en el Distrito Corrales, hasta Hernández.

Desde almacén Vechetti, en el Distrito Quebrachitos hasta estación Aranguren.

Desde la Ruta Provincial Nro. 11 (empalme camino Hernández), pasando por Tessone, en el Distrito Hinojal, hasta Hernández.

Desde Ruta Provincial Nro. 11 La Central, en el Distrito Pajonal, hasta estación Aranguren, atravesando el Distrito Chilcas.

Es de destacar que un mantenimiento y conservación acorde de estos caminos reviste singular importancia para el desarrollo de la economía regional.

Apelando al elevado criterio de mis pares solicito la aprobación de este proyecto de resolución.

Luis M. Márquez
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XXX PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección Provincial de Vialidad proceda a la reconstrucción del puerto de fiscalización de Rincón de Nogoyá del departamento Victoria.

Art. 2° - Requerir al Poder Ejecutivo la inclusión de los trabajos de restauración indicados en el artículo anterior en el programa de trabajos públicos de la Dirección Provincial de Vialidad para el presente ejercicio.

Art. 3° - De forma.

MARQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El puerto de fiscalización de Rincón de Nogoyá, departamento Victoria ubicado en el Distrito homónimo más específicamente en el paso "La Cruz" próximo al límite con el departamento Gualeguay, se construyó a partir de 1.988, en el marco de la Ley 7.156, sobre la base de la correspondiente instrumentación y del sustantivo esfuerzo y tesón de los miembros de las sucesivas juntas de gobierno del Distrito y el apoyo de la Dirección Provincial de Vialidad.

El montaje del puerto comprende el muelle, que se utiliza para la carga y descarga de la producción ictícola que arriba al mismo, las instalaciones eléctricas y sanitarias y acondicionamiento del terreno para la ubicación de las futuras dependencias administrativas del puerto.

La última gran creciente del arroyo Nogoyá en abril del corriente produjo un intenso deterioro de las instalaciones del mismo al extremo de inhabilitarlas, provocando el receso de las actividades y el impacto negativo consiguiente para los pescadores, que tienen

que entregar su producto en el puerto Victoria aumentando sus gastos, y para la junta de Gobierno, que observa mermado el nivel de sus ingresos al no poder percibir la recaudación prevista en el Artículo Sexto de la Ley 7.156.

La situación descripta va en perjuicio de las posibilidades de la junta de reconstruir el puerto de fiscalización de su jurisdicción.

Por los motivos expuestos se torna imprescindible la actividad estatal provincial para recuperar el puesto de fiscalización de Rincón de Nogoyá rehabilitando su funcionamiento, atendiendo las razones apuntadas solicito la aprobación de este proyecto de resolución.

Luis M. Márquez
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XXXI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse a la Dirección Nacional de Vialidad para solicitar que, en forma urgente, se aboque a la finalización de los trabajos de reparación iniciados en el puente ubicado en la Ruta Nacional Nro. 12 sobre el arroyo Nogoyá, cuya base se vio socavada a raíz de las inundaciones que se produjeron en el mes de abril.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CUSINATO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las intensas precipitaciones que se produjeron en abril de este año y el consecuente desborde del arroyo Nogoyá derivaron en la caída de dos aliviadores del puente que se encuentra sobre la Ruta Nacional Nro. 12.

Tal desmadre del curso de agua socavó la base del puente, dejando interrumpido el tránsito por ese lugar. Situación que repercutió negativamente en productores de la cuenca lechera, que tienen en esta importante ruta un paso obligado para llevar lo producido a los centros de recepción, y en una numerosa cantidad de empresas de transporte de carga y de pasajeros.

A pesar de la intervención de Vialidad Nacional para reparar el puente y restablecer lo antes posible el tránsito vehicular, los arreglos que se hicieron fueron parciales y provisorios y quedaron inconclusos.

Ante este cuadro de situación, considero necesario que se dé una rápida intervención para solucionar de manera definitiva las deplorables condiciones en que se encuentra ese enlace vial.

José C. G. Cusinato.

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XXXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a los organismos pertinentes, a fin de proceder a la rápida ejecución de la obra de reposición de ripio en los sectores donde el mismo es inexistente y en demás partes que así lo requieran del acceso a la localidad del arroyo Clé, desde la Ruta Provincial Nro. 6, en el departamento Tala.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sólo hecho de observar que la realización de la obra de ripio en el acceso a arroyo Clé, sin tener cumplido un año, hoy en numerosos sectores del mismo ya no existe, demuestra a las claras cierto grado de inoperancia en la ejecución de obras.

El lamentable estado en que se encuentran amplios sectores de este acceso, lo hacen poco menos que intransitable en días de lluvia y por lo tanto de difícil acceso a la Ruta Provincial Nro. 6, o bien a esta localidad.

Cabe tener en cuenta que esta situación perjudica en su forma más relevante a los productores, transportistas y unidades de emergencia médicas y/o sanitarias, quienes junto a la población, han visto cómo en menos de un año de haberse enripiado este acceso, hoy se encuentran con una vía sumamente necesaria, y a la vez destruida en gran parte, con incontables defectos de obra.

A fin de salvaguardar los intereses y reclamos justos y objetivos de la población de arroyo Clé, requerimos a la brevedad posible, la resolución favorable en el tratamiento de la presente.

Ricardo A. Troncoso
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XXXIII

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Para que informe sobre la situación y estado de obra del acceso al puerto de Diamante.

Segundo: Para que informe, en caso de haberse paralizado la ejecución de la obra proyectada, los motivos o causas que han llevado a dicha paralización.

Tercero: Para que informe las partidas presupuestarias asignadas para la ejecución de la obra.

Cuarto: Para que informe si se ha resuelto o tomado las provisiones necesarias para la reiniciación de la misma y en ese caso si se realizaría en base al proyecto originario o si se han realizado algunas reformas al mismo.

Quinto: Para que informe si, en caso de haberse resuelto la reiniciación de la obra, se tiene programada una fecha de comienzo en las tareas.

Raúl A. Taleb

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Consejo General de Educación a los efectos que contemple la posibilidad que en todos los establecimientos educacionales de la provincia de Entre Ríos para el día 17 de noviembre del corriente año se realice una Jornada Institucional con el fin de lograr su análisis, debate y conclusión del proyecto de Ley de Educación aprobada con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - Sugerimos en un plazo no mayor de 15 días se nos remita las conclusiones de dicha Jornada Institucional.

Art. 3° - De forma.

TALEB

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se sustenta la presente resolución en la necesidad de este Cuerpo, como representantes del pueblo de la provincia, de generar una instancia de debate y discusión de quienes serán los principales actores en la aplicación del proyecto de Ley de Educación con media sanción en la Honorable Cámara de Senadores de la provincia.

Es función de este Cuerpo reflejar el pensamiento y sentir del pueblo entrerriano y en este marco existe la posibilidad real de garantizar, con la participa-

ción activa de los docentes y toda la comunidad educativa, un flujo de pensamiento y opiniones que nos ocupa, siendo en realidad verdaderas políticas de estado que fortalecen nuestro desarrollo.

Por este motivo y en la seguridad de estar cumpliendo con el mandato dado por la ciudadanía entrerriana, es que planteamos esta jornada de análisis, para el día 17 de noviembre del corriente año, con el objetivo de recepcionar los valiosos aportes de quienes viven a diario la realidad educacional de nuestra provincia en esta materia de fundamental trascendencia.

Raúl A. Taleb
- A la Comisión de Educación.

**XXXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin que, en plazo perentorio, se gire a las universidades nacionales las partidas presupuestarias aprobadas correspondientes al presente ejercicio, no efectivizadas a la fecha, cuyo retraso pone en riesgo el normal funcionamiento de las casas de altos estudios.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las restricciones presupuestarias que vienen soportando las Universidades Nacionales en los últimos años se ven hoy agravadas ante el atraso por parte del Gobierno Nacional en el envío de fondos correspondientes a las partidas del presupuesto aprobado para el presente año, a lo que se suma la deuda pendiente del Presupuesto 1.999.

El monto de lo adeudado, proyectado a fin de año, alcanzaría a la suma de 90 millones de Pesos, lo que para algunas universidades representa casi el 50 % del presupuesto de gastos de libre disponibilidad.

El compromiso de la Alianza para con la educación, en el sentido de no reducir los montos asignados a las universidades nacionales debe cumplirse. De no solucionarse este retraso, de hecho, se producirá un recorte en el presupuesto aprobado.

Ante la preocupante crisis financiera que esta situación produce, lo que ha llevado a algunas instituciones a dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales para poder hacer frente al pago de salarios, es que debemos exigir con firmeza que se cumpla en tiempo y forma la remisión de las partidas presupuestarias aprobadas por el Congreso de la Nación, de forma tal que se garantice plena autonomía de la universidad y el desarrollo de su actividad académica con los niveles de calidad y excelencia que le corresponden.

Por lo expuesto es que solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Santiago C. Reggiardo
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

**XXXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de Entre Ríos y por su intermedio al Consejo de Seguridad Vial en nuestra provincia, realice entre sus integrantes convenios a efectos de la realización de controles de alcoholemia en los ejidos municipales del territorio provincial.

Art. 2° - Los controles deberán ser aplicados según lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, Provincial Nro. 8.963 y decretos reglamentarios.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

FORTUNY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El consumo de alcohol en forma irresponsable es causante de muchos de los accidentes que ocurren en nuestro medio, sobre todo en los fines de semana o vísperas de feriados.

Jóvenes y no tan jóvenes son partícipes accidentes y siendo muchas veces fatales, con víctimas inocentes. La falta de control de consumo de alcohol en los días y horarios en que el consumo aumenta, convierte a la ciudad en zona de riesgo.

La autoridad de aplicación de las normas nacionales y provinciales tienen el deber de realizar este tipo de control en prevención de accidentes. Por razones de jurisdicciones deben realizar convenios para su implementación. El Consejo de Seguridad Vial en nuestra provincia debe coordinar sus acciones tendiente a la prevención y evitar accidentes.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Manuel A. Fortuny
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos y por su intermedio a las autoridades de

aplicación en la provincia, de la Ley Nacional 24.449 y Provincial 8.963, a fin de que se controle la circulación de vehículos que emitan gases, humo, ruidos u otras emanaciones contaminantes que excedan los límites reglamentarios según lo establece el Art. 48 inc. W) de la ley nacional y se haga cumplir la misma.

Art. 2° - Se invite a los municipios a que efectúen el cumplimiento de lo mencionado en el artículo anterior, a través de los controles respectivos.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

FORTUNY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional Nro. 24.449 en su Art. 48, inc. w), establece la prohibición de la circulación de los vehículos que emitan gases, humo, ruidos u otras emanaciones contaminantes que excedan los límites reglamentarios y la provincia se adhiere a la misma a través de la Ley Nro. 8.963.

En todas las ciudades del país, incluyendo a las de Entre Ríos, se encuentran castigadas por la contaminación del aire, proveniente de los gases que emiten los vehículos, sobre todo los del transporte público y privado, de pasajeros y de carga, cuando exceden los límites reglamentarios de la tolerancia humana y del ecosistema.

Los problemas de salud en la población a causa de la contaminación se van incrementando, deteriorando en forma constante no solamente la salud del habitante de las zonas urbanas, sino que afecta a las generaciones futuras.

Es urgente que se lleve a cabo el control y cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito y la concordante provincial, ambas ya citadas, efectivizando lo dispuesto en la norma.

Para que el control sea eficaz se debe coordinar las tareas y acciones con la autoridad de aplicación y los municipios de la provincia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel A. Fortuny

- A las Comisiones de Transporte y de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXVIII

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto, fomentar, desarrollar e integrar el turismo, la recreación y el ocio en la provincia de Entre Ríos, coordinando las atribuciones del Estado Provincial, de las municipalidades; las actividades de los privados, de los sectores sociales y particulares, para fomentar su desarrollo: sustentable, sostenible y armónico.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés general.

Art. 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, por intermedio de la Subsecretaría de Turismo, a través de la Dirección de Turismo y los municipios en el ámbito de su competencia.

Art. 4.- A los efectos de la presente ley se entenderá por:

Turismo: Organización de los medios y actividades tendientes a facilitar el desplazamiento de personas fuera de su residencia habitual, llamado turista.

Turista: A la persona o grupo de personas que visite o transite el territorio de la provincia con el propósito de recreación u ocio, deporte, salud, cultura u otros similares.

Recreación u ocio: Conjunto de actividades que la persona realiza en su tiempo libre.

Actividades turísticas: Relativas al turismo, siempre que generen la prestación de servicios al turista o visitante y sean susceptibles de consecuencias jurídicas.

Turismo sustentable, sostenible y armonico: Es la política de desarrollo y crecimiento de la industria turística provincial concebida como una estrategia, basada en: **la económica**, porque no habrá desarrollo perdurable si los negocios e inversiones no poseen la adecuada rentabilidad; **la social**, que buscará siempre mejorar las condiciones de vida de la comunidad; y **la ambiental**, que propone la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Patrimonio turístico: Conjunto de recursos naturales, culturales, históricos y de infraestructura turística ubicado en la provincia de Entre Ríos, que estimulan los propósitos de viaje, recreación y ocio.

Prestadores turísticos: Son las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente o transitoria, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos con los particulares, entidades públicas o privadas.

Servicio turístico: Los prestados por los establecimientos hoteleros, gastronómicos, alimentación, agencias, sub-agencias u operadores de viajes, guías de turistas y similares, así como las oficinas de información ubicados en aeropuertos, terminales de ómnibus, ferrocarriles, museos, zonas arqueológicas, parques y lugares o sitios más visitado, como también las ofrecidas por las entidades financieras facilitando el acceso del turista en la provincia de Entre Ríos.

Zona de interés turístico: Aquella extensión territorial de la provincia que presente características para el desarrollo del turismo sustentable, sostenible y armónico.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Art. 5.- Son autoridades de aplicación de la presente ley:

- a) El Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, por intermedio de la Subsecretaría de Turismo.
- b) Los municipios, por intermedio de sus dependencias.

Art. 6.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo de Entre Ríos:

- a) Definir las políticas de la actividad turística establecida en esta ley a fin de planear, programar, promover, capacitar, proteger, generar inversión y desarrollar la misma, coordinadas en un marco, microregional, regional, nacional e internacional.
- b) Decretar las zonas de interés y destino turístico en el territorio provincial.
- c) Establecer las medidas conducentes para la conservación de poblaciones, sus costumbres y lugares susceptibles de desarrollo turístico, cuidando el entorno ecológico y ambiental.
- d) Coadyuvar con el Gobierno Nacional en el rescate y conservación de zonas arqueológicas ubicadas dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos.
- e) Fijar los lineamientos para la coordinación y concertación entre los sectores: público, social y privado para impulsar y promover la actividad turística.
- f) Celebrar convenios de coordinación y colaboración con organizaciones de los sectores público, social y privado, nacional e internacional, para el logro de los objetivos de esta ley.
- g) Promocionar las actividades de los centros y/o colectividades étnicas, constituidas en el territorio provincial.

Art. 7.- Son atribuciones de la Subsecretaría:

- a) Cumplir las disposiciones que el Poder Ejecutivo de Entre Ríos le encomiende para regular, promover, fomentar y desarrollar el turismo de acuerdo al objeto de esta ley.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo de Entre Ríos las políticas y programas relacionados con la promoción, fomento y desarrollo de las actividades turísticas.
- c) Suscribir convenios con entidades públicas, sociales y privadas y con los particulares, para fomentar, promover y desarrollar el turismo en la provincia de Entre Ríos.
- d) Concertar acciones con el Gobierno Nacionales, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales y los sectores sociales y privado, en materia de promoción y capacitación turística, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.- Son atribuciones de la Dirección:

- a) Elaborar y ejecutar los programas de promoción, fomento y desarrollo del turismo en la provincia de Entre Ríos, en coordinación con los municipios, en un marco microregional, regional, nacional e internacional.
- b) Estimular la inversión turística en la provincia de Entre Ríos.
- c) Promover el desarrollo turístico en el territorio provincial.
- d) Proponer zonas del territorio provincial para ser consideradas como destinos o zonas turísticas.

e) Determinar procedimientos de coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, así como con los particulares para la atención, información y auxilio al turista.

f) Elaborar y mantener actualizado el catálogo de las zonas y destinos turísticos en la provincia de Entre Ríos.

g) Desarrollar programas de divulgación para estimular el interés, la responsabilidad, el respeto, conservación del patrimonio turístico, el espíritu de servicio, hospitalidad y seguridad para el turista.

h) Alentar el establecimiento de oficinas que promuevan el turismo y en la provincia de Entre Ríos.

i) Atender y resolver, las sugerencias y quejas de los turistas sobre la prestación y calidad de los servicios turísticos.

j) Ejecutar las funciones descentralizadas por la Subsecretaría de Turismo en materia de planeamiento, programación, capacitación y control de los prestadores de servicios turísticos, así como los de protección y asistencia al turista.

k) Las demás que por la presente ley y decreto reglamentario le señalen, como las que le confiera la Subsecretaría de Turismo.

l) Defender con ahínco y eficacia el uso adecuado del idioma nacional en las denominaciones de prestadores turísticos, servicios turísticos, promociones, eventos culturales, científicos, deportivos y expresiones turísticas.

m) Promover y fomentar programas de turismo social y turismo educativo dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos.

Art. 9.- Son atribuciones de las Municipalidades:

a) Elaborar los programas de promoción, fomento y desarrollo turístico, recreativo y ocio, bajo su competencia.

b) Difundir los programas turísticos de su jurisdicción.

c) Propiciar el aprovechamiento de la jurisdicción municipal a favor del turismo, la recreación y el ocio.

d) Promover, fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico.

e) Coadyuvar con el Gobierno Nacional y Provincial en el rescate y conservación de las zonas arqueológicas ubicadas dentro de su territorio.

f) Controlar que la publicidad, instalaciones, o cualquier otro objeto no obstruya el paisaje natural, aspecto típico, pintoresco o estilo arquitectónico de sus construcciones, calles, plazas, parques, playas, ecosistemas, biodiversidad, monumentos, sitios históricos y religiosos, entre otros.

g) Establecer y operar la oficina de Información Turística Municipal.

h) Establecer medidas adicionales de protección, seguridad y auxilio para el turista.

i) Defender con ahínco y eficacia el uso adecuado del idioma nacional en las denominaciones de establecimientos, promociones, eventos y expresiones turísticas.

j) Promover y fomentar programas de turismo social y turismo educativo dentro de su jurisdicción.

k) Atender y resolver, las sugerencias y quejas de los turistas sobre la prestación y calidad de los servicios turísticos.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Art. 10.- Son derechos de los turistas:

- a) Tener información amplia y oportuna de las condiciones de contratación de los servicios turísticos.
- b) Recibir los servicios turísticos en el tiempo y condiciones específicas en que fueron contratados.
- c) Tener acceso ágil y eficiente en la prestación de los servicios al turista.
- d) Tener asistencia de primeros auxilios.

Art. 11.- La autoridad de aplicación garantizará la atención sanitaria de primeros auxilios al turista, en los distintos centros de atención de la salud dependientes del Gobierno de la provincia y de los Gobiernos municipales.

Art. 12.- La autoridad de aplicación habilitará mecanismos rápidos y eficientes en sus respectivas Oficina de Informe, que atiendan y resuelvan las quejas y reclamos de los turistas, brindándoles protección, por incumplimiento de las obligaciones de los prestadores turísticos y de los servicios turísticos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamento.

Art. 13.- Son obligaciones del turista:

- a) Cumplir con las condiciones, plazos y términos en que fueron contratados los servicios turísticos.
- b) Respetar las condiciones, limitaciones y restricciones fijadas por el prestador de servicios turísticos.
- c) Abstenerse de realizar acciones que destruyan, dañen o alteren el patrimonio turístico de la provincia de Entre Ríos.
- d) Cuidar, conservar y mantener el entorno ecológico y el medio ambiente durante su estadía en la provincia de Entre Ríos.
- e) Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES Y DE SERVICIOS TURISTICOS

Art. 14.- Son derechos de los prestadores y de servicios turísticos:

- a) Solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Turismo de la provincia de Entre Ríos.
- b) Participar en los programas de promoción, fomento, beneficios impositivos, tributarios y crediticios similares a los de la actividad industrial y destinados al desarrollo turístico objeto de esta ley, que promueva el Gobierno Provincial y/o municipal.
- c) Recibir asesoramiento técnico sobre distintos aspectos y modalidades turísticas, por parte de la autoridad de aplicación.
- d) Presentar proyectos de inversión para el desarrollo turístico, gestionar su apoyo económico como políticas de estímulo a las PyMES.

e) Obtener de la autoridad de aplicación, cuando corresponda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.

f) Participar de los programas de capacitación turística que promueva o realice la autoridad de aplicación.

g) Exhibir en sus publicaciones, impresos y elementos de promoción, la identificación que los acredite como prestadores de servicios turísticos inscriptos en el Registro Provincial de Turismo de la provincia de Entre Ríos.

Art. 15.- Son obligaciones de los prestadores y servicios turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta ley y su reglamento y normas complementarias.
- b) Inscribirse en el Registro Provincial de Turismo de Entre Ríos.
- c) Proporcionar a las autoridades de aplicación los datos e información que se les solicite, la cuál será protegida y utilizada por ésta, con fines exclusivos de esta ley.
- d) Respetar los contratos, los precios pactados y las condiciones que ofrezcan en la información, publicidad o propaganda que se refieren en sus catálogos publicitarios.
- e) Proporcionar seguridad al turista en los bienes e instalaciones de los servicios turísticos.
- f) Brindar en caso de necesidad, asistencia y auxilio al turista.
- g) Preservar y proteger el patrimonio turístico, arqueológico, ecológico y ambiental.

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 16.- El Consejo Consultivo de Turismo de la provincia de Entre Ríos, es el órgano colegiado, interdisciplinario, de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría de Turismo.

Art. 17.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a) Un Presidente que será el Subsecretario de Turismo de la provincia de Entre Ríos.
- b) Un Secretario Técnico, que será el Director de Turismo de la provincia de Entre Ríos.
- c) Un representante de las autoridades municipales relacionados con las actividad turística; uno de los prestadores turísticos y uno de los servicios turísticos que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Turismo de Entre Ríos.
- d) Un representante de la Comisión Legislativa de Turismo, de la Honorable Legislatura de Entre Ríos y uno de los Consejos Deliberantes Municipales.
- e) Un representante de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno Provincial y uno del municipal.
- f) Un representante de las organizaciones civiles, culturales, sindicales.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honorarios.

Art. 18.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y apoyar a la autoridad de aplicación en la elaboración de programas y acciones en materia turística para el logro de los objetivos de esta ley.
- b) Emitir opinión sobre el desarrollo y cumplimiento de los programas de fomento al desarrollo del turismo en Entre Ríos, en el orden provincial, nacional e internacional.
- c) Participar en la recopilación de información estadística y de consulta estatal y municipal en la materia.
- d) Promover y regular nuevos destinos turísticos en la provincia de Entre Ríos.
- e) Crear comisiones de trabajo a propuesta del secretario técnico.
- f) Solicitar la colaboración de: el Gobierno provincial; municipal; de los distintos sectores sociales y de la población en general, para el fomento y desarrollo del turismo.
- g) Redactar su reglamento interno.
- h) Proponer la actualización de la legislación aplicable al desarrollo turístico.
- i) Las demás asuntos sometido a su consideración y las que le encomiende el Poder Ejecutivo de Entre Ríos.

Art. 19.- El Consejo Consultivo, sesionará cada dos meses, previa convocatoria del Secretario Técnico a propuesta del Presidente o cuando lo soliciten los representantes de los prestadores y servicios turísticos.

CAPITULO VI

DEL PROGRAMA DE FOMENTO TURISTICO

Art. 20.- La Subsecretaría de Turismo de Entre Ríos, elaborará y ejecutará el Programa de Fomento y Desarrollo Turístico de la provincia de Entre Ríos, el cuál contendrá los objetivos de esta ley, prioridades, políticas y estrategias que habrá de observarse en la implementación y desarrollo del mismo.

Art. 21.- El Programa de Fomento y Desarrollo Turístico, difundirá los atractivos de Entre Ríos, en el territorio provincial, nacional y en el exterior, a través de los medios de comunicación y de promoción, proveyendo el material idóneo.

Art. 22.- La Subsecretaría de Turismo de Entre Ríos, podrá suscribir convenios que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad, con los municipios y organizaciones de los distintos sectores sociales y privados, interesados en incrementar el flujo de turistas en la provincia de Entre Ríos.

Art. 23.- La Dirección de turismo de Entre Ríos elaborará e implementará el Programa Operativo Anual, que defina las acciones a concretar que permitan el cumplimiento del Programa de Fomento y Desarrollo Turístico de la provincia de Entre Ríos.

CAPITULO VII

DE LAS ZONAS DE INTERES Y DESTINOS TURISTICOS

Art. 24.- Corresponde al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, decretar las zonas y destinos turísticos.

Art. 25.- El decreto del Poder Ejecutivo Provincial, deberá contener:

- a) Delimitación de la extensión territorial.
- b) Las restricciones del uso del suelo para destinarlo a ese fin.
- c) Las características y condiciones para la práctica del turismo, la recreación y el ocio.
- d) La descripción del equipamiento, instalaciones infraestructura, recursos naturales, atractivos turísticos y los recursos humanos necesarios.

Art. 26.- El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial para establecer un destino turístico, además de los requisitos precisados en el artículo anterior, deberá contener:

- a) Aprobación de la autoridad municipal respectiva.
- b) Un programa de fomento y desarrollo turístico microrregional, regional, nacional y/o internacional.
- c) La información estadística vinculada a la actividad turística, recreativa u ocio.

Art. 27.- Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Provincial y Municipal, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, participarán y coadyuvarán en la creación, promoción y conservación de zonas y destinos turísticos.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA

Art. 28.- La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos, por intermedio de su Dirección, en coordinación con los municipios, creará un sistema integral de información que permita conocer los recursos, características de las actividades turísticas, recreativas y de ocio, así como integrar y actualizar el inventario del patrimonio turístico de la provincia de Entre Ríos.

Art. 29.- Para la integración y actualización del sistema de información, los organismos públicos provinciales y municipales, así como los prestadores turísticos y de servicios turísticos, los sectores sociales y privados, relacionados con la actividad turística, deberán proporcionar los informes que al efecto les requiera la Dirección.

Art. 30.- La Dirección llevará el Registro Provincial de Turismo, que tendrá por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos. Los requisitos estarán contenidos en el reglamento de la ley.

CAPITULO IX

DEL TURISMO SOCIAL

Art. 31.- El turismo social, comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

La Subsecretaría de Turismo, juntamente con su similar de Educación, Cultura, Deporte y Acción Social, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas, con las de los Gobiernos municipales y las demás entidades sociales y privadas, elaborando, concertando, induciendo y ejecutando los programas tendientes a fo-

mentar y desarrollar el turismo, la recreación y el ocio, en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Art. 32.- La Subsecretaría en coordinación con los demás organismos mencionados en el artículo anterior, promoverán la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinarán precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este capítulo, en beneficio de los grupos de: obreros, empleados, estudiantes, docentes, jubilados, pensionados y otros similares, sean estos de origen provincial, nacional e internacional.

Art. 33.- Las instituciones, dependencias y organismos del sector público provincial y municipal promoverán entre sus empleados el turismo social. Recomendarán y procurarán que los sectores sociales y privados, participen en programas que hagan posible el turismo de sus empleados, en temporadas y condiciones convenientes.

Art. 34.- La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos, promoverá y fomentará la inversión para la creación de infraestructura de turismo social, en los destinos y zonas turísticas de la provincia de Entre Ríos.

CAPITULO X DE LA CAPACITACION TURISTICA

Art. 35.- La capacitación turística se considera una actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos.

Art. 36.- La Dirección de Turismo Provincial y su similar municipal, en coordinación con las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado que desarrollen actividades inherentes al turismo, la recreación y el ocio, diseñará e impartirá programas de capacitación, formación y actualización del personal relacionado con esa actividad.

CAPITULO XI DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

Art. 37.- La Dirección de Turismo de la provincia de Entre Ríos y su similar municipal, inspeccionarán y controlarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 38.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y normas complementarias, será sancionado por la autoridad de aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario, garantizándose el derecho de defensa y mediante resolución fundada se aplicarán las siguientes penas:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Inhabilitación

Las causales de inhabilitación temporaria y/o definitiva serán establecidas en el reglamento.

Art. 39.- A los fines de la graduación y aplicación de las penas establecidas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Naturaleza y circunstancia del incumplimiento.
- b) Antecedentes del infractor.
- c) Perjuicios ocasionados a los turistas y el prestigio del turismo de la provincia de Entre Ríos.
- d) Reincidencia.

Art. 40.- Se deroga la Ley Nro. y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 41.- Se invita a todos los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherirse a la presente ley.

Art. 42.- La reglamentación de la presente ley deberá realizarse dentro de los 120 días de su promulgación.

Art. 43.- Comuníquese, etc.

FORTUNY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El actual proceso económico que vive el país y la creciente necesidad de insertarnos en el resto del mundo, dónde hemos sido globalizado, pero no somos globalizante, situación ésta, que lleva a que el poder público de Argentina, a través de sus Gobiernos, tanto nacional como provinciales, desarrollen estrategias, políticas y reglas competitivas para profundizar y consolidar el proceso de reconversión que se viene llevando a cabo en la Nación y en la provincia de Entre Ríos, fomentando y desarrollando el ocio, la recreación y el turismo sustentable, sostenible y armónico.

La potencialidad que estas actividades ofrecen al desarrollo humano, incluye el desarrollo personal, comunitario, social, económico, cultural y medioambiental, en un tiempo en que, a pesar de los increíbles logros alcanzado por la ciencia y la tecnología, el mundo parece haber fallado en el intento de crear las mejores condiciones para optimizar la calidad de vida de todos.

No es posible ignorar hoy en el año 2000, en la entrada del tercer milenio, que estas actividades conforman uno de los servicios más importantes en la actualidad, que la democratización de la cultura es un proceso imparables que ha transformado ciudades. De modo tal que al referirme en este proyecto de ley al ocio, la recreación y el turismo, es hablar de factor de desarrollo, de una actividad socioeconómica importantísima similares a los de una actividad industrial y por ende merece ser declarado de orden público y de interés general, pues estoy convencido de su caudal humanizador y motivante, capaz de contribuir a una mejor calidad de vida.

En 1.968 se inicia en Argentina el plan de desarrollo turístico, con la firma del Convenio Tripartito entre la entonces Secretaría de Difusión y Turismo, las Naciones Unidas y el Centro de Investigaciones de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires.

A lo largo de los años se han desarrollado distintas políticas en el ámbito nacional, sectorial, regio-

nal o provincial. La legislación existente demuestra que los distintos Gobiernos de la Nación como de las provincias argentinas promueven y desarrollan todas las actividades relacionadas con el turismo. En este sentido el Estado Nacional a firmado convenios y acuerdos con países de América, Europa y resto del mundo.

En el caso particular, la provincia de Entre Ríos posee aún un elevado potencial para el desarrollo del ocio, recreación y turismo como estrategia de crecimiento económico, social, cultural y político.

Su ubicación estratégica en la mesopotamia argentina, rodeada de dos grandes ríos: el Paraná y el Uruguay, este último en él limite con la República Oriental del Uruguay. Ambos confluyen en el Delta entrerriano. Su cercanía con la República Federativa del Brasil y con la República del Paraguay, la ubican a Entre Ríos en una zona privilegiada frente al MERCOSUR.

No solamente por su geografía y atractivas lomadas, su temperatura ideal, su flora y fauna, el verdor y la infinidad de imágenes surcadas de arroyos, que convierten a Entre Ríos en un paraíso por sus parajes bellísimos, playas fluviales, aguas termales y parques nacionales; sino también por su riqueza histórica y cultural. En esta provincia se organizó la vida institucional del país, siendo Paraná, capital de la provincia, sede del primer Gobierno constitucional en 1.853 y Entre Ríos, receptora de inmigrantes de distintas partes del mundo, que conforman nuestras raíces.

Las vías de comunicación utilizadas por los conquistadores en esta parte de América, entre 1.527 y 1.536 fueron los ríos Uruguay y Paraná, donde navegaron Sebastián Gaboto, Juan de Ayolas, Domingo Martínez de Irala y Juan de Garay, fundando ciudades a su paso.

La paz de sus espacios naturales convoca a propios y extraños al ocio y turismo buscando la armonía y belleza.

En países en vía de desarrollo como la Argentina y en particular en América Latina, los esfuerzos gubernamentales de desarrollo se han concentrado históricamente por lo general en proyectos en la agricultura, industria o de infraestructura, dejando de lado el beneficio económico y social que el ocio, recreación y turismo ofrece en las distintas regiones.

Se pensaba que era más serio tratar el problema de la agricultura que abarca a una gran porción de los segmentos más pobres de la población o tratar el problema de la instalación de plantas fabriles que transmite modernización, avance tecnológico, que pensar en proyectos dedicados al ocio, recreación y turismo.

Al planificar el Estado sus políticas de Gobierno, al desarrollar un proceso racional, organizado y coordinado de los recursos disponibles, a fin de lograr el bienestar general, satisfacer las necesidades básicas y el progreso social, debe formar alianzas con la industria, con los sectores sociales, con los medios de comunicación, estos últimos son responsables de proporcionar fuerza y vitalidad, como también de su destrucción, por lo que se necesita su compromiso a fin de concientizarse y su apoyo para concientizar a la población de

que está en juego el esfuerzo humano, la riqueza histórica, cultural y nuestra propia identidad. Es decir toda la comunidad debe comprender la responsabilidad que cada uno tiene en la contribución, desde el cargo más alto en la actividad pública como privada, hasta el empleado más humilde, desde los distintos sectores sociales pasando por los sindicatos hasta el ama de casa, participan del desarrollo humano, del crecimiento económico, en definitiva de una mejor calidad de vida,

El presente proyecto de ley surge de un profundo análisis, estudio e investigación de la realidad cultural, histórica y económica de la provincia de Entre Ríos, Argentina y su relación con el mundo, áreas geográficas, región, territorio, a fin de desarrollar esos procesos en forma global o sectorial, según se establezcan metas y objetivos para toda la economía en su conjunto, y su inserción en los mercados turísticos internacionales.

El proceso global es la sumatoria de las actividades de los distintos sectores que conforman la economía de la provincia y del país y cada uno de ello tendrá un objetivo para lograr las metas fijadas, por ello se asignarán prioridades. Estas últimas en función de su contribución a las metas fijadas.

A modo de ejemplo si la meta fijada en el plan global es lograr el equilibrio de la balanza de pagos, ésta se podría alcanzar, y mencionando solamente algunas estrategias; estimular las exportaciones de la industria o del desarrollo del turismo internacional. Esta última en función del resultado que se espera obtener para lograr la meta establecida.

En definitiva el hecho de que el ocio, la recreación y el turismo sean considerados una alternativa que coadyuve al desarrollo económico provincial y nacional, dependerá del conocimiento que se tenga de su aporte a la economía, como también la posibilidad futura de su sostenimiento armónico.

Lo dispuesto en el presente proyecto de ley contribuyen significativamente, no solo al crecimiento económico, sino también en lo social, cultural y político.

1- En lo económico

a) Mejoramiento de la balanza de pagos: los países que comprendieron el potencial, han incluido el ocio, la recreación y el turismo en sus planes económicos. No solamente por la captación de divisas que ello significa, sino que también contribuye a la disminución de salidas de moneda del país al fomentarse y desarrollarse estas actividades en el orden interno.

b) Incremento del producto bruto interno: esto se origina por el consumo y gasto realizado por el turista nacional e internacional.

c) Redistribución del ingreso: Se logra por las acciones tendientes a dispersar el ocio, la recreación y el turismo de origen nacional e internacional a distintos puntos del interior de la provincia de Entre Ríos.

d) Impulso a regiones de menor desarrollo: Impulsando estas actividades hacia regiones o zonas menos favorecidas económica y socialmente, beneficiará la redistribución del ingreso, el traslado de recursos econó-

nicos, la generación de empleos y por supuesto el efecto multiplicados generado por el gasto del turista.

2 - En lo social

a) Genera empleos productivos: El sostenimiento armónico del sector permite el desarrollo de empresa que actúan como prestadores turísticos y aquellas dedicadas a servicios turísticos, en sus diversas modalidades, transporte, alojamiento, alimentos, bebidas, gastronómicos, guías de viajes, informes, financieros, esparcimiento, aventuras, deportes, cultura, etc.

3 - En lo Cultural

a) Protección del patrimonio cultural: El ocio, la recreación y el turismo constituyen la herramienta más eficaz para proteger y preservar: las ciudades, sus monumentos, su arquitectura, el mantenimiento de las costumbres y tradiciones culturales de los pueblos.

b) Incremento del nivel educativo: Incorporando en los programas educativos el estudio de estas actividades, permitirá a la población profundizar los conocimientos de la geografía de la provincia, del país, sus regiones, sus tradiciones, sus raíces, su propia responsabilidad y lo más importante, que se comprenda que es la vía para el desarrollo humano y cultural, base del desarrollo económico. Si esto se logra habremos crecido mejorando nuestra calidad de vida.

4- En lo político

a) Integración nacional: desplazar los habitantes de la provincia, de la región y del país por razones económicas o sociales, como se sostiene en el presente proyecto permite una mayor comprensión de la realidad nacional, incrementando la identidad nacional y su integración.

b) Imagen del país en el exterior: El ocio, la recreación y el turismo internacional constituye también una de las herramientas más eficaces para la proyección de la imagen del país en el exterior. Con mucho éxito ha sido utilizado por los países europeos. Los turistas nacionales e internacionales cuando regresan a sus lugares de origen, cuentan sus experiencias lo que genera un efecto propagador. Nuestra provincia y el país necesita que la comunidad entienda lo

que significa que venga el turista internacional, pero para ello es preciso también un cambio cultural que mejore nuestra imagen interna y externa.

c) Defensa de la soberanía: El ocio, la recreación y el turismo contribuye a reafirmar la soberanía y salvaguardar la seguridad nacional, fundamentalmente en la zona de frontera internacional que nuestra provincia tiene o poco pobladas. En Argentina ha sido empleado con éxito este propósito.

Los beneficios que ofrece esta actividad, en la provincia, en la región y en el país son notables, y los problemas que eventualmente puede originar, son locales, sobre la estructura social, los usos, costumbres, medio ambiente. Son más los beneficios que los problemas.

Por último puedo afirmar, que el ocio, la recreación y el turismo es un fenómeno complejo e inter-

disciplinario que exige un proceso de planificación integral, multidisciplinario que permita contribuir al crecimiento de los llamados países en vía de desarrollo.

Por todo lo expresado solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel A. Fortuny

- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

XXXIX PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA SORDA

CAPITULO I

De los sujetos a los que alcanza la presente ley

Art. 1º.- A los efectos de la presente ley considérase sorda a toda aquella persona que por poseer una disminución auditiva, cualquiera sea su grado, es capaz de adquirir espontáneamente por medio del contacto con otros hablantes de la misma la lengua de señas y capaz de aprender mediante instrucción sistemática, el español o cualquier otra lengua en forma escrita y oral.

CAPITULO II

De los derechos de las personas sordas

Art. 2º.- Se reconoce a la lengua de señas argentina como la lengua natural de las personas sordas entrerrianas y, por consiguiente, su derecho lingüístico inalienable de tener acceso y a comunicarse a través de ella.

Art. 3º.- Se reconoce al español escrito y oral como necesidades de comunicación de cualquier sordo argentino y, por consiguiente, su derecho inalienable a recibir instrucción adecuada y acorde a sus necesidades comunicativas que permita a las personas sordas su aprendizaje.

Art. 4º.- Toda persona sorda tiene derecho a comunicarse de la manera que considere adecuada en cada situación: lengua de señas, español escrito, español oral, lectura labial o dactilología.

Inciso a) En todos los hospitales, escuelas, juzgados y Jefaturas de Policía de la provincia de Entre Ríos se le informará a cualquier persona sorda que concurra su derecho a optar por el medio de comunicación que considere adecuado y se le brindarán los servicios de un intérprete de lengua de señas argentina costeadado por el Estado en caso de que lo solicite.

Inciso b) Desde el inicio de cualquier proceso judicial la persona sorda tiene derecho a contar con un intérprete de lengua de señas y a que se videofilme la totalidad de las declaraciones o testimonios en lengua de señas, el que quedará en custodia del juez para el caso de que fuera necesario evaluar la correcta intervención del perito intérprete por un especialista en lingüística de lengua de señas.

Inciso c) Todas las personas sordas y sus familias poseen el derecho de que se les informe, en toda situación, las herramientas de comunicación a su alcance.

Art. 5°.- Si alguno de los derechos enunciados precedentemente no fuera respetado, se considerará inválido el testimonio, el diagnóstico o la declaración.

Se considerará un acto de discriminación el no respeto de las necesidades comunicativas especiales de la persona sorda.

Art. 6°.- Las personas sordas no poseen ningún impedimento que justifique su exclusión de ningún contexto o espacio de participación social siempre que existan posibilidades de resolverse sus necesidades comunicativas. Todo acto de exclusión existiendo los medios necesarios para la comunicación entre las partes, ya sea de manera directa o con mediación, será considerado un acto de discriminación.

CAPITULO III

Del conocimiento y respeto de la lengua de señas

Art. 7°.- A los efectos de la implementación de la presente ley y con el objetivo de preservar la lengua de señas y evitar toda transmisión de la misma que pueda desvirtuarla, considérase a las asociaciones y clubes de sordos los referentes principales en cuanto al conocimiento de la lengua de señas, la cultura sorda y la situación de los sordos en nuestra provincia.

Art. 8°.- Se consideran clubes o asociaciones de sordos a todas las agrupaciones sin fines de lucro, con Personería Jurídica, que nucleen personas sordas adultas alrededor de problemáticas o inquietudes relacionados con el ser sordo, cuyas comisiones u órganos directivos estén integrados en su totalidad por personas sordas.

Art. 9°.- Se reconoce el derecho de la comunidad sorda, a través de las asociaciones o clubes de sordos que la representan, a fiscalizar la transmisión de la lengua de señas argentina, considerándose no válido para obtener la habilitación de intérprete o profesor de sordos cualquier curso de lengua de señas que no esté fiscalizado por personas sordas capacitadas.

Art. 10°.- Con el objetivo de garantizar la difusión y transmisión de la lengua de señas argentina en la variante hablada por los sordos argentinos, la provincia de Entre Ríos favorecerá la formación de instructores sordos con certificación oficial para la enseñanza de la lengua de señas argentina.

CAPITULO IV

De la exhibición de carteles y letreros

Art. 11°.- Declárase la obligatoriedad de exhibición de carteles y letreros indicadores en todos los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial y Municipales, y en las estaciones terminales de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, para facilitar la comprensión a las personas sordas de la extensión de las actividades y procesos de los trámites desarrollados en los mismos.

Art. 12°.- Los medios de transporte deberán exhibir en su interior, en forma gráfica, los diferentes destinos de

tránsito y precios de los billetes de pasaje para facilitar el acto de indicación de y hacia la persona sorda.

Art. 13°.- En todos los organismos y empresas públicas o privadas donde haya personal que conozca lengua de señas argentina, se colocará un cartel con el símbolo de dos manos con la configuración manual V+a+ color verde, para que las personas sordas puedan solicitar ser atendidas por aquel que habla lengua de señas argentina.

CAPITULO V

De la interpretación lengua de señas argentina-español

Art. 14°.- Las personas sordas tienen derecho a contar con servicios de interpretación profesional que garanticen su mejor acceso a la información y a la participación social.

Inciso a): Todos los canales de televisión de la provincia de Entre Ríos contarán con un intérprete de lengua de señas argentina-español, al menos, en uno de sus noticieros solventado por el mismo canal o a través de patrocinadores obtenidos a tal fin.

Inciso b): Todos los actos oficiales en fechas patrias y en los que se toquen temáticas relacionadas con la sordera o la discapacidad deben contar con interpretación lengua de señas argentina-español solventada por el Estado.

Inciso c): En los eventos públicos y privados de relevancia en los que haya personas sordas en el auditorio, se les brindará prioridad para elegir las ubicaciones que les permitan realizar lectura labial de los oradores o ver a los intérpretes de lengua de señas-español.

Inciso d): En los eventos públicos y privados de relevancia en los que haya personas sordas en el auditorio, las mismas tendrán derecho a informar previamente a el/los orador/es sobre sus necesidades comunicativas para que los mismos sepan si deben dejar espacio para un intérprete o despejar el campo visual para la lectura labial.

Inciso e): En los eventos públicos y privados de relevancia en los que haya interpretación en lengua de señas, los intérpretes de lengua de señas argentina-español contarán con el derecho de solicitar previamente a los organizadores la distribución de altoparlantes, luces o muebles de manera que no interfieran con su trabajo y con el campo visual de las personas sordas.

Inciso f): En todo evento público o privado arancelado en el se hayan congregado más de cinco personas sordas en el auditorio que lo soliciten, los organizadores deberán costear los servicios de interpretación en lengua de señas-español.

Inciso g): Toda persona sorda será libre de contratar para asuntos privados cualquier intérprete de su preferencia.

Inciso h): Los servicios de interpretación lengua de señas argentina-español costeados por el Estado, lo serán a través de la Dirección Provincial de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso i): En ninguna situación en la que una persona sorda se presente acompañada por un intérprete de len-

gua de señas podrá impedirle comunicarse por este medio.

CAPITULO VI

De los intérpretes de lengua de señas argentina-español

Art. 15°.- Los intérpretes de lengua de señas argentina-español deberán con la solvencia interlingüística necesaria para transformar cualquier mensaje de una lengua a la otra sin que se desvirtúe su sentido, debiendo informar a los contratantes de su servicios cada vez que su formación o conciencia moral no les permita intervenir profesionalmente en ciertas situaciones dejando el lugar a un colega a elección de los contratantes.

Inciso a): Los intérpretes de lengua de señas argentina-español deben llevar a cabo su labor de manera discreta, facilitando y no obstaculizando el proceso de comunicación.

Inciso b): Los intérpretes de lengua de señas argentina-español deben guardar estricto secreto profesional acerca de todas las situaciones en las hayan tenido que prestar sus servicios y los temas tratados en las mismas.

Inciso c): Los intérpretes de lengua de señas argentina-español sólo pueden romper el secreto profesional en caso de orden de un juez competente en el contexto de un proceso judicial.

Inciso d): Los intérpretes de lengua de señas argentina-español deben ser absolutamente neutrales en los mensajes que transmiten y con respecto a las partes en cualquier proceso de comunicación.

Inciso e): Los intérpretes de lengua de señas argentina-español tienen derecho a percibir honorarios por sus servicios.

CAPITULO VII

Del Registro Provincial de Intérpretes de lengua de señas argentina-español

Art. 16°.- Se crea, dentro del ámbito de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas, el Registro Provincial de Intérpretes de lengua de señas argentina-español.

Dicho registro tendrá como facultad habilitar intérpretes que hayan finalizado su carrera oficial a través de un examen preparado a tal fin, siempre y cuando la misma haya sido cursada bajo la consideración mencionada en el artículo anterior.

Inciso a): El registro estará a cargo de un funcionario público cuyo desempeño será fiscalizado por las asociaciones o clubes de sordos que podrán solicitar al Director de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas su reemplazo o renuncia si se registrase un mal desempeño en sus funciones.

Inciso b): Las asociaciones o clubes de sordos de la provincia fiscalizarán todo el manejo del registro, pudiendo pedir explicaciones al respecto del mismo al Director de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso c): El jurado del examen para formar parte del registro, estará integrado por un (1) representante de la

Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas, cuatro (4) personas sordas representantes de asociaciones entrerrianas y un (1) intérprete de lengua de señas argentina-español.

Inciso d): Se considerará inválido todo examen que no haya sido realizado frente a la totalidad de este jurado.

Inciso e): Los costos de los traslados de los miembros del jurado para la toma de exámenes y reuniones del registro correrán a cargo de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso f): Sesenta (60) días antes del examen el funcionario encargado del registro remitirá una circular a todas las asociaciones de sordos que cuenten a ese momento con Personería Jurídica en la provincia, invitando a la conformación del jurado. Cada asociación remitirá treinta (30) días antes del examen los curriculums de al menos dos (2) de sus miembros que considere idóneos para conformar el jurado.

El funcionario a cargo seleccionará los integrantes definitivos en base a dos criterios: presencia de distintas asociaciones y antecedentes de los miembros propuestos en el campo de la lengua de señas argentina y la cultura sorda.

Veinte (20) días antes del examen el funcionario a cargo del registro deberá informar a los integrantes definitivos del registro día, horario y lugar en que se deben presentar para tomar el examen. Asimismo deberá gestionar el pago de los costos de pasajes y viáticos por parte de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso g): El lugar donde se lleve a cabo el examen debe contar con reproductor de video, televisor y equipo de audio.

Inciso h): El jurado del examen debe reunirse tres horas antes de que se abra la mesa a fin de acordar criterios y contenido del examen a propuesta de las asociaciones participantes.

Inciso i): La mesa de examen se abrirá con un acta en la que figuren los datos de los postulantes y las razones de su aprobación o desaprobación. Dicha acta llevará la firma de todos los integrantes de la mesa.

Inciso j): Cualquier diferencia de criterios entre los miembros del jurado se resolverá por el voto individual, siendo suficiente el criterio de mayoría.

Inciso k): Después del examen el jurado podrá optar por convocar a todos los evaluados y hacer públicos los criterios de evaluación, no así las calificaciones individuales.

Inciso l): El registro incluirá intérpretes de lengua de señas argentina-español egresados de carreras oficiales de intérpretes de lengua de señas argentina-español que hayan sido supervisadas por la comunidad sorda luego de aprobar la totalidad de los ítems del examen.

Inciso ll): Con el objetivo de cubrir esta vacancia en nuestra provincia, dentro de los cinco (5) años de dictada la presente ley, podrán presentarse a dar el examen personas que por su trayectoria puedan acreditar conocimientos suficientes de lengua de señas y se encuentren avaladas por una asociación o club de sordos.

Luego de los cinco años, sólo se considerará la modalidad prevista en el inciso l.

Inciso m): En todas las situaciones regladas por la presente ley se deberá recurrir a intérpretes habilitados por dicho registro.

Inciso n): El Registro Provincial de Intérpretes será público y se difundirá en formato papel y digital en todas las oficinas de la provincia, comisarías y juzgados, con los nombres, teléfonos, direcciones y direcciones electrónicas de los profesionales a fin de facilitar su contacto.

Inciso ñ): Ante la inexistencia en una ciudad de profesionales habilitados, se recurrirá al sujeto idóneo que la comunidad sorda local recomiende.

Inciso o): La inscripción al examen para formar parte del registro se realizará como mínimo una vez por año y se informará a las asociaciones de sordos, escuelas de sordos y escuelas de lengua de señas y por el Boletín Oficial treinta (30) días antes del comienzo de la inscripción.

Inciso p): La inscripción se prolongará como mínimo por el plazo de tres semanas.

Inciso q): El examen o la inscripción no podrán tener un costo que resulte discriminatorio.

Serán gratuitos para todo aquel que certifique no poder costearlos.

Inciso r): Los recursos generados por la matricula del examen serán utilizados para gastos de mantenimiento del registro, viáticos del jurado y viáticos del Consejo Provincial de lengua de señas argentina.

Inciso s): La aprobación del examen, la mayoría de edad y los certificados oficiales que den cuenta de la aptitud psicofísica del postulante serán requisitos suficientes para ingresar automáticamente al registro.

Inciso t): La habilitación en el registro tendrá una validez de tres (3) años, luego de los cuales se deberá rendir nuevamente el examen.

Inciso u): En caso de que no se abriera la inscripción para la habilitación en el registro, la fecha de caducidad de la habilitación del profesional se prolongará hasta que se tomen nuevos exámenes.

Inciso v): Un juez, un médico o una asociación de sordos podrán solicitar al registro la inhabilitación de todo profesional inscripto por razones éticas, de salud o las mencionadas en el Artículo 15° de la presente ley.

La inhabilitación o permanencia será considerada por el jurado cuando se reúna para tomar un examen.

Inciso w): Todas las habilitaciones e inhabilitaciones se llevarán adelante con la mayor transparencia, llevándose actas de las mismas y de todas las reuniones del jurado. Estas actas serán públicas y podrán ser solicitadas por cualquier interesado.

Inciso x): Cada vez que el jurado lo estime necesario quedarán sentadas en las actas de la mesa de examen las consideraciones que deban ser tenidas en cuenta para el manejo o difusión del registro, convocatoria u organización de futuros exámenes.

Inciso y): Al cierre del acta se definirá un precio mínimo para la hora de interpretación en lengua de señas que deberá ser tenido en cuenta para todas las situaciones que tipifica la presente ley, excepto aquellas en las que el intérprete se encuentre en relación de dependencia con la institución para la que trabaja.

CAPITULO VIII

Del Consejo Provincial de lengua de señas y cultura sorda

Art. 17°.- Con el objetivo de garantizar la difusión y transmisión de la lengua de señas argentina en la hablada por los sordos argentinos, el Gobierno de la provincia de Entre Ríos tomará las siguientes medidas:

Inciso a): Se conformará el Consejo Provincial de lengua de señas argentina y cultura sorda, que estará integrado por dos (2) representantes de cada asociación o club de sordos de la provincia.

Inciso b): Son funciones del Consejo Provincial de lengua de señas y cultura sorda: Emitir sugerencias y orientaciones relacionadas con lengua de señas para los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la provincia, la Comisión Coordinadoras de la implementación de la presente ley, la educación común, la educación especial, los cursos de lengua de señas, las carreras terciarias o universitarias de profesor de sordos o intérprete y los cursos de lengua de señas que se lleven a cabo en la provincia.

Inciso c): Los documentos emitidos por el Consejo Provincial de lengua de señas argentina y cultura sorda serán enviados por el Consejo General de Educación como circulares técnicas a las escuelas de sordos y a todas las escuelas de la provincia que trabajen con población sorda.

Inciso d): Se reunirá una vez al año, como mínimo, con la presencia de un interprete de lengua de señas-español, cuya única función será traducir al español escrito las conclusiones.

Inciso e): Las reuniones se realizarán una vez en cada asociación o club de sordos de la provincia.

Inciso f): Los pasajes de los representantes que asistan a la reunión del Consejo Provincial de lengua de señas argentina y cultura sorda serán cubiertos por la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso g): En cada reunión se debatirá, como mínimo por tres horas, sobre la situación de la lengua de señas argentina en la provincia, emitiendo las conclusiones que considere necesarias para su mejor utilización, transmisión y difusión.

Inciso h): Podrá recomendar al Gobierno de la provincia, de los municipios, institutos, universidades o colegios de profesionales la realización de censos, investigaciones o encuestas que le permitan acceder a un conocimiento más profundo de la situación de la lengua de señas.

Inciso i): Podrá realizar trabajos de investigación, relevamiento o unificación lengua de señas argentina y crear documentos informativos para su difusión, contando para todo esto con el apoyo de la provincia.

Inciso j): Podrá supervisar, a través de sus representantes, cualquier curso de lengua de señas argentina que se dicte en la provincia con el objetivo de hacer sugerencias a sus organizadores para el mejoramientos de los mismos.

CAPITULO IX

De la educación de las personas sordas

Art. 18°.- Todas las escuelas para personas sordas de la provincia ofrecerán educación multilingüe intercultural en doble escolaridad.

A partir del momento de sanción de la presente ley se consideran cinco (5) años de transición hacia el multilingüismo interculturalismo en los que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia a través del Consejo General de Educación, la Dirección de Educación Especial y el Consejo Provincial de lengua de señas argentina y cultura sorda planificarán y llevarán a cabo las acciones políticas y de capacitación necesarias para que en este tiempo todas las escuelas estén preparadas para brindar educación multilingüe intercultural de la mayor calidad a los sordos.

Art. 19°.- A los efectos del artículo precedente:

Inciso a): Las escuelas contarán con un turno en que los profesores oyentes bilingües o multilingües de sordos enseñen español oral y escrito y contenidos curriculares en español, y otro turno en que profesores sordos en lengua de señas argentina transmitirán además de los contenidos básicos comunes que propone la Ley Federal de Educación aquellos que cada comunidad educativa considere pertinentes.

Inciso b): Todas las escuelas contarán con profesores sordos y oyentes en igualdad de derechos y deberes.

Inciso c): En caso de no existir un profesor sordo inscripto para llevar a cabo el trabajo de profesor de sordos en lengua de señas argentina el cargo se cubrirá de manera interina con un profesor oyente de sordos o un profesor de EGB con habilitación del registro provincial de intérpretes.

Inciso d): En ningún caso un profesor de sordos o un profesor bilingüe o multilingüe de sordos o de EGB podrán cubrir como titulares un puesto de profesor de sordos en lengua de señas argentina y viceversa. La ocupación de estos cargos se considerará provisoria hasta que se inscriba un profesional debidamente facultado.

Inciso e): Los grupos de alumnos sordos sin otro tipo de problemáticas sensoriales o psíquicas deberán estar conformados por un máximo de 20 alumnos y un mínimo de 5.

Inciso f): Para ofrecer a los alumnos sordos una experiencia con la diversidad, se considerarán las siguientes posibilidades:

Para EGB 2 en adelante:

- Inclusión en aula de escolaridad común en una escuela donde cursen otros niños sordos con apoyo escolar ofrecido por la escuela de sordos.

inclusión en aula de escolaridad común en una aula donde cursen otros niños sordos con apoyo escolar ofrecido por la escuela de sordos o en la misma escuela común.

Para EGB 1 en adelante:

- Inclusión de un aula de niños sordos en una escuela común a contraturno, de manera que en un turno los niños reciban educación en lengua española junto a niños oyentes y en el otro turno reciban educación en lengua de señas junto a niños sordos.

- Inclusión en aula de escolaridad común en un aula donde asistan otros niños sordos con la presencia de un intérprete de lengua de señas con apoyo escolar ofrecido por la escuela de sordos.

Para todos los niveles:

- Inclusión de los alumnos de la escuela de sordos en las clases de educación física, materias artísticas o talleres en la escuela común y viceversa.

- Inclusión de los alumnos de la escuela de sordos en los actos escolares de la escuela común y viceversa.

Inciso g): En todos estos casos, las modalidad se decidirá conjuntamente entre la familia, el equipo técnico de la escuela común, el equipo técnico de la escuela de sordos y el sujeto sordo involucrado.

Inciso h): En todos los casos de inclusión en otras escuelas hasta los 12 años los niños deberán seguir en contacto con un referente sordo adulto, para lo cual parte del apoyo escolar que se brinda en la escuela de sordos debe estar a cargo de un maestro sordo.

Inciso i): El objetivo principal de los procesos de inclusión escolar debe ser que el alumno sordo pueda obtener una experiencia enriquecedora de ese contacto con la diversidad.

Inciso j): Todo el personal de las escuelas de sordos de la provincia debe saber hablar lengua de señas argentina en el plazo de los cinco (5) años siguientes a la sanción de la presente ley.

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia, a través de la Dirección de Educación Especial, con el asesoramiento de las asociaciones o clubes de sordos y del Consejo Provincial de lengua de señas argentina y cultura sorda planificarán y llevarán a cabo las acciones necesarias.

Inciso k): El personal existente en las escuelas de sordos que por problemas motrices o cognitivos no pudiera aprender lengua de señas se le atribuirán tareas pasivas, o se encargará de las aulas de articulación.

En caso de que esto último no sea posible se les asignarán los años más avanzados en los cuales los alumnos no tengan dificultades para la comunicación en español.

Inciso m): Para aquellos alumnos sordos de EGB 3, Polimodal, terciario, o universitario que concurren a un establecimiento público y lo soliciten al Consejo General de Educación el Estado entrerriano nombrará intérpretes de lengua de señas argentina-español que los acompañen en sus clases, estos profesionales trabajarán como parte del plantel de la institución educativa en la que trabajen.

CAPITULO X

De la formación terciaria y universitaria

Art. 20°.- Declárese obligatoria la enseñanza de lengua de señas argentina y cultura sorda en todos los profesores de enseñanza de sordos y de enseñanza especial de la provincia.

Art. 21°.- Con el objetivo de fomentar la reflexión de las ciencias sobre la sordera como problemática social y aumentar la calidad de la atención que se le brinda a la persona sorda en nuestra provincia, encárguese a la

Universidad Autónoma de Entre Ríos, con el asesoramiento de las asociaciones y clubes de sordos y el Consejo Provincial de lengua de señas argentina y cultura sorda, la creación de la carrera de Intérprete de lengua de señas, profesor multilingüe de sordos y profesor de sordos en lengua de señas.

Las mismas tendrán un tronco de materias comunes sobre Cultura e Historia de los sordos y Lingüística de lengua de señas y una especialización de acuerdo a cada área.

Inciso a): Los planes de las carreras serán acordados entre los especialistas de la universidad, las asociaciones y clubes de sordos y el Consejo Provincial de lengua de señas argentina y cultura sorda.

Inciso b): El profesor multilingüe de sordos será una persona oyente que contará con una formación especializada en Gramática del español, lengua de señas, Lingüística de la lengua de señas, Ciencias de la Educación, Psicolingüística, lengua extranjera, historia y cultura de la comunidad sorda, Sociolingüística etc. que le permitan enseñar a los alumnos sordos a escribir y hablar español y cualquier otra lengua extranjera.

Inciso c): El profesor de sordos en lengua de señas argentina será una persona sorda hablante nativa de lengua de señas que contará con una formación especializada en lengua de señas argentina, Lingüística de la lengua de señas, Ciencias de la Educación, Psicolingüística, Sociolingüística, historia y cultura de la comunidad sorda, etc., que le permitan transmitir contenidos curriculares a sus alumnos en lengua de señas argentina y coordinar todo tipo de talleres y proyectos de trabajo o investigación de sus alumnos.

Inciso d): El intérprete es un profesional que tendrá formación especializada en Ética, Lingüística del español, Análisis del Discurso, lengua de señas, Lingüística de la lengua de señas, historia y cultura de la comunidad sorda, Sociolingüística e interpretación que le permitan interpretar textos del español a la lengua de señas argentina y viceversa, con la suficiente solvencia interlingüística como para transmitir un mensaje de una lengua a la otra de manera simultánea o consecutiva sin que el mismo se desvirtúe.

CAPITULO XI

De la autoridad de implementación de la presente ley

Artículo 22°.- Establézcase una Comisión de Coordinación de la implementación de la presente ley integrada por el Director de Educación Especial de la provincia o su representante, el Director de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas o su representante, el funcionario responsable del Registro Provincial de Intérpretes, un representante del Consejo Provincial de lengua de señas y cultura sorda y dos representantes de las asociaciones de sordos.

Inciso a): Los representantes de las asociaciones de sordos en la Comisión de Coordinación de la Implementación serán nombrados por cada una de las asociaciones o clubes de sordos.

En caso de existir más de dos (2) asociaciones interesadas en participar, las mismas seleccionarán entre sí un representante por región.

A tales fines, considérase Región 1 a los departamentos de: La Paz, Feliciano, Federal, Paraná, Federación, Concordia, San Salvador.

Región 2 los departamentos de: Villaguay, San Salvador, Colón, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Gualaguay, Rosario del Tala, Nogoyá, Victoria, Diamante.

Inciso b): Son funciones de la comisión evaluar los informes y la situación de todas las entidades e instancias que implica la implementación de la presente ley.

Inciso c): La comisión emitirá las directivas necesarias para que se cumplan los con los objetivos que plantea la presente ley.

Inciso d): La comisión, de acuerdo a cada situación comparada con los objetivos que plantea la ley, comprometerá a los funcionarios responsables para que lleven a cabo las gestiones necesarias para que se cumplan los artículos que componen esta ley.

Inciso e): La comisión se reunirá como mínimo cada cuatro meses por un espacio de tiempo como mínimo de tres horas los cinco primeros años de dictada la presente ley. Posteriormente, una vez por año sólo si se consideran alcanzados los objetivos que la ley fija. En caso contrario, se seguirá reuniendo con la frecuencia necesaria hasta que se dé esta condición.

Inciso f): La comisión podrá emitir documentos dirigidos a cualquier otra instancia o entidad de la administración pública entrerriana cuyo contenido haga referencia a la implementación exitosa de la presente .

Inciso g): Cada año la comisión elegirá un encargado de convocar a reunión, el que será responsable de acordar con todos los integrantes lugar y fecha y hora de reunión.

Inciso h): En cada reunión de la comisión se seleccionará un secretario de actas quien labrará la misma, la que será firmada por todos los presentes.

El libro de actas quedará en custodia de la Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas.

Inciso i): Dentro de los 30 días de realizada la reunión, las directivas que se hayan acordado deberán ser enviadas a las entidades que correspondan. Los responsables de este envío serán elegidos por la comisión de acuerdo a su área de incumbencia.

Inciso j): Todos los documentos emitidos deben figurar en el libro de actas o en un expediente foliado anexo y ser firmados por todos los integrantes de la comisión.

Las circulares o directivas que se envió a las entidades correspondientes podrán ir firmadas por el miembro de la comisión que lo esté remitiendo a su área de incumbencia en nombre de la comisión.

Inciso k): Los gastos de pasajes para el traslado a las reuniones de los miembros de la comisión, la confección y envío de los materiales serán solventados por el presupuesto destinado a la implementación de la presente ley.

Inciso l) La comisión podrá realizar convocatorias extraordinarias o permanecer en contacto en todo momento por fax, carta o correo electrónico.

Inciso II): La comisión será la responsable de dirimir controversias, establecer directivas, orientaciones o cualquier otro asunto que implique la implementación de la presente ley.

CAPITULO XII

Disposiciones complementarias

Art. 23°.- El Gobierno de la provincia, a través de la Dirección Provincial del Trabajo, incluirá intérpretes de lengua de señas en todos los planes de capacitación laboral que ofrezca en los que se inscriban personas sordas.

Art. 24°.- Declárese la necesidad de agrupar a los ancianos sordos en los hogares de ancianos.

En cada caso se tendrá en cuenta la conveniencia de trasladar al anciano a aquel hogar en el que haya otras personas sordas y personal especializado para atenderlas. El traslado debe decidirse teniendo en cuenta el derecho de los sordos a estar en contacto con su lengua natural, la importancia del disfrute de la vejez y la situación familiar de cada sujeto.

Art. 25°.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 26°.- La Ley de Presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente ley.

Art. 27°.- A los efectos de la implementación inmediata del régimen establecido en la presente ley, los gastos que la misma devengue se tomarán de rentas generales.

Art. 28°.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

FORTUNY - GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad regular en nuestra provincia todo lo que hace a la protección de las personas sordas: sus derechos, la actividad de asociaciones o clubes de sordos, la educación, la interpretación de la lengua de señas, los intérpretes, etc. En nuestra provincia el 80% de los sordos son analfabetos funcionales. A pesar de la oferta educativa de la provincia (muchos sordos poseen certificado de escuela primaria aprobada) el dominio del idioma español es tan precario que se manejan en la vida como si fueran analfabetos.

El 90% de los sordos se agrupan entre la desocupación, la subocupación y los trabajos de baja jerarquía para los cuales no es necesaria la capacitación.

Los sordos entrerrianos poseen escaso acceso a información relevante y a propuestas educativas que respeten la diferencia.

Los sordos entrerrianos no cuentan en ninguna esfera pública con el acceso a servicios diseñados en base al respeto a la diferencia. Los servicios ofrecidos (excepto contados casos que dependen de voluntades

individuales) por el estado entrerriano a las personas sordas están orientados a la deficiencia y a no fortalecer sus capacidades.

Es necesario un cambio que favorezcan el desarrollo y la integración de las personas sordas.

El proyecto de ley sigue la siguiente estructura:

En el Capítulo I, la idea fue hacer una definición lo menos biológica posible, que pusiera énfasis en las capacidades y que alcanzara a todas aquellas personas que poseyendo una deficiencia auditiva pueden verse beneficiadas por ser vistas culturalmente "sordas".

La idea del Capítulo II es garantizar los derechos lingüísticos y la libre elección de la forma de comunicación que se desee si el perjuicio de la discriminación

El Capítulo III tiene como objetivo establecer los puntos de partida necesarios para que la lengua de señas que se transmita sea efectivamente la lengua de los sordos y no códigos en señas inventados o español señado (cuyas potencialidades comunicativas son mas limitadas) y ubicar a las ONGs que trabajan con la comunidad sorda desde un paradigma cultural como referentes, ya que son quienes conocen profundamente las demandas y problemas de los sordos.

El Capítulo IV garantiza el respeto a algunas necesidades específicas de comunicación.

En el Capítulo V se garantiza la presencia de los intérpretes de lengua de señas en situaciones de comunicación importantes, así como algunos puntos clave para que los sordos puedan acceder al trabajo del intérprete y éste pueda hacer un buen trabajo (sin ruidos molestos, espacio suficiente, etc.)

El Capítulo VI intenta reglamentar el trabajo de los intérpretes de lengua de señas argentina-español. El Capítulo VII reglamenta el funcionamiento del Registro Provincial de Intérpretes, poniendo énfasis en la profesionalización (previendo un periodo de transición) y en la evaluación por parte de las comunidades sordas.

El Capítulo VIII intenta generar un espacio entre las asociaciones, clubes o círculos de sordos para investigar, difundir, unificar nuevos términos de la lengua de señas y emitir directivas que permitan, al resto de las instancias, poseer directivas más claras y con esto fiscalizar y garantizar la transmisión correcta de la misma.

El Capítulo IX refiere a los cambios necesarios en la educación de los sordos

El Capítulo X se refiere a la creación de las carreras necesarias para contar en el futuro con el personal capacitado necesario para que se les ofrezca los sordos una educación acorde a la que demandan.

Debemos tener en cuenta que la Asamblea General de la O.N.U. aprobó la Resolución Nro. 46/96 del 20/12/93, que establece las "Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas Discapacitadas" que, en el Artículo 1°, apartado 5 dispone que "Los Estados deben invitar a las personas con discapacidad y a sus familias, así como a las organizaciones interesadas, a participar en programas de educación pública relativos a las cuestiones relacionadas con la

discapacidad". En el Artículo 3º, apartados 4, 6 y 7 sobre la rehabilitación, dice: "Las personas con discapacidad y sus familias deben estar en condiciones de participar en la concepción y organización de los servicios de rehabilitación que les conciernan. ... Debe alentarse a las personas con discapacidad y a sus familias a participar directamente en la rehabilitación, por ejemplo, como profesores experimentados, instructores o asesores. ... Los Estados deben valerse de la experiencia adquirida por las organizaciones de las personas con discapacidad cuando formulen o evalúen programas de rehabilitación". En el Artículo 10º, apartado 1 establece que: "Los Estados velarán porque las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad ..." y en el apartado 3 de la norma citada que "Los Estados deben iniciar el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad"

En otras provincias, se han sancionado leyes que protegen a las personas sordas. Así, podemos citar la Ley 3.164 de Río Negro, sancionada el 11/12/97; la Ley Nro. 8.690 de Córdoba, sancionada el 06/08/98. También podemos citar el proyecto de ley presentado ante la H. Cámara de Senadores de Buenos Aires; la "Declaración de los Derechos de las Personas con Disminución Auditiva" del 31/08/71 de la Unesco y la Resolución Nro. 107/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación y sus respectivos Anexos I y II que aprueba las pautas orientadoras para la educación intercultural bilingüe.

Para una mejor comprensión del tema, acompaño la siguiente historia de la lengua de señas: La facultad de comunicación que posee el hombre es tan fuerte que trasciende los límites de la palabra hablada.

Las lenguas de señas han sido habladas por las comunidades sordas desde la edad media. Las mismas fueron originadas en instituciones que agruparon a personas con deficiencias auditivas. La interacción grupal y la necesidad de comunicación cotidiana hizo surgir esta lengua visogestual alrededor de la cual los sordos han creado su identidad y su cultura por más de 500 años¹. Sin embargo, esta parte de la historia de la cultura de los sordos parece haber sido olvidada por la mayoría tomando como historia de los sordos aquella que las instituciones oyentes han decidido mirar

El primer instituto de enseñanza pública de sordos fue creado en 1760 en Francia por el Abate L'Épée quien se encargó de reunir a sordos de distintos puntos de ese país y sistematizar las señas que usaban. Mediante dicha sistematización L'Épée instruía a los sordos enseñándoles francés, cálculo, cultura general y teología. Este instituto fue un modelo para toda Europa y EE.UU.; allí los sordos realizaban exámenes anuales a los que asistían dignatarios, educadores y filósofos de diversos países; en ellos "los alumnos debían responder en francés, latín y/o italiano a 200 preguntas sobre reli-

gión, de las cuales 86 se referían a los tres principales misterios de la religión y 114 al tratado sacramental en general. Además, ejecutaban las señas de 200 verbos y de cualquiera de ellos debían responder acerca de su conjugación, persona, tiempo y modo de expresión" obteniendo muy buenos resultados.

Este instituto contaba con profesores sordos y oyentes (que en 1850 llegaron a ser 50% y 50%); su calidad fue famosa en su época; fue la cuna de intelectuales y artistas sordos entre 1780 y 1870.

A pesar del mencionado éxito, en 1880, en Italia, en sus conclusiones finales, Congreso de Milán prohíbe la utilización de la lengua de señas argumentando la superioridad de la palabra hablada y ésta como único puente del sordo hacia el pensamiento abstracto.

Las resoluciones de este congreso prohibieron oficialmente la lengua de señas en la educación de los sordos y provocaron la expulsión de los maestros sordos.

Varios historiadores sostienen que las verdaderas causas de esta prohibición fueron otras: las dificultades de Italia para convertirse en una nación monolingüe, la presión médica para medicalizar la educación de los sordos, las concepciones que identificaban palabra hablada con pensamiento y las justificaciones espirituales que dio la iglesia.

A partir de su exclusión de las escuelas y los circuitos oficiales los sordos adultos comenzaron a agruparse en asociaciones y clubes de sordos, centros culturales en los que se autoconvoca la minoría sorda en ellos se ha hablado y transmitido la lengua de señas de generación en generación, generando y recreando en este proceso la cultura sorda, lejos de la mirada las instituciones oficiales oyentes.

En Argentina también se dieron estas dos historias paralelas: desde 1885 la educación oficial de sordos y desde 1912 la Asociación cultural de sordos (Asociación Sordos de Ayuda Mutua, Buenos Aires).

Si bien se les recomendaba a los padres que no permitieran que sus hijos se reunieran con pares que hablaran lengua de señas los sordos siguieron reuniéndose en silencio y a escondidas, al margen de la mirada de los oyentes, a hablar su lengua y a compartir su experiencia visual con el mundo.

En todos los países del mundo existen asociaciones, clubes o círculos de sordos cuyos órganos directivos están conformados en su totalidad por personas sordas. En ellos se desarrollan actividades educativas, culturales y artísticas, y funcionan como los principales centros de emergencia de la lengua de señas y la cultura sorda.

A pesar de la exclusión y la estigmatización de la fueron objeto los sordos por ser diferentes y de que, en parte, esta lengua sirvió para la estigmatización, ella ha sido también una estrategia de supervivencia ya que les permitió acceder a procesos comunicativos útiles, significativos y relevantes sin ninguna restricción. Si lo vemos desde esta perspectiva cultural y consideramos la fuerza que posee la lengua en la construcción de la realidad nos resulta evidente que esta comunidad la

¹ (Ullúa, Puccio Calvo y Massone, M.I., 1996).

haya mantenido durante tanto tiempo aún al precio de la represión y el castigo físico.

A partir 1960, los resultados de distintas investigaciones brindaron argumentos lingüísticos, psicolingüísticos y sociolingüísticos que reconocieron a la lengua de señas su naturaleza de lengua y la revalorizaron ante los ojos de algunos sectores de la sociedad. Sin embargo, hasta hoy las políticas lingüísticas y educativas en relación a los sordos se siguen basando en las viejas creencias de Milán, lo que genera un circuito de discriminación y bajas expectativas².

La sordera desde las Ciencias Sociales

Gran parte de las concepciones que circulan por el sentido común y por el discurso pedagógico definen sordo como “deficiente auditivo”, girando en torno al tipo de sordera (conductiva, neurosensorial), su grado de pérdida auditiva, su etiología, etc., lo que se ha llamado “Concepción médica de la sordera” o “Concepción patológica de la sordera”. Esta supone definir al sujeto sordo desde rasgos biológicos que lo identifican con la falta: “el que no oye”, “el que no habla”. Dicha visión ha llevado a la medicalización de la educación de los sordos, identificada exclusivamente con la rehabilitación transformando las escuelas en hospitales del habla.

Si se piensa que “el problema” del sordo es que no escucha (como un oyente) o que no habla (como un oyente), se invierten años intentando que escuche y que hable tal como los oyentes, es decir, que se les propone un ideal inalcanzable: ser oyentes, cuando no es intrínsecamente malo ser sordo, y hasta parecerlo!. Una entrañable amiga sorda siempre nos repite: “aunque hables como oyente, aunque te muevas como oyente, siempre serás sordo!” ¿por qué no vivir en paz con eso y pensar en todo lo que se puede ser?.

Esto no significa que los sordos sean un grupo compacto; son un grupo heterogéneo como cualquier otro grupo; ni que los sordos deben vivir alejados o excluidos del mundo oyente. A la comunidad sorda no le interesa vivir excluida o aislada, como suele interpretarse cada vez que reclaman el reconocimiento de la lengua de señas. La comunidad sorda demanda el respeto a su lengua y a su diferencia, eso no significa que no deseen comunicarse en español o relacionarse con el resto de la sociedad.

Los avances en Lingüística, Psicolingüística y Sociolingüística de los últimos 30 años, la aparición en escena del discurso sordo y los aportes de las Ciencias Sociales, han permitido una mirada cultural de los sordos llamada la: la concepción “socio-antropológica de la sordera”, que si bien no niega la existencia de un déficit biológico, pone énfasis en las cosas que los sordos efectivamente poseen: una lengua y una cultura desde las cuales pueden conocer y aprender: otra lengua (español) y otra cultura (oyente).

En este sentido socio-antropológico, los miembros de la comunidad sorda no se definen por su mayor o menor resto auditivo; tienen otro punto de vista de la sordera que no se centra en su deficiencia bio-

lógica sino en su riqueza cultural. Los sordos no identifican a la sordera como un rasgo negativo sino que se consideran una minoría lingüístico-cultural.

Nótese que hasta aquí no hemos utilizado la definición “hipoacúsico leve”, “hipoacúsico profundo”, pues no nos interesa destacar la definición “biológica” de los sujetos sino, más allá de su resto auditivo, su membresía a una cultura visual: sordos.

Según Skliar: “Por una parte el sordo es visto como un sujeto enfermo y la sordera como una patología que afecta algo más que la audición - por eso el sordo es forzado a permanecer en el campo de la medicina y la terapéutica -. Por otro lado, el sordo es considerado como miembro real o potencial de una comunidad lingüística minoritaria donde la audición -y, por ende, la falta de audición- no juegan ningún papel significativo”.

Imaginemos una persona sorda que trata de comunicarse en español con otro hablante de español. Aunque conozca el español al extremo, siempre tendrá que hacer un esfuerzo; hay una barrera: la falta de audición. Imaginemos una persona sorda hablando la lengua de señas (que como es visual para el no presenta inconvenientes) con otro hablante de lengua de señas: ¿dónde está la barrera?.

Durante años esta lengua ha sido marginada y a sus usuarios se les ha prohibido comunicarse públicamente de esta forma, hasta se los ha castigado físicamente por hacerlo.

Actualmente las comunidades sordas del mundo se encuentran luchando por la aceptación de las lenguas de señas y este reconocimiento es una tendencia (y en muchos casos un hecho) a la que están virando la mayoría de los países industrializados del mundo. Este reconocimiento cuenta con el aval internacional de las Naciones Unidas y la UNESCO, en la Declaración Universal de los Derechos del Sordo (Paris, 1971), Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Salamanca, 1994), Solicitud por el Reconocimiento de la Lenguas de Señas (ILSA, 1989).

La lengua de señas es una lengua

El primer lingüista que demostró que la lengua de señas es una lengua fue Stokoe (1960) en EE.UU.. La lengua de señas argentina también tuvo su turno, ya que las investigaciones de la Dra. Massone en CONICET³ han demostrado que es una lengua tan compleja como cualquier otra (incluidos el Inglés, el Francés o el Español) y que posee todas las propiedades (arbitrariedad, doble articulación, discreción, creatividad) necesarias para ser considerada una lengua natural, la lengua natural de los sordos⁴. Esto significa que tiene la potencialidad de expresar cualquier pensamiento, abstracto o concreto, referido a cualquier hecho del mundo o la imaginación, y que a través de ella puede darse un desarrollo lingüístico y cognitivo normal. En lengua de señas se puede contar chistes, crear poesías o hablar de

³ (Massone, 1993).

⁴ (Massone, Machado, 1994).

² (Massone, Simón, 1999).

la teoría de la relatividad (que estos fenómenos no se den depende de la formación cultural de los hablantes y no de las potencialidades de la lengua).

La lengua de señas favorece el desarrollo lingüístico y cognitivo de los niños sordos

Varias investigaciones demostraron que los niños sordos que adquieren la lengua de señas de manera temprana consiguen mejores resultados escolares, hablan mejor la lengua oral y se integran más fácilmente a la sociedad. El mejor ejemplo de esto son los niños sordos, hijos de padres sordos (HSPS), quienes obtienen en promedio mejores resultados que los niños sordos hijos de padres oyentes en todas las áreas (incluidas la integración a la sociedad oyente y el habla de la lengua oral). La razón de este logro es que los pequeños HSPS crecen mientras se les habla constantemente una lengua que captan perfectamente, esto los ayuda a comprender el mundo, a desarrollar su intelecto, y a aprender luego el español como una segunda lengua con la base de un desarrollo cognitivo y afectivo normal.

No existen lenguas mejores que otras

Antiguamente se pensaba y educaba bajo la concepción de que había una forma correcta de hablar. Los desarrollos de la Sociolingüística mostraron no sólo que no es así sino que esta idea puede ser iatrogénica en el caso de las minorías lingüísticas.

Así como en el Río de la Plata no se habla la misma variedad del Español que en Madrid o en Perú, en los hogares Wichi no se habla a los niños la misma lengua que en la escuela, se les habla Wichi, y en los hogares de familias sordas se les habla en lengua de señas.

En el territorio argentino no sólo conviven varias lenguas (de señas, Mapuches, Wichi, Idish, Guaraní, Quechua) sino que, además, conviven muchas variantes del Español (no se habla igual Buenos Aires que en Salta).

Cuando los niños pertenecientes a estas minorías lingüísticas llegan a las escuelas argentinas, sólo se les habla español. Esta es una causa de fracaso escolar que ha hecho que países como EE.UU. y Suecia ofrezcan educación multilingüe a los inmigrantes provenientes de cualquier minoría como una forma de garantizar su éxito dentro del sistema educativo y su integración a la sociedad. Se han registrado casos de semilingüismo en el caso de niños pertenecientes a minorías lingüísticas, cuando se comienza la instrucción en segunda lengua sin que los niños hayan podido actualizar la gramática en su lengua natural.

En Argentina recientemente se menciona en la resolución NRO. 107/99 del Consejo Federal de Ciencia y Educación a propósito de las lenguas y culturas aborígenes:

“Que la realidad lingüística de la República Argentina presenta situaciones disímiles por los diferentes procesos históricos de los territorios y poblaciones; Que esa diversidad contribuye a la riqueza e identidad cultural de nuestro país, y supone multiplicidad

de situaciones que el sistema educativo debe incorporar para el cumplimiento de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan; Que la educación intercultural tiene como fin la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas para todos los niños y jóvenes. Ello supone el respeto por los aprendizajes previos que hacen a la autoestima y a la identidad cultural de cada comunidad; por lo que debe ser contextualizada a cada situación concreta ...”.

Estos puntos parecen perfectamente aplicables a la situación de los Sordos.

A pesar del logro político que significa que el Ministerio de Educación haya promulgado que: “La Argentina es un país multicultural, pluriétnico y multilingüe, debido tanto a la presencia de población aborigen como a inmigrantes hablantes de diversas lenguas y de orígenes culturales distintos. Sin embargo a lo largo de nuestra historia esta condición de diversidad no ha sido reconocida por el sistema educativo. Las políticas educativas en nuestro país han estado marcadas desde el período de la formación del estado nacional por la tendencia hacia la homogeneización.

Con el advenimiento de la democracia en las últimas décadas, la Argentina se adscribe a la tendencia universal de reconocimiento de la diversidad y configura un marco legal que reconoce el derecho de las poblaciones aborígenes a una educación intercultural y multilingüe. Del mismo modo, este reconocimiento ha sido la respuesta a una demanda sentida desde las mismas comunidades aborígenes del país”.

Sólo falta incluir en esta diversidad a los sordos. En este sentido, la mayoría de los intelectuales atribuyen el hecho de que no se incluya a los sordos dentro de estas caracterizaciones debido a la tendencia a verlos como discapacitados (para todo?).

El derecho a la diferencia y el derecho humano lingüístico

En Argentina la Ley Nro. 22.431 protege a los sordos en aspectos referidos a salud, rehabilitación, trabajo, etc., aspectos no incluidos en el presente proyecto. Sin embargo, aún queda el aspecto más importante sin ninguna protección.

El problema de los sordos es a nivel de la comunicación, su problemática puede ser vista desde un punto de vista sociolingüístico. Los sordos poseen una lengua que no es reconocida por la mayoría y poseen un déficit que les impide adquirir la lengua de la mayoría tan rápido y tan bien como un hablante. Durante años se les ha impedido utilizar su lengua en la salud y la educación para subsanar sus dificultades comunicativas.

El primer paso para resolver esta problemática es declarar su derecho a comunicarse en lengua de señas. Aunque para la mayoría de la población esto resulta increíble, en la provincia de Entre Ríos los sordos no poseen este derecho. Eso significa que una persona que pueda comunicarse perfectamente en lengua de señas puede ser considerada incapaz ante la ley, puede morir por un mal diagnóstico médico (hay un gran número de sordos a los que les sucede), no puede casarse ni ser tu-

tor de sus hijos, no puede acceder información relevante para la participación ciudadana, etc..

En junio de 1996 se reunieron en España, bajo el patrocinio de la UNESCO, 61 ONGs, 30 Centros PEN y 40 expertos en derecho lingüístico de todo el mundo. Allí fue firmada la Declaración Universal de derechos lingüísticos en la que se reconoce que:

- Todas las lenguas son patrimonio de la humanidad
- «el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística;
- el derecho al uso de la lengua en privado y en público;
- el derecho al uso del propio nombre;
- el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
- el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura;
- el resto de derechos de contenido lingüístico reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16/12/66 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha». (Artículo 3.1).
- el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura;
- el derecho a disponer de servicios culturales;
- el derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación;
- el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y en las relaciones socioeconómicas» (Artículo 3.2).

La declaración garantiza no sólo el respeto a las lenguas minoritarias, sino el respeto de todas las lenguas y las culturas como único camino hacia la verdadera integración social.

Muchas veces se argumenta una razón de costos para no poner en práctica el respeto a este derecho dejando el tema en manos de decisiones individuales.

Debemos tener en cuenta que otros derechos esenciales como la vida y la educación cuentan con partidas presupuestarias que ayudan a protegerlos.

Es interesante la reflexión de Mimó (s-f): “-¿Cuánto cuesta la marginación?, ¿Cuánto cuesta la pérdida que comporta destruir esta herramienta de adecuación al medio que es el lenguaje?, ¿Cuánto cuesta la enseñanza que utiliza un código lingüístico inadecuado al medio?, ¿Cuánto cuesta un pseudoaprendizaje de lenguas dominantes que no capacita para el uso real?. Lo cierto es que el desarraigo también tiene un precio, el fracaso escolar tiene un precio”.

De mitos y otras yerbas

La lengua de señas no es el alfabeto dactilológico.

La lengua de señas (LS) no es un abecedario con el que se deletrean las palabras del español. Los usos del alfabeto dactilológico en las conversaciones en LS son mínimos. La LS está conformada por señas que equivalen a palabras o frases enteras en español, que se articulan con una gramática propia de la lengua de señas argentina, producto de su naturaleza visoespacial (completamente diferente al español). La dactilología puede ser útil solo para un sordo que ya sabe leer y escribir en español.

La LS no es universal. De la misma forma en que no existe una lengua oral universal. La lengua vehiculiza la cultura que la habla y es producto de la historia de un pueblo. El pueblo sordo argentino posee su propia lengua diferente a la de otros países.

La LS permite el pensamiento abstracto. Un antiguo prejuicio del oralismo sostiene que como la LS es “mímica” o “gestos”, no permite el desarrollo del pensamiento abstracto. Los hallazgos de la Psicolingüística han demostrado lo contrario, es decir, que lo favorece.

La LS es difícil de aprender como cualquier otra lengua. Muchas veces se supone que como la LS “es la mímica de la lengua oral” se puede aprender en un curso de unos pocos meses. Esto no es así. Es una lengua con su propia gramática y vocabulario, tan difícil de aprender como el Inglés o el Francés. Para alguien cuya lengua materna es el español requiere varios años de estudio y dedicación.

La lengua de señas y la cultura sorda

La LS se usa para la comunicación entre sordos y es inseparable de la cultura sorda en el sentido de que se encuentra estrechamente ligada a la experiencia visual. Durante largos años ha sido este grupo quien ha recreado y mantenido esta lengua y su cultura visual en las asociaciones. Cuando una persona oyente se acerca a este grupo, aunque el oyente hable LS, los sordos le hablan en una variedad llamada “Español señado” ya que la mayoría conoce el Español, al menos en un nivel básico. Consecuentemente, a este intento de acomodación de los sordos a las necesidades comunicativas de las personas oyentes, existen muy pocas personas oyentes que sepan hablar la LS “pura”, aún después de haberla estudiado un tiempo considerable.

Asimismo, una investigación realizada por Simón y Massone (2000) observa como la LS es transformada cuando se intenta enseñarla, perdiendo algunas de sus características fundamentales. Esta transformación se evidenció en mayor grado cuando se trataba de personas oyentes enseñando LS a otros oyentes, ya que existían muchas influencias de la lengua y la cultura oral que obstaculizaban el aprendizaje de la gramática de la LS.. Esta particularidad hace absolutamente necesario que sean personas sordas capacitadas quienes fiscalicen la transmisión de la LSA.

En Argentina ha sucedido que la difusión masiva de la LSA, sin control de las comunidades sordas, ha llevado a la deformación de la misma. A partir de mediados de la década del 80 hubo escuelas de sordos que intentaron incorporar la LS en la enseñanza, pero la falta de capacitadores nativos hizo que los maestros adquirieran una variedad de Español señado particular y comenzaran a usarla en el aula; esto hizo que un gran número de niños sordos aprendiera señas de manos de personas oyentes que no conocían la Gramática de la LS⁵. Este fenómeno plantea algunos inconvenientes. El Español como lengua oral transmite gran parte de la información gramatical a través de la entonación (acentos, puntos, comas), mientras que la LS transmite la in-

⁵ Druetta (2000) les ha llamado la Generación X.

formación gramatical a través de una compleja articulación espacial de las señas. Si hablamos con la Gramática (secuencial) del Español y hacemos señas de las palabras, esto es el "Español señado", el sordo no capta parte de la información gramatical del Español puesto que no escucha, y tampoco entiende las señas al interior de la Gramática de la LS, sino como cosas sueltas. Por esta razón no ha triunfado el modelo educativo de sordos llamado "Multimodal", ya que ponía mucho énfasis en el Español señado. No se pueden hablar al mismo tiempo dos lenguas diferentes, con dos Gramáticas diferentes.

El resultado de la utilización pedagógica del Español señado ha sido la aparición de una generación de señantes sordos que no comparten la misma variedad de LS que se ha transmitido de generación en generación desde hace años, cuyo dominio de las posibilidades de la LS es limitado y sus alcances académicos no son los deseados, ya que en lugar de usar una lengua para la educación (con todo lo que esta significa) se ha estado utilizando en la mayoría de los casos una codificación del español en señas.

La LS es un producto de las asociaciones culturales de sordos y ellos son sus mejores hablantes.

¿Que es la cultura sorda?. En un sentido semiótico implica que los sordos son una comunidad que, a partir de la interacción, crea sus propios mitos, significaciones, manifestaciones artísticas y formas de comportamiento. Pertenecer a la cultura sorda no excluye a las personas sordas de pertenecer a la cultura oyente, pero los ayuda a construir una identidad positiva sobre sí mismas ya que no necesitan ser todo el tiempo pseudooyentes. Hay un espacio, la comunicación entre sordos, donde la LS salva la brecha de la discapacidad (ya que en la cultura visual que han creado no es necesaria la audición); no hay aquí obstáculo alguno para la comunicación. Resulta obvio que los sordos disfruten de ese espacio y que tengan pleno derecho a él.

Tal como lo dice Humberto Eco "todos somos miembros part-time de diferentes culturas" (ser hombre, ser mujer, ser pobre, ser rico, ser argentino, ser judío, ser árabe); todas suponen formas diferentes de sentir, de creer, de pensar, todas igualmente válidas. Todos convivimos con la diversidad, aún dentro de nosotros mismos; no pertenecemos exclusivamente a una o a otra cultura sino que nuestra identidad se construye a partir de la dialéctica de las diferentes culturas a las que pertenecemos: ser mujer, ser entrerriana y ser sorda, es distinto a ser hombre, ser porteño y ser sordo o a ser mendocina, ser mujer y ser oyente. Ni los sordos ni los oyentes son un grupo cerrado y homogéneo; todos vivimos en diferentes culturas.

Las concepciones con las que se rigen las escuelas de sordos en Argentina desde 1885

Desde la fundación de la primera escuela de sordos en 1885, las escuelas argentinas se rigen con el método oral y a las cláusulas del Congreso de Milán. El efecto que ha provocado la concepción clínica de la sordera en el ámbito específicamente escolar ha sido demostrado en numerosas investigaciones que señalan

el estado de retraso considerable en el que se encuentran los niños y adolescentes sordos respecto de sus compañeros oyentes en todas las áreas académicas⁶.

Existen investigaciones que demostraron los bajos niveles de lectura a los que logran acceder los niños sordos luego de años de escolarización - en algunos casos hasta diecisiete en escuela primaria -.

A esta situación en la que se encuentran los niños sordos, la mayoría de las escuelas responde con listas de palabras y palabras escritas que el niño debe articular, buscar en el diccionario, clasificar y aprender a secuenciar para formar una oración. Esta situación tal vez explica lo rápido que los niños sordos pierden interés. Además de ser vocabulario que sólo el maestro oyente escucha, el niño sordo debe articularlo. Durante muchos años el español no tiene otra utilidad para él/ella que su articulación - pato, pelota, pato, pelota -, o escribir que hoy es martes y llueve (no esta inserto en ningún contexto social).

Mientras en el recreo el niño sordo conversa con sus pares en LS sobre las imágenes que vio en televisión o los resultados de las elecciones, en el aula debe copiar del pizarrón que María trajo galletitas y repetir hasta el cansancio que mamá hace sopa, tratando de adivinar cuál es el verbo, cuál el sustantivo, todo en español correctamente articulado y sin usar una sola seña⁷.

Otro inconveniente de la educación exclusivamente oral para sordos es que como a los sordos les lleva tiempo dominar el español, mientras tanto los contenidos transmitidos se reducen o simplifican. En las asociaciones vemos diariamente adolescentes sordos que llegan preocupados a preguntarnos en LS qué es el SIDA, de dónde sale, cómo se contagia, etc. y en sus carpetas de la escuela estudian cosas tales como: "Hoy fuimos a la librería, había lápices, cuadernos, gomas...".

La escuela centrada en la reeducación oral ha ignorado la valiosa experiencia lingüística y cultural de la comunidad sorda.

En las escuelas orales todos estos intentos para que el niño aprenda a hablar una lengua que no escucha, se hacen además en dicha lengua, el maestro habla constantemente en español (sin apelar ni un instante a la lengua de señas). Esta situación genera, además de un considerable retraso en el aprendizaje de la lengua española, un retraso cognitivo innecesario, ya que no tiene ningún sentido demorar tantos años la transmisión de contenidos. Después de muchos años en la escuela varios jóvenes no saben qué idioma se habla en Chile, qué es la Constitución Nacional o cuáles son sus derechos, si los hay. La mayoría de los que completan la escuela primaria - ya que hay un número importante de deserciones- lo hacen cuando sus pares oyentes están comenzando la universidad. Este retraso es innecesario. Lo único que un sordo no puede hacer es oír, puede aprender todos los contenidos de EGB en LS al mismo tiempo que los jóvenes oyentes, ¿por qué demorar

⁶ (Allen 1986, Conrad, 1979, Volterra, 1989).

⁷ (Massone, Simón y Gutierrez, op.cit.).

o empobrecer los contenidos sólo para que puedan ser articulados en español oral?

La educación multilingüe-intercultural

En los últimos años, a partir de la apertura a la democracia y los resultados de la investigación, las LS han tenido mayor aceptación, pero los intentos de cambio en las escuelas responden a iniciativas aisladas y voluntades individuales⁸, hay muchos docentes y directivos que se plantean la necesidad del cambio, pero se encuentran solos y sin el apoyo legal, institucional y formativo que una empresa como ésta requiere.

La educación multilingüe intercultural propone a la escuela recuperar la valiosa experiencia de los niños sordos hijos de padres sordos: crecer en el marco de la interrelación entre dos lengua y dos culturas.

Significa que en la escuela esté presente el español y la cultura oyente y la lengua de señas y la cultura sorda. Que en un turno el maestro oyente enseñe el Español (oral y escrito) y contenidos en Español y, en otro turno, el maestro sordo transmita contenidos curriculares en lengua de señas.

¿Por qué multi?. Respondemos con otra pregunta ¿por qué negarles a los sordos aprender Inglés, Francés o Portugués si todos los alumnos de EGB lo hacen?.

La educación multilingüe-intercultural significa capacitar a maestros sordos para enseñar los contenidos curriculares en su lengua natural: la lengua de señas argentina, los que además deben actuar como adultos significativos para que los niños sordos puedan construir su identidad sorda de modo confortable y a maestros oyentes que puedan enseñar el Español y cualquier otra lengua como una segunda lengua, conocimiento indispensable para que los sordos puedan integrarse a la sociedad. Es decir, maestros sordos y oyentes en el contexto del aula en pie de igualdad, porque la sociedad que soñamos empieza por casa.

Esta propuesta no significa mayor gasto en maestros ya que supone abandonar la escuela hospital con unos pocos niños por aula y fundar una escuela que eduque grupos de alumnos que se vean favorecidos por la interacción mutua.

¿Por qué un adulto sordo como maestro? Porque es un modelo para el niño sordo. Así puede ver que cuando sea grande puede ser maestro, que no morirá, ni será oyente (cosa que frecuentemente creen los niños sordos que no poseen referentes sordos adultos) y porque conoce la LS y puede hablarla mejor que cualquier persona; estos maestros sirven también como referentes de los maestros oyentes cuando poseen dudas acerca de la LS.

Muchas veces se cree que no hay sordos capaces de realizar esta tarea. Debemos mencionar que no sólo existen sordos con títulos universitarios, sino que existen sordos con doctorados. La escasez de maestros sordos en Argentina no responde a una falta de capacidad intrínseca de los sordos, sino a una falta de capacitación específica. La idea de que un sordo no puede estudiar un profesorado y enseñar a otros sordos en LS es

⁸ (Massone y Simón, 1999).

un prejuicio derivado de la ya mencionada concepción clínico-patológica de la sordera.

El componente intercultural de este modelo es el que más cuesta aceptar en la mayoría de los ambientes ya que rompe con las concepciones del sordo como un discapacitado, pero lo es ¿para todo?.

El modelo educativo multilingüe intercultural para los sordos es política de estado en países como Suecia, Finlandia, Dinamarca.

El modelo bilingüe intercultural se ha implementado en: Uruguay, Nepal, Cuba, Francia y es mayoría en escuelas de países como Portugal, Estados Unidos y Venezuela contando con muy buenos resultados.

La integración

Es de principal interés para todos los actores involucrados que las políticas tiendan a favorecer la integración social y laboral de las personas sordas. Ahora bien, la “integración” se ha estado planteando hasta ahora como una adaptación incondicional del sordo al contexto en el que otros decidieran insertarlo. En general, se supone que el sordo debe aprender a hablar español y a comportarse como un oyente para recibir “el premio” de estar en un aula con 40 niños oyentes a los cuales no entiende cuando no le hablan de frente, con un maestro tan ocupada que no siempre puede recordar sus necesidades comunicativas. Muchas veces se les permite a estos niños “pasar de grado” por el simple hecho de ser sordos y no por tener el mismo nivel académico que los demás. Estas prácticas tienen poco que ver con el respeto y aceptación de la diferencia y no tienen nada que ver con la “integración” que los sordos demandan.

Es necesario el cuidado de la diversidad, todos los niños sordos de todas las edades tienen derecho a tener una experiencia con lo diferente⁹, pero es necesario ser cuidadosos en cómo se plantea esta relación con los demás. No tomar en cuenta la realidad sociolingüística del niño sordo nos puede conducir a prácticas iatrogénicas que vayan en perjuicio de la salud mental de los sujetos. Cualquier persona se relaciona con los demás desde su identidad. Una identidad clara y realista de nosotros mismos nos lleva a relacionarnos con los demás desde una posición más segura y positiva. Una persona sorda que no ha tenido la oportunidad de construir una identidad positiva con respecto a sus ser sordo, difícilmente se pueda relacionar con el mundo cualquiera sea la forma en la que se comunique. Una persona sorda que pueda aceptarse y definirse a sí misma positivamente como sorda, tendrá muchos más motivos y herramientas para participar activamente en su comunidad en cualquier forma en la que decida comunicarse. Muchas veces se aleja a los niños sordos del contacto con sordos adultos, ignorando que una noción clara de la comunidad de la que se parte da muchas más oportunidades de “integrarnos” a la sociedad

El derecho de las familias a recibir información

Cuando se diagnostica la deficiencia auditiva de un niño, lo primero suele decirseles a los padres es

⁹ (Massone, Simón, 2000).

que su hijo debe recibir una estimulación oral y que debe ser evitada la utilización de “los gestos”. No se les informa sobre la existencia de hallazgos científicos recientes, ni sobre que hay sordos que no se comunican por gestos sino a través de una lengua visogestual y que el contacto con ésta puede favorecer el desarrollo lingüístico y cognitivo del niño sordo. No se les informa que la estimulación oral es muy importante, tan importante como el desarrollo lingüístico normal en LS. Tampoco se los introduce a las diversas filosofías y metodologías que existen para la educación de sordos, sus verdaderos alcances y posibilidades.

Los padres no esperan el nacimiento de un niño sordo. Ellos son parte de la sociedad y, en general, comparten las ideas y prejuicios que circulan sobre los discapacitados. Esto hace que el nacimiento del niño les cause cierto dolor y en muchos casos los inmovilice ante la voz de “autoridad” con la que se expresan muchas instituciones estatales y privadas que supuestamente “saben” de sordos.

Los padres son víctimas de prejuicios hacia la LS y hacia los sordos cuyos principales responsables son - en parte- los profesionales encargados de orientarlos. Desde los servicios educativos y de salud que solventa el Gobierno entrerriano, estos prejuicios los alejan de establecer interacciones comunicativas ricas y saludables con sus hijos que van en perjuicio del desarrollo integral de la persona sorda.

Cada día que pasa son sus hijos los que pierden tiempo sin que se les ofrezca una atención acorde con sus necesidades lingüísticas y culturales. Cada día que pasa el Estado invierte recursos en atender a los sordos de una manera muy distinta a la que la comunidad sorda reclama y a la que se ha mostrado eficaz.

El derecho de las familias a recibir información amplia y actualizada necesita ser protegido.

El acceso a la información y la interpretación en lengua de señas

La principal dificultad que enfrentan los sordos para participar activamente como ciudadanos es el acceso a información relevante. Actualmente el 85% de los sordos argentinos son analfabetos funcionales, es decir, que no acceden a las noticias gráficas; la mayoría de las escuelas de la provincia aplican el método oral, es decir, que se reduce la cantidad de contenidos curriculares que reciben.

En este contexto, igualar las oportunidades de acceder a la información es la utilización de la interpretación en LS en los canales de televisión y en todos los actos oficiales.

Igualar las oportunidades es que los niños sordos tengan acceso a los Contenidos Básicos Comunes de la EGB en lengua de señas argentina.

Igualar las oportunidades es que se brinden servicios profesionales de interpretación en LS gratuitos en todas las oficinas públicas donde una persona sorda necesite hacer un trámite, un juicio, opinar o reclamar un derecho.

Es menester contar con intérpretes de LS actualizados y profesionales para llevar adelante este trabajo.

La interpretación en LS existe desde hace muchos años en Argentina; los pioneros fueron los hijos oyentes de padres sordos, ya que conocían las dos lenguas, que fueron seguidos por personas cercanas a los sordos (parientes, amigos, vecinos) que ante un apuro y cierto conocimiento actuaban de mediadores. Pero las necesidades comunicativas de los sordos hoy en día exigen profesionales intérpretes con una vasta formación (como los de cualquier otra lengua). No basta con un simple conocimiento de ambas lengua, sino que se hace necesaria la profesionalización de intérpretes de lengua de señas argentina-español que cuenten con la solvencia interlingüística necesaria para transformar cualquier mensaje de una lengua a la otra sin que se desvirtúe su sentido.

El rol y la formación del intérprete de LS son muy diferentes a los de maestro, psicólogo, fonoaudiólogo, etc.. Esta ocupación no puede ser cubierta por profesionales de otro área sin formación específica. La formación en otra área sólo aporta al intérprete a nivel de cultura general, pero no le brinda demasiadas herramientas en lo que a su tarea implica.

Los avances tecnológicos

Se suele minimizar la necesidad de implementar filosofías multilingües-interculturales en la educación de los sordos, poniendo énfasis en los avances tecnológicos tales como el implante coclear. “En el proceso de audición normal, el sonido que percibe el oído es llevado hacia la cóclea o caracol, que lo transforma en un estímulo eléctrico. Luego lo toma el nervio auditivo y lo conduce hasta el cerebro, donde se interpreta el mensaje. Pero en el caso del paciente operado, el nervio auditivo no cumple su función, ya sea por efecto de los tumores o por su extirpación quirúrgica que produce la sordera total. Entonces, se conecta un implante, un dispositivo electrónico -a través de un cable de unos 6 centímetros de largo, con ocho electrodos de 2 por 5 milímetros- directamente en los núcleos auditivos del tronco cerebral. Es una microcirugía intracraneana de gran precisión”¹⁰

Si bien constituye un importante avance de la tecnología, como todos los avances tecnológicos muchas veces se teje un halo de magia a su alrededor y se los considera la solución caída del cielo a todos los problemas. Por lo que hay ciertos aspectos a tener en cuenta: 1) no es realizable en todos los casos, 2) no convierte a los sordos en oyentes, es decir que, aunque los ayude a recuperar parte de la audición, no escucharán como una persona oyente, siguen teniendo obstáculos para la comunicación oral, y por consiguiente sintiéndose más cómodos con la LS.

La educación multilingüe-intercultural no excluye a los sordos de verse beneficiados por un implante; todo lo contrario, en muchos casos cuando se hacen implantes a jóvenes o adultos se considera el dominio de la LS como requisito, ya que sin desarrollo lingüístico previo no tiene ningún sentido rehabilitar un órgano de audición que no será de utilidad para el sujeto. Por otro lado, aún no está lo suficientemente desarrollado para ser cómodo o 100% eficaz. El implante coclear es

¹⁰ (fuente Diario Clarín).

para los sordos como la prótesis auditiva: una ayuda en la rehabilitación y la comunicación oral. Por eso creemos que es necesario fomentar el desarrollo de tecnologías que favorezcan la calidad de vida. Aún cuando estas tecnologías se desarrollaran aún más hasta dejar sólo leves deficiencias auditivas, como dice Vediz "mientras existan sordos existirán las lenguas de señas". La experiencia visual de los sordos es una diferencia y es una cultura, no es una enfermedad: no se sufre, ni se cura. Los sordos viven con su sordera, como un inmigrante con sus costumbres. La diferencia se transforma en discapacidad cuando hay una sociedad que no está dispuesta a aceptarla.

Sobre la implementación de nuevos modelos

Que nuestra provincia sea una de las más atrasadas en la consideración de los sordos como una minoría lingüístico-cultural al menos nos hace contar con la ventaja de saber qué obstáculos encontraron otras provincias y Estados en la implementación de modelos bilingües y multilingües interculturales. Estos antecedentes nos dan más herramientas para construir un plan que resulte exitoso.

Las principales dificultades experimentadas han sido:

- La falta de intérpretes profesionales
- La falta de capacitación docente para trabajar con este nuevo modelo
- La falta de docentes sordos en las escuelas y de instructores sordos de lengua de señas que garanticen la correcta transmisión de la lengua de señas
- La falta de participación de las comunidades sordas en la implementación de los modelos que conllevó a la no consideración de la cultura sorda y a la disminución de la calidad de la lengua de señas utilizada
- La falta de coordinación entre todas las instancias necesarias para que el cambio sea positivo.
- La orden de implementación de un día para el otro sin ningún tipo de planificación ni de capacitación.

En el presente proyecto de ley acerca de un "Sistema de protección de los derechos de la persona sorda" se han tenido en cuenta todas estas dificultades para garantizar la implementación de un modelo acorde las necesidades de la persona sorda.

Por lo expresado, solicitamos a nuestros pares me acompañen con su voto en la aprobación del proyecto.

Eduardo Fortuny – Pedro A. Guastavino
- A las Comisiones de Legislación y de Educación.

XL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para solicitarle el mejorado y afirmado con materiales existentes en la zona, del camino llamado Tramo Nro. 2

que comienza en la Escuela Nro. 89, pasando por Escuela Gastaldi, hasta la Ruta Nacional Nro. 12, total 8 kilómetros de longitud, uniendo Pueblo Antonio Tomás y Colonia Güemes con el camino pavimentado a Hassenkamp.

Art. 2° - Los terrenos necesarios para la ampliación del camino y la construcción de los alambrados correspondientes se harán por cuenta de los propietarios frentistas, sin cargo al Gobierno provincial.

Art. 3° - Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

CARLINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los numerosos propietarios frentistas del camino llamado Tramo Nro. 2, se ven seriamente perjudicados por las condiciones generales del mismo, reducido actualmente a una sola vía, semejante a un cauce de arroyo.

La salida de la producción agrícola ganadera y láctea de la zona se ve impedida, no solamente en días de lluvia, sino también en los subsiguientes por el encharcamiento y lenta evaporación del agua por las profundas huellas existentes y la profusión de renuevos.

Por lo tanto, considero imperiosa necesidad realizar las tareas solicitadas en este proyecto.

Gaspar L. Carlino
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XLI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de solicitar se dé cumplimiento a la Resolución de Presidencia Nro. 0192 Reg. de Notas 28.520 – 41.227 – 99 de fecha 27 de agosto de 1999 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo que ordene en forma urgente al IAPV la efectivización de la resolución indicada en el Artículo 1° de la presente.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

DEL REAL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con fecha 27 de agosto de 1999 en el Art. 1° de dicha resolución se declara de interés el ofrecimiento de una fracción de terreno, con el detalle específico de superficie y límites, efectuada por los propietarios de los mismos.

Dicho terreno fueron ocupados oportunamente por familias de escasos recursos y en forma precaria.

Frente a un juicio de desalojo presentado por los propietarios y ante la imposibilidad de asumir tal erogación la Municipalidad de Colón solicita la intervención del Sr. Gobernador de la provincia a efectos de lograr una solución al grave conflicto que se plantea, quien según providencia deriva las actuaciones al IAPV a efectos de proceder a la adquisición del mismo.

En el Art. 2º de la misma resolución se solicita a las áreas correspondientes la verificación de la documentación aportada y la tramitación necesaria para la adquisición del inmueble de referencia.

Consideramos que las decisiones generadas respetando los principios básicos de justicia social asumidos por un Gobierno democrático no deberían vulnerarse en las siguientes administraciones y menos aún en casos como el que nos ocupa donde el beneficiario no es alguien en particular sino es el pueblo y más específicamente un grupo de personas de escasos recursos imposibilitadas de lograr una vivienda digna.

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Félix E. Del Real
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Si es verdad que el Poder Ejecutivo compró en forma directa un edificio ubicado en la calle Corrientes de la ciudad de Paraná?

Segundo: ¿Qué tipo de trámite se realizó para lograr esta adquisición?

Tercero: ¿Por qué no se llamó a licitación pública?

Cuarto: ¿Si es verdad que el valor de dicho inmueble llega a más de \$ 600.000 (Pesos seiscientos mil)?

Quinto: ¿Cuál es el fundamento de esta decisión?

Sexto: ¿Quiénes eran los propietarios de ese inmueble?

Séptimo: ¿Por qué no se solicitó la autorización correspondiente al Poder Legislativo de acuerdo a lo claramente establecido en el Artículo 46º de la Constitución Provincial?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo una mejor distribución de los fondos de Coparticipación y de otras ayudas financieras (ATN, anticipos y otros) a los municipios entrerrianos.

Art. 2º - Solicitamos al Poder Ejecutivo que para la distribución, a la que se hace referencia en el Artículo Primero, se tenga en cuenta el número de habitantes y la situación social de los municipios (índice de desempleo y pobreza).

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De los análisis realizados por la Liga de Intendentes Justicialistas, se desprenden dos cuadros que preocupan a muchos municipios, por el tratamiento preferencial para algunos y de castigo para otros, por llamarlo de alguna manera.

Uno de los datos que más llama la atención es que, por ejemplo, el Municipio de Alcaráz haya recibido un promedio de \$ 149 por habitante y el de Concordia \$ 1,31 por habitante en ayuda financiera, por lo que la creemos discriminatoria, más allá de la escasez de recursos existentes en todos los municipios, dado que las demandas sociales en la capital del citrus son imperativas.

Por ello creemos que cuando se defina el destino de la Coparticipación o de las ayudas financieras para los municipios, se tendrá que evaluar el impacto económico-social, para cada caso en particular, dada la grave crisis social por la que están pasando muchas ciudades de nuestra provincia.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas.

XLIV PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77º de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿En qué etapa se encuentra la elaboración de los pliegos para concesionar el Hotel Mayorazgo?

Segundo: ¿En qué fecha de este año se publicará el llamado a licitación pública?

Tercero: ¿Hasta cuándo se mantendrá la promoción de las tarifas realizada en la ciudad de Rosario, provincia

de Santa Fe: dos días, una noche, con desayuno y cena y entrada gratis al casino de \$ 60 por persona?

Cuarto: ¿Ha evaluado el Poder Ejecutivo los perjuicios que ocasiona en el sector hotelero de la ciudad de Paraná ese tipo de ofertas, ya que constituye una competencia desleal a sabiendas de que el Hotel Mayorazgo no paga impuestos y el sueldo del personal es abonado por el Estado entrerriano?

Quinto: ¿Cuál es la campaña que realiza el Poder Ejecutivo para atraer turistas de alto poder adquisitivo de acuerdo con la categoría de 5 Estrellas del Hotel Mayorazgo?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLV PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase un Fondo de Saneamiento Financiero para Municipios.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo de nuestra provincia, con la intervención del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, determinará el monto total a destinar como auxilio financiero a los municipios, a tal fin se tomará un crédito blando y a largo plazo para la creación del Fondo de Saneamiento Financiero para Municipios.

Art. 3º - El Fondo de Saneamiento Financiero para Municipios será distribuido, basándose en los actuales índices de coparticipación para ser afectados a la cancelación de pasivos, compra de maquinarias y equipamientos y obras públicas.

Art. 4º - El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos acordará con los municipios beneficiarios del sistema, el mecanismo de recupero por parte del Gobierno Provincial de los fondos asignados.

Art. 5º - Impleméntese a la brevedad el pago por parte de la provincia a los municipios de las tasas que por servicios estos prestan, en caso de existir deudas, establecer un claro sistema de compensación de deuda.

Art. 6º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa surge de la Liga de Intendentes Justicialistas, ante la grave crisis económica y financiera que limita el accionar de la mayoría de los municipios de la provincia.

La crisis de las economías regionales ha llevado a los municipios a una situación financiera insostenible, esta crisis produce un alto índice de desocupación, que a su vez se incrementó por la cesantía y no renovación de numerosos empleados de las más bajas categorías del escalafón de empleados provinciales que en su mayoría afectaron fuertemente a los servicios de salud y minoridad. Todo esto produce una baja en la recaudación de los municipios.

En muchas ciudades de nuestra provincia, con grandes problemas de desocupación y pobreza, se han recortado las ayudas sociales que existían, y en donde los municipios están enfrentando dichas demandas. Entonces podemos asegurar que los municipios de Entre Ríos están soportando una situación sin precedentes en lo financiero y en lo social. En muchos de estos municipios se implementaron Planes Alimentarios, de Minoridad y Salud, para darle alguna respuesta a las demandas que se les presentan a diario.

Por ello creemos necesario que se apoye en la Honorable Cámara de Diputados este proyecto de ley, para lograr la ayuda financiera que necesitan los municipios, con la que podrán refinanciar sus pasivos, con mayores plazos y a mejores tasas, y lograr así el saneamiento de sus economías.

Raúl P. Solanas

-A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

XLVI PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Asistencia Social de la provincia ha tomado los recaudos necesarios para esclarecer el hecho producido por la aparición de alimentos pertenecientes, presuntamente a un Programa Provincial de Asistencia Social, en góndolas de un supermercado de la ciudad de Concordia.

Segundo: Si, aparte de los 427 Kg. de azúcar, fraccionada encontrada y decomisada por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Concordia, se han encontrado otros alimentos de este tipo.

Tercero: Si, es cierto que la mercadería encontrada, tiene rótulos de pertenecer al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Cuarto: Si, el Estado Provincial concurrirá a la justicia para que se investigue este ilícito.

Quinto: Se informe, además, la veracidad de las afirmaciones del Director de Políticas Sociales de la provincia, Alcides Londra, al referirse en declaraciones

periodísticas a la mala relación de la Ministro de Desarrollo Social de la Nación Graciela Fernández Meijide, con la provincia de Entre Ríos, y que el hecho de los alimentos encontrados en un supermercado de la ciudad de Concordia, podría tener relación con la interna del Partido Frente Grande.

ENGELMANN - FUERTES - MARQUEZ

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de solicitarle deje sin efecto toda iniciativa tendiente a desregular el sistema de comercialización de diarios y revistas amparado por la ley 12.921.

Art. 2º - Poner de manifiesto el criterio de esta Honorable Cámara de Diputados de sobre la conveniencia del mantenimiento de las actuales normas regulatorias en defensa de las fuentes de trabajo de miles de argentinos.

Art. 3º - Comuníquese, Archívese.

RODRIGUEZ SIGNES - FORTUNY - REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medios periodísticos ha tomado estado público el anuncio del Jefe de Gabinete, Crhystian Colombo, que reitera el respaldo del Gobierno Nacional a la apertura de los sistemas de comercialización de diarios y revistas.

Como fundamento se señala que "la desregulación del mercado de distribución de diarios y revistas es una medida que está de acuerdo con las exigencias de la economía moderna, permitirá bajar los precios de las publicaciones y ampliará los canales de llegada, lo que a su vez significará que más argentinos tengan acceso a la herramienta clave de la información". Sobre el particular el funcionario habría afirmado que "creemos en la desregulación, el incremento de la competencia, la disminución de costos y precios y en hacer todo lo que esté a nuestro alcance para facilitar el desarrollo de la actividad".

Los criterios expuestos guardan similitud con la prédica liberal que postula la liquidación de todo tipo de regulaciones sobre el mercado para ganar en competitividad y eficiencia e incremento de la actividad económica. Esa pretensión debe ser firmemente desechada. Si subordináramos toda la marcha de la economía tras exclusivas metas de "competitividad" y "eficiencia" como único norte, bien podríamos acordar en que sólo resta aplicar criterios de gran escala en todas las actividades para alcanzar esos parámetros.

Siguiendo ese razonamiento lograríamos industrias "de escala" que con fuertes inversiones de capital alcanzarían alto grado de automatización fabril, así como grandes extensiones productivas en el campo sobre las que accionarían enormes maquinarias, lográndose en ambos casos significativa disminución del número de operarios. Se alcanzaría a través de este rumbo, según sus sostenedores, un alto grado de productividad de la mano de obra empleada, con lógico abaratamiento de los productos finales, que resultarán más competitivos, frente al mundo, etc. etc.

Este discurso, es en definitiva profundamente irracional porque no mide costos sociales; se desentiende de una economía que atienda a las necesidades materiales y espirituales de la gente. Se desentiende de la posibilidad que tenemos, como sociedad, de crear el perfil de una estructura de producción y de trabajo a nuestra medida, de que los argentinos, parados ante nuestra realidad decidamos caminos a seguir.

Lo que acabamos de sostener no es nuevo ni original, es lo que están haciendo, por ejemplo, los países europeos en búsqueda de un equilibrio entre la economía de mercado y las necesidades de sus pueblos, a través de regulaciones estatales. Ellos no "compran" ciegamente los argumentos de la globalización neoliberal. Así, por ejemplo, están las políticas estatales de los franceses promoviendo el arraigo de los pequeños productores rurales a su tierra, o las de los italianos en defensa y apoyo de las PYMES que florecen por toda Italia.

Si en nuestro país continúan aplicándose medidas neoliberales como las anunciadas, tal como aconteció durante los últimos diez años, terminaremos en un callejón sin salida. No puede ser jamás beneficioso a la Nación un modelo económico de exclusión que concentre la riqueza en pocas grandes empresas, mientras millones de personas son sumergidas en la pobreza y la miseria. ¿Cómo puede servir a la gente un proceso de esta naturaleza?

La falacia de semejante pensamiento sostenido por los fundamentalistas del mercado ha quedado demostrada en nuestra trágica realidad. Basta considerar la concentración económica en la que ha quedado sumido el país, con pérdidas de fuentes de trabajo, y desaparición de miles de pequeñas y medianas empresas y comercios en todo el territorio, después de la aplicación de tales recetas durante el último Gobierno.

No negamos que en algunos ámbitos, - podríamos citar como mero ejemplo el aduanero, o dentro de la administración pública en diversas ramas -, existen regulaciones que complican al aparato productivo con

exigencias burocráticas que deben ser removidas en beneficio de la economía. Pero muy distinto es el criterio de los fundamentalistas del mercado, que pregonan la desregulación como receta masiva y única, sin límites.

Creemos que la asimilación de ese pensamiento reviste gravedad cuando se manifiesta en el discurso y la acción de hombres de la Alianza porque ésta levantó, como una de sus banderas trascendentes, el rol del Estado para la reactivación de la economía y el apoyo a las PyMES y al trabajo en sus diversas manifestaciones.

Esta concepción de la Alianza marca una diferencia abismal respecto del "Piloto Automático" con que el liberalismo ha pretendido colocar a la economía a partir de un Estado desertor, prescindente, que deja en manos de los más fuertes el destino de los más débiles, es decir, su desaparición del mercado.

En este orden de ideas debe ser enmarcado el tema de la desregulación de la comercialización de diarios y revistas. Viene al caso señalar un axioma que los liberales se cuidan de ocultar: si el Estado no establece regulaciones para proteger a los actores económicos más débiles se está regulando implícitamente a favor de los más fuertes. Porque estos últimos, "libres" de trabas, pueden imponer su propia ley, la de la fuerza para desplazar al débil.

La desregulación en la materia que nos ocupa posibilitará que los diarios y revistas sean comercializados "libremente" en supermercados, y otros comercios, a expensas de los derechos que el sistema legal reconoce, a través de las disposiciones del Decreto 24.095 ratificado por Ley 12.921, a canillitas y kiosqueros.

Destacamos que la normativa vigente no restringe la oferta de bienes y servicios o distorsiona los precios de mercado ni la interacción espontánea de la oferta y la demanda, pues los vendedores de diarios, revistas y afines no fijan los precios de venta. Ellos se deben ajustar a los precios de tapa que establecen las editoriales, a la frecuencia o periodicidad del lanzamiento de revistas, diarios, cantidad de ejemplares o tirada, las circunstancias de lanzamiento o de ofrecimiento de circulación, que dependen en forma exclusiva de las editoriales.

La desregulación posibilitará que se modifique el sistema de las devoluciones de diarios y revistas no vendidas a los editores (que hoy protege a canillitas y kiosqueros). Asimismo permitirá a los editores concertar ventas en stands o escaparates comerciales como a través de máquinas expendedoras. De esta manera ambos factores, editores y comercios, obtendrán mejores ganancias en perjuicio de canillitas y kiosqueros. Se quitarán fuentes de trabajo a quienes hoy las tienen, sumándose desocupados, y la constante de concentración de riqueza propia de las políticas liberales ejecutadas continuará su curso.

Urge pues rectificar el rumbo anunciado por el Gobierno Nacional y con tal fin solicitamos de la Excm. Cámara de Diputados que se expida al efecto mediante la aprobación del presente proyecto de resolución.

Julio Rodríguez Signes - Manuel A. Fortuny - Santiago C. Reggiardo.
- A la Comisión de Comunicaciones.

XLVIII

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Ingreso por concurso. La incorporación a cargos de la planta permanente de la Administración Pública Provincial, y el del personal de los organismos autárquicos, descentralizados, empresas del Estado, sociedades de economía mixta y anónimas con participación estatal mayoritaria se hará efectiva mediante el sistema de concursos.

Art. 2° - Ascensos. El mismo sistema será aplicable para disponer los ascensos del personal.

Art. 3° - Sanción. La designación, el ascenso o jerarquización de personal en violación de lo dispuesto en los artículos anteriores será nulo.

Art. 4° - Capacitación permanente. Los agentes de la Administración Pública, organismos autárquicos, descentralizados, empresas del Estado, sociedades de economía mixta y anónimas con participación estatal mayoritaria deberán capacitarse permanentemente a los efectos de conservar su idoneidad para el cargo y procurar el mejoramiento de los servicios administrativos. La capacitación será proveída por el Gobierno Provincial y/o reconocida por este cuando sea brindada por entidades públicas o privadas homologadas a estos efectos por el Gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Art. 5° - La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2.001.

Art. 6° - De forma.

D'ANGELO - MAIDANA - CARDOSO
FORTUNY - TRONCOSO - BURNA -
ALFARO DE MARMOL - LAFOUR-
CADE - TORRES - RODRIGUEZ SIG-
NES - CUSINATO - CARLINO - GUI-
FFREY - MAIN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante la última década los sucesivos Gobiernos han promovido la consigna de reforma del Estado. Se ha dicho que el Estado debe modernizarse, actualizarse, adaptarse a las condiciones del mundo actual, en el que predomina la circulación de la información y la aceleración del conocimiento.

Entendemos que ninguna reforma del Estado puede prosperar si no se promueve en forma enérgica la formación y capacitación de las personas que desarrollan la actividad administrativa.

Esto es válido para todas las formas de aquella actividad. Desde el agente recaudador de impuestos hasta el técnico vial; desde el personal de Salud Pública hasta los responsables de las bibliotecas del Estado;

desde los que ordenan las estadísticas hasta los agentes que responden al público en las Mesas de Entrada.

Para garantizar la capacitación del personal, nada mejor que establecer un rígido sistema de ingresos basados en el concurso.

Además de estos fines, el ingreso por concursos es un anhelado deseo de la sociedad entrerriana. Que ingresen a la administración los que más conocimientos, predisposición a servir y capacidades detentan. Razones de justicia elemental avalan este criterio de selección.

Asimismo, se propone la capacitación permanente del personal. Los tiempos lo requieren.

La capacitación permanente requiere de dos factores: primero, la constante preocupación e iniciativa de superación del propio agente público. Segundo, la promoción que de ello realice el Gobierno provincial.

Ricardo A. Troncoso - Manuel A. Fortuny - Ana D'Angelo - Rubén E. Maín - Marcelo E. Maidana - Elena R. A. de Mármol - Hernán D. Burna - Adolfo A. Lafourcade - Julio C. Rodríguez Signes - Mónica Z. Torres - Alvaro A. Guiffrey - Gaspar L. Carlino - José O. Cardoso - José C. Cusinato.

- A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo.

XLIX

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Si es verdad que el Poder Ejecutivo utilizó \$ 3.000.000 del Fondo de Desarrollo Energético Provincial para abonar sueldos del personal de la Administración Pública?

Segundo: ¿Cuáles son las razones para utilizar el dinero de este Fondo que posee un fin específico?

Tercero: ¿De qué forma y en qué plazo le será devuelto este dinero al Fondo de Desarrollo Energético de la provincia?

Cuarto: ¿Cuáles son las obras que se verán demoradas en su ejecución al haber sido retirado indebidamente este dinero?

Quinto: ¿Qué tipo de fundamento legal tiene el Poder Ejecutivo para intentar justificar esta decisión?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

L

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si son ciertas las averiguaciones publicadas en la edición del jueves 2 de noviembre de 2.000 de la Revista Análisis de la Actualidad sobre el modo irregular en que el Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia estaría realizando las compras de alimentos para los comedores escolares.

Segundo: Si es verdad que uno de los principales proveedores de alimentos para este Ministerio es el comercio denominado “El Chumingo”

Tercero: Si es verdad que no se realizan licitaciones públicas, ni cotizaciones de precios y calidad para adquirir los productos y se efectúan en forma permanente compras directas.

Cuarto: Si es verdad que se estarían pagando por estos productos alimenticios precios más elevados que los de plaza.

Quinto: ¿A cuánto asciende el monto de lo abonado en el presente año por el Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia en concepto de alimentos para los comedores escolares?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, pasa al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LI

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

Ambito y autoridades de aplicación

Art. 1º - Adhiérese la provincia de Entre Ríos, a la Ley Nacional Nro. 25.127/99, referida a la Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, en la cual, se instruye un régimen de promoción y de control de este tipo de producción, en cuyo Artículo 1º la define como: “Todo sis-

tema de producción agropecuaria, su correspondiente agroindustria, como así también a los sistemas de recolección, captura y caza, sustentables en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efectos tóxicos real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado, condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas”.

Art. 2° - Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de la Producción del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Desarrollo Agrícola Forestal y Recursos Naturales, organismos dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Economías Regionales y Recursos Naturales u organismos que cumplan iguales funciones, con expresas facultades de dictar normas que sean necesarias para el normal y buen funcionamiento de la Ley de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, difusión de la misma, análisis de la documentación necesaria en tiempo y forma y para establecer las sanciones derivadas de infracciones al régimen.

Art. 3° - A los efectos de garantizar la difusión, implementación y seguimiento de la presente ley, se creará una Comisión Asesora con carácter “ad honorem” para este tipo de producción, en el ámbito de la Secretaría de la Producción de la provincia a la que se invitarán a otros Organismos Públicos y Organizaciones No Gubernamentales, cuya actividad esté relacionada con la Producción Orgánica.

TITULO II

De la Promoción

Art. 4° - La Secretaría de la Producción, a través de la autoridad de aplicación y de la Comisión Asesora, promoverá en el ámbito de la provincia el alcance de la Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, en especial, en aquellas personas donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad y que además, necesitan la reconversión productiva.

Art. 5° - Declárase exento de pago de impuestos de sellos a las actividades comprendidas en la Ley Nro. 25.127/99.

Art. 6° - Declárase exento del pago del Impuesto Inmobiliario a la superficie efectivamente ocupada por el cultivo ecológico, biológico u orgánico, más la superficie aludida afectada al proyecto, como caminos, tajamares u otras reservas de agua, instalaciones (inclusive las destinadas al procesamiento industrial) y áreas de reserva de biodiversidad.

Art. 7° - Declárase exento del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos u otro que en el futuro lo reemplace

completamente, que grave la producción de las características de las mencionadas en la presente ley.

Art. 8° - Se considera a la producción Ecológica, Biológica u Orgánica prioritariamente incluida en los alcances de todo beneficio dispuestos por el Gobierno provincial, que favorezca su promoción, inversión y/o financiamiento.

TITULO III

Del sistema de control

Art. 9° - La certificación de que los productos cumplan con las condiciones de calidad, será efectuada por entidades públicas o privadas, especialmente habilitadas para tal fin, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos para la inscripción de las entidades certificadoras de Productos Ecológicos, Biológicos u Orgánicos, quienes serán responsables de la certificación de la condición y calidad de los productos.

Art. 10° - La autoridad de aplicación confeccionará y mantendrá autorizadas las listas de insumos permitidos para la producción Ecológica, con la participación de la Comisión Asesora.

Art. 11° - La autoridad de aplicación tendrá plenas facultades para efectuar supervisiones, cuando considere necesario, de los establecimientos de producción y/o elaboración de productos ecológicos y orgánicos, además, las correspondientes al almacenamiento, comercio y transporte, y podrá solicitar a las entidades certificadoras, toda la documentación pertinente a fin de auditar el funcionamiento y facilitar el control de su situación comercial e impositiva por los organismos competentes.

Art. 12° - El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Partiendo del conocimiento de los problemas planteados por una agricultura cada vez más industrializada en relación, por ejemplo, con la calidad del ambiente, en cuanto a la paulatina destrucción de un recurso natural, como el suelo, a través de la erosión y esterilización debido a los aportes de los abonos químicos habituales y no a la materia orgánica necesaria a los organismos y a la estabilidad de la estructura del terreno, que en el caso de Entre Ríos, en el libro: “El deterioro de las tierras en la República Argentina. Alerta amarillo”, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación se expresa lo siguiente: “Es una de las provincias más afectadas por los procesos de degradación de suelos por la erosión hídrica. El 40% de la superficie territorial (2.500.000 ha) presentan síntomas de erosión hídrica en distintos grados. De este total, se estima que, aproximadamente 500.000 Has., observan una erosión severa y en cárcavas. Por otra parte, el 34 % (2.100.000 Has) posee alta susceptibilidad a estos procesos erosivos. Los suelos que evidencian mayor

erosión hídrica, son aquellos de mayor aptitud agrológica y es donde se desarrollan la agricultura y una buena parte de la ganadería”.

También con relación a la contaminación del ambiente, a través de productos tóxicos en el suelo y en el agua con perjuicio a los seres vivos (de microorganismos a los mamíferos) y destrucción de los delicados equilibrios ecológicos (ejemplo, la eutrofización de ríos mediante el transporte de nitratos y nitritos).

En relación además, en cuanto a la calidad de los alimentos por la presencia de residuos antiparasitarios tóxicos, nitratos y nitritos.

Así mismo con relación a otros problemas sociales que el mencionado modelo agrícola ha causado sobre la población rural y se vive en Entre Ríos, como en su desarraigo cultural y la masificación urbana.

En consecuencia, en diversas partes del mundo se ha ido desarrollando nuevas alternativas de producción, como la agricultura ecológica, biológica u orgánica, la cual, no es un nuevo producto comercial, ni un gran descubrimiento científico en laboratorio, es sencillamente, producir reivindicando el valor del trabajo con inmensa sabiduría que realiza la naturaleza y que si bien, a través de estas tres palabras tienen algunos elementos que las diferencian unas de otras, tienen en común los objetivos de fondo:

- Mantener la compleja fertilidad, sobre todo biológica, de los suelos durante largos períodos.
- Evitar el empleo de productos químicos de síntesis tóxicos
- Valorar los recursos locales (climáticos, genéticos-varietal, etc.) los ciclos y los procesos biológicos naturales
- Realizar un sistema agrícola con tendencia a ser auto-suficiente, generador de recursos, más que transformador de insumos externos. Así por ejemplo, reduce al mínimo del empleo de la energía fósil (petróleo)
- Producir alimentos de alto valor biológico-nutritivo
- Valorar los recursos naturales, salvaguardando el ambiente, la diversificación flora-faunística-microbiana y los equilibrios de los ecosistemas.

Por lo tanto, en cuanto a la puesta en marcha de una agricultura ecológica u orgánica, por ejemplo, para cultivos como el citrus que abarcan grandes extensiones, significa poner a disposición –en el caso de la región citrícola de la provincia es cercana a las 50.000 Has.- una alternativa sustentable que, además de ser rentable, es idónea para el tratamiento de los problemas básicos mencionados y que afectan la calidad del medio ambiente y la vida humana de la zona.

Por otro lado, es de destacar además, que la adopción de este tipo de producción, demanda una mayor cantidad de mano de obra.

En la parte económica existe una importante demanda a nivel mundial cada vez mayor de productos obtenidos de forma ecológica u orgánica para lo cual, esta situación crea un nuevo mercado. Los productos de este origen se comercializan normalmente a un precio más elevado y presentan ventajas en lo referente a la conservación de los recursos naturales y protección del medio ambiente.

Este tipo de producción debe cumplir normas específicas. La demanda internacional requiere sistemas de certificación que garanticen la calidad de estos sistemas de producción.

Los objetivos de este proyecto de ley está destinado a afianzar un valor agregado para la producción agropecuaria de Entre Ríos como alimento más sano (sea fresco o industrializado) para nuevos mercados, con los beneficios adicionales en cuanto al cuidado del suelo, recursos naturales, medio ambiente, pero principalmente, para una mejor calidad de vida de las familias que viven y trabajan en el campo y así no emigren a las ciudades.

En consecuencia el presente proyecto, tiene por objeto, adherir en todos los términos a la Ley Nacional Nro. 25.127, sancionada en el mes de septiembre de 1.999, referida a la promoción de la Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

Además, propone en nuestra provincia beneficios impositivos para quienes asuman este tipo de producción.

Este aporte constituye una promoción real, que si bien insuficiente, permite para quienes desean realizar una inversión o reconversión productiva puedan gozar de ventajas impositivas.

Esto es en especial para productores pequeños ya que podrán lograr para sus productos un precio preferencial en el mercado nacional e internacional, donde existen nichos para comercializarlos.

En nuestra provincia existen ventajas comparativas para este tipo de producción, pero es necesario que las mismas se implementen con rapidez, porque de otra manera éstas se perderán.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Orlando V. Engelmann

- A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

LII

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I. Principios y bases fundamentales.

Art. 1º - La presente ley establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema provincial de seguridad en lo referente a su composición, misiones, funciones, organización, dirección, y funcionamiento; así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, gestión y control de las políticas y directivas de seguridad pública en el ámbito provincial.

Art. 2º - La seguridad pública es materia de competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento le corresponde al Gobierno de la provincia de Entre Ríos. La seguridad pública importa para los ciudadanos, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales.

Art. 3° - A los fines de la presente ley, la seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente del pueblo de la provincia y de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal, particularmente referida a las Policías de la provincia, a la seguridad privada y a la participación comunitaria.

Título II. Sistema provincial de seguridad pública.

Art. 4° - El sistema de seguridad pública tiene como finalidad la formulación, gestión, implementación y control de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito de la provincia particularmente referidas a las Policías de la provincia.

Art. 5° - El sistema de seguridad pública está integrado por los siguientes componentes:

- a) El Gobernador de la provincia.
- b) El Poder Legislativo de la provincia.
- c) El Poder Judicial de la provincia.
- d) El Sistema Penitenciario.
- e) El Sistema de Instituciones de Menores.
- f) El Sistema de Defensa Civil.
- g) La Policía de Seguridad.
- h) Los Foros Departamentales de Seguridad.
- i) Los Foros Municipales de Seguridad.
- j) Los Foros Vecinales de Seguridad.
- k) Los Defensores Municipales de la Seguridad.

Art. 6° - El Gobernador de la provincia, en su carácter de Jefe de la Administración, tiene a su cargo la implementación de las políticas del sistema de seguridad pública.

Art. 7° - Créase el Consejo Provincial de Seguridad Pública con la misión de colaborar con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación en la elaboración de planes, proyectos y propuestas e implementación de las políticas de seguridad pública.

Art. 8° - El Consejo Provincial de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes componentes:

- a) El Ministro de Gobierno, Justicia y Educación o el funcionario que éste designe.
- b) El Director de Derechos Humanos y Relaciones con la comunidad.
- c) Dos diputados y dos senadores en representación igualitaria de oficialismo y oposición.
- d) El Fiscal General del Superior Tribunal de Justicia.

Podrán ser invitados a participar de las sesiones del Consejo, en temas pertinentes, los siguientes representantes:

- a) El titular de la Jefatura de la Policía de la provincia de Entre Ríos.
- b) Los Intendentes Municipales.
- c) Los titulares de los Foros Departamentales de Seguridad.
- d) Los titulares de los Foros Municipales de Seguridad.
- e) Los titulares de los Foros Vecinales de Seguridad.
- f) Los Defensores Municipales de la Seguridad.

Art. 9° - El Consejo Provincial de Seguridad Pública se dará su propio reglamento de organización y funcionamiento. Su presidencia podrá indicar los temas y cuestiones que considere convenientes o aconsejar su trata-

miento, análisis y estudio, los que serán objeto prioritario de su misión.

Título III. Participación comunitaria.

Capítulo I. Principios generales.

Art. 10° - El pueblo de la provincia es el sujeto fundamental de la seguridad pública.

Art. 11° - Es un derecho de los habitantes de la provincia de Entre Ríos y un deber de su Gobierno promover la efectiva participación comunitaria en la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad pública, conforme a la presente ley.

Art. 12° - La participación comunitaria se efectiviza en la actuación en los Foros Vecinales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, los Foros Departamentales de Seguridad, y por los Defensores Municipales de la Seguridad.

Capítulo II. Foros Vecinales de Seguridad.

Art. 13° - Créase, en el ámbito de actuación territorial de integrante de las Policías Departamentales de Seguridad, un Foro Vecinal de Seguridad.

Art. 14° - Cada Foro Vecinal de Seguridad estará integrado por aquellas organizaciones o entidades comunitarias no gubernamentales, de reconocida participación social e interesadas en la seguridad pública y que actúen en dicho ámbito territorial. Los Foros Vecinales de Seguridad se organizarán y funcionarán según criterios de flexibilidad y operatividad.

Art. 15° - Los titulares del Departamento Ejecutivo de los Municipios de la provincia confeccionarán un registro de organizaciones y entidades comunitarias no gubernamentales por ámbito de actuación territorial de cada comisaría integrante de las Policías Departamentales de Seguridad, mediante convocatoria pública y en la forma que determinen, debiendo asegurar la representatividad de las mismas.

Art. 16° - Los Foros Vecinales de Seguridad tendrán como funciones:

- a) Entender e intervenir en las cuestiones atinentes a la seguridad pública vecinal.
- b) Evaluar el funcionamiento y las actividades de las Policías de la provincia y de los prestadores del servicio de seguridad privada, en su ámbito de actuación.
- c) Formular sugerencias y propuestas y solicitar informes a los titulares de las Comisarias.
- d) Intervenir en los planes de prevención de actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública y en los planes de mantenimiento de la situación de seguridad desarrollados por las comisarías correspondientes a su ámbito de actuación.
- e) Derivar inquietudes y demandas comunitarias y formular propuestas al Foro Municipal de Seguridad que corresponda.
- f) Informar y asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública en el ámbito vecinal.
- g) Invitar a autoridades o funcionarios públicos provinciales y/o municipales, con actuación en su ámbito te-

ritorial, para tratar cuestiones y asuntos atinentes a la seguridad pública del ámbito vecinal.

Art. 17° - Cada Foro Vecinal de Seguridad establecerá su organización, sus normas de funcionamiento y dictará su propio reglamento.

Art. 18° - Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia a dictar las normas de procedimiento que resulten necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de los Foros Vecinales de Seguridad.

Capítulo III. Foro Municipal de Seguridad.

Art. 19° - Créase en el ámbito territorial de cada municipio de la provincia de Entre Ríos un Foro Municipal de Seguridad.

Art. 20° - Los Foros Municipales de Seguridad estarán integrados por el titular del Departamento Ejecutivo del municipio o un representante designado por este, miembros del Departamento Deliberativo del municipio conforme a criterios de proporcionalidad en la representación partidaria, representantes de organizaciones o entidades comunitarias y sectoriales de carácter municipal, y un representante de instituciones religiosas.

El municipio confeccionará un registro de entidades comunitarias y sectoriales con actuación en su jurisdicción, debiendo asegurarse la genuina representatividad de aquellas y la viabilidad funcional y deliberativa del Foro.

Los Foros Municipales de Seguridad se organizarán y funcionarán según criterios de flexibilidad y operatividad.

Art. 21° - Los Foros Municipales de Seguridad tendrán como funciones:

- a) Entender e intervenir en las cuestiones y asuntos atinentes a la seguridad pública municipal.
- b) Evaluar el funcionamiento de las Policías de la provincia y de los prestadores del servicio de seguridad privada, en su ámbito de actuación.
- c) Formular sugerencias y propuestas, y solicitar informes a los titulares de las Comisaría, todo ello en su ámbito de actuación.
- d) Intervenir en los planes de prevención de actividades y hechos delictivos vulneratorios de la seguridad pública y en los planes de mantenimiento de la situación de seguridad pública desarrollados por las Policías de la provincia correspondientes a su ámbito de actuación.
- e) Derivar inquietudes y demandas comunitarias, y formular propuestas al Defensor Municipal de Seguridad.
- f) Informar y asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública en el ámbito municipal.
- g) Invitar a autoridades y funcionarios públicos provinciales y/o municipales, con actuación en su ámbito territorial, para tratar cuestiones o asuntos atinentes a la seguridad pública del ámbito municipal.
- h) Elegir al Defensor Municipal de la Seguridad en los términos previstos por la presente ley.

Art. 22° - En todos los casos las convocatorias al Foro Municipal de Seguridad, deberán publicitarse adecuadamente y sesionarán con los presente, no existiendo quórum mínimo.

Art. 23° - En caso de que un determinado ámbito territorial de la provincia resultará de interés para la política de Seguridad Provincial y no encontrarse implementado en el mismo la constitución del Foro Municipal de Seguridad, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia podrá a requerimiento del titular del Ejecutivo Municipal, convocarlo por sí con iguales procedimientos y objetivos que los indicados en la presente ley. No constituir el Foro Municipal de Seguridad en la forma fijada en la presente ley, constituirá falta grave del titular del departamento ejecutivo municipal.

Capítulo IV. Foros Departamentales de Seguridad.

Art. 24° - Créase en el ámbito territorial de cada departamento judicial de la provincia, un Foro Departamental de Seguridad.

Art. 25° - Los Foros Departamentales estarán integrados por los Defensores Municipales de la Seguridad con actuación en el departamento judicial; el Fiscal de Cámara Departamental, los legisladores provinciales con domicilio en el departamento; los titulares de los Departamentos Ejecutivos de los municipios que integran el departamento; un representante del Colegio de Abogados, un representantes del Colegio o Asociación de Magistrados, un representante de las Cámaras Empresariales, un representante del sector agrario o sector especial si lo hubiere, un representante de los colegios profesionales, un representante de las organizaciones gremiales y un representante de las instituciones religiosas del departamento.

Art. 26° - Cada Foro Departamental de Seguridad establecerá su organización y sus normas de funcionamiento y dictará su propio reglamento.

Art. 27° - Los Foros Departamentales de Seguridad tendrán como funciones:

- a) Entender e intervenir en las cuestiones y asuntos atinentes a la seguridad pública departamental.
- b) Evaluar el funcionamiento y las actividades de las Policías de la provincia y de los prestadores de seguridad privada, en su ámbito de actuación.
- c) Intervenir en los planes de prevención de actividades y hechos delictivos vulneratorios de la seguridad pública y en los planes de mantenimiento de la situación de seguridad pública desarrollados por las Policías de la provincia correspondientes a su ámbito de actuación.
- d) Participar en la implementación de políticas y/o programas referidos a seguridad pública en el ámbito departamental.
- e) Coordinar actividades y acciones, en forma conjunta, con los Defensores Municipales de Seguridad.
- f) Solicitar informes y proponer medidas institucionales y planes de acción cerca de las diferentes áreas de la Seguridad Pública Provincial a los titulares de la Policía de Seguridad.

Título IV. Defensor Municipal de la Seguridad.

Art. 28° - Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación la figura del Defensor Municipal de la Seguridad.

Art. 29° - El Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia resultará la autoridad de aplicación.

Art. 30° - La autoridad de aplicación ejercerá potestades de dirección y control, y resolverá según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Art. 31° - Facúltase a la autoridad de aplicación para dictar las normas de procedimiento que resulten necesarias para el correcto desempeño del Defensor Municipal de la Seguridad.

Art. 32° - El Defensor Municipal de la Seguridad y su suplente serán elegidos por mayoría simple de votos de los miembros del Foro Municipal de Seguridad. El voto será individual y secreto contando cada entidad con un voto.

Art. 33° - La Presidencia del Foro Municipal de la Seguridad remitirá a la autoridad de aplicación los antecedentes de los aspirantes elegidos y el detalle de los votos recibidos para cada uno.

Art. 34° - Una vez que la autoridad de aplicación verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, los electos asistirán obligatoriamente a un curso de capacitación.

Art. 35° - A los demás fines indicados en la presente ley, el Foro Municipal de Seguridad deberá ser convocado y coordinado por el Defensor Municipal de la Seguridad.

Art. 36° - Podrá ser nominado y elegido como Defensor Municipal de la Seguridad aquella persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Poseer una residencia previa de cinco años en el lugar donde cumplirá sus funciones.
- c) Tener 30 años de edad como mínimo.
- d) Haber obtenido título secundario o su equivalente según la Ley Federal de Educación.
- e) No debe encontrarse inhabilitado o concursado, no debe tener condenas penales por delitos dolosos o procesamiento penal firme por iguales delitos, no haber sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado en cesantía o exoneración, ni inhabilitaciones profesionales.
- f) Acreditar una probada vocación de servicio en temas comunitarios a través de su acción en organizaciones de la jurisdicción que corresponda.
- g) Realizar la capacitación referida precedentemente.

Art. 37° - Es incompatible con el cargo de Defensor Municipal de la Seguridad:

- a) Ejercer funciones públicas electivas.
- b) Pertenecer a Fuerzas Militares o de Seguridad, esta última pública o privada, como persona en actividad o con retiro activo, retirado o jubilado.
- c) Desempeñar cargos políticos partidarios.
- d) Revistar como funcionario o agente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, con excepción de actividades de docencia o investigación.

Art. 38° - El Defensor Municipal de la Seguridad será puesto en funciones por la autoridad de aplicación en

función de la votación operada por el Foro Municipal de la Seguridad y dependerá funcionalmente de este.

Art. 39° - Luego de la puesta en funciones, a través de una resolución que al efecto dicte la autoridad de aplicación, se celebrará un contrato de locación de servicios.

Art. 40° - El Defensor Municipal de la Seguridad cesará en sus funciones una vez vencidos los dos años que se establecen como duración de su mandato, pudiendo ser elegido por un solo período consecutivo.

Art. 41° - Serán causales del cese del mandato la concurrencia de factores de incompatibilidades, renuncia, incapacidad sobreviniente, condena o procesamiento firmes por delitos dolosos, notorio incumplimiento, o negligencia en el desarrollo de sus funciones.

El pedido de cese deberá ser instado como mínimo por el veinticinco (25) por ciento de las entidades del Foro que posean no menos del setenta (70) por ciento de asistencia a las reuniones que se hubieran desarrollado. Dicho pedido debe resolverse con previo debate del caso y otorgando al Defensor Municipal de la Seguridad la posibilidad de su descargo.

Art. 42° - Para la remoción deberá contarse con el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes. Cumplidos estos recaudos, el cese será dispuesto por la autoridad de aplicación. En estos supuestos asumirá el Defensor Municipal de la Seguridad Suplente hasta la finalización del mandato original. De no poder hacerlo, el Foro Municipal de Seguridad deberá proceder a una nueva elección siguiendo los pasos anteriormente previstos.

Art. 43° - Serán funciones del Defensor Municipal de la Seguridad:

- a) Convocar a los miembros del Foro Municipal de Seguridad y al responsable local de las Policías de la provincia, según corresponda, a reuniones para tratar diversas cuestiones e inquietudes que los mismos tuvieren respecto de los temas de seguridad locales. Dichas reuniones deben convocarse al menos una vez por bimestre.
- b) Facilitar la comunicación, el entendimiento, y la cooperación entre los distintos actores comunitarios y las Policías de su jurisdicción.
- c) Proponer cursos de acción y los procedimientos adecuados tendientes a satisfacer las inquietudes expuestas en el Foro Municipal de Seguridad.
- d) Verificar el accionar de las Policías de su jurisdicción, a los fines de detectar hechos irregulares u omisiones, sobre la base de normas vigentes, reglamentos y procedimientos de aplicación, o bien conductas que pudieran implicar ejercicio abusivo, ilegítimo, irregular, defectuoso, arbitrario, discriminatorio, inconveniente o inoportuno en el quehacer de las mismas.
- e) Recorrer el área bajo su jurisdicción con circuitos, fechas y horarios preestablecidos e igualmente establecer circuitos imprevistos a fin de recibir las inquietudes, quejas o denuncias en materia de seguridad por parte de entidades comunitarias o ciudadanos en los sitios en donde los mismos se hallen localizados.
- f) Elevar las actuaciones que genere a la autoridad de aplicación para su posterior instrumentación.

g) Proponer a la misma las inquietudes que recepte o lo que surja de su propia observación y las medidas que tiendan a mejorar la seguridad en el área que le compete.

h) Remitir un informe mensual de su actividad a la autoridad de aplicación la cual lo distribuirá a las entidades del Foro y demás organizaciones de la comunidad.

TORRES – CARDOSO – BURNA –
FORTUNY – CUSINATO – LAFOUR-
CADE – GUIFFREY – TRONCOSO –
REGGIARDO – ALFARO DE MÁR-
MOL – MAIDANA D'ANGELO – RO-
DRÍGUEZ SIGNES – CARLINO –
MAÍN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hablar de la inseguridad en estos tiempos es casi una redundancia. Se trata de un problema social obvio.

La inseguridad atenta contra el sistema democrático porque se incrementa la desconfianza pública en las instituciones. Por ello es preciso responder al delito en el marco de la legalidad.

El aumento de la criminalidad ha desbordado los sistemas informales de control social, entendiendo por sistemas informales a la familia, la escuela, el deporte y la cultura. El desborde ha llegado tan lejos que supera también las posibilidades de contención del sistema formal, es decir, el sistema penal más el sistema policial preventivo. En esta última década no se han previsto por parte del Estado políticas de seguridad pública. Esta falencia ha contribuido a que en la actualidad, proliferen tanto los delitos de proximidad como los de sofisticación.

Existen sectores de la opinión pública que piensan que la inseguridad se resuelve con medidas relativamente sencillas. Algunos exigen mano dura por parte de la Policía, aunque ello suponga retroceder en materia de garantías individuales, que tantas luchas han cobrado. Otros piensan que se trata de un problema legislativo. Sostienen que “los legisladores deben adoptar las medidas” y otros opinan que se trata de un problema de actitud de los jueces.

Recorre con fuerza la opinión pública, la idea de que la solución consiste en modificar las leyes porque los delincuentes entran por una puerta y salen por la otra, y que esta situación es responsabilidad de los jueces y los legisladores.

Creemos que esta simplificación del problema es falaz y que la solución no consiste necesariamente en “modificar las leyes” ni que exista alguna solución rápida ni mágica para resolver este problema. Si bien el fenómeno delictivo puede intentar controlarse con leyes más severas y mayor eficacia policial y judicial, los resultados de tal intento son al menos dudosos.

Pensemos por un instante por ejemplo en el problema de la excarcelación. Hay quienes piensan y difunden que “para que los delincuentes no entren por

una puerta y salgan por la otra” hace falta que “los jueces no los liberen enseguida” y proponen si no la eliminación, sí la restricción al derecho a la excarcelación.

En primer lugar, el Código Procesal Penal, ley en la cual está regulado el derecho a la excarcelación, no es un mecanismo preventivo. Todo lo contrario. El CPP no es una herramienta preventiva sino que consiste en la regulación legal del proceso penal. Supone la producción del hecho delictivo. Comienza a funcionar justamente cuando el delito ya se cometió. Dificilmente podamos concebir al CPP como herramienta preventiva.

En segundo lugar la excarcelación se concede cuando la pena prevista para el delito es menor a 6 años de prisión. La mayoría de los delitos que nos indignan, homicidios, lesiones graves y robos calificados, tienen una pena superior a los 6 años, de modo que no son excarcelables.

La violencia consiste en una temática tan grave que no admite una solución única. La restitución de la seguridad depende de múltiples factores e iniciativas. La que sigue es solamente una de ellas y consiste básicamente en la organización de una red institucional capaz de detectar los problemas básicos y elaborar las políticas centrales. Se trata de una ley que otorga estructura normativa a los modernos principios de policía comunitaria que aplica el Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos. Encuentra su antecedente legislativo en una norma similar que funciona en la provincia de Buenos Aires y también en Mendoza.

Pensamos que es imprescindible la creación de ámbitos de consulta, participación y compromiso de todos los sectores en los asuntos relacionados a seguridad, ya que los tiempos que corren exigen que procuremos nuevas respuestas a nuevos requerimientos de la sociedad hacia sus instituciones públicas en materia delictiva. Estas respuestas deben ir más allá de los aspectos puramente jurídicos e incursionar en el campo de lo político, buscando consensuar ideas y programas que excedan los turnos gubernamentales y queden fuera del electoralismo circunstancial.

Debe quedar claro que este proyecto de ley no solucionará por sí mismo el problema de inseguridad, pero sí contribuirá a ello, porque una de las armas a utilizar contra la delincuencia consiste en la información y en su intercambio entre los actores vinculados a la seguridad.

El Gobierno Provincial intenta así vertebrar una política de seguridad basada en la aplicación de los principios de policía comunitaria, la constante capacitación del personal policial, lo que incluye la incorporación de tecnología, el incremento de personal policial con presencia en las calles y el trabajo constante para el mejoramiento del sistema penitenciario.

Estas herramientas, conjuntamente con una política económica, social y educativa de inclusión e integración, nos devolverán en el mediano plazo una mejor convivencia y una reducción del delito.

Mónica Z. Torres – José O. Cardoso –
Hernán D. Burna – Manuel A. Fortuny –

José C. Cusinato – Santiago C. Reggiar-
do – Ricardo A. Troncoso – Alvaro A.
Guiffrey – Adolfo A. Lafourcade – Julio
Rodríguez Signes – Elena R. A. de Már-
mol – Marcelo E. Maidana – Gaspar L.
Carlino – Rubén E. Maín – Ana D'Ange-
lo.

- A la Comisión de Legislación.

LIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN- CIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación Argentina y por su intermedio al organismo correspondiente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios), solicitando la habilitación de un Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Federación en el departamento homónimo.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.

TORRES - BURNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No existe en la ciudad de Federación Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por lo que los pobladores de esta localidad y de zonas aledañas deben trasladarse a la ciudad de Chajarí, distante a más de 50 kilómetros para cualquier gestión relacionada con la inscripción de dominio, sus modificaciones y gravámenes. También para anotar los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto.

Lo anterior conlleva al obligatorio traslado a la ciudad de Chajarí de la persona que requiera alguna tramitación o realizar las mismas mediante gestoría de terceras personas lo cual genera gastos mayores en las tramitaciones y muchas veces demoras injustificadas en la consecución de los mismos.

En consecuencia, existe una urgente necesidad que se disponga la habilitación de una oficina local para las tramitaciones anteriormente mencionadas de un número importante de vehículos que constituyen el actual parque automotor de la ciudad de Federación y localidades aledañas, que agilizará en gran medida la regularización dominial de los mismos.

La ciudad de Federación tenía Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como ciudad capital departamental y luego de muchos años de postergación como consecuencia del traslado que tuvo que soportar motivado por la construcción de la represa de Salto Grande y haber quedado bajo las aguas del río Uruguay y durante esos años la ciudad de Chajarí incrementó su parque automotor y por ello hemos perdido el Registro

Nacional de la Propiedad del Automotor y hoy Federación después de tanta postergación y sufrimiento ha resurgido y tiene un crecimiento importantísimo. A modo de ejemplo producto del desarrollo turístico provocado por el descubrimiento de las aguas termales y la explotación de las bellezas de toda la ciudad y el lago en sólo tres años se han invertido más de 20 millones de Dólares en esta materia, recuperando sostenidamente sus sectores productivos (forestal, cítrica, apícola, avícola, ganadero y otros).

El Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto - Ley Nro. 6582 (t.o. 1997) es el organismo que regula la organización y el funcionamiento del Registro conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Asimismo determina el número de secciones en las que se divide territorialmente el Registro y fija los límites de cada uno de ellos a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas; puede crear o suprimir secciones y modificar sus límites territoriales de competencia.

Por todo lo expresado, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mónica Z. Torres - Hernán D. Burna.

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

LIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN- CIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Repudiar la conducta de la Ministra de Acción Social de la Nación Graciela Fernández Meijide por su viaje a la ciudad balnearia de Biarritz en la costa francesa, en medio de una crisis social importante, con cortes de rutas en todo el país y reclamos de trabajo y alimentos por parte de miles de desocupados.

Art. 2° - Comunicar la presente a la Presidencia de la Nación, a los Sres. legisladores nacionales por Entre Ríos y al Ministerio de Acción Social de la Nación.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No sorprende que un funcionario político emblemático de la Alianza adopte una actitud desaprensiva con los pobres y desocupados. Llegada a la política de la mano de movileros y medios de comunicación capitalinos, al momento de poner manos a la obra en la difícil misión de contener socialmente a los desposeídos, la Sra. Meijide demostró una preferencia por las actividades sospechosas de su cuñado Angel Toniutto en el PAMI, y los viajes a Francia. Últimamente, se la encontró hospedada en un castillo reciclado como hotel en la costa francesa, enseñándole a los empresarios eu-

ropeos cómo atender y solucionar graves problemas de pobreza.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

LV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Consejo General de Educación a efectos de solicitar se tomen las medidas necesarias para proceder al pago mensual del alquiler correspondiente al inmueble donde funciona la "Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nro. 56" de la ciudad de San José Dpto. Colón.

- **Art. 2°** - Comuníquese, etc.

DEL REAL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

- La Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nro. 56 que depende de la Dirección de Educación Polimodal del Consejo General de Educación, cuenta con una matrícula de ciento noventa alumnos comprendidos en tres especialidades: Sector de Tecnología específica para construcción en madera, Orientación Artística y Artesanal y Lapidación de Piedras Semipreciosas Entrerrianas.

Desde el año 1.998 esta escuela viene pagando el alquiler de los distintos locales donde estuvo funcionando, a partir del mes de julio del corriente año se logra acceder a un edificio medianamente acorde a las necesidades, pues el mismo cuenta con un tinglado con piso y totalmente cerrado para que los alumnos no sufran las inclemencias del tiempo como en los inmuebles ocupados anteriormente.

En la actualidad se está poniendo en marcha el Proyecto (Escuela-Trabajo- Producción) lo que permitirá por un lado reinvertir el producido en reequipamiento de talleres, distribuir mediante peculio a los alumnos que participan de dicho proyecto, contribuyendo a aliviar la problemática de desocupación, que es tan grave en la zona, pero el tener que abonar un alquiler de Pesos trescientos (que se abonan con los propios recursos que origina la escuela sin la ayuda de nadie), dificulta dar cumplimiento al mismo.

La falta de reconocimiento y respuesta de las autoridades del Consejo General de Educación ante el sacrificio que realizan alumnos y docentes, hace necesario dar una solución inmediata al problema.

Por todo lo expuesto precedentemente solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Félix E. Del Real

- A la Comisión de Educación.

LVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitarle la inclusión en el proyecto de ley de Presupuesto año 2.001 la obra de enripiado del camino Ruta Provincial Nro. 11 - González Calderón, en el departamento Gualaguay.

Art. 2° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta es una obra largamente esperada por vecinos y productores de esta zona durante años. Y es fundamental para el desarrollo económico de una vasta zona central en el departamento Gualaguay. González Calderón es una pequeña comunidad de agricultores y ganaderos que merecen la oportunidad del progreso que le trae una vía de comunicaciones apta y en buenas condiciones.

Eduardo J. Jodor

- A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

LVII

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Créase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos el Fondo de Inclusión Social, identificándolo con la denominación Beca Joven, la que beneficiará a jóvenes entre 15 y 24 años de edad.

Art. 2° - Dispónese que a través del Instituto Becario Provincial y conforme a las normas que éste establezca en la reglamentación de la presente, se realice el registro, control y distribución de las mismas.

Art. 3° - El Fondo estará conformado con los siguientes recursos:

- a) El producido de la retención de \$ 1 por boleta emitida aplicado sobre el Impuesto Inmobiliario Urbano.
- b) El producido de la retención de \$ 1 por boleta emitida aplicado sobre el Impuesto Automotor.
- c) El producido de la retención de \$ 1 por liquidación efectuada sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Art. 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a incrementar en un Peso los impuestos mencionados en el artículo anterior, a efectos de cumplir con la presente ley.

Art. 5° - Los recursos que conformen el Fondo de Inclusión Social ingresarán al Instituto Becario Provincial con depósito en cuenta especial y serán administrados por el mismo.

Art. 6° - Establécese que serán beneficiarios los jóvenes que estén comprendidos en la franja etaria que establece el Artículo 1°, que además acrediten no haber finalizado sus estudios Básicos o Medios Polimodales y no contar con empleo alguno.

Art. 7° - El monto de la Beca se determinará según la proyección de recaudación contemplándose dos categorías.

a) de 15 a 21 años, menores de edad con el 80% del monto establecido que será cobrado por el padre o tutor.

b) de 21 a 24 años, mayores de edad con el 100% del monto establecido que será cobrado por el beneficiario.

Art. 8° - El sistema garantizará la realización de pasantías de por lo menos cuatro horas diarias que le permitan al joven becado adquirir habilidades y conocimientos en una actividad laboral determinada, para lo cual el Instituto Becario celebrará los convenios pertinentes tanto con entes gubernamentales como con microempresas privadas.

Art. 9° - Los beneficiarios del Fondo de Inclusión, gozarán de la cobertura de un Seguro de Salud, el que estará a cargo de quien reciba el servicio del pasante en las condiciones que establezca la reglamentación pertinente.

Art. 10° - Será condición para el becado, además de la pasantía laboral el cursado hasta la finalización de los estudios del nivel que adeude lo que deberá certificar de modo fehaciente.

Art. 11° - El incumplimiento de las condiciones expresadas en los artículos precedentes importarán el cese del beneficio.

Art. 12° - Dispónese que la retención a que hace referencia el Artículo Tercero se realice a partir del primer anticipo correspondiente al año 2001.

Art. 13° - De forma.

TALEB

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los actuales contextos nacional y provincial se van produciendo cambios de gran magnitud. Esto exige un continuo esfuerzo de toda la sociedad para lograr respuestas a las nuevas demandas.

Hoy es muy común hablar de la exclusión social, pero hasta ahora no nos hemos ocupado de la inclusión social. La inclusión social, es nada más y nada menos que la contención responsable, que debemos efectuar sobre ese segmento de la población al que más le cuesta encontrar ubicación.

Nos estamos refiriendo al segmento de población que va desde los 15 hasta los 24 años que significan un número aproximado de 60.000 jóvenes en nuestra provincia que, por distintas circunstancias, han debido abandonar sus estudios en el nivel Básico o en el

Polimodal, y que hoy sin fuentes de trabajo que los contenga son una potencial fuerza perdida en la provincia.

Son los jóvenes que con más frecuencia rayan en el límite del accionar ilegal, los que no cuentan con cobertura de salud y por ende están expuestos a contraer enfermedades difíciles de controlar si no se realiza prevención, que están propensos a la vagancia, en suma que llevan el estigma del marginado social.

Nuestra obligación como legisladores es prevenir las distintas situaciones para realizar los cambios que la sociedad necesita para mejorar su calidad de vida, para revertir los problemas de seguridad. En este sentido no podemos trabajar en soledad sino que debemos formar a partir de una legislación responsable verdaderas redes que sirvan para revertir la exclusión, esto es lograr la inclusión, lo que significa seguridad, educación, prevención de la salud.

Cierto es que el ideal es que aumenten las fuentes de trabajo, que se amplíe la escolaridad hasta tener la Educación Polimodal completa, que todos estén incluidos en cobertura de atención de la salud. Este es un camino que vamos recorriendo lentamente en esta Argentina y en este Entre Ríos, pero en el ínterin debemos paliar las situaciones que se presentan a diario para evitar males mayores.

Todos los días leemos o vemos en las noticias, problemas provocados por la marginalidad excluyente de jóvenes que fácilmente caen en el delito, practican la vagancia o la mendicidad todas situaciones que en los albores del siglo XXI debemos revertir pensando en el ideal de eliminarlas.

Hoy los actuales modelos de gestión plantean el trabajo en redes, esto es crear verdaderos vínculos de contención social, laboral y sanitaria, que no se agoten en sí mismas sino que además colaboren en la formación y desarrollos personales del individuo, como una forma real de justicia social.

Educación y trabajo dos pilares que sostienen el crecimiento de la sociedad deben ser el objetivo manifiesto en esta franja de jóvenes para que logren una real inclusión en el seno de la sociedad ayudándoles a recuperar la credibilidad en las instituciones. Es por eso que creemos de fundamental importancia el proyecto que presentamos.

Por este motivo es que hemos trabajado sobre la base de contemplar este sector joven que abarca desde los 15 hasta los 24 años que, sin empleo, sin los estudios finalizados, ya sean Básicos o de nivel Medio Polimodal se encuentran en un sector de alto riesgo social, carente de contención.

Otorgar una "Beca Joven" implementada a través del Instituto Becario Provincial, que tenga por finalidad realizar un aporte a cada joven que complete los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente ley, que acredite estar cursando estudios de nivel Básico o Medios Polimodales y certifique su inclusión en calidad de pasante en microempresa privada o ente estatal, que le garantice la práctica y el aprendizaje, creemos es una forma de contención efectiva, que nos

permitirá además realizar un seguimiento sistematizado de los progresos realizados.

Otro aspecto a contemplar debe ser el de proporcionar cobertura de salud la que se efectivizará a través de un Seguro de Salud sin cargo para el becado. Esta cobertura es indispensable por tratarse de una necesidad básica tanto la atención como la prevención.

En el aspecto organizativo proponemos concretarlo a través del Instituto Becario Provincial, el que tendrá a su cargo conforme a la presente ley, la elaboración en el seno de su Directorio, de la reglamentación que contemple el registro, control y distribución de los aportes, como así también el modo de acreditación de los requisitos y la celebración de los convenios a efectos de concretar la capacitación laboral. La propuesta surge del convencimiento que la trayectoria del Instituto Becario, la experiencia acumulada en estos años y el nivel de organización que posee, lo califican para encarar la implementación de esta Beca Joven con amplia solvencia.

Es evidente que un Fondo de Inclusión Social necesita contar con un flujo permanente de recursos que aporten al sistema las alícuotas correspondientes para solventar el pago de las becas establecidas. Para este fin hemos analizado la posibilidad del aporte que solidariamente se puede requerir de los contribuyentes sobre la liquidación de sus Impuestos Inmobiliarios Urbanos, Automotor y sobre Ingresos Brutos.

El aporte de un Peso sobre boleta emitida permite obtener en el lapso del año una masa de dinero que distribuida en forma proporcional por departamento, nos permitirá contener un buen número de jóvenes y a la vez contribuir a su formación tanto académica como laboral.

Creemos que el compromiso de la sociedad toda de atacar las causas de la exclusión, nos llevará a lograr la verdadera inclusión, una tarea que nos compete a todos, frente a problemáticas de fondo que no podemos ignorar. Trabajar juntos es verdadera justicia social.

Raúl A. Taleb
- A las Comisiones de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas y de Educación.

**LVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Hospital Justo José de Urquiza:

Gervasoni, Estela	Mucama	Contratada
Verón, Alberto	Mantenimiento	Contratado
Cardozo, Alexia	Enfermería	Contratada
Ava, Martín	Médico	Contratado
Azcue, Mario	Administrador	Contratado
Gallego de Reynoso, Sabina	Servicios Generales	Contratada

Art. 1º - Dirigirse a la Dirección Provincial de Vialidad a fin de que proceda a la reparación y repavimentación del cruce de Rutas Provinciales Nro. 6 y Nro. 39, ubicadas en el departamento Rosario del Tala.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El nudo de caminos entre la Ruta Provincial Nro. 6 y la Nro. 39 ubicado en el departamento Rosario del Tala está profundamente deteriorado debido al intenso tráfico de vehículos de gran porte que atraviesan la provincia. Requiere de una importante reparación y repavimentación que solucione los levantamientos de la capa asfáltica como de los baches producidos en el mencionado sector.

Eduardo J. Jodor.
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

**LIX
PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se han realizado, en los Hospitales Colonia Ciudad de Federal y Justo José de Urquiza, contrataciones de nuevo personal, ajeno a la Administración Pública, en el período comprendido entre enero y octubre del 2.000.

Segundo: En tal caso, detallar la nómina de los contratados.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente Pedido de Informes obedece a que se ha podido constatar la incorporación de los siguientes agentes durante el período comprendido entre enero y octubre del año 2.000

Hospital Colonia Ciudad de Federal

Smit, Miguel	Panadería	Contratado	
Servín, Ana	Mucama	Contratada	
Tisler, Leonardo	Cocina	Contratado	Sobrino Jefe Mantenimiento
Rodríguez, Roberto	Mantenimiento	Contratado	Cuñado Jefa Personal
Barrios, Nélica	Lavadero	Contratada	
Murasioli, Rafael	Intendente	Contratado	
Monzón, Norma	Mucama	Suplente	

Estos agentes ocuparon lugares que quedaron vacíos a partir de la interrupción de los contratos provocada por Ley 9.235 y el Decreto 258/SG. Mediante la aplicación de estas normas, quedaron fuera de sus puestos de trabajo numerosos agentes, de los cuales aún hay un buen número que no fueron reincorporados, a pesar de que existió un compromiso por parte de integrantes de la Secretaría de Salud de la provincia.

Compromiso de los funcionarios de salud:

En los primeros días del mes de enero se hizo una asamblea pública en la que estuvieron presentes los trabajadores y directivos del Hospital Justo José de Urquiza y el pueblo de Federal. También asistieron el Subsecretario de Salud, Dr. Prince y el Director de Atención Médica, Dr. Beber. Los funcionarios se comprometieron a reincorporar el personal despedido por la aplicación de la Ley 9.235, ya que, después de recorrer las instalaciones y comprobar la necesidad de recurso humano capacitado, llegaron a la conclusión de que el servicio lo requería.

Por otra parte, el Secretario de Salud, Dr. Guillermo Riolo, aseguró personalmente al Secretario General de UPCN que no incorporaría nuevos agentes antes de que todos los despedidos hubieran sido recontratados.

Con posterioridad, y durante todo el mes de enero, la continuidad de los servicios estuvo garantizada por la concurrencia del personal cesanteado, que prestó servicios sin estar reincorporado ni percibir sus haberes.

Nómina del personal despedido que aún no ha sido reincorporado.

En los cargos que ocupaban estos agentes, algunos con varios años de antigüedad, hoy cumplen tareas empleados nuevos, sin ningún tipo de experiencia.

Hospital Justo José de Urquiza

Schevemer, Aurelia Mercedes
Gomez, Juan Carlos
Figuroa, Teresa Ramona
Diaz, Juan Carlos
Cis, María Chavez De
Bonomini, Norma Elena

Hospital Colonia Ciudad de Federal

Valdez, Omar
Schoedeer, Susana Alicia
Scaffer, Mónica P. Duarte
Perez, Antonio

Juarez, Horacio
González, Silvia Haydé
Gallegos, María Cristina
Flores, Abel
Chaparro, Omar
Cardozo, Pantaleón
Bobadilla, Marcelo Jorge
Aldana, Jorge Juan

José Angel Allende

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) –Se va a votar.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) –En consecuencia, gira al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia, para que disponga a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias, tendientes a lograr la implementación de un "Movimiento" deportivo y cultural, dirigido a canalizar actividades relacionadas con el deporte y la recreación de la tercera edad.

Art. 2º - El principal objetivo de este "Movimiento", será crear, a partir de un enfoque interdisciplinario, un espacio participativo de capacitación, reflexión y opinión sobre la problemática propuesta.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La llamada "tercera edad", es un tema, al que si bien nuestra sociedad ha comenzado a otorgarle "importancia", todavía está lejos de los parámetros con que el "Primer Mundo" trata el tema, en ésto, considero que un paso efectivo es convocar voluntades dispuestas a reflexionar y otorgar verdadera atención a esta "particu-

lar problemática" que cada día cobra mayor importancia.

En esto cabe destacar, que los nuevos conceptos, establecen como persona de la "tercera edad" a aquella que deja su "primera etapa" de actividad prolongada al jubilarse, comenzando así una nueva que establece una variación muy particular en su existencia; es aquí donde debemos poner énfasis en nuestro esfuerzo, porque se trata de personas en su mayoría con gran experiencia, acrecentadas en muchos casos por un excelente caudal de conocimientos, lo que a mi entender debe ser capitalizado de algún modo y sobre todo no desechar su participación, mediante sistemas de apoyo comunitarios, en ello destaco la posible formación de un "Movimiento" que canalice y posibilite esta "integración" social, la que a no dudar será valorizada por jóvenes y "no tan jóvenes".

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

LXI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias, tendientes a lograr que todas las instituciones barriales y también los centros de jubilados, conformen una Federación.

Art. 2º - Dicha Federación, tendrá como objetivo prioritario, fomentar las actividades barriales y concertar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales exenciones de impuestos, servicios, tasas o contribuciones gravosas para su patrimonio.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La integración de asociaciones con similares características y objetivos, no solo admite el intercambio de experiencias y propuestas, sino que, además posibilita una acción mancomunada y ordenada en defensa de sus intereses y obtención de beneficios.

Por otra parte, considero que la conformación de esta Federación, potenciaría las actividades de estas Instituciones, sin fines de lucro y que aportan en forma efectiva a la mejor calidad de vida de un vasto sector de la población.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

LXII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a la Escuela Nacional de Golf, dependiente de los Profesionales del Golf de Argentina (P.G.A), filial Paraná, para expresar el beneplácito del Cuerpo por el comienzo de la enseñanza de la disciplina a los chicos de siete a doce años.

El deporte en todas sus manifestaciones merece el apoyo y la consideración de las instituciones de la provincia.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

LAFOURCADE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La enseñanza del golf merece todo el apoyo de las instituciones de la provincia.

Esta disciplina deportiva se practica en el país desde principios de siglo.

Ha recibido un gran impulso en casi todas las ciudades de la provincia de Entre Ríos. Seguramente esto tiene que ver con que el golf puede practicarse a cualquier edad.

Pero si queremos tener buenos jugadores que nos representen en los distintos ámbitos, tanto nacionales como internacionales, debemos comenzar por enseñarle a los chicos, que tienen una gran predisposición para aprender.

Nos complace saber que los fundadores de la escuela de Paraná, pensaron que ésto ayudaría a sacar chicos de la calle.

Los chicos de la calle no son solamente los que no tienen casa, sino que son también aquellos que, muchas veces de familias acomodadas, no logran canalizar adecuadamente su ocio. También ellos están propensos a las drogas y otras conductas negativas de nuestro tiempo. De manera tal que el deporte es una forma de contribuir al desarrollo armónico de la personalidad.

Adolfo A. Lafourcade
- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

LXIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de solicitarle que gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, se disponga que los programas alimentarios y planes laborales implementados desde la Nación y que se distribuyen en nuestra provincia por funcionarios designados por aquél, se efectúe en forma directa a través del Gobierno de Entre Ríos; y éste sea el responsable de su distribución, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, de las municipalidades y juntas de gobierno, para asegurar que la ayuda social que envía el Gobierno Nacional llegue a sus destinatarios.

Art. 2° - Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, de la presente resolución.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIN - CUSINATO – MAIDANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A efectos de agilizar y dar mayor transparencia a estos programas alimentarios y laborales destinados a personas con necesidades básicas insatisfechas, sería fundamental coordinar en forma directa y ordenada entre los Ministerios de Acción Social y de Trabajo de la Nación y el Gobierno provincial, suprimiéndose todo tipo de intermediarios.

De esta manera, también se trataría de establecer la inserción de productos entrerrianos en dichos programas.

Rubén Maín - José C. G. Cusinato - Marcelo Maidana

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Créase una Comisión Bicameral, integrada por tres señores senadores y otros tantos diputados, para que, a partir de su constitución, estudie la situación de los afectados por la Ley Nro. 9.235, quienes habiendo solicitado su incorporación, ya sea mediante acciones judiciales o administrativas, no hubiesen ingresado bajo ninguna forma de contratación a la Administración Pública.

Art. 2° - La comisión creada por el artículo precedente tendrá una duración de ciento veinte días, plazo en el cual podrá dictaminar y elevar sus recomendaciones al Poder Ejecutivo.

Art. 3° - Invitar al Honorable Senado a adherir al presente proyecto e integrar sus miembros.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

LAFOURCADE - D'ANGELO - FORTUNY - REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comisión Evaluadora creada por la Ley Nro. 9.235 terminó su cometido. Quedan, sin embargo, numerosos reclamos que en forma permanente acuden a los medios de comunicación, a los ámbitos legislativos y a otros foros reclamando lo que entienden es la defensa de sus derechos, presuntamente conculcados por la norma legal de referencia.

A efectos de dar cauce a tales reclamos, a fin de determinar con certeza la razonabilidad o no de los mismos, el legislador tiene a nuestro juicio, la obligación de analizar lo expuesto por un grupo de ciudadanos, que ejercen el derecho de peticionar ante sus autoridades.

Ante los constantes reclamos, debemos intentar escuchar a los afectados y si es posible desembocar en una solución aceptable para el Estado entrerriano.

Para ello, nada mejor que constituir un grupo de trabajo, integrado por legisladores de ambas Cámaras.

Adolfo A. Lafourcade - Ana D'Angelo - Manuel A. Fortuny - Santiago C. Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, solicitando se lleven adelante las acciones necesarias a fin de elevar, la Junta de Gobierno de Colonia Elía, departamento Uruguay, Distrito Potrero, a Municipio de Segunda categoría.

Art. 2° - De forma.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Junta de Gobierno de la localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay, ha efectuado con fecha 28-05-97, por intermedio de sus oportunas autoridades, la solicitud de elevación de esa Junta de Gobierno a Municipio de Segunda Categoría.

Se llevaron adelante los trámites administrativos de rigor según consta en Expediente Nro. 28/1 de fecha 17-03-98 "Junta de Gobierno Colonia Elía, C. del Uruguay s/solicitud se pase dicha Junta de Gobierno a la Municipalidad de Segunda" con sello de recibido adjudicándose el Expte Nro. 02478 -índice 51- subíndice 12 - ficha 7 - año 1.998.

El presente trámite genera el Decreto Nro. 4.727 M.G.J.E. del 29-10-98, por el cual se establecen los límites jurisdiccionales de la junta, adjuntándose los respectivos planos catastrales.

Esta localidad tiene una población, según padrones adjuntados al expediente de marras, que asciende en 1.997 a 1.205 votantes, con un núcleo familiar que supera los 3.000 habitantes.

Adviértase, por el expediente individualizado precedentemente, que esta localidad ha superado y satisfecho sobradamente los requisitos previstos en la Ley Nro. 3.001, para ser ascendido a Municipio de Segunda Categoría.

Esta localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay, Distrito Potrero, es la Junta de Gobierno de mayor extensión geográfica, llegando la misma hasta el límite con el departamento Gualeguaychú.

Cuenta con las necesidades básicas cubiertas, a decir, educación, salud, viviendas, un puesto de Prefectura y demás.

El día 25 del cte. mes y año esta localidad de Colonia Elía, cumple 111 años, lo que sería una inmejorable oportunidad, para llevar a sus pobladores el incentivo y el premio que se merecen, no solo por contar con los elementos necesarios para requerir, con estricta justicia, la elevación jerárquica de la comuna, sino como premio por su lucha diaria, por su necesidad de desarrollo y dar definitivamente a sus pobladores la posibilidad de una mejor calidad de vida.

Los argumentos desarrollados son los fundamentos necesarios, para solicitar de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

José E. Ferro

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

LXVI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, so-

licitando la construcción de una rotonda en el acceso a la ciudad de Basavilbaso, sobre la Ruta Provincial Nro. 39, donde confluyen el cruce de ruta, el ingreso a Basavilbaso y al Parque Industrial local.

Art. 2° - De forma.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La mayor transitabilidad de la Ruta Nro. 39 y la necesidad de implementar seguridad en el acceso e intersección, nos lleva a requerir la necesidad de construir una rotonda, en el ingreso a la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay.

Trabajos realizados sobre seguridad vial, nos indican que los automovilistas se encuentran cada vez más remisos en disminuir la velocidad o parar ante señales indicatorias.

Que el tránsito vecinal es tanto o más peligroso que el tránsito que se produce en la arteria principal.

Que la falta de un claro sistema de acceso y circulación, sumado a la alta velocidad que desarrollan los automovilistas que circulan por la arteria principal, tornan inseguro uno de los principales accesos a la ciudad.

Honorable Cámara, en el mundo se producen alrededor de veinte millones de accidentes por año, y cada uno de ellos ha sido probablemente originado por distracción, automatización del proceso de conducir, conductas negligentes, pero también, por falta de mejoras en el diseño y construcción de rutas y autopistas, de manera que hagan el tránsito más eficiente y con buena señalización para darle mayor fluidez.

En este sentido y por los argumentos desarrollados, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

José E. Ferro

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

LXVII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al área correspondiente, solicitando la construcción de un puente en el acceso, desde la Ruta Nro. 20, a la localidad de Las Moscas, departamento Uruguay.

Art. 2° - De forma.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El acceso a la localidad de Las Moscas, directamente desde la Ruta Nro. 20, se ve cortada cada vez que una precipitación menor produce el anegamiento del arroyo que atraviesa el camino de ingreso a la localidad de Las Moscas. El puente que salva ese cruce, muy bajo por cierto, no soporta la menor subida de las aguas.

El cortarse esta vía de comunicación, deja aislada a esta localidad, dejando a sus pobladores incomunicados con las demás poblaciones vecinas.

Esta situación se ve agravada en épocas de precipitaciones, donde la crecida del río se hace constante.

Este acceso a la localidad mencionada es el único habilitado en días de lluvia, dado que las restantes vías de comunicación son de tierra.

Entiendo oportuno traer a colación que se encuentra, ya depositado en dicha localidad, un puente de hierro, que ha sido trasladado por la Dirección Provincial de Vialidad, por lo que lo requerido ocasionaría únicamente, de este organismo, el esfuerzo de la mano de obra.

De esta forma, se estaría dando a esta localidad una solución, sin traer un mayor perjuicio económico a la provincia, evitándose optar por una expropiación de tierras para efectuar un camino alternativo.

En este sentido entiendo procedente, solicitar de mis pares la aprobación del presente proyecto.

José E. Ferro
- A la Comisión de Tierras y
Obras Públicas.

LXVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al área correspondiente, solicitando el relevamiento y asfaltado de los accesos a las localidades de Líbaros, San Marcial, Santa Anita, Las Moscas, Villa Mantero y Herrera del departamento Uruguay.

Art. 2° - De forma.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los accesos a las localidades mencionadas se encuentran enripiados, produciendo un latente peligro para quienes ingresan o egresan de las localidades.

El tiempo transcurrido en el desarrollo de las pequeñas comunidades que hoy se ven reflejadas con el incremento, no solo de pobladores, sino también en lo referido a educación, a centros de salud, y nuevos barrios de vivienda, como así también, con la infraestructura fundamental para el desarrollo, de cada una de las comunidades.

Considerando que ya estamos a la luz del nuevo milenio, y que la necesidad comunicacional, en lo que respecta a vías de comunicación idóneas, que en este caso, son esenciales, como herramientas para la continuidad y realización de su población como calidad ambiental, sino como calidad de vida.

En este sentido entiendo procedente solicitar de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

José E. Ferro
- A la Comisión de Tierras y
Obras Públicas.

LXIX PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que disponga por los mecanismos que correspondan, la asignación de la partida presupuestaria necesaria para poner en funcionamiento la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2°- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 9 de Junio de 1.999 fue sancionada la Ley Nro. 9.218 mediante la cual se creaba entre otras la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Gualeguaychú con competencia en materia Civil, Comercial y del Trabajo. Hasta la fecha la misma nunca fue puesta en funcionamiento pese a la necesidad imperiosa de contar con una Cámara de Apelaciones en dicha localidad.

La necesidad radica en la prestación de un correcto servicio de justicia en la jurisdicción, el cual se ve afectado por el hecho de que el Tribunal de Alzada esté situado en otra localidad -70 kilómetros-, lo que inevitablemente acarrea demora en la resolución de conflictos de los justiciables, por lo que se torna indispensable la urgente implementación del mismo en la ciudad de Gualeguaychú.

La Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay tiene jurisdicción en dicha ciudad, Colón, Rosario del Tala, Islas del Ibicuy y Gualeguaychú. El 31 % de las causas civiles y comerciales y el 43 % de las causas laborales a resolver por dicha Cámara provienen de la ciudad de Gualeguaychú, circunstancia demostrativa que justifica la necesidad inmediata de la implementación de la Cámara creada por la Ley Nro. 9.218.

La creación de esta Cámara reconoce fuertes motivaciones históricas, económicas y jurídicas; desde que la ciudad de Gualeguaychú, siendo una de las de mayor importancia en la provincia, y con su dinámica

propia que la destaca, carece de una estructura judicial acorde con su categoría comunitaria.

A esa necesidad se le une una gran cantidad de datos estadísticos, aceptados incluso por el Superior Tribunal de Justicia Provincial que indican la urgencia de contar en esa zona del Sur entrerriano con un Tribunal de Segunda Instancia.

Pedro G. A. Guastavino
- A la Comisión de Legislación.

**LXX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que a través del organismo pertinente realice el proyecto correspondiente y posterior construcción de la red cloacal de la localidad de Nueva Vizcaya, en el Distrito Francisco Ramirez del departamento Federal.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que incluya dicha obra en el presupuesto del área correspondiente para el año 2001.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La carencia de una red cloacal en cualquier localidad, representa un gran peligro para la salud de la población, ya que se corre el riesgo de contagio de ciertas enfermedades originadas por la falta de tratamiento adecuado de las aguas servidas.

Esto ocurre en la localidad de Nueva Vizcaya, donde se observa claramente en las cunetas las aguas servidas, representando verdaderos focos infecciosos, agravándose en los días de lluvias, mezclándose con las aguas pluviales y dispersándose por toda la calle e incluso invadiendo algunas viviendas.

Esta obra beneficiaría sin lugar a dudas a toda la comunidad de Nueva Vizcaya y constituiría un elemento más para que la gente siga viviendo en el medio rural, y de esta manera no emigre hacia las grandes ciudades convirtiéndose en un número más, en personas marginales de una sociedad cada vez más injusta.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso
- A la Comisión de Tierras y
Obras Públicas.

**LXXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a las autoridades educativas correspondientes, a los efectos de solicitar que se considere la factibilidad de incorporar la carrera de Ingeniería Biológica: con especificación Ictica - Fluvial y Lacustre dentro de las propuestas educativas de nivel universitario que ofrecerá la recientemente creada Universidad Autónoma de Entre Ríos -U.A.E.R.-

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto propicia la creación de una carrera totalmente novedosa para el país, pero con una gran inserción en toda la región del MERCOSUR, con un alto contenido ambientalista e innegable perspectiva económica, constituyéndose en un verdadero punto de inflexión en lo que hace a la promoción de tecnologías que revaloricen la potencialidad de nuestros ríos y lagunas, logrando que armonicen los intereses comerciales con los del turismo y del equilibrio ecológico por el desarrollo de la denominada "ganadería acuática", que dará respuesta también a las comunidades ribereñas, hoy castigadas por la escasa proliferación de especies icticas de las que lograban su sustento.

Si tenemos en cuenta que poseemos en nuestro litoral más de 15.000 km. de ríos e innumerables espejos de agua, y solamente con la disponibilidad de profesionales que manejen las tecnologías ya aprobadas en otros países y las existentes en centros de investigación que posee nuestro país (La Plata, Bariloche y Necochea entre otros) podremos aprovechar su potencialidad, desde la siembra de especies hoy en situación crítica de extinción o severamente disminuidas por la depredación humana o el uso indiscriminado de agroquímicos, hasta fomentar la proliferación de otras especies con alto valor comercial tanto por sus carnes como por sus subproductos.

Nuestro socio del MERCOSUR, Brasil, ha desarrollado tecnología de producción ictícola que les permite contar con una oferta de dorados y surubies adaptados a sus ecosistemas ribereños que bien podría servirnos de referencia para desarrollar la nuestra. Tanto el Embrapa (entidad de Brasil similar al INTA), como los estados limítrofes con nuestro país han establecido convenios de asistencia recíproca en materia científica y técnica. De igual manera, se debería hacer partícipe a los organismos técnicos y científicos de nuestro país, que también poseen una importante experiencia como lo son: INTA, INTI, CONICET-CERIDE, etc.

El Estado entrerriano debería apostar fuertemente a esta alternativa científica y productiva, hacien-

do participe al sector privado afín a la actividad ictícola, tanto turística como comercial, para que brinde su apoyo económico a la iniciativa, como un reaseguro para el desarrollo de la actividad en el futuro.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso
- A la Comisión de Educación.

LXXII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a las autoridades educativas correspondientes, a los efectos de solicitar que se considere la factibilidad de incorporar la carrera de Ingeniería en Agroalimentación dentro de las propuestas educativas de nivel universitario que ofrecerá la recientemente creada Universidad Autónoma de Entre Ríos – U.A.E.R.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta propuesta está íntimamente vinculada con la urgente necesidad del sector productivo por la búsqueda de la transformación de la materia prima agropecuaria, que le den un valor agregado importante en especialidades manufacturadas. Esto provocaría un desarrollo de la agroindustria entrerriana y la ocupación de mano de obra de distintos niveles técnicos.

Tanto los productos vegetales (arroz, algodón, lana, lino, soja, citrus, madera, etc.), como los dos origen animal (vacuno, ovino, caprino, aviar, apícola, etc.) poseen un potencial inagotable para ser transformados en productos de alto valor agregado, no solo para el consumo interno sino principalmente para el mercado internacional.

Actualmente existen en las universidades argentinas carreras de Ingeniería en Alimentación, por una parte, e Ingeniería en Agroindustrias, por la otra, pero no integradas entre sí.

Entre Ríos se encuentra en un sector geográfico privilegiado respecto a la región del MERCOSUR y podría constituirse en pionera en la capacitación de profesionales que propicien el desarrollo de la agroindustria, especialmente si se tiene en cuenta que la mayoría de las empresas del rubro son micro y pequeñas, muchas veces de carácter familiar, que ocupan un importante rango en mano de obra, y que carecen de apoyatura profesional que los oriente en el desarrollo de nuevos productos, en el establecimiento de pautas de

calidad y en la incorporación de tecnologías de competencia internacional.

De acuerdo a un informe suministrado por la Dirección de Estadística y Censos, el sector agroindustrial exportó en 1.998 \$196,4 millones y en 1.999 \$148,3 millones, contra \$ 508,8 millones y \$ 398,03 millones de materia prima respectivamente (bajo valor y grandes volúmenes), de lo que se desprende que hay una escasa manufacturación de los productos primarios, desaprovándose la potencialidad existente.

Nuestra provincia, que posee un firme e indiscutido perfil agropecuario no puede conformarse con una economía pastoril o semi-industrial, debe buscar ampliar sus horizontes, dotando al mercado de profesionales que manejen tecnología de punta para la transformación de nuestros productos primarios y puedan colocarlos primeramente en la región del MERCOSUR y luego en el resto del mundo.

Existen instituciones técnicas y científicas de gran raigambre (tales como INTA, INTI, CONICET, CERIDE, entre otras), que podrían brindarnos sus experiencias y conocimientos para enriquecer esta propuesta.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso
- A la Comisión de Educación.

LXXIII PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SALUD REPRODUCTIVA Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR RESPONSABLE

Art. 1° - Ambito de aplicación. La presente ley regula todas las acciones destinadas a la implementación de políticas de Gobierno orientadas a la promoción, desarrollo y asistencia de la salud reproductiva, en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - Autoridad de aplicación. La Secretaría de Salud de la provincia de Entre Ríos será autoridad de aplicación en todo cuanto concierne a la presente ley.

Art. 3° - Objetivos generales. Son objetivos generales:

- a) Garantizar a varones y mujeres el acceso a la información, y a las prestaciones, métodos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos.
- b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil.
- c) Contribuir a la prevención del embarazo no deseado, mediante la información y educación sexual.
- d) Evitar la práctica del aborto ilegal.
- e) Garantizar la información y el acceso a los métodos y prestaciones de anticoncepción a las personas que lo requieran para promover su libre elección responsable.
- f) Promover la atención de la salud reproductiva de las/os adolescentes, en especial la prevención del em-

barazo adolescente y la atención de la adolescente embarazada.

g) Orientar las demandas referidas a infertilidad y esterilidad.

h) Difundir la información relacionada con el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, contribuyendo a la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento de las mismas.

i) Difundir información sobre el cáncer génito-mamario, su prevención, detección temprana y tratamiento.

j) Promover la reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres sobre la salud reproductiva y procreación responsable, y la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Art. 4° - Actores. Son destinatarios de las acciones de la presente ley la población en general, especialmente las personas en edad fértil.

Art. 5° - Efectores. Serán los equipos y personal de salud de los centros de atención primaria, los servicios de salud mental, de obstetricia y ginecología, tocoginecología, urología y adolescencia, dependientes del Gobierno de la provincia de Entre Ríos, y todos aquellos sobre los cuales la autoridad de aplicación tenga competencia.

Art. 6° - Acciones. Se garantiza la implementación de las siguientes acciones:

a) Información completa y adecuada y asesoramiento personalizado sobre métodos anticonceptivos, su efectividad y contraindicaciones, y su correcta utilización para cada caso particular.

b) Los estudios necesarios previos a la prescripción del método anticonceptivo elegido y los controles de seguimiento que requiera dicho método.

c) Prescripción de métodos anticonceptivos, que en todos los casos serán de carácter reversibles y transitorios, aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación, y por lo tanto no abortivos, elegidos voluntariamente por los/las beneficiarios/as luego de recibir información completa y adecuada por el profesional interviniente.

d) Provisión, suministro y colocación del anticonceptivo indicado.

e) Implementación de un sistema de información y registro y de mecanismos de seguimiento y monitoreo permanente sobre las acciones establecidas en la presente ley con estadísticas por sexo y edad.

f) Capacitación de los agentes de salud, educación y trabajo social en los temas previstos en los objetivos generales detallados en el Art. 3° de la presente ley.

g) Coordinación de acciones entre los distintos efectores tendientes a la constitución de una red de servicios. Seguimiento especial a la población según enfoque de riesgo.

Art. 7° - Métodos. Los métodos anticonceptivos a que se refiere el Art. 6° inciso c), serán de carácter reversible y transitorios tales como abstinencia periódica, de barrera mecánica, químicos, hormonales, o dispositivos intrauterinos. Esta descripción no es taxativa, y en todos los casos se deberá respetar las creencias y valores de los beneficiarios.

Art. 8° - Minoridad. En los casos de prescripción, administración y/o implantación de métodos anticonceptivos a menores de edad no emancipados, el libre consentimiento del beneficiario será válido, cuando no mediare expresa oposición del responsable legal.

Art. 9° - Insania. En los casos en que se trate de un paciente afectado de insania mental, deberá requerirse autorización judicial, a pedido de familiar directo y del médico interviniente.

Art. 10° - Consejo del menor. El Consejo Provincial del Menor será requerido en su carácter de tutor de los menores que, estando bajo su guarda, demanden los servicios reglamentados por esta ley; y en todos los casos bajo autorización que correspondiere reglamentariamente.

Art. 11° - Recursos. Las partidas presupuestarias necesarias para la consecución de los fines establecidos en la presente ley, se incluirán en el presupuesto anual de la provincia.

Los servicios serán brindados en forma gratuita a aquellas personas que acrediten carecer de recursos suficientes para acceder a las prestaciones.

La autoridad de aplicación reglamentará la forma de la acreditación y la identificación y control de las personas beneficiarias.

Art. 12° - Información. La autoridad de aplicación remitirá a la Legislatura un informe anual sobre la implementación de la presente ley, con datos estadísticos sobre los resultados de su ejecución.

Art. 13° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 14° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En las áreas de Salud y Acción Social se advierte, permanentemente, tanto en la provincia de Entre Ríos como en todo el ámbito de la República Argentina, que los vastos sectores sociales que conforman la población de menores recursos, y en mayor grado los que revisten carácter de indigentes, presentan como un carácter endémico el estar constituidos por familias numerosas, con necesidades básicas insatisfechas, desnutrición, morbimortalidad, hacinamiento ambiental, y en no pocos casos, promiscuidad y delincuencia.

Este panorama preocupante, producto de la falta de información, educación deficiente, falta de servicio médico-asistencial, y en definitiva, generador de desigualdad de oportunidades en relación con otros actores sociales, además de significar una realidad reñida con los derechos humanos consagrados en distintos tratados internacionales incorporados como derecho constitucional a nuestro ordenamiento normativo, representan un grave problema presupuestario para el Estado, que por más que se implementen programas asistenciales, nunca se llega a modificar tal estado de situación.

Estos sectores sociales viven mal, se alimentan mal, se educan deficientemente, sufren vejaciones y humillaciones desde su más temprana edad, e indefectiblemente son etiquetados como marginales, siendo esta realidad difícil de revertir por sus propios medios.

El problema se presenta en varios estadios, que son siempre los mismos, patéticos, recurrentes, y predecibles. En primer lugar, el nacimiento incontrolado de hijos, que no se sabe si son deseados o no, pero la realidad hace presumir que nacen porque se ignoran los métodos de planificación familiar, y por insuficiencia de los programas de asistencia; luego, tras la iniciación sexual de los jóvenes, comienza la paterno-maternidad a temprana edad, sin contar con medios de vida adecuados, y recomenzando el ciclo descrito en el punto anterior.

En otro orden, y no necesariamente en los sectores de escasos recursos, sino que también se da en sectores con mayores expectativas, se presenta el problema de los embarazos no deseados, la transmisión de enfermedades por vía sexual, y la falta de toma de conciencia respecto del cáncer génito-mamario.

Si logramos modificar esta situación, estableciendo un eficiente control social y sanitario de estos sectores de población, estaremos logrando un mejor nivel de vida para nuestros conciudadanos, con dignidad, con mayores expectativas de desarrollo, y al mismo tiempo, un considerable ahorro de gastos por parte del Estado.

La asistencia alimentaria y sanitaria a familias con gran número de hijos, las vacunas, la curación de enfermedades de transmisión sexual, la atención médica de embarazos no deseados, los abortos provocados que se hacen en la clandestinidad y que en la mayoría de los casos terminan en internaciones de gravedad o seguidos de muerte, el abandono de menores, la delincuencia, etc., son contingencias que requieren del Estado grandes gastos en insumos, personal, medicamentos, infraestructura hospitalaria y en fin, un gran dispendio de recursos de todo tipo, que podrían ser utilizados para mejorar la calidad de vida de nuestros provincianos.

No es ajeno a este contexto, el problema del mayor número de causas judiciales que la situación produce en la administración de justicia, y la desnaturalización de los objetivos del Estado en materia educativa, por darse en estos grupos la mayor deserción escolar.

Para poner remedio a este estado de situación, es necesario el dictado de una ley en el ámbito provincial, que con responsabilidad, simpleza, y claro sentido de la realidad, permita controlar el problema en sus causas, y no esperar a que se produzcan sus efectos, para recién acudir, a destiempo y con menor eficacia.

El proyecto que se eleva, ha sido elaborado siguiendo los lineamientos de la doctrina más reciente, en el marco de los tratados internacionales que consagran derechos esenciales de las personas, y los avances de la ciencia médica y la Bioingeniería.

A pesar de las ponencias abortistas expuestas en el reciente Congreso Nacional de Mujeres realizado

en la ciudad de Paraná, se ha tenido en cuenta al aborto como un dato de la realidad posible, realidad esta que hay que atacar antes de que se produzcan los supuestos abortos que llevarían al acto delictivo. Condenamos el aborto, y por ello debemos tratar de evitarlo, dando a la mujer los medios anticonceptivos necesarios y adecuados, respetando su creencia, su libertad y sus principios morales.

Esta posibilidad de planificar racionalmente la familia, se da en los sectores sociales de recursos medios, en grado bastante aceptable, porque tienen mayores posibilidades de acceder a la información y a las prestaciones médicas, pero no ocurre así con los sectores más empobrecidos, a los cuales debe acudir el Estado en su función indeclinable de promover el bienestar general, generando una situación igualitaria en cuanto al acceso a la salud.

La acción a emprender en el marco del proyecto de ley que se eleva, comienza con una amplia información a la población, ya sea a través de charlas grupales, o en la consulta individual, sobre la efectividad y contraindicaciones de los métodos anticonceptivos, que deben ser aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación y siempre de carácter reversible y transitorio, de modo que no produzcan infertilidad o mutilaciones permanentes.

El objetivo principal es que la población que concurre al hospital público tenga acceso a este tipo de prestaciones, tal como lo tienen las personas que son atendidas en institutos privados. De este modo se logrará igualar las posibilidades de los distintos sectores de la población, y se tenderá a evitar los efectos que derivan de esta falta de cobertura, y que redundan siempre en conflictos familiares, condiciones de vida menos digna, mayor dispendio médico-hospitalario, etc.

Por último, con este proyecto de ley no se pretende de ningún modo implantar un modelo de planificación poblacional inducido, sino simplemente facilitar las condiciones fácticas para que todo ciudadano pueda gozar del ejercicio de su libertad de elección, planificando su propia familia según su criterio personal, tratando de evitarse padecimientos que devienen de condiciones económicas que los sectores más desprotegidos no pueden revertir por sí mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a la Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén E. Main

- A las Comisiones de Salud Pública
y de Acción Social.

LXXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, solicitando se haga lugar a lo requerido por resolución del Consejo Deliberante de la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay Nro. 18-2000 – Expediente Nro. 000.053 – F 56-L.I-2000- de fecha 19 de junio de 2.000, por la cual solicita se ceda en comodato el edificio que ocupaba E.D.E.E.R.S.A. sito en calles Sarmiento Nro. 392 esquina San Martín de esa ciudad, hoy desocupado, para ser afectado como Residencia Estudiantil Municipal Femenina.

Art. 2° - De forma.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por intermedio del presente proyecto intereso solicitar al Ejecutivo Provincial, valore de manera favorable lo requerido por resolución sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Basavilbaso, por la cual solicita, se cedan en comodato las instalaciones, donde funcionaban las oficinas de EDEERSA.

Este edificio, hoy desocupado, se está deteriorando con el paso del tiempo, más aún al estar desocupado y brindaría un excelente servicio, si se concede en comodato al municipio para afectarlo como Residencia Estudiantil Municipal Femenina.

La ciudad de Basavilbaso, es el epicentro de muchos estudiantes, que viajan desde localidades vecinas a cursar sus estudios secundarios y terciarios.

El colegio agrotécnico, tiene un internado de varones y el Colegio Cristo Rey, tiene un internado femenino, pero solo para alumnos que cursen sus estudios en ese establecimiento.

Contar con este internado permitiría dar albergue a muchas adolescentes, que por problemas económicos o por carecer de la posibilidad de costearse el viaje diario, no pueden arribar a estudios secundarios o terciarios que se cursan en esa localidad.

No escapará al criterio del Poder Ejecutivo, ni a mis pares, la necesidad que aqueja en la población, sobre todo adolescente, de contar con estudios que le permitan realizarse, facilitarles un futuro, permitirles una salida laboral, sobre todo en estos tiempos donde la especialización cada vez es más necesaria.

Por lo argumentos desarrollados, solicito de mis pares acompañen el presente proyecto, solicitando al Poder Ejecutivo, ceda en comodato al Municipio de Basavilbaso el edificio de referencia, para el fin descripto.

José E. Ferro

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

LXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle que realice gestiones ante las autoridades del Gobierno Nacional a fin de que la Policía Federal Argentina sea transferida a la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° - Solicitarle al Poder Ejecutivo Provincial busque el consenso necesario con los Gobiernos de todas las provincias argentinas para lograr el cumplimiento del Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° - Solicitarle a los legisladores nacionales por la provincia de Entre Ríos impulsen en el Congreso de la Nación el cumplimiento efectivo de la transferencia del organismo de seguridad antes citado al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que a partir de la sanción de la ley correspondiente su funcionamiento sea solventado con el presupuesto de dicha jurisdicción.

Art. 4° - Comuníquese, regístrese y archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1.996 durante la Presidencia del Dr. Carlos S. Menem se eligen por primera vez en la historia autoridades de la ciudad de Buenos Aires a través del voto directo de sus ciudadanos. A partir de ese momento comienza a concretarse la autonomía definitiva de dicha ciudad, dándose sus propio gobernantes, creando sus instituciones legales: Legislatura, Estatuto, etc.

Han pasado más de cuatro años, incluso ya ha sido elegido un nuevo Jefe de Gobierno, sin embargo muchos de sus servicios, instituciones y obras son financiadas con el presupuesto nacional, o sea son pagados con el dinero de todos los argentinos, por ejemplo: la seguridad.

Cada provincia argentina debe solventar con enorme esfuerzo financiero el funcionamiento de su policía provincial, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hace tres años aproximadamente, entre las autoridades nacionales del Ministerio del Interior y las que encabezaba por entonces el Dr. Fernando de la Rúa, se analizó el traspaso de la Policía Federal de la órbita nacional a la de la ciudad de Buenos Aires, el mismo quedó bloqueado cuando los gobernantes porteños solicitaron que se concretara, pero haciendo una salvedad, que el presupuesto continuara siendo subvencionado por la Nación, es decir, todas las provincias.

Hacer un país Federal de veras, implica tomar decisiones serias, una de ellas es que cada jurisdicción se haga cargo de sus propios servicios de seguridad, justicia, salud, educación, tal cual vociferan desde la "city porteña" los politólogos, economistas y analistas, cuando plantean cada día nuevas exigencias a las provincias.

Es importante avanzar en esta toma de conciencia, solicitando a nuestros legisladores nacionales

que generen el debate en el Congreso de la Nación sobre este tema y presenten el proyecto de ley correspondiente, a fin de normalizar esta injusta e inadmisibles situación.

El ingreso per cápita de los ciudadanos porteños, uno de los más altos del mundo, es una ficción construida sobre las necesidades y el solapado despojo de los argentinos del interior de la República.

Raúl P. Solanas
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

LXXVI PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Institúyese por la presente ley un sistema integral de "Protección a la Maternidad", cuyo ámbito de aplicación abarcará lo estatal y privado.

Art. 2° - Contéplense los siguientes casos especiales durante la etapa de embarazo:

a) La agente gozará de la licencia necesaria, en caso de embarazos de alto riesgo, de ciento veinte (120) días continuos o discontinuos; cuando se requieran más días de lo estipulado por la presente, se concederá una prórroga como vía de excepción. En ambos casos se solicitará la indicación otorgada por el facultativo específico, avalada con certificado de reconocimiento médico oficial y no se computarán como licencias por enfermedad, según la reglamentación del Estatuto del Empleado Público, Artículo 10° y 11° del Decreto Nro. 5.703 del Texto Ordenado de la Ley Nro. 3.289.

b) En caso en que la agente requiera internación se le otorgará al progenitor masculino tres (3) días corridos de licencia o más en caso de suma gravedad, llegando hasta los diez (10) días corridos, no computándose la misma como licencia para atención de familiar enfermo.

Para gozar de las licencias establecidas por el ítem a) y b) se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Presentar certificación de los cinco controles mensuales, indispensables durante el embarazo, a los efectos de prevenir y/o predecir patología durante la gestación, disminuyendo el índice de morbilidad materno fetal, según las Normas de Perinatología de las Asociaciones Científicas pertinentes.

c) En el caso que se detecte una malformación congénita en el feto, con la certificación médica, la madre y el padre juntos tendrán derecho a concurrir a los especialistas específicos, para la preparación de la espera del recién nacido, entre tres a cuatro días cada dos meses de gestación, en forma continua o discontinua, según lo requieran las consultas. Estos días no serán considerados dentro de la licencia por familiar enfermo, (Artículo 16° del Estatuto del Empleado Público) ya que se trata de maternidad, no considerada una enfer-

medad, sino el período más importante de la vida de todo ser humano.

Art. 3° - Modificase el Artículo 14° de la Ley Nro. 3.289 el que quedará redactado de la siguiente forma:

La agente tendrá derecho, cualquiera sea su antigüedad a una Licencia por Maternidad de ciento veinte (120) días corridos, los que serán distribuidos de la siguiente manera: otorgándosele treinta (30) días antes de la fecha pronosticada del parto, independientemente de la fecha de nacimiento del recién nacido/a y noventa (90) días más post fecha pronosticada de parto, en casos de embarazos y partos sin complicaciones. En partos prematuros, y se considera así al recién nacido menor de treinta y ocho (38) semanas de gestación, la licencia de noventa (90) días correrá a partir de la fecha pronosticada para el parto.

En caso de alumbramiento múltiple se ampliará a ciento ochenta (180) días la Licencia por Maternidad.

A partir del cumplimiento de la licencia establecida en los párrafos anteriores, la agente gozará por noventa (90) días de las horas de lactancia por jornada de trabajo de acuerdo a las condiciones del lugar de trabajo, a saber:

a) Si en el lugar de trabajo se ha contemplado un jardín maternal, la trabajadora gozará de las interrupciones necesarias para amamantar al hijo/a según el ritmo de amamantamiento del binomio madre/hijo, generalmente cada tres horas, según las horas de trabajo corrido que deba cumplir.

b) Si en el lugar de trabajo no se hubiese contemplado un jardín maternal, el empleador deberá implementar las condiciones adecuadas para la extracción de leche materna, cada tres horas, como así también prever las instalaciones correspondientes para la conservación, como el lactario que consiste en una habitación con lavatorio de agua potable, servilletas para secado, sillas, heladera o conservadora de la cadena de frío.

Art. 4° - Para gozar del derecho a la lactancia materna, contemplada en el Artículo 3°, se cumplimentarán los siguientes requisitos:

a) La agente deberá presentar la certificación médica mensual de su actual lactancia materna, durante la licencia concedida por hora de lactancia.

b) Si la trabajadora decide no continuar con la lactancia materna exclusiva o fue interrumpida, no gozará de la hora de lactancia materna.

c) Si se comprobara la "no alimentación del niño/a" por la lactancia materna exclusiva, no gozará de este derecho.

d) El empleador exigirá la certificación de la lactancia materna exclusiva, extendida por reconocimiento médico oficial de la provincia. Cualquier comprobación de falsedad en la mencionada certificación, será causal de sanción y/o cesantía.

Art. 5° - En relación a la Licencia por Maternidad establecidos en el Artículo 1°, se contemplarán los siguientes casos especiales:

a) En caso que la agente requiera internación post parto, estos días no se descontarán de los noventa (90) días correspondientes al cuidado del niño.

b) En caso de internación del recién nacido se restarán los días de internación a los días de cuidado materno en el hogar, es decir, los noventa (90) días de cuidado materno correrán a partir del alta hospitalaria del niño/a.

c) En caso de fallecimiento del recién nacido, se respetará como licencia, los cuarenta (40) días de puerperio para la mujer, ya que el puerperio es un estado emocional y hormonal especial donde se requiere atención específica y diez (10) días para el progenitor masculino, para elaboración de su propio duelo y contención familiar. En este caso se modifica el Artículo 19° de la Ley Nro. 3.289.

Art. 6° - Modifícase el Artículo 30° de la Ley Nro. 3.289 el que quedará redactado de la siguiente manera: Los agentes cualquiera sea su antigüedad, tendrán derecho a diez (10) días hábiles por nacimiento de hijo/a y a dos (2) días hábiles por casamiento de hijo.

Art. 7° - Modifícase el Artículo 15° de la Ley Nro. 3.289, el que quedará redactado de la siguiente manera: La agente (madre adoptiva) gozará de una licencia de noventa (90) días corridos y el padre adoptivo diez (10) días desde la entrega judicial o administrativa en tenencia del futuro adoptado/a.

Art. 8° - Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días, después de ser promulgada la presente, para su reglamentación e implementación y un plazo similar para la adhesión del sector privado.

Art. 9° - Comuníquese, publíquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Licencia por Maternidad, constituye un derecho humano inalienable y como tal debe ser reconocido y respetado ya que promueve a asegurar y proteger al ser humano desde su gestación, respaldando el desarrollo de una futura población saludable y dinámica.

Distintas causales pueden alterar un embarazo, parto y lactancia natural, por lo que el presente proyecto contempla las diferentes condiciones que rodean a la maternidad, considerando sus etapas de embarazo, parto y nacimiento, dando una especial atención a la lactancia materna, espacio de vital importancia para fortalecer el vínculo afectivo madre/hijo/a, garantizando el óptimo crecimiento y desarrollo del niño/a, mejorando la salud materna, física y emocional como también la calidad de vida de los niños con patología y beneficiando a la economía de la comunidad.

La lactancia materna es irremplazable en la salud materno infantil especialmente en el aspecto nutricional, constituye el mejor alimento natural, es el único proveedor de defensas humanas contra la primera causa de mortalidad infantil (menores de un año de edad), por lo tanto es imprescindible contemplarla en una ley de protección integral e incluirla en la licencia por maternidad.

La lactancia materna es un derecho reconocido mundialmente y nuestro país incorporó en su sistema normativo determinados instrumentos jurídicos que la garantizan, basándose en la Declaración de Inocenti en el año 1990, en la que participaron 157 países, declarándose la lactancia materna una iniciativa mundial, con el compromiso de promover, fomentar y proteger por medio de legislación el amamantamiento; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 25°; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo 7°; en el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 10° Inc. 2; en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Artículo 75° Inc. 23; en la Convención de los Derechos del Niño, Artículo 24°; en la Organización Internacional del Trabajo, en los seis derechos claves por los que se ha de luchar, incluyendo derecho de maternidad obligatoria y derecho de lactancia.

En esta realidad convulsionada por la crisis económica, política y social en donde la mujer muchas veces es sostén de su familia es imprescindible protegerla en este rol biológico de procrear, para asegurar su papel productivo como trabajadora. Por ello es muy importante que nuestra provincia adhiera a estas concepciones, en donde toma significación la protección de la mujer en su doble rol trabajadora y procreadora, garantizando el futuro de una población sana, aspecto fundamental para el desarrollo de una sociedad que día a día es más compleja, exigiendo al ser humano estar en las mejores condiciones para resolver las diferentes problemáticas que cotidianamente se le presentan.

Esperamos el apoyo de todos los diputados provinciales, porque los grandes cambios introducidos en este proyecto de ley, se fundamentan principalmente, en que la maternidad no se considera una enfermedad, sino el período más importante de la vida de todo ser humano.

El presente proyecto se elaboró con el valioso aporte profesional de la Dra. Rosa Streitenberger quien ha desarrollado desde la Pediatría acciones tendientes a promover la importancia de la protección a la maternidad.

Raúl Patricio Solanas

-A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo.

LXXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio, a los funcionarios responsables de la creación de la tarjeta de crédito Sidecreer, que cobren una comisión para los comerciantes no mayor al 2%.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que ponga en funcionamiento un mecanismo financiero que

reemplace al sistema de descuento por código, eliminando por el Decreto Nro. 21, para que los empleados de la Administración Pública salden sus deudas con los comerciantes de nuestra provincia.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando se realizó la presentación de la tarjeta de crédito para los empleados de la Administración Pública preguntamos por medio de un Pedido de Informes al Poder Ejecutivo, cuál iba a ser la comisión que se le cobraría a los comerciantes de nuestra provincia, ya que lo único que se decía es que sería menor a todas las existentes en plaza, argumentando que el espíritu de la tarjeta era el de ser un servicio y no una empresa que deje abultadas ganancias.

Con el correr de los días y cuando pareciera que la implementación de la tarjeta llegó a su fin, se definió una comisión de 4,5%, lo que fundamentó nuestra preocupación por la falta de precisión en dicho porcentaje en el momento que realizamos el Pedido de Informe; lo que consideramos demasiado alto, coincidiendo con el Centro Comercial e Industrial de Paraná, para una tarjeta que no pretendía obtener ganancia y solo buscaba cubrir los gastos administrativos. A nuestro entender un porcentaje del 2 por ciento sería ideal, basándonos principalmente en las comisiones que cobran las tarjetas que funcionan en plaza y que como sabemos obtienen importantes ganancias.

Por otro lado, nos parece fundamental que se solucione el problema surgido con la implementación del Decreto Nro. 21, para restablecer un intercambio comercial de confianza mutua entre los comerciantes y la provincia; y también porque esa deuda agrava aún más la situación por la que está atravesando el sector.

Alentamos a que se solucionen ambos problemas, porque servirían para la reactivación de la actividad comercial de nuestra provincia.

Raúl P. Solanas
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

LXXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Ministerio de Salud y Acción Social a fin que disponga que los planes de ayuda a niños y familias carenciadas, que en la actualidad son ejecutados por la Secretaría de Acción Social, en lo sucesivo se canalicen mediante la Secretaría de Salud a través de la estructura de los centros de salud dependientes de la Dirección de Atención Primaria.

Art. 2° - Completar la dotación de los centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud de la provincia con personal profesional, médicos pediatras, asistentes sociales y agentes sanitarios, para el mejor desarrollo de las tareas propias de relevamiento socioeconómico, administración de ayuda alimentaria y sanitaria y seguimiento de niños y familias carenciadas en el área de competencia de cada centro.

Art. 3° - De forma.

D'ANGELO - REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La profundidad de la crisis social y económica que afecta a nuestro país, a la cual la provincia no es ajena, produce una dramática situación en miles de hogares entrerrianos que enfrentan cotidianamente la angustia de la desocupación, el hambre y la enfermedad.

Es así que resulta imprescindible que el Gobierno de la provincia incremente la ayuda destinada a cubrir las necesidades alimentarias de niños y familias carenciadas.

La existencia en nuestra provincia de una red de efectores de salud, fundamentalmente centros de salud, distribuidos en distintos barrios de las ciudades, con sus respectivos radios de acción delimitados, facilita el relevamiento de sus habitantes por personal profesional idóneo, tanto respecto de su situación socioeconómica como sanitaria. Muchos de estos centros de salud dependen de la provincia y otros pertenecen a las jurisdicciones municipales, cuya más estrecha coordinación con la gestión de salud de la provincia es necesaria.

En el caso de la provincia no todos los centros cuentan con la dotación correspondiente de trabajadores sociales o agentes sanitarios y de asistentes sociales, quienes resultan imprescindibles para una correcta tarea de relevamiento del estado de salud y alimentario así como de la situación socio-económica de la gente. Es necesario terminar de integrar a estos centros con personal especializado, que junto a la asistencia médica, en especial de pediatras, resultan herramienta indispensable para lograr una ayuda social racional que llegue con equidad a quienes la necesitan, en especial a lactantes y niños menores de cinco años.

El conocimiento técnico y el compromiso social de quienes diariamente desarrollan su trabajo en esta área de la salud pública integrada por los centros de salud, los habilita a lograr transparencia y eficiencia en la utilización y aplicación de la ayuda alimentaria y sanitaria.

En este sentido, como los recursos son escasos, es deber del Gobierno lograr el máximo de eficiencia en su aplicación. Sin embargo es frecuente escuchar la opinión de que la ayuda alimentaria por diversos motivos no es correctamente aplicada. Esta realidad indica al menos, falta de eficiencia en la distribución y/o asignación de la ayuda, lo que obliga a revisar las vías

y procedimientos que se realizan, para enmendar errores donde se están produciendo.

En la actualidad la ayuda alimentaria es provista a nivel provincial a través de dos canales. Por una parte la Secretaría de Salud tiene a su cargo la atención de la madre embarazada y niños hasta dos años de edad. Para entrar en el plan de ayuda se requiere certificación de embarazo e informe socioeconómico que es efectuado a través del personal profesional dependiente de la Dirección de Atención Primaria, tarea en la que los centros de salud participan decisivamente.

Para niños y familias carenciadas mayores de dos años la situación inexplicablemente cambia. La política implementada deja de utilizar la infraestructura idónea del personal de los centros de salud. En su lugar la autoridad ministerial ha optado por el nombramiento de empleados llamados "delegados ministeriales" o "Jefes de Control" dependientes de la Dirección de Acción Social, quienes son los encargados de efectivizar la ayuda, empleando criterios que no se corresponden con una objetiva y profesional evaluación social previa a toda asistencia.

Ante esta realidad señalamos que hay que priorizar una acción solidaria basada en objetivas razones de evaluación socioeconómica y sanitaria de los beneficiarios. Debe desterrarse todo criterio clientelista para la distribución de la ayuda y para ello la asistencia alimentaria y sanitaria debe centralizarse en la tarea orgánica, técnica y profesional que realizan los centros de salud en el marco de la Atención Primaria, tal como acontece en los países donde la medicina y la ayuda social exhibe un alto grado de adelanto.

Es por lo expuesto que consideramos oportuno la aprobación del presente proyecto de resolución, tendiente a que el Ministro de Salud de la provincia revea la política que está aplicando y centralice la ayuda alimentaria a niños y familias carenciadas a través de la estructura de los centros de salud en el área de la Dirección de Atención Primaria dependiente de la Secretaría de Salud de la provincia.

Ana D'Angelo - Santiago C. Reggiardo

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) –Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

LXXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias,

tendientes a lograr una acción conjunta, entidades gubernamentales y O.N.G., en defensa de la fauna ictícola del río Paraná seriamente afectada por la ineficiencia de los elevadores de peces de la Represa Yaciretá y la depredación indiscriminada que practican los pescadores en la reserva ubicada al pie de la presa.

Art. 2º - La tarea deberá ser canalizada a través del CRECENEA, con la participación de las O.N.G., que deseen sumarse al tratamiento de la problemática y posteriormente influir en forma positiva en la búsqueda de soluciones que admitan real y concreto beneficio. Se otorgará especial atención a la posible construcción, en el brazo Aña Cuá de una central y un sistema de transferencia de peces.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Uno de los principales recursos del país, lo constituyen los grandes ríos que componen el sistema fluvial con que la madre naturaleza engalanó su territorio; dentro de ese sistema, el río Paraná es una fuente de recursos de gran jerarquía, que lamentablemente y atento a lo que interpreto, todavía no hemos llegado a medir y ponderar en su verdadera magnitud, razón de este pensamiento crítico, es la falta de decisión en adoptar las medidas convenientes para defenderlo como patrimonio "cultural" y a la vez adecuar su uso para garantizar una "correcta actividad económica".

Lamentablemente este poderoso sistema natural, ha sido vulnerado con fuerza en gran parte de su recorrido, sobre todo si se observa las presas con que se ha condicionado su curso en la hermana República del Brasil; los argentinos a su vez, para no quedar "relegados", también hemos hecho nuestro "aporte" construyendo la Represa Yaciretá, origen de muchas controversias y "bizantinas" discusiones, no obstante la estricta realidad es que ahí está, aunque hasta el momento no hemos podido precisar si los resultados positivos son de mayor cuantía que los negativos, o si bien se equilibran.

Lo real y concreto, es que la inmensa estructura está y a su "pie" concurren incontable cantidad de peces que, ancestralmente migraban para desovar en zonas más cálidas, actualmente mueren en gran cantidad y sufren una "feroz" depredación por parte del ser humano, producto de la propia ineficiencia de sus "ideas", en esto tomo como base principal la escala de peces y su incapacidad de transportar hacia el embalse las migraciones, que siguiendo un orden natural llegan por el río.

Es indudable, que esta situación "caótica", provocada por la soberbia humana, a corto o mediano plazo hará sentir con fuerza sus efectos negativos, mediante alguna forma de escarmiento con que la naturaleza ha comenzado a advertir al hombre.

Considero que una de esas acciones naturales, estará signada por el empobrecimiento de los cardúme-

nes, que todavía son sustento de muchas familias y proporcionan un sano motivo de esparcimiento y atracción turística.

En esta acción, todas las provincias que componen el CRECENEA, deben tomar cartas en el asunto y no solo concurrir con propuestas, sino también ser un instrumento de valor que modere y adecue las soluciones que se adopten en relación a la problemática planteada y toda otra que ejerza acción sobre los intereses que el río Paraná representa para el conjunto de provincias y voluntades que la institución convoca.

Deberá tomarse en especial consideración, el llamado a licitación que recientemente ha efectuado el Ente Binacional para la construcción, en el brazo Aña Cuá de una central y un sistema de transferencia de peces.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

LXXX PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr los recursos económicos necesarios para la reparación y puesta a punto de las instalaciones que ocupa, en la ciudad de Villaguay, el Regimiento 1 de Caballería Blindada, "Teniente Cnel. Brandsen".

Art. 2° - En razón de tratarse de una institución nacional, pero que hace a los intereses de la provincia, se solicita al Poder Ejecutivo, su necesaria intervención ante las autoridades correspondientes, para dar efectiva solución al tema planteado.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Regimiento 1 de Caballería Blindada "Teniente Cnel. Brandsen", ha jerarquizado desde largo tiempo atrás a la ciudad de Villaguay, aportando con su presencia excelentes beneficios de orden social y cultural, como así también concurriendo en forma efectiva y activa en favor de la economía local; destaco en ésto que su influencia, a través de la Institución Ejército Argentino, ha distinguido a la provincia.

En razón de lo expresado, considero debemos concurrir en su apoyo e intentar, con los medios a nuestro alcance, lograr los recursos necesarios para que se puedan concretar las obras que las instalaciones reclaman, a fin de ser adecuadas a la realidad que el momento impone.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

LXXXI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, a los efectos de solicitar se contemple en el Presupuesto 2.001, la asignación de partida para la construcción de un establecimiento educativo destinado a Enseñanza General Básica I y II en la ciudad de Diamante.

Art. 2° - Solicitar que el mismo se emplace en la zona noreste de la ciudad.

Art. 3° - De forma.

TALEB

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se sustenta la presente resolución en la necesidad de solucionar una problemática que se presenta en la actualidad con motivos del crecimiento y extensión de la población hacia la zona mencionada en el Artículo 2°.

En la ciudad los establecimientos educativos tradicionales para el nivel, albergan hoy un promedio de quinientos alumnos, teniendo en consideración que la edificación de los mismos se concentra desde el Centro al Oeste de la población.

Esta circunstancia hace que un gran número de familias haya poblado la zona Este y Noreste en la expansión natural del crecimiento, viéndose privada de un establecimiento educativo cercano que brinde a sus hijos el servicio que merecen dentro del marco de ese derecho inalienable que el Estado debe garantizar, dando cumplimiento al Artículo 3 de la Ley Federal de Educación, cuando establece que las provincias garantizarán el acceso a la educación en todos los ciclos y niveles a toda la población mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios.

Es por ello que creo de fundamental importancia esta petición efectuada en beneficio de la comunidad toda.

Raúl A. Taleb
- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

LXXXII PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, a contraer deuda de hasta un millón de Pesos.

Art. 2° - Los fondos a que alude el artículo precedente, se afectarán a realizar el estudio y proyecto de repavimentación y ensanche de la Ruta Once en los tramos comprendidos entre Victoria - Diamante y Diamante - Paraná.

Art. 3° - De forma.

TALEB

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto, surge de la necesidad de dar una respuesta concreta a toda una zona de nuestra provincia que día a día sufre las consecuencias de tener que transitar por una ruta que se encuentra totalmente colapsada por la cantidad y calidad de tránsito que por ella se desplaza.

El tránsito por la Ruta Once en los tramos de Victoria a Diamante y fundamentalmente de Diamante a Paraná, se ha tornado extremadamente peligroso, prueba de ello son los accidentes, de los que continuamente tenemos noticias, muchos de ellos fatales lamentablemente.

Puentes angostos, pozos que tratan de evitarse a veces con maniobras poco convenientes, deterioro del pavimento en estado avanzado, son algunas de las dificultades que los conductores deben enfrentar al transitar esta ruta.

En los últimos años se ha multiplicado varias veces el tránsito por esta vía, ya que son muchas las personas que desarrollan diariamente su tarea en la capital de la provincia, a eso debemos sumarle la importancia del puerto de Diamante que es un verdadero nudo distribuidor de la producción cerealera que exportamos. Este hecho ha provocado el tránsito de camiones de gran porte, lo que ha afectado la capa de rodamiento que originalmente no estaba preparada para este sobrepeso en suma, es una vía de tránsito totalmente colapsada.

Hoy propongo este proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a invertir una suma de dinero en el estudio y proyecto de ensanche y repavimentación de la Ruta Once, en la seguridad de que los criterios de inversión que se realizan en infraestructura deben ser establecidos sobre la base de la rentabilidad social, esto es el fortalecimiento de las producciones regionales y su salida a nuevos puntos de comercialización, consolidando los procesos de integración por un lado y fundamentalmente la seguridad vial como un medio de protección de los ciudadanos que se trasladan día a día, favoreciendo de esta manera un tránsito fluido y seguro con la señalización adecuada que evite los accidentes que permanentemente se producen.

Otro aspecto de gran relevancia es la conexión vial Rosario - Victoria, cuya construcción se encuentra muy avanzada que significará una apertura a la expan-

sión comercial, productiva y cultural de nuestra zona y además una de las vinculaciones del MERCOSUR que provocarán una gran movilidad en el área de influencia. Se estima que la habilitación de esta vía producirá una circulación promedio diaria del orden de los 3.000 vehículos, de los cuales 1.200 se estiman de porte pesado, todos estos datos creo justifican ampliamente la presentación de este proyecto de ley como una respuesta concreta al desarrollo local y regional de nuestra provincia.

Raúl A. Taleb

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras Públicas.

LXXXIII

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Créase el plan "Alimentos de los Municipios" (AdeM I) en el ámbito de la provincia para cubrir necesidades de comestibles básicos insatisfechas.

Art. 2° - Créase el plan "AdeM II" a fin de proveer muebles, utensilios y equipamiento mínimo necesario para los comedores que dependen del Estado Provincial y Municipal total o parcialmente.

Art. 3° - Son beneficiarios del "AdeM I" los jefes de familias con dos hijos o más, menores de 12 años, que se encuentren desocupados. Los mayores de 60 años que no perciban jubilación ni pensión alguna ni otro beneficio alimentario nacional, provincial o municipal. Los discapacitados que dependan de otra persona para su subsistencia que no perciban ayuda alimentaria de ningún tipo u orden.

Art. 4° - El Ministerio de Salud y Acción Social junto con los municipios y juntas de gobierno llevarán a cabo el relevamiento necesario para determinar las personas y comedores beneficiarios de ambos planes en un plazo no mayor de 60 días desde la publicación de la presente.

Art. 5° - Cada unidad alimentaria deberá contener no menos de ocho productos alimenticios entre ellos dos (2) paquetes de leche en polvo de no menos de 0,8 kg cada uno. Un kilogramo de azúcar blanca. Un kilogramo de arroz. Un kilogramo de yerba mate. Un litro de aceite de cocina.

Art. 6° - Cada unidad "AdeM I" se entregará mensualmente por el área de acción social de los municipios y las Juntas de gobierno.

Art. 7° - Los alimentos de cada unidad AdeM I y los artículos del AdeM II serán comprados mediante licitación pública o concurso de precio, por cada municipio y/o junta de Gobierno entre los comercios de los departamentos provinciales.

El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá precios básicos de mercado como guía. Cuando lo ofrecido en las licitaciones o concursos de precios superen a

los mismos en un 5%, se permitirá participar en los mismos a comercios del resto de la provincia.

Art. 8° - El gasto requerido será abonado por Rentas Generales de la provincia en el Presupuesto de Gastos y Recursos. Cada municipio o junta de Gobierno deberá requerir al superior Gobierno de la provincia los recursos necesarios para la financiación local del ADEM.

Art. 9° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley tiene tres objetivos fundamentales que son un aporte importante para la contención social. En primer lugar, se crea un plan para contribuir a la economía familiar de entrerrianos con dificultades especialmente laborales, que les impide la satisfacción de las mínimas necesidades alimentarias.

Serán comprados y distribuidos por los municipios y juntas de gobierno previo relevamiento de los beneficiarios en un plazo breve. Los fondos serán provistos por el Estado Provincial, de Rentas Generales.

En segundo lugar, se pretende disponer el equipamiento y amoblamiento mínimo para los centenares de comedores que dependen de fondos provinciales y municipales total o parcialmente.

Y tercero, esta ley manda comprar los elementos del AdeM I y AdeM II en los comercios de los departamentos provinciales en forma privilegiada, de tal manera de inyectar fondos en las economías del interior.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Acción Social.

LXXXIV PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Adhiérese la provincia de Entre Ríos al Régimen de Protección de los Datos Personales instituido por la Ley Nacional Nro. 25.326, sancionada el 4 de Octubre de 2000 y promulgada el 30 de Octubre de 2000.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo Provincial procederá a crear el órgano de control que tendrá a su cargo el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley, gozará de autonomía funcional y actuará como órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Gobierno Justicia y Educación.

Art. 3° - De forma.

RODRIGUEZ SIGNES - MAIDANA -
TALEB - REGGIARDO - CUSINATO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La transferencia y manejo de datos personales con fines comerciales, representan en la actualidad una lesión a los derechos sobre la privacidad de los ciudadanos.

El objetivo de la Ley Nro. 25.326, es la protección integral de los datos asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de los mismos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registren de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 párrafo tercero de la Constitución Nacional.

La mencionada ley también prevé su aplicación, en cuanto sea pertinente, a los datos relativos a las personas de existencia ideal.

Respecto de la información periodística establece que en ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información.

En el Capítulo VII se establece una acción destinada a la protección de los datos personales o habeas datas, para tomar conocimiento de los datos personales almacenados en archivos, registros o datos públicos o privados a proporcionar informes y de la finalidad de aquellos, como así también en los casos en que se presuma la falsedad, inexactitud o desactualización de los datos.

Julio Rodríguez Signes - Marcelo E. Maidana - Raúl A. Taleb - Santiago Reggiardo - José C. Cusinato

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) -Queda reservado, señor diputado.

14 PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y LABORALES DEL GOBIERNO NACIONAL Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - No habiendo homenajes propuestos, pasamos al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar, se encuentra reservado el proyecto de resolución -Expte. Nro. 11.612- por el que se solicita que la ayuda social que viene de la Nación se canalice directamente a través del Gobierno de la Provincia y los organismos correspondientes.

SR. MAIDANA - Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto apunta a que esta Cámara resuelva el pedido al Poder Ejecutivo Provincial para que se gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional que los Planes Trabajar y la ayuda social que viene de los distintos planes desde la Nación a la pro-

vincia, se canalicen en forma directa a través del Gobierno de la Provincia y a través de sus funcionarios, Gobiernos municipales y Juntas de Gobierno quienes distribuyen tanto la ayuda social como los Planes Trabajar.

Esto es con el fin de transparentar toda la gestión de ayuda de la Nación a los carenciados de la provincia, dado que han quedado dudas de su transparencia y es conveniente eliminar la intermediación de algunos funcionarios designados por el Gobierno Nacional que están actuando en la provincia.

Creo que esto va a transparentar el sistema, y por eso pido su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Maidana. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta negativa.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: es para solicitar una aclaración. Si se da por rechazado el pedido sobre tablas quiere decir que ha contabilizado como votos negativos a los de la bancada Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Los votos requeridos para aprobar la moción, es de dos tercios de los presentes, señor diputado, es decir que hay trece diputados de la Alianza... Discúlpeme porque le estoy pidiendo al señor Secretario que me saque la cuenta. Esto significa que en este momento los dos tercios creo que superan los catorce y han votado trece señores diputados por la afirmativa; por ende, los dos tercios, en este momento, serían dieciséis votos y votaron solamente trece señores diputados.

Por lo tanto, corresponde rechazar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Maidana, salvo que esta Presidencia esté haciendo mal los cálculos.

No sé si le queda alguna duda al diputado Rodríguez Signes al respecto.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – No me quedan dudas, señor Presidente. Usted contabilizó los diputados presentes y los votos que se emitieron al respecto no alcanzaron los dos tercios.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Esta aclaración es porque al momento de la votación, en realidad, en la bancada Justicialista había menos diputados presentes, pero a posteriori de la votación ingresaron.

Pero, de cualquier manera, tampoco se alcanzaba a completar los dos tercios.

15

LEY Nro. 9.235 – COMISIÓN BICAMERAL
Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.613– por el que se crea la Comisión Bicameral para el estudio de la situación de los afectados por la Ley Nro. 9.235.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

- Resulta afirmativa.

16

PLANES DE AYUDA A NIÑOS Y FAMILIAS CARENCIADAS
Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.628– que solicita al Poder Ejecutivo que, los planes de ayuda a niños y familias carenciadas que actualmente son ejecutados por la Secretaría de Acción Social, se canalicen a través de los centros de salud.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

- Resulta afirmativa.

17

LEY NACIONAL NRO. 25.236 – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.640– por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere al régimen de protección de los datos personales instituidos por la Ley Nacional Nro. 25.326.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

- Resulta afirmativa.

18

CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA

Vuelta a comisión

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Esta Presidencia informa que no se ha recibido el dictamen del proyecto de ley referido a la creación de la Carrera Provincial de Enfermería, cuyo tratamiento preferencial con dictamen de comisión fue aprobado en la sesión del día 25 de octubre del corriente año, por lo tanto pasa a comisión.

19

Orden del Día Nro. 82

LEY Nro. 5.574 (MODIF. LEY Nro. 8.362) – CAJA NOTARIAL DE ACCIÓN SOCIAL**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Corresponde el tratamiento de los Órdenes del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 82. Expte. Nro. 11.273.

- Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación y de Asuntos Constitucionales, han considerado el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se modifica la Ley Nro. 5.574, modificada por Ley Nro. 8.362 –Ley orgánica de la Caja Notarial de Acción Social de la provincia de Entre Ríos–; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado, con su texto ordenado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

Del objeto y beneficios

Art. 1º.- La presente ley reconoce el régimen de Seguridad Social para los escribanos de la provincia de Entre Ríos que instituía la Ley 3.756 y sus modificaciones.

Art. 2º.- Para la atención de dicho régimen, se reconoce la existencia de la Caja Notarial de Acción Social de la provincia de Entre Ríos.

Tiene el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad de adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer potestades inherentes al cumplimiento de sus funciones y finalidad.

Art. 3º.- Decláranse obligatoriamente comprendidos en este régimen a todos los escribanos de Registro de la provincia. La circunstancia de estar también comprendidos en otros regímenes jubilatorios nacionales, provinciales o municipales por actividades compatibles distintas al Notariado, así como el hecho de gozar de cualquier jubilación, pensión o retiro, no exime de la obligatoriedad de afiliarse y aportar a este régimen.

CAPÍTULO II

De la administración

Art. 4º.- La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por un Directorio que se denominará "Directorio de la Caja Notarial de Acción Social", compuesto por cinco (5) miembros titulares uno de ellos podrá ser jubilado y tres (3) suplentes, nombrados por la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de Entre Ríos. Durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Se renovará íntegramente y si el Presidente no fuera reelecto pasará a ocupar el cargo de Vocal Primero por el período siguiente.

Art. 5º.- El Directorio se compondrá de un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y dos (2) Vocales. Los Vocales Titulares reemplazarán a los otros miembros del Directorio por orden de designación. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de impedimento, ausencia o vacancia en el orden expresado.

Art. 6º.- Para ser miembro del Directorio se requiere como mínimo tres (3) años de ejercicio en la función notarial y no registrar deuda con la Caja. Los cargos del Directorio serán desempeñados ad-honorem. Su aceptación es obligatoria salvo impedimento justificado.

Art. 7º.- Corresponde al Directorio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

b) Dictar su reglamentación interna que someterá a la aprobación de la Comisión Directiva del Colegio.

c) Percibir y administrar los fondos que por cualquier concepto le correspondan. Después de descontadas las sumas indispensables para los pagos de los beneficios y gastos corrientes de la administración, podrá disponer el destino de los fondos restantes para su inversión cumpliendo condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, en:

1) Operaciones financieras con instituciones oficiales, mixtas o privadas que se hallen debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2) Adquisición de los bienes que se requiera para su desenvolvimiento.

3) Préstamos al Colegio de Escribanos de Entre Ríos para la realización de sus fines.

A los efectos de los incisos 2) y 3) podrá invertir la suma que fije una asamblea ordinaria o extraordinaria del Colegio, en cuyo Orden del Día figure el asunto relativo a la inversión, al préstamo y a su destino. Para asesorar a la asamblea, el Directorio presentará un informe contable sobre su estado económico-financiero. La asamblea determinará las condiciones del préstamo.

4) Préstamos personales o con garantía hipotecaria para adquisición de la vivienda y oficinas notariales, ampliación, refacción de ellas o cancelación de gravámenes que las afecten, todo ello a favor de los afiliados.

El monto de los préstamos y su relación con los ingresos del afiliado se fijará en la reglamentación pertinente. Las inversiones contempladas en este apartado serán asimismo reglamentadas por el Directorio con aprobación de la Comisión Directiva. Las inversiones no contempladas en la enumeración precedente serán resueltas en una Asamblea del Colegio a propuesta del Directorio.

- d) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento y remoción de su personal.
- e) Tramitar y resolver los expedientes que sean de su competencia.
- f) Determinar trimestralmente, como mínimo, balance y estado de resultado.
- g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva del Colegio el balance confeccionado al 31 de diciembre para ser sometido a consideración de la asamblea general ordinaria.
- h) Mantener las relaciones oficiales de la Caja Notarial, siendo representada por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente.
- i) Designar comisiones internas.
- j) Designar inspectores y comisiones encargadas de controlar las variantes que puedan producirse en el estado civil de las personas o en las familias que gocen pensiones o jubilaciones.
- k) Designar los integrantes de Juntas Médicas y facultativos, quienes tendrán a su cargo el asesoramiento en materia de jubilaciones y subsidios extraordinarios por incapacidad, contralor de beneficios comprendidos en el régimen de servicios sociales y situaciones o materias afines.
- l) Conceder o denegar las jubilaciones, pensiones y subsidios de acuerdo a lo establecido por la presente ley.
- ll) Controlar que ninguna persona comprendida en los beneficios de esta ley continúe en su goce si hubiere perdido el derecho a percibirlos.
- m) En la última reunión de cada ejercicio, proyectar el Presupuesto General de Gastos y elevarlo a la Comisión Directiva del Colegio, para ser sometido a consideración de la asamblea ordinaria.
- n) Intervenir en el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza y jurisdicción, pudiendo actuar como parte actora, demandada o en cualquier otro carácter, por sí o por apoderado.
- ñ) Administrar los bienes de la Caja y realizar inversiones en bienes muebles e inmuebles, financieras, bancarias, adquisición de títulos y obligaciones públicas o privadas, moneda nacional o extranjera y toda otra actividad económica tendiente a su capitalización.
- o) Practicar periódicamente valuaciones y balances actuariales del Régimen Previsional, como así también Proyecciones Demográfico-Financieras de mediano y largo plazo, proponiendo a la asamblea ordinaria o extraordinaria las modificaciones que fueren necesarias introducir en función de los estudios realizados.
- p) Ejercer las atribuciones asignadas por la presente ley y dictar los reglamentos y resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de su función y afines, que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos.
- q) Otorgar poderes.

CAPÍTULO III

Del patrimonio y recursos de la Caja

Art. 8°.- Los recursos se formarán:

- a) Con el aporte de los escribanos titulares de Registro.

- b) El aporte a cargo de la parte obligada al pago de los honorarios.
- c) Con los haberes de los jubilados o pensionados que residan en el extranjero por un período mayor al autorizado por el Directorio.
- d) Con los importes de los subsidios no cobrados.
- e) Con los intereses y las rentas de las inversiones que efectúe.
- f) Con las donaciones y legados que se le hicieran y otros recursos susceptibles de arbitrarse.

Los recursos de los incisos a) y b) serán percibidos por el autorizante al otorgarse el acto, revistiendo desde ese momento el carácter de depositario y obligado a ingresarlo a la Caja en el plazo que ésta determine.

Los ingresos se efectuarán mediante depósito en la cuenta corriente o bancaria que la Caja Notarial abrirá en cada localidad, o por transferencias de fondos en las localidades en las que no haya cuenta abierta. Los aportes de los incisos a) y b) se fijarán conforme se determina en el Artículo 10°.

Art. 9°.- Los escribanos depositarán los aportes correspondientes a los actos autorizados de acuerdo a la forma y modalidad que determine el Directorio de la Caja. El Directorio dictará el reglamento tendiente al debido control de los mismos. La boleta de depósito tendrá el carácter de Declaración Jurada

Art. 10°.- EL régimen de aportes será fijado por asamblea ordinaria o extraordinaria del Colegio de Escribanos de Entre Ríos.

Art. 11°.- El Directorio de la Caja podrá demandar por vía del juicio ejecutivo el cobro de toda prestación a cargo del escribano, cuando medie incumplimiento a la presente ley, a las resoluciones de asambleas o del propio Directorio de la Caja. Será título ejecutivo el certificado de deuda donde conste la suma líquida y exigible por aportes, contribuciones, multas y demás recargos suscriptos por el Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO IV

De las jubilaciones

Art. 12°.- El régimen jubilatorio de los escribanos afiliados se sujetará a las normas de la presente ley.

Art. 13°.- La Jubilación podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acreditaren treinta (30) años de servicios computables con aportes a esta Caja. Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios o edad, según corresponda, para el logro de una Jubilación Ordinaria, se podrá compensar sus excesos, de edad o servicios, en la proporción de dos (2) años excedentes por uno (1) faltante ya sea en edad o en la actividad profesional en que exceda. A los efectos de la acreditación de la antigüedad en los servicios no serán computables aquellos que hubiesen sido utilizados para el otorgamiento de otro beneficio jubilatorio ante otros organismos previsionales.

Art. 14°.- La Jubilación Extraordinaria se acordará al afiliado incapacitado física o intelectualmente en forma definitiva y permanente para ejercer el Notariado, pre-

vio cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Tener siete (7) años de ejercicio de la función como mínimo, con aportes a la Caja. b) Ser reconocida la incapacidad por una Junta Médica que convocará el Directorio de la Caja y estará compuesta por tres (3) facultativos de los cuales dos (2) deberán ser especialistas en la materia que se trate.

En caso que el afiliado no reúna las condiciones establecidas en el Inciso a), le serán restituidos los aportes previsionales efectuados a la Caja.

Art. 15°.- Si las condiciones financieras lo permiten, la Caja podrá otorgar a los afiliados que tengan una antigüedad mínima de un (1) año y que padezcan una invalidez que produzca una incapacidad transitoria por un tiempo no mayor de un (1) año y no inferior a un (1) mes, siempre que la misma les impida el pleno ejercicio de la profesión, un subsidio por incapacidad transitoria consistente en una suma fija mensual que determinará el Directorio, con arreglo a los demás requisitos que se fijen en la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 16°.- A partir del 1° de marzo de 1992 no se considera año de servicio computable aquel durante el cual no se hubieran efectuado los aportes mínimos fijados por asamblea.

El afiliado, sus derecho-habientes o beneficiarios no tendrán derecho a reclamar el cómputo del año o años en que se registre incumplimiento de los aportes a la Caja. Las sumas adeudadas que ingresen por apremio u otras vías se computarán como efectivizadas en el año de su percepción por la Caja y pasarán a incrementar los aportes de ese mismo año si fueron cumplimentados en tiempo y forma.

El ejercicio del Notariado fuera de la provincia o el desempeño de cualquier otra actividad compatible sólo serán computables a los efectos de la jubilación por esta Caja, cuando la misma se hubiere adherido expresamente al régimen de reciprocidad que corresponda.

Art. 17°.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Colegio de Escribanos de Entre Ríos resolverá el monto de las prestaciones y otros beneficios, sus características y modalidades.

Art. 18°.- La jubilación importa el retiro absoluto del ejercicio de la función Notarial.

Art. 19°.- Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado abandone el ejercicio de la profesión, siempre que la solicite dentro de los tres (3) meses de haberla dejado, en caso contrario le corresponderá cobrar desde el día que la solicitó.

El goce de la prestación podrá reconocerse a partir de la fecha de la última escritura autorizada en el protocolo.

Art. 20°.- La jubilación que otorga esta Caja es compatible con cualquier otra.

CAPÍTULO V

De las pensiones

Art. 21°.- En caso de muerte del jubilado o del afiliado con siete (7) años de ejercicio profesional, como mínimo, con aportes a la Caja Notarial, por igual lapso, ten-

drán derecho a la pensión los siguientes parientes del causante:

a) La viuda o viudo, en concurrencia con los hijos solteros hasta la mayoría de edad o emancipación y los nietos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta la mayoría de edad o emancipación. En el caso de que alguno de los hijos o nietos mayores de edad fueren incapaces declarados judicialmente y carecieren de otros recursos, tendrán igualmente derecho a percibir la pensión mientras dure la incapacidad.

b) La viuda o viudo en concurrencia con los padres del causante, siempre que estos hubieran estado exclusivamente a cargo del mismo a la fecha de su deceso y carezcan de otros recursos.

c) La concubina o el concubino que acrediten como mínimo diez (10) años de público y aparente matrimonio en concurrencia con los padres del causante, siempre que estos últimos hubiesen estado exclusivamente a cargo del causante a la fecha del deceso y carezcan de otros recursos.

d) Los padres del causante en ausencia de cónyuges, descendientes y concubina/o.

e) Los hermanos solteros del causante, menores de edad, huérfanos de padre y madre, cuando hubiesen estado a cargo exclusivamente del causante y carezcan de otros recursos.

El derecho a pensión corresponderá tanto a descendientes matrimoniales como extramatrimoniales.

Art. 22°.- La viuda o viudo concurren con los hijos y en defecto de éstos con los padres, en las condiciones establecidas. No existiendo hijos ni padres del causante, el viudo excluye a los hermanos de aquél. Los hijos del causante excluyen a los padres y éstos a los hermanos.

Art. 23°.- Es obligatorio acompañar a toda solicitud de pensión los documentos que acrediten el derecho invocado.

Art. 24°.- El haber de las pensiones será igual al ochenta por ciento (80%) del haber jubilatorio.

Art. 25°.- Cuando hubiere varios derecho-habientes pensionados y alguno de ellos falleciere o perdiere el derecho a percibir el beneficio, su parte acrecentará el monto de los demás titulares de la pensión, lo que se ajustará al artículo siguiente.

Art. 26°.- La pensión se adjudicará en la siguiente forma:

Concurriendo únicamente el cónyuge sobreviviente percibirá íntegramente la pensión acordada, pero si concurre con otras personas llamadas a participar en la pensión, le corresponderá la mitad de la misma, dividiéndose la otra mitad por cabeza entre los demás beneficiarios, a excepción de los nietos que percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

Art. 27°.- Si ocurriere el caso del Artículo 3.575° del Código Civil, el cónyuge beneficiario de la pensión que no tuviera hijos con el causante podrá ser desplazado a pedido de parte interesada que aportare prueba de la causal.

CAPÍTULO VI

De la extinción de las pensiones

Art. 28°.- EL derecho a la pensión se extingue:

- a) Por la muerte del beneficiario o su ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente.
- b) Para la viuda, viudo, concubino o concubina, desde que contrajeran nuevas nupcias.
- c) Para los hijos solteros cuando lleguen a la mayoría de edad o desde que contrajeran matrimonio o fueren habilitados por emancipación dativa.
- d) Para los hijos imposibilitados o incapaces, cuando desaparecieren esas condiciones.
- e) Para los hermanos huérfanos de padre y madre que hubieren estado a cargo exclusivamente del causante, cuando lleguen a la mayoría de edad o desde que contrajeran matrimonio o fueren habilitados por emancipación dativa.

CAPÍTULO VII

Del seguro y compensación por jubilación

Art. 29°.- Tendrán derecho a percibir un seguro por el monto que establezca el Directorio:

- a) Los beneficiarios instituidos en caso de fallecimiento o incapacidad del afiliado.
- b) Las personas que tengan derecho a pensión, si no hubiere institución de beneficiario.
- c) Los afiliados que se jubilen dentro del régimen de esta ley, tendrán derecho a percibir a cuenta del seguro el cincuenta por ciento (50%) del mismo.

Art. 30°.- Cada afiliado podrá designar uno o más beneficiarios en los formularios especiales que proveerá la Caja, que se mantendrá en secreto y tendrá derecho a cambiarlo cuantas veces lo estime conveniente.

CAPÍTULO VIII

De los servicios sociales

Art. 31°.- La asamblea podrá establecer la prestación de los servicios sociales a los afiliados por sí, en cuyo caso serán reglamentados por el Directorio, o por un ente prestador de servicios de salud contratado al efecto.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

Art. 32°.- Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por esta ley. Prescribe a los cinco (5) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.**Art. 33°.-** Los beneficiarios del presente régimen gozarán del haber anual complementario.**Art. 34°.-** El Directorio de la Caja dispondrá periódicamente la realización de censos de afiliados y un balance actuarial. De acuerdo a éste se proyectará la modificación del Plan de Recursos y Prestaciones a acordarse y lo someterá a consideración de una asamblea ordinaria o extraordinaria del Colegio de Escribanos de Entre Ríos.

Sin perjuicio de ello, la asamblea podrá disponer un índice de reajuste de las prestaciones aplicables anualmente.

Art. 35°.- El trámite de jubilación o pensión se hará ante el Directorio de la Caja el que previa presentación de los recaudos probatorios de los requisitos exigidos que correspondan, la otorgará o denegará.**Art. 36°.-** Los bienes de la Caja son inembargables. Igualmente son inembargables todos los beneficios que acuerda esta ley, siendo nula toda cesión o contrato que pueda afectarles salvo las cuotas por alimentación y litis expensas. Dichos bienes y los servicios que presta la Caja estarán exentos de todo impuesto.**Art. 37°.-** Para el cómputo del tiempo de ejercicio de la función Notarial, servirá de base la fecha de la primera escritura, sea titular o adscripto.

Las Licencias Ordinarias concedidas a los Notarios no interrumpirán el cómputo de los servicios. Las Licencias Extraordinarias sean consecutivas o alternadas que excedieren el término de un (1) año, se deducirán del cómputo de los servicios. La suspensión en el ejercicio profesional se deducirá del cómputo de servicios.

Art. 38°.- Para acceder a cualquier beneficio establecido por esta ley, es condición indispensable además de los requisitos impuestos, no registrar deudas exigibles a la fecha de la solicitud del beneficio.**Art. 39°.-** La provincia no contraerá responsabilidad alguna con relación a las obligaciones emergentes del funcionamiento de la Caja.

Disposiciones transitorias

Art. 40°.- Las escribanas que al momento de sanción de la presente ley estuvieren en condiciones de jubilarse conservan ese derecho, pudiendo ejercerlo en cualquier momento y no siéndoles aplicables el aumento en la edad establecido por la presente.**Art. 41°.-** Las prestaciones que ahora correspondan acordar a quienes no eran beneficiarios de acuerdo a las normas sustituidas se otorgarán a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.**Art. 42°.-** La presente ley sustituye y deroga en todas sus partes las Leyes Nros. 5.574, 8.362, y toda otra norma que se le oponga.**Art. 43°.-** Comuníquese, etcétera.

Comisión de Legislación:

RODRÍGUEZ SIGNES – D'ANGELO – MAIDANA – REGGIARDO – TORRES – CARLINO

Comisión de Asuntos Constitucionales:

REGGIARDO – TORRES – CARLINO – RODRÍGUEZ SIGNES – D'ANGELO – FORTUNY – GUASTAVINO - MAIDANA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

20

**Orden del Día Nro. 83
HOSPITAL BRAGE VILLAR
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 83. Expte Nro. 11.041.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución, autoría del señor diputado Maín, por el que propicia dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando se arbitren los medios para crear el Servicio de Oftalmología en el Hospital "Brage Villar" de la ciudad de Hasenkamp; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia, a efectos de solicitarle que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se arbitren los medios necesarios para la creación de un Servicio de Oftalmología en el Hospital Brage Villar de la localidad de Hasenkamp.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

MAÍN – MAIDANA – REGGIARDO – TORRES – D'ANGELO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

21

**MOCIÓN
CAMBIO DE HORARIO DE SESIÓN**

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Previo a dar por finalizada la sesión, propongo una modificación al horario de la sesión del día jueves, trasladándolo a las 22 horas.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 13 y 54.

**NORBERTO R. CLAUICICH
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos**